



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,
Probables responsables
Testigos
Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

21 de septiembre de 2021

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha de los hechos: 01/12/2013
Tipo de denunciante: INSTITUCION
Denunciante principal: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de las víctimas: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de los imputados: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 222:FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

[REDACTED]

MINISTERIAL HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDOS POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS EN AGRAVIO DE PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

[REDACTED]

TOMO XXI



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



P-125313/2020 (0)

04/03/2020 11:48:48 a.m.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.

ACUSE

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI
"B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

UIL- B -CGI-037/2020
SE SOLICITA INFORME

CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE MARZO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

[Redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 211 fracción I inciso a, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que, en auxilio de esta Representación Social de la Federación, informe si en sus antecedentes, existen rollos reales relacionados con los siguientes inmuebles:

[Redacted]

En caso de ser positivo, le solicito que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que reciba el preente oficio, remita a esta autoridad ministerial, **copia simple de dicha documentación**, toda vez que tal información resulta necesaria que obre en la presente indagatoria para lograr el esclarecimiento los hechos materia de la misma.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, tal como lo impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información

[Redacted]

[REDACTED]

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

**OFICIALIA DE PARTES
DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO.
PRESENTE.**

Adjunto archivo electrónico en formato PDF del oficio FGR-SEIDF-DGAE-247-2020 de 03 de marzo de 2020, relativo a la autorización para realizar técnica de investigación dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117-/2017, para su correspondiente ingreso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, agradeciendo ACUSE DE RECIBO del presente correo electrónico.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CGI "B"
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: FGR-SEIDF-DGAE-247-2020
Asunto: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

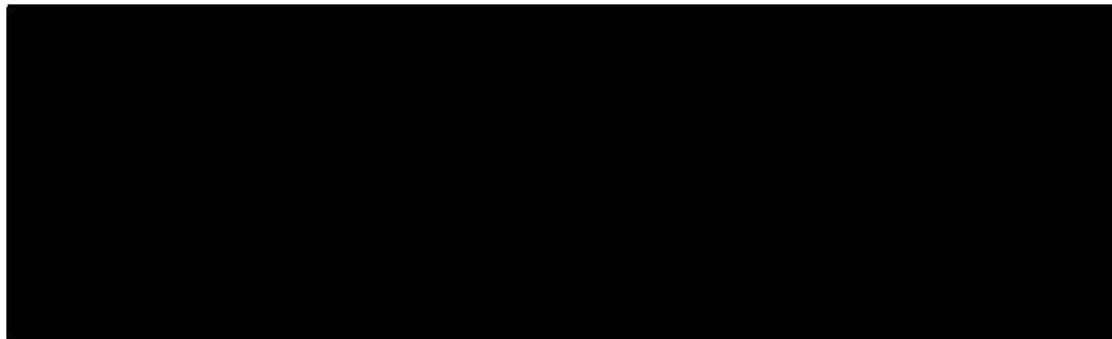
CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE MARZO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."



PRESENTE.



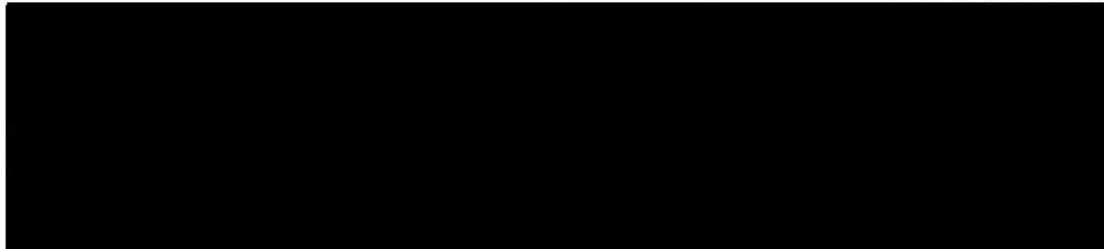
Segundo transitorio, fracción II. de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 1 y 3, inciso A), fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señalando como domicilio para recibir notificaciones y



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y décimo cuarto, 21 primer párrafo, y 102 Apartado "A", segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 2, 20 fracción II, 127, 131 fracciones I, III, V y X, 212, 213, 214 y 252 primer párrafo fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; Décimo Sexto, fracción XIV, del Acuerdo A/173/16, emitido



por el entonces Procurador General de la República, **artículo 14 primera parte del Acuerdo General 3/2017, así como el propio artículo 14 fracción III de los diversos 20/2018 y 5/2019, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,** solicito a Usted, que de no existir Inconveniente, **por esta misma vía escrita** tenga a bien **AUTORIZAR** y expedir la orden correspondiente del **ACTO DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL JUEZ DE CONTROL,** a efecto de que las instituciones de crédito respectivas, entreguen la información y/o documentación que necesita esta autoridad ministerial federal, para la comprobación del hecho que la ley



ésta a su vez, sirva como perfeccionamiento a la solicitud de **ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL REQUERIDA A LAS AUTORIDADES DEL PRINCIPADO DE LIECHSTENSTEIN.**

Previo a ello, se informa a su Señoría los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Es competente su señoría, para conocer de la presente solicitud, al tenor de lo dispuesto en el **artículo 14 primera parte fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal:**

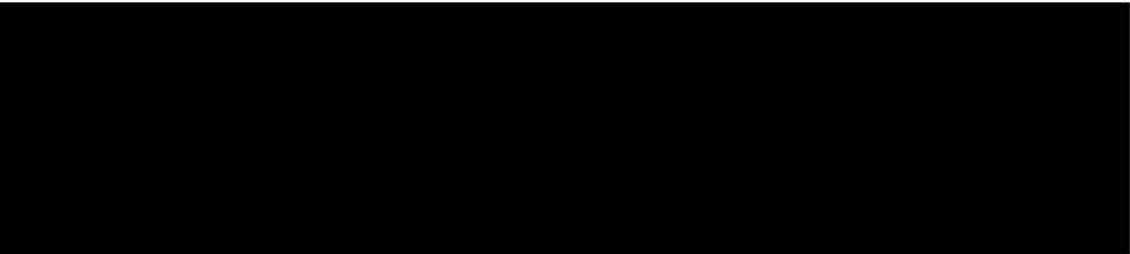
"Artículo 14. Los Jueces de control serán competentes en toda la República, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación siguientes:

(...)



III. Requerimiento a las Instituciones de Crédito o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de información relativa al secreto bancario o financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal;

Del contenido del numeral antes precisado, obtenido del Acuerdo por el cual se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, que confiere de competencia a los Jueces de Control de dicho Centro Especializado, para conocer de la solicitud y resolución de técnicas de investigación; sin embargo, tal competencia se encuentra supeditada a la solicitud que se haga en investigación inicial, hasta antes de que el asunto se judicialice; circunstancia, que en la presente solicitud ha ocurrido, toda vez que el día 02 de noviembre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial dentro de la causa



Luego entonces, resulta procedente, realizar la presente petición ante el CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que, con base en las consideraciones planteadas, en su caso, otorgue la autorización para obtener documentación bancaria de las instituciones de crédito.

2. La Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, se inició el 27 de enero del año 2017, en contra de Quien Resulte Responsable por hechos posiblemente constitutivos del delito de Cohecho y/o Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 222 fracción I y 224 ambos del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos, derivado de la denuncia presentada por la





PEMEX Transformación Industrial, quien manifestó que en el mes de diciembre de 2016, las empresas brasileñas ODEBRECHT S.A. y [REDACTED] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York en los Estados Unidos de América por pagar sobornos a servidores públicos de diversos países, entre ellos México; destacando la manifestación realizada por ODEBRECHT de haber pagado \$6'000,000.00 USD, a "oficiales de alto nivel" en una empresa controlada propiedad del Estado Mexicano, por verse favorecidos en la asignación de un proyecto.

3. El 30 de enero y 23 de marzo de 2017, se recibieron escritos signados por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y PEMEX Transformación Industrial, mediante los cuales exhibió ***copias certificadas del contrato de obra pública número PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I) firmado el 15 de febrero de 2014*** denominado "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en La Refinería Miguel Hidalgo", así como, del ***dictamen de adjudicación de fecha 28 de enero de 2014***, ambos originados durante el periodo en el que Emilio Ricardo Lozoya Austin se desempeñó como Director General de Petróleos Mexicanos.

4. El 03 de abril de 2017, se recibió escrito signado por Araceli Cortez Hernández, Apoderada Legal de PEMEX, mediante el cual proporcionó ***copla certificada del Oficio RTASI-22-99-CNO-010*** de fecha 18 de febrero de 2014, por el cual la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A. solicitó a Pemex Refinación autorización para subcontratar a la persona moral Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V., para realizar trabajos relacionados con el contrato ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I)***, así como del diverso ***PXR-SPR-CPMAC-EXT-ROAR-03-2014*** de 19 de febrero de 2014, mediante el cual PEMEX autorizó el inicio de trabajos de la empresa [REDACTED]



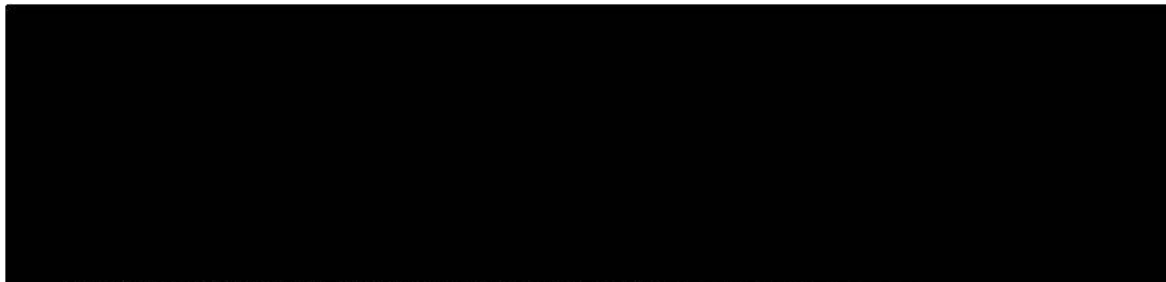
Oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht y [REDACTED]
ex Director de Odebrecht sucursal México.

6. El 10 de mayo de 2017, se recibió escrito signado por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante el cual exhibió copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de Emilio Ricardo Lozoya Austin fechado el 11 de diciembre de 2012, mismo que surtió efectos a partir del 01 de diciembre de 2012.

7. El 19 de mayo de 2017, se recibió oficio PGR-SEIDF-DGAE-854-2017 signado por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual remitió escrito fechado el día 10 del mismo mes y año, signado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** quien solicitó se le hiciera del conocimiento la existencia de alguna imputación en su contra, se le girara citatorio para declarar en relación a los hechos investigados y se emitiera acuerdo respecto de su localización.

8. En acuerdo ministerial del 14 de agosto de 2017, fue reconocida la calidad de imputado a Emilio Ricardo Lozoya Austin ex Director General de Petróleos Mexicanos.

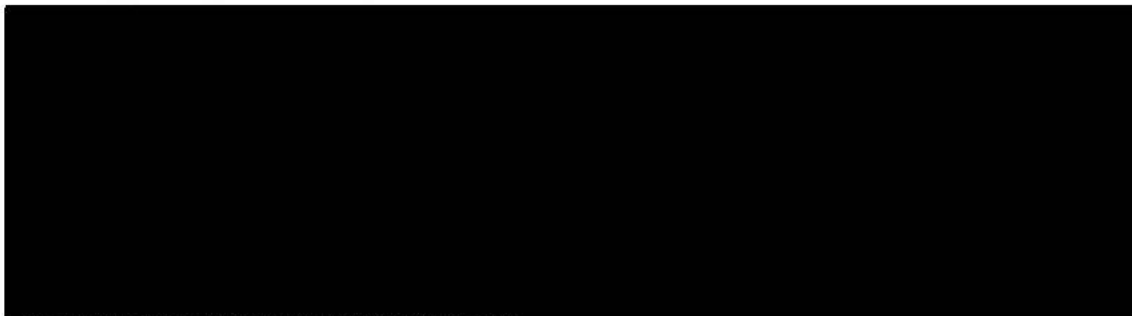
9. El 17 de agosto de 2017, se recabó la *entrevista de Emilio Ricardo Lozoya Austin en calidad de imputado*, quien se desempeñó como Director General de Petróleos Mexicanos durante el periodo del 01 de diciembre de 2012 al 08 de febrero de 2016, mismo que negó la imputación en su contra.





11. El 03 de octubre de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-104/2017 se solicitó al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de esta Institución, que proporcionaran toda la información contenida en las bases de datos a las que tienen acceso, concerniente a Emilio Ricardo Lozoya Austin, recibiendo respuesta mediante oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DIAODF/12527/2017 del día 26 del mismo mes y año, desprendiéndose que, el imputado tuvo una relación con la empresa Altos Hornos de México.

12. El 08 y 09 de septiembre de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-098/2018 y UIL-C-CGI-100/2018, se solicitó a la Coordinación General de Servicios Periciales, designara peritos en las materias de Fotografía e Informática, con la finalidad de realizar la fijación y extracción de la información contenida en los DISCOS procedentes de la República Federativa de Brasil.



14. El 27 de octubre de 2017, se recibió escrito signado por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante el cual remitió *copia certificada del oficio número DG-AA-92/2016* de 08 de febrero de 2016, dirigido al Subdirector de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, signado por el [Redacción oculta], adscrito al Área de Administración de la Dirección General de PEMEX, relativo a *la baja laboral de Emilio Ricardo Lozoya Austin como Director General* adscrito a la Dirección General de Petróleos Mexicanos.



15. El 05 de diciembre de 2017, se realizó solicitud de Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, a fin de recabar la entrevista de [REDACTED] aparentemente responsable de estructurar una forma de pago para que Emilio Ricardo Lozoya Austin pudiera recibir transferencias hasta por 5 millones de dólares.

16. El 05 de enero de 2018, se realizó solicitud de Asistencia Jurídica Internacional a la Confederación Suiza, requiriendo toda la documentación de las cuentas bancarias de las empresas atribuibles a "ODEBRECHT", relacionadas con cuentas de Emilio Ricardo Lozoya Austin.

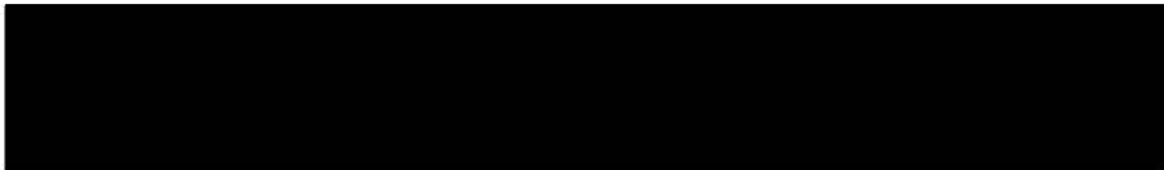
17. El 17 de abril de 2018, se recibió oficio PGR-SEIDF-DGAE-330-2018 signado por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual remitió oficio DGPI/1366/18 expedido por las autoridades Españolas, remitiendo entrevista de 21 de marzo de 2018 de [REDACTED] quien se encargaba de estructurar los pagos de Odebrecht relacionados con sobornos.

18. En respuesta a la solicitud descrita en el párrafo anterior, el 07 de mayo de 2018 se recibió oficio PGR-SEIDF-DGAE-380-2018 signado por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual remitió el diverso DGPI/1720/18 agregando *oficio original con referencia B-17-4030-2*, a través del cual, la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria contenida en un CD, en lo sucesivo DISCO 1; en la misma fecha, mediante oficio UIL-C-CGI-025/2018 se solicitó a Servicios Periciales de la institución designara peritos en materia de traducción del idioma Inglés al Español e Italiano al Español, fotografía e informática, a fin de obtener la traducción del oficio con el que fue remitida dicha información, la fijación y extracción de la información contenida en el disco.

19. El 08 de mayo de 2018, se recibió dictamen en traducción del idioma inglés-español con folio 33271, procedente de Servicios Periciales de esta institución, relativo a la traducción del oficio con el que fue remitido el DISCO 1, asimismo, por oficio



UIL-C-CGI-026/2018 se solicitó a dicha coordinación la designación de peritos en materia de traducción de los idiomas Inglés y Francés al Español a fin de obtener la traducción de la Información contenida en el disco 1.



21. El 22 de junio de 2018, mediante oficio UIL-C-CGI-028/2018, se solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial de esta Institución realizar investigación tendiente a ubicar domicilios para localizar a [REDACTED]

22. El 16 de julio de 2018, se recibió escrito signado por Emilio Ricardo Lozoya Austin, mediante el cual ofreció como dato de prueba el acta pública número [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2018, pasada ante la fe del [REDACTED] Notario Público número 49 de la Ciudad de México, en la que se hizo constar una fe de hechos, de la cual se desprende la entrevista recabada por el licenciado [REDACTED]



23. El 31 de julio de 2018, se recibió parte Informativo de Policía Federal Ministerial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/015812/2018, informando que el CURP de [REDACTED] se dio de baja por defunción, remitiendo copia certificada del acta de defunción.

24. El 28 de septiembre de 2018, se recibió escrito signado por [REDACTED] en carácter de albacea de [REDACTED] quien manifestó haber tenido conocimiento de un contrato de compraventa de acciones de la empresa [REDACTED] con valor de [REDACTED] de marzo de 2012, celebrado entre [REDACTED] como compradora y [REDACTED] como vendedor, así como, haber localizado copia simple del "Contrato de transferencia y asistencia de tecnología" de 18 de octubre del 2012, entre [REDACTED]





25. El 7 de marzo de 2019, por conducto de la Dirección de Procedimientos Internacionales, se solicitó Asistencia Jurídica Internacional, al Principado de Liechtenstein a efecto de que:

a)



de las mismas, expediente de identificación, tarjeta de registro de firmas y los estados de cuenta desde el momento en que se abrió la cuenta, hasta la fecha, en donde sea posible apreciar cualquier movimiento (Intermediación, depósito, ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con y sin garantía, valores, bursátiles); así como, las transacciones que se hayan realizado al extranjero por conducto de la cuenta en las que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal la



igual forma, documentos que acrediten la compra de acciones o valores, incluyendo cartas de instrucción compraventa de cheques de caja, divisas, instrucción y deal's.

b)



la que fueron retiradas las siguientes cantidades y proporcione toda la documentación soporte exhibida para realizar dichos movimientos:



c) *La información y/o documentación que se solicita deberá ser proporcionada aun cuando la cuenta de mérito se encuentre cancelada y además deberá informarse el motivo.*

26. El 28 de junio de 2019,

Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formuló querrela



[REDACTED]

consideración de la Unidad de Inteligencia Financiera que representa, dichas personas desplegaron una operativa a través de la cual incorporaron recursos económicos al Sistema Financiero Nacional, mediante una multiplicidad de actos que tienen una procedencia ilícita y se efectuaron con el objetivo de ocultar su origen y su destino final.

27. El 03 de julio de 2019, la Representación Social de la Federación, solicitó

[REDACTED]

primero y 164 respectivamente, así como, en contra de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por el delito de COHECHO, previsto en el artículo 222 fracción I, del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos (2013).

28. El 04 de julio de 2019, dentro de la causa penal 261/2019, el [REDACTED] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control, otorgó orden de aprehensión en contra de las siguientes personas:

a)

[REDACTED]



- b) Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el delito de Cohecho, previsto en el artículo 222 fracción I, sancionado en su último párrafo, del Código Penal Federal.

29. El 02 de noviembre de 2019, se ejecutó la orden de aprehensión a la C. [REDACTED] habiéndose celebrado audiencia inicial en la propia causa penal 261/2019, en esa misma fecha, en la que el Juez de la causa vinculó a proceso a la imputada, al haber quedado establecido el hecho que la ley señala como delito y la probable participación de dicha persona en su comisión.

30. El 15 de noviembre de 2019, se recibió el oficio DGPI/5197/2019 de 14 de noviembre del mismo año, suscrito por el **Director General de Procedimientos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de esta Institución, por el cual, comunicó que la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein, comunicó lo siguiente:**

"Conforme al artículo 56 del ordenamiento de Asistencia Jurídica del Principado de Liechtenstein, se establece que para llevar a cabo la incautación de documentación bancaria es necesario presentar una orden judicial o en su caso remitir una justificación judicial, para que en el caso concreto sea viable realizar lo solicitado.

En su petición, se puede observar que no se anexó una orden judicial para que el banco [REDACTED] proporcione información. Por esa razón y conforme el artículo 56 del ordenamiento de Asistencia Jurídica del Principado de Liechtenstein, que establece que, para realizar la incautación de documentos bancarios, es necesario contar con la decisión de un juez, requisito legal que también su país (México) se debe cumplir.

Mientras no se cuente con dicho requisito legal, no será posible atender su petición."



HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL INVESTIGADO

De los datos de prueba antes descritos se desprende:

Que las empresas brasileñas ODEBRECHT, S.A. y [REDACTED] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York en los Estados Unidos de América, por pagar sobornos a servidores públicos de diversos países, entre ellos México; destacando la manifestación realizada por ODEBRECHT de haber pagado \$6'000,000.00 USD, a "oficiales de alto nivel" en una empresa controlada propiedad del Estado Mexicano, por verse favorecidos en la asignación de un proyecto, por ello, el 27 de enero de 2017 se inició la carpeta de investigación citada al rubro, procediéndose a realizar diversas diligencias que han permitido establecer lo siguiente:

Emilio Ricardo Lozoya Austin conoció a [REDACTED] a partir del año 2009, cuando era Director del Fondo Económico Mundial para América Latina, figurando como su consultor, lo cual favoreció a la empresa Constructora [REDACTED] posicionándola en México, por ello en "reconocimiento" a su labor, Weyll autorizó con el aval de su líder [REDACTED] el pago de 4 millones de dólares para el mejor posicionamiento de Emilio, quien en el 2012 proporcionó a [REDACTED] la cuenta Bancaria 126007 del [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] a la que, fueron realizadas diversas transferencias durante ese año, antes de que Emilio Ricardo Lozoya Austin figurara como Servidor Público.

A finales del año 2012, Emilio Ricardo Lozoya Austin apoyó a [REDACTED] para asociarse con el empresario [REDACTED], acionista de la empresa Construcciones Industriales [REDACTED] obteniendo contratos en conjunto, a partir de 01 de diciembre de 2012 hasta el 08 de febrero de 2016, Emilio Ricardo Lozoya Austin, toma posesión como Director General de Petróleos Mexicanos, y una vez que éste se encontraba en dicho puesto, les ofreció la construcción de la nueva refinería de Tula, lo cual no se concretó, porque el Gobierno de México decidió invertir en la ampliación de diversas refinerías y en la antigua refinería de Tula, se propuso cambiar el terraplén de ésta última, surgiendo el proyecto de aprovechamiento de



residuales de La Refinería Miguel Hidalgo, por tal motivo, Weyll decidió darle a Emilio Ricardo Lozoya Austin el pago de 6 millones de dólares, 2 millones de dólares sin ningún compromiso antes de obtener contrataciones y 4 millones de dólares condicionados a obtener el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I), denominado "Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales de la Refinería Miguel Hidalgo"; Weyll declaró que esa recompensa fue iniciativa de él y Emilio Ricardo Lozoya Austin aceptó, comprometiéndose a influir en la decisión que tomara el consejo de Pemex Refinación, respecto de la adjudicación del contrato.

Por lo antes referido, [REDACTED] solicitó a [REDACTED] Director del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, estructurar una cuenta donde Emilio Ricardo Lozoya Austin pudiera recibir depósitos por 5 millones de dólares, lo cual se hizo con ayuda de [REDACTED], especialista en estructuración de cuentas, para lo cual se reunieron con Emilio Ricardo Lozoya Austin y determinaron la forma en la cual iban a realizar los depósitos de 2 y 4 millones de dólares, fijando como receptora de las transferencias a la empresa [REDACTED] titular de la [REDACTED]

Dicha empresa registró diversas transferencias durante los años 2012, 2013 y 2014, mientras que el día 15 de febrero de 2014, fue celebrado el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I) entre PEMEX y Odebrecht, quien subcontrató para dichos fines a la empresa Construcciones Industriales Tapia, todo esto llevado a cabo durante la gestión de Emilio Ricardo Lozoya Austin como Director General de la empresa mexicana.

SOLICITUD DE TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL JUDICIAL:

Con la finalidad de obtener datos de prueba, idóneos, útiles y pertinentes a efecto de acreditar los hechos que la ley señala como delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y COHECHO**, es



necesario identificar los recursos manejados en la [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] por lo que en razón de ello, y toda vez que la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein, así lo requiere, se solicita a ese Órgano Jurisdiccional, Técnica de Investigación con Control Judicial, a efecto de que con la autorización de la obtención de dicha documentación, pueda perfeccionarse la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de esta Fiscalía General, ya que la obtención de dichos documentos son necesarios para continuar con la integración de la presente investigación, para en su caso, poder determinar lo que en derecho corresponda; a más, de que el 4 de julio de 2019, dentro de la causa penal 261/2019, el [REDACTED] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control, otorgó orden de aprehensión en contra de las siguientes personas:

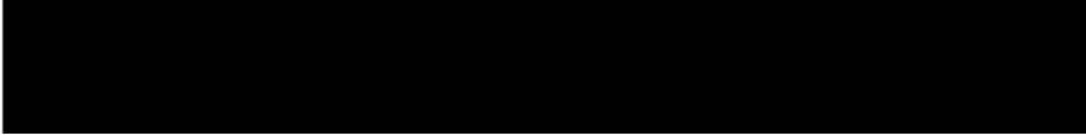
- c) En contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por los delitos de Asociación Delictuosa y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previstos y sancionados en los artículos 164 y 400 Bis del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos (2013); y
- d) Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el delito de Cohecho, previsto en el artículo 222 fracción I, sancionado en su último párrafo, del Código Penal Federal.

Aunado a lo anterior, el día 2 de noviembre de 2019, se celebró audiencia inicial, en la cual, se vinculó a proceso a la C. [REDACTED]
[REDACTED] por lo que, dichas circunstancias deben de considerarse para autorizar mediante la presente solicitud, la obtención de la información requerida al Principado de Liechtenstein.



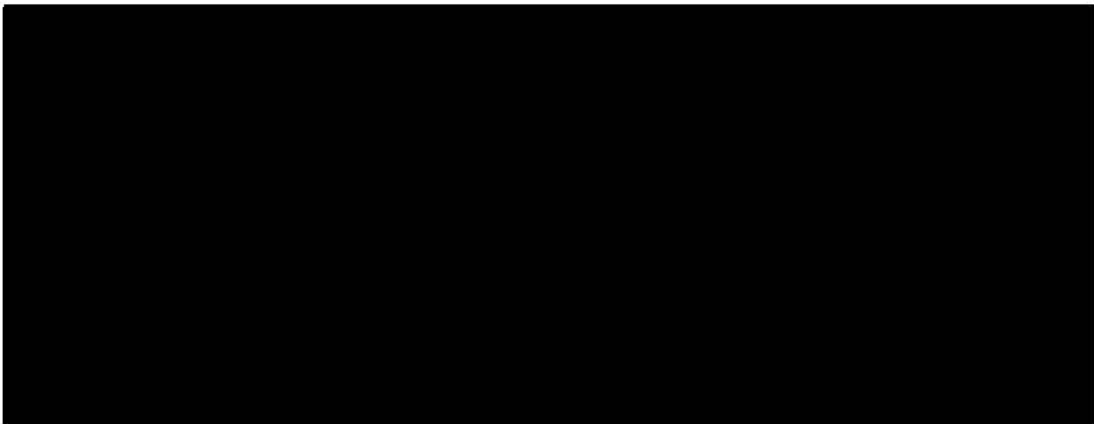
**REGISTROS QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y CON LOS QUE
SE SUSTENTA LA SOLICITUD.**

De los antecedentes antes referidos se desprenden los siguientes registros:

- 
- Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de Emilio Ricardo Lozoya Austin fechado el 11 de diciembre de 2012, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2012.
- Copia certificada del nombramiento presidencial de Emilio Ricardo Lozoya Austin como Director General de Petróleos Mexicanos de 01 de diciembre de 2012.
- Copia certificada del oficio número DG-AA-92/2016 de 08 de febrero de 2016, dirigido al Subdirector de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, signado por el Licenciado Francisco Olascoaga Rodríguez adscrito al Área de Administración de la Dirección General de PEMEX, relativo a la baja laboral de Emilio Ricardo Lozoya Austin como Director General adscrito a la Dirección General de Petróleos Mexicanos.
- Acuerdo ministerial de 14 de agosto de 2018, mediante el cual reconoció la calidad de imputado a Emilio Ricardo Lozoya Austin, ex Director General de Petróleos Mexicanos.
- Entrevista de Emilio Ricardo Lozoya Austin, ex Director General de PEMEX en calidad de imputado, de 17 de agosto de 2018.
- Copia Certificada del dictamen de adjudicación de 28 de enero de 2014 y contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I) denominado "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en La Refinería Miguel Hidalgo", de 15 de febrero de 2014.



- Escrito signado por la Apoderada Legal de PEMEX, mediante el cual proporcionó copia certificada de los oficios RTASI-22-99-CNO-010 y PXR-SPR-CPMAC-EXT-ROAR-03-2014, referentes a la autorización que dio Petróleos Mexicanos a la empresa Odebrecht para subcontratar a la empresa Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V.
- Oficio PGR-SEIDF-DGAE-1412/2017, de 07 de septiembre de 2017, mediante el cual el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, remitió el diverso DGPI/2385/17, procedente de la Fiscalía General de Brasil, proporcionando las declaraciones testimoniales de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] todos ellos ex funcionarios de la Empresa Odebrecht quienes mencionaron haber realizado transferencias bancarias a favor de Emilio Ricardo Lozoya Austin, mientras era Director General de Petróleos Mexicanos, a cambio de obtener el contrato Tula I; desprendiéndose del dicho de [REDACTED] lo siguiente:



- A finales del año 2012, Lozoya apoyó a [REDACTED] (Odebrecht), para asociarse con el empresario [REDACTED] dueño de Construcciones Industriales Tapia, obteniendo contratos en el año 2013; ya que Emilio se encontraba en la Dirección General de Petróleos Mexicanos, les ofreció la construcción de la nueva refinería de Tula la cual no se concretó porque el Gobierno de México decidió invertir en la ampliación de diversas refinerías y en la antigua refinería de



FECHA	MONTO USD	BENEFICIARIO
-------	-----------	--------------

[REDACTED]		
------------	--	--

Así como, de transferencias realizadas en los años 2012, 2013 y 2014, por las empresas offshore vinculadas a [REDACTED]

[REDACTED]

por las siguientes cantidades:

FECHA	MONTO
-------	-------

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

- Entrevista de [REDACTED] recabada via asistencia jurídica internacional por autoridades Españolas, quien se encargaba de estructurar los pagos de sobornos realizados por Odebrecht, quien refirió tener conocimiento que la empresa [REDACTED] y otra con un nombre largo el cual no recordó, son empresa offshore



desde las que [REDACTED] operador financiero de Odebrecht, realizaba las transferencias para pagar sobornos.

- Oficios PGR-SEIDF-DGAE-380-2018, PGR-SEIDF-DGAE-693-2018 y PGR-SEIDF-DGAE-786-2018 de fecha 07 de mayo, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2018 respectivamente, signados por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a través de los cuales, remitió los diversos DGPI/1720/18, DGPI/2965/18 y DAJI/1720/18, de 07 de mayo, 06 de agosto y 20 de septiembre de 2018 relativos al Expediente AJI/SUI/444/09-2017-A, a través de los cuales la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria contenida en 3 CD, la cual se relaciona con EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN y las empresas Latin América Asia Capital [REDACTED] y [REDACTED]
- Dictámenes en materia de traducción de los idiomas inglés y francés al español, con folios 35449 y 83090 de 06 de noviembre y 28 de diciembre de 2018 respectivamente, procedentes de la Dirección General de Servicios Periciales de la Institución, relativos a la información remitida vía Asistencia Jurídica Internacional por la Confederación Suiza, desprendiéndose lo siguiente:
 - *Emilio Ricardo Lozoya Austin en el periodo de abril a junio de 2012, pudo haber utilizado la empresa [REDACTED] de la cual era beneficiaria su [REDACTED] para recibir recursos provenientes de persona moral [REDACTED] [REDACTED] por un monto de 2,750,000.00 USD.*
 - *La empresa [REDACTED] registró diversas transferencias alarmando al banco en el que se encontraba abierta su cuenta, lo cual dio motivo al cierre de la misma, para así, el 20 de junio de 2012 transferir su capital a la cuenta [REDACTED] abierta a nombre de la empresa [REDACTED] en la cual Emilio*



Ricardo Lozoya Austin figuró como derechohabiente durante los años 2010 y 2011; y el 28 de febrero de 2012 cedió las acciones a [REDACTED]

- La empresa [REDACTED] titular de la cuenta número [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED] realizó los siguientes movimientos:

- a. Mediante escrito de 10 de noviembre de 2010, dirigido a la empresa

[REDACTED]

[REDACTED]

- b. El 12 de noviembre de 2010, transfirió la cantidad de \$5'000,000.00

[REDACTED]

- c. Ordenó transferir las cantidades de 1,500,000.00 y 1,080,000.00 dólares el **07 y 13 de noviembre de 2012** a la cuenta [REDACTED] de la

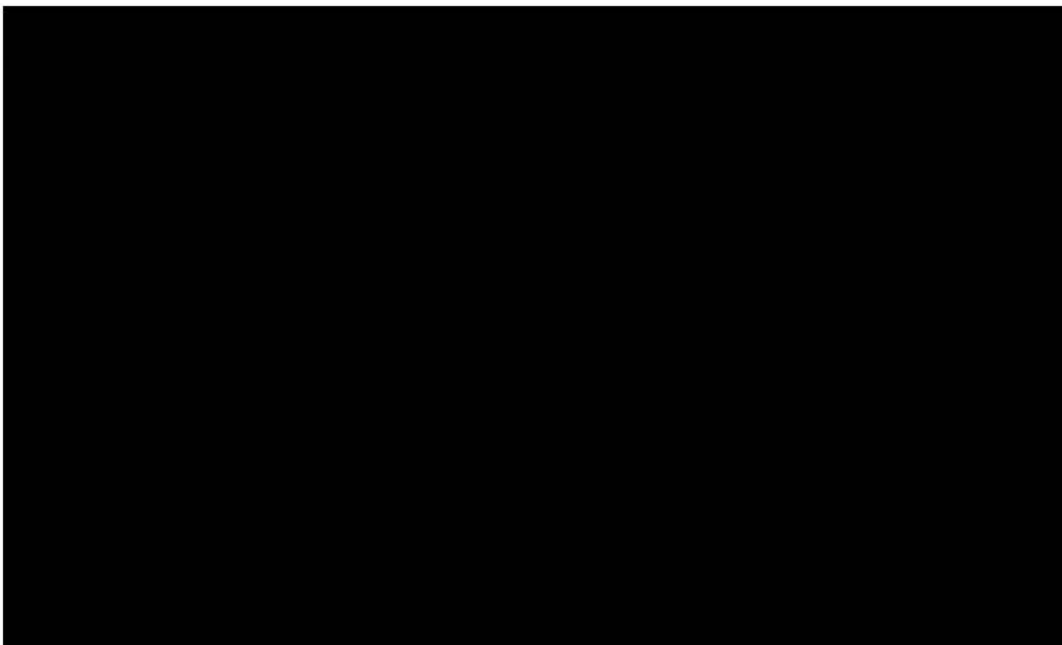
[REDACTED]

relaciona con la declaración de modificación patrimonial de 2013 del imputado en la que declaró haber comprado un bien inmueble el 14 de noviembre de 2012, por un monto de \$ 38'175,000.00 pesos y en su declaración de modificación patrimonial de 2015, manifestó habérselo comprado a [REDACTED] datos



que podrían hacer suponer que el dinero transferido a Carmen Ampudia Cárdenas de la cuenta de la empresa Tochos Holdings Limited en fechas 07 y 13 de noviembre de 2012, pudo haber sido por la compra de dicho inmueble; cabe precisar que de dicha declaración patrimonial se desprende que el imputado indicó haber tenido ingresos por su cargo público por \$4'005,933.00 pesos M.N. y de otros ingresos del año anterior por \$52'729,690.00 pesos M.N., sin referir que tipo de actividad le generó esos ingresos.

- d. El **05 de agosto de 2013** por concepto de préstamo la Empresa [REDACTED] transfirió la cantidad de 1,200,000.00 dólares a la cuenta [REDACTED] de la Institución Financiera Montreal Canadá a nombre de [REDACTED]
- e. [REDACTED] recibió diversas transferencias de la persona moral **Altos Hornos de México SAB** por las cantidades de USD 500,000.00; USD 1,000,000.00; USD 1,000,000.00; USD 100,000.00 y USD 800,000.00 por concepto de inversión durante el periodo de junio a noviembre de 2012.





[Redacted]

FECHA	MONTO
[Redacted]	

Anexo a su escrito y con la finalidad de acreditar el depósito de dichas cantidades, el

[Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]

• [Redacted]



contrato *PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I)*, quien refirió ser socio accionista de la empresa [REDACTED] aproximadamente en el año 2000 y en 2008, cedió sus acciones a su hermana [REDACTED] quien fungió como administradora única y representante legal hasta antes de su muerte, quien en agosto de 2014, reingresó como socio accionista. Además, como subcontratista, manifestó haber celebrado dos contratos con Odebrecht, destacando el "Subcontrato de prestación de servicios de terracería para el acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la refinería Miguel Hidalgo".

- Escrito signado por [REDACTED], en su carácter de albacea de Fabiola Tapia Vargas, quien manifestó haber tenido conocimiento de un contrato de compraventa de 15 de marzo de 2012, celebrado entre [REDACTED] compradora y [REDACTED] como vendedor, respecto de la compra de acciones de la empresa [REDACTED] con valor de USD\$1,000.00 (Mil Dólares Americanos), así como, haber localizado copia simple del "Contrato de transferencia y asistencia de tecnología de 18 de octubre del 2012, entre [REDACTED]

- [REDACTED]

FUNDAMENTO. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

Se solicita a Su Señoría, la autorización del **ACTO DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL JUDICIAL PREVIO, CONSISTENTE EN LA OBTENCIÓN DE DIVERSA**



[REDACTED]

que, conforme a los registros que obran en la carpeta de investigación, se advierte la existencia de ambas cuentas, lo anterior es así, toda vez que el [REDACTED] [REDACTED] con la documentación que exhibió en su escrito de 25 de mayo de 2018, exhibió documentales que hacen referencia a ambas cuentas, pues en el "Contrato de Transferencia de Tecnología y Asistencia Técnica", dicha persona designó la primera de ellas, para que en la misma se realizaran los depósitos relacionados con el citado acuerdo de voluntades; pero también, allegó estados de cuenta relacionadas con la segunda de las mencionadas; lo cual hace posible establecer que pudieran ser dos cuentas bancarias que sirvieron para realizar depósitos relacionados con los presentes hechos; y toda vez que la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein así lo requiere, es por lo que, se solicita mediante control judicial la autorización de obtención de dicha información, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 142 quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, que al efecto refiere lo siguiente:

"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del



presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. a VI. ...

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. a IX. ...

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate."

El dispositivo legal en comento establece en su primer párrafo, como confidencial la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que prestan las instituciones de crédito, en protección del derecho de privacidad de los clientes y usuarios del sistema bancario, y derivado de ello, prohíbe que se den noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios bancarios a terceros.



Sin embargo, dicha prohibición no es absoluta, sino que la misma, admite la excepción prevista en el tercer párrafo de dicha disposición, que establece lo siguiente:

"Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición previstas en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;"*

Luego entonces, al preverse como excepción al secreto bancario, la solicitud de información y documentación relativa a las operaciones y servicios de los clientes y usuarios bancarios, la que, en su caso, sea formulada por el Procurador General de la República, hoy Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue dicha facultad, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado.

Asimismo, el párrafo quinto del mismo numeral, contiene otra salvedad al secreto bancario, que consiste en que la autoridad judicial, se encuentra facultada para expedir la orden para que la institución bancaria que corresponda entregue la información relativa a las operaciones y servicios de los clientes y usuarios bancarios, siempre y cuando el Procurador General de la República, hoy Fiscal General de la República formule la petición respectiva, o en su defecto, el servidor público a quien se delegue tal facultad.

Expuesto lo anterior, existen dos opciones para que el Ministerio Público obtenga información y documentación relativa a las operaciones y servicios de los clientes y usuarios bancarios, la primera prevista en el artículo 142 tercer párrafo fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante el cual faculta al Ministerio Público de la Federación (Procurador General de la República, hoy Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue la facultad) para que lo solicite



directamente a las instituciones de crédito y, la segunda, contenida en el mismo numeral 142 quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, a través del cual, permite la opción de que la información relativa a las operaciones y servicios de los clientes y usuarios bancarios sea solicitada por el Ministerio Público de la Federación a la autoridad judicial, para que ésta, expida la orden correspondiente, cuanto más que la misma se encuentra en territorio distinto al Estado Mexicano, y como se expuso con antelación, la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein, requiere que la solicitud realizada vía Asistencia Jurídica Internacional, se perfeccione adjuntando la orden judicial que autorice la obtención de la información bancaria requerida.

Para efectos de precisión, de cómo habrá de tramitarse la Asistencia Jurídica Internacional al Principado de Liechtenstein, se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que habrá de realizarse con la correspondiente Asistencia Jurídica Internacional, en términos del artículo 436 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la que de manera **específica** contendrá hechos concretos y requerimientos precisos, que más adelante se detallarán en el presente ocuroso.

- b) Asimismo, el requerimiento de información que se pretende obtener del Principado de Liechtenstein, **debe reunir los requisitos previstos en el artículo 56 del ordenamiento de Asistencia Jurídica del Principado de Liechtenstein, que únicamente establece que, para realizar la incautación de documentos bancarios, es necesario contar con la decisión de un juez**, es por ello que se plantea la presente solicitud de autorización de obtención de documentación bancaria, para que la orden que tenga a bien expedir, sea adjuntada a la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional antedicha.



- c) Cabe mencionar que, si bien el Estado Mexicano no ha celebrado tratado internacional en materia de asistencia jurídica internacional con el Principado de Liechtenstein, la asistencia jurídica internacional que al efecto se solicite, **se realizará con base en el principio de reciprocidad Internacional**, el cual se produce, cuando no media tratado entre los países, en donde el Estado requerido brindará auxilio al Estado requirente, en la medida que éste último proporcione apoyo ante determinada causa similar.
- d) Por otra parte, es menester mencionar que **la autoridad central coordinadora del Principado de Liechtenstein, es el Ministerio de Justicia y Economía de ese Estado**, autoridad que coordinará el trámite y desahogo de la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional, que se le formule para la obtención de la

[REDACTED]

a nombre de la empresa [REDACTED] es decir, la solicitud de asistencia jurídica, se hará directamente al **Ministerio de Justicia y**

[REDACTED]

En razón de lo anterior, en términos del artículo 142 quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Representación Social de la Federación, **procede a solicitar al Juez de Control, que expida la orden correspondiente para que el Ministerio de Justicia del Principado de Liechtenstein, remitan la siguiente información:**

a)

[REDACTED]



MOTIVOS E INDICIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN BANCARIA.

De los **datos de prueba** hasta el momento recabados y vertidos con

[REDACTED]

y determinaron la forma en la cual, iban a realizar los depósitos de 2 y 4 millones de

[REDACTED]

denominado "Convenio de transferencia de tecnología y asistencia técnica", operación de la cual, le sería entregada la cantidad de USD\$6,000,000.00, a más tardar el 30 de junio de 2014 por concepto de préstamo para desarrollo de tecnología, habiendo

[REDACTED]

[REDACTED] refirió que las transferencias realizadas en los años 2012, 2013 y 2014, por las empresas offshore

[REDACTED]

de consultorías; por lo que, ante la existencia de registros que aluden a dos cuentas en las que posiblemente se realizaron diversos depósitos, se advierte la necesidad de obtener la información de las mismas.

Por ello, es fundamental para la investigación la documentación de las cuentas

[REDACTED]



AG., toda vez que, acorde a los datos de prueba antes citados, se está en condiciones de establecer que [REDACTED] le solicitó a [REDACTED]s [REDACTED], Director del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, estructurar una cuenta donde Emilio Ricardo Lozoya Austin, pudiera recibir depósitos por 5 millones de dólares, lo cual se hizo con ayuda del operador [REDACTED] [REDACTED] especialista en estructuración de cuentas; por tal motivo se reunieron con Emilio Ricardo Lozoya Austin y determinaron que, la forma en la cual iban a realizar los depósitos respectivos, sería a través de la empresa [REDACTED] dichos pagos fueron realizados en 2012, 2013 y 2014, para ganar el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (TULA I) denominado "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales de la Refinería Miguel Hidalgo, celebrado con Pemex Refinación.

Situación que se corrobora con el atesto de [REDACTED], en diligencia realizada por el Ministerio de Justicia de España, en fecha 21 de marzo de 2018, recibida por esta autoridad mediante oficio DGPI/1366/18, procedente de la Dirección General de Asistencia Jurídica Internacional de esta Institución, en la que dicha persona en lo que interesa manifestó:

"...PREGUNTADO: Para que diga si sabe en qué consistía el proceso que realizaba el señor [REDACTED] para hacer los depósitos de los pagos no reconocidos.

MANIFIESTA: Que a raíz de los informes de la operación [REDACTED], tuvo conocimiento del procedimiento de pagos no reconocidos a través de un entramado de empresas offshore.

PREGUNTADO: Para que diga si sabe el nombre de la empresa offshore desde la que Olivio RODRIGUES realizaba las transferencias para los pagos extraordinarios.

MANIFIESTA: Que, de lo que se informó en la prensa, la empresa [REDACTED] y otra con un nombre largo, de la que no se acuerda. El declarante desconoce donde están ubicadas estas empresas [REDACTED]

De los anteriores datos de prueba, se evidencia que la empresa [REDACTED] operaba como empresa offshore, es decir, una empresa ubicada en el extranjero y que



realiza operaciones que no están reguladas en el país de origen, creada con el fin de que el generador de los recursos evite hacer frente a diversas obligaciones tanto fiscales como legales en el país de origen, y dicha empresa, se utilizó específicamente para hacer llegar a Emilio Ricardo Lozoya Austin, los recursos que le fueron entregados por la empresa Odebrecht, S.A., con motivo de apoyo brindado por éste (quien en esa época se desempeñaba como Director General de Petróleos Mexicanos), para la adjudicación del contrato de obra multicitado en el presente curso, hechos por los cuales, a la fecha se tiene una orden de aprehensión, librada en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el delito de Cohecho previsto y sancionado en el artículo 222 del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos.

Asimismo, dentro de la carpeta de investigación obra la declaración por escrito del [REDACTED] en la que manifestó ser socio accionista de las empresas [REDACTED] que en el año 2010 invirtió en una empresa que desarrollaba tecnología novedosa para asfalto denominada [REDACTED]. En el año 2012, manifestó haber sido contactado por [REDACTED] quien le refirió su interés por el producto [REDACTED] (tecnología que permitiría mejorar el proceso de asfaltado), por lo cual, le ofreció a [REDACTED] la exclusividad de venta y uso del producto en [REDACTED] derivado de ello, el 18 de octubre de 2012 la empresa [REDACTED] suscribió con [REDACTED] Vargas un convenio denominado "Convenio de transferencia de tecnología y asistencia técnica", obligando a Fabiola a entregar la cantidad de USD\$6,000,000.00 a más tardar el 30 de junio de 2014 por concepto de préstamo para desarrollo de tecnología, por lo cual el señor [REDACTED] pidió que dicha cantidad fuera depositada en una cuenta de la institución bancaria [REDACTED] de la cual es titular la empresa [REDACTED] advirtiéndose de las documentales que exhibió, que dichos pagos fueron [REDACTED] de la siguiente forma:



FECHA	MONTO
[REDACTED]	

Anexo a su escrito y con la finalidad de acreditar el depósito de dichas cantidades, el señor [REDACTED] exhibió los siguientes documentos:

- Copia simple y traducción del "Convenio de Transferencia de Tecnología y Asistencia Técnica" de 18 de octubre de 2012, celebrado entre la empresa [REDACTED]
- Copia simple y traducción de cinco estados de la cuenta referida, de los que se [REDACTED]

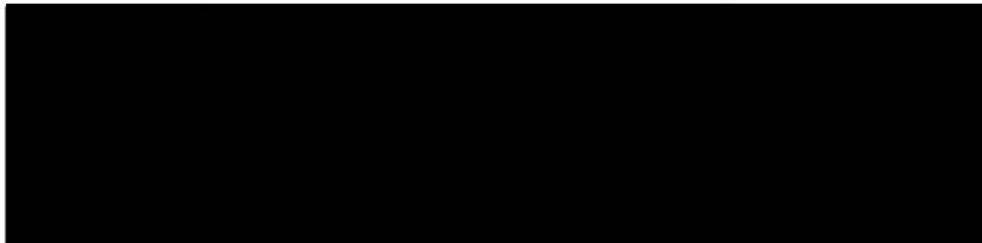
Destacándose de dichos datos de prueba que, las empresas de la cuales [REDACTED] recibió los depósitos, por el supuesto pago del "Convenio de Transferencia de Tecnología y Asistencia Técnica", también fueron referidas por diversos testigos como empresas offshore que eran utilizadas por Odebrecht, para la dispersión de recursos destinados al pago de sobornos; aunado a ello la persona con la que a decir de [REDACTED] suscribió el citado "Convenio de transferencia de tecnología y asistencia técnica", fue precisamente [REDACTED] quien fungió



como administradora única y representante legal de Construcciones Industriales [REDACTED] [REDACTED] empresa subcontratada por Odebrecht para realizar trabajos relacionados con el contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I), por recomendación del mismo Emilio Ricardo Lozoya Austin; aunado a lo anterior, las fechas de los depósitos realizados a [REDACTED] son coincidentes con el periodo en el que [REDACTED] manifestó se realizaron los pagos a Emilio Ricardo Lozoya Austin, esto es, 2012, 2013 y 2014.

Resultado de todo lo anterior, es indispensable para la investigación que el principado de Liechtenstein remita la siguiente información:

a)



b) Los estados de cuenta del periodo comprendido de los años 2012, 2013 y 2014; así como la documentación soporte de los movimientos realizados durante dichos años.

c)



informe el nombre de las personas y la forma en que fueron retiradas las siguientes cantidades, así como proporcione toda la documentación soporte exhibida, ya sean identificaciones, títulos de crédito o cualquier otro documento que se hubieren utilizado para realizar los siguientes movimientos:





- [REDACTED]
- d) La información y/o documentación que se solicita, deberá ser proporcionada aun cuando la cuenta de mérito se encuentre cancelada y además deberá informarse el motivo.

Lo anterior, en virtud de que dicha documentación, es necesaria que obre en la presente carpeta de investigación, con el fin de acreditar si efectivamente dicha empresa tenía una operación regular, o si como lo han referido diversos testigos, fue utilizada por Emilio Ricardo Lozoya Austin, para recibir los recursos proveniente de la empresa Odebrecht, por los hechos con apariencia de delito antes narrados; asimismo, se hace necesario conocer la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por dicha empresa y el origen y destino de los recursos que recibió en el periodo antes señalado.

De igual forma, es de suma relevancia que la institución financiera [REDACTED] en la cual fue abierta la cuenta corriente [REDACTED] nombre de la empresa [REDACTED] informe la manera en la que fueron retiradas las cantidades señaladas, que al parecer fueron retirados en efectivo, siendo indispensable para la presente investigación, saber quién fue la persona que se presentó ante dicha institución a realizar los retiros antes descritos y así poder llegar el beneficiario final de los recursos transferidos a dicha cuenta por las empresas ubicadas como offshore de Odebrecht.

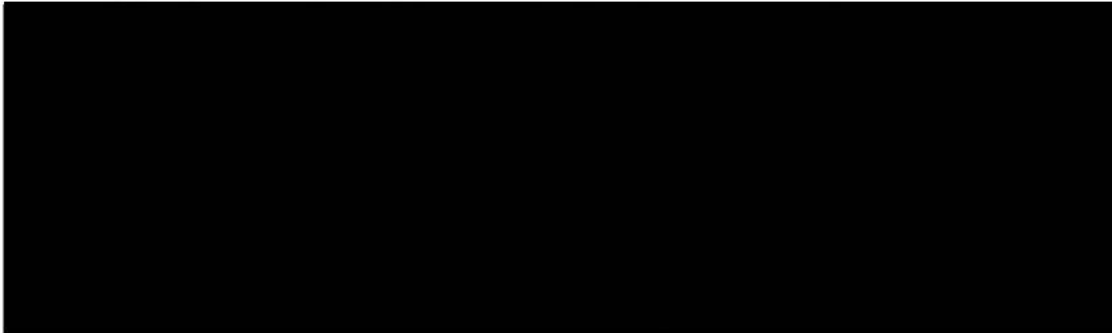
Luego entonces, Su Señoría, es de imperante relevancia, que por medio de esta

[REDACTED]

la presente solicitud, toda vez que conforme a los hechos materia de la investigación, es necesario obtener datos de prueba, idóneos, útiles y pertinentes, a efecto de acreditar el hechos que la ley señala como delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA, COHECHO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previstos en



los artículos 164, 222 y 400 Bis del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, respectivamente, pues se insiste que, los recursos manejados en dicha cuenta bancaria, tienen relación con los hechos materia de la presente investigación.



de 2019, le fue ejecutado dicho mandamiento aprehensorio, y fue puesta a disposición del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, habiéndose llevado la audiencia inicial dentro de la causa penal 261/2019 en esa misma fecha, en la que fue vinculada a proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se realiza a Su Señoría, el siguiente:

PEDIMENTO

PRIMERO. Tenerme por presentado con el carácter con que me ostento,

SEGUNDO. Tenga a bien emitir la orden judicial correspondiente a efecto que se



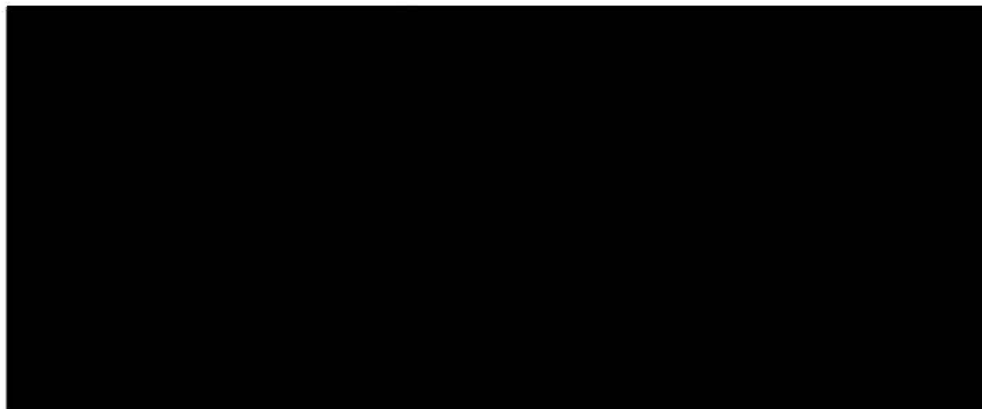
de Liechtenstein, en los términos que han quedado precisados en el presente escrito, para que la misma, sirva de perfeccionamiento de la Solicitud de Asistencia Jurídica



Fiscalía General de la República

Internacional tramitada por la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de esta Institución.

TERCERO. De conformidad con el artículo 67 fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales se hace la aclaración que la presente petición es exclusivamente de manera escrita, y en ese tenor, se solicita la resolución sea emitida en la misma vía y formalidad y se notifique al suscrito y/o a las personas autorizadas para tal efecto.



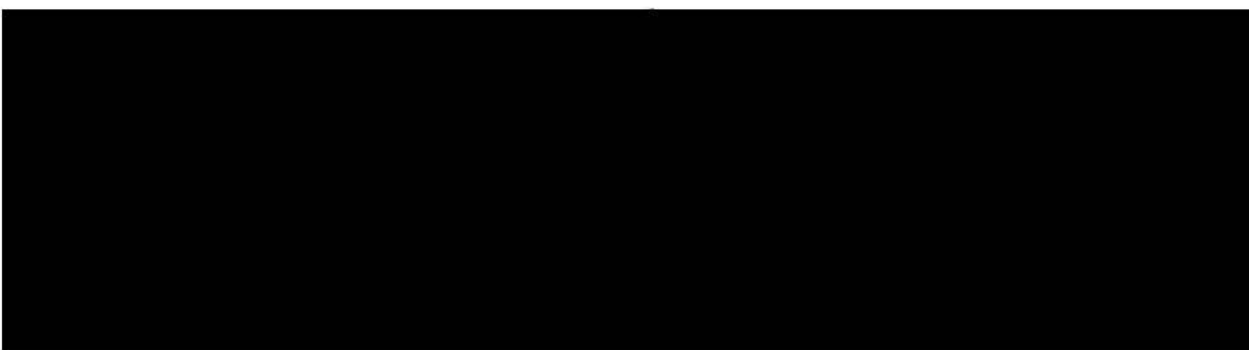



NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

√ **TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Anexo al presente archivo con firma electrónica de la resolución de **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, derivada de la **TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN 39/2020**, misma que se notifica a usted por este medio, de conformidad con lo establecido en el numeral 82, fracción I, inciso b), en relación con los diversos 83, 84, 85 y 87, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

FAVOR DE CONFIRMAR POR ESTA VÍA LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, A LA BREVEDAD POSIBLE, CON LA SALVEDAD DE QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 87 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, BASTARÁ CON EL ACUSE DE ENVÍO QUE GENERE EL SISTEMA, COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL MISMO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.





11. El 03 de octubre de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-104/2017 se solicitó al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de esta institución, que proporcionaran toda la información contenida en las bases de datos a las que tienen acceso, concerniente a Emilio Ricardo Lozoya Austin, recibándose respuesta mediante oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DIAODF/12527/2017 del día 26 del mismo mes y año, desprendiéndose que, el imputado tuvo una relación con la empresa Altos Hornos de México.

12. El 08 y 09 de septiembre de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-098/2018 y UIL-C-CGI-100/2018, se solicitó a la Coordinación General de Servicios Periciales, designara peritos en las materias de Fotografía e Informática, con la finalidad de realizar la fijación y extracción de la información contenida en los DISCOS procedentes de la República Federativa de Brasil.

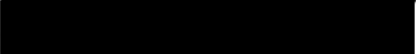


14. El 27 de octubre de 2017, se recibió escrito signado por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante el cual remitió *copia certificada del oficio número DG-AA-92/2016* de 08 de febrero de 2016, dirigido al Subdirector de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, signado por el Licenciado

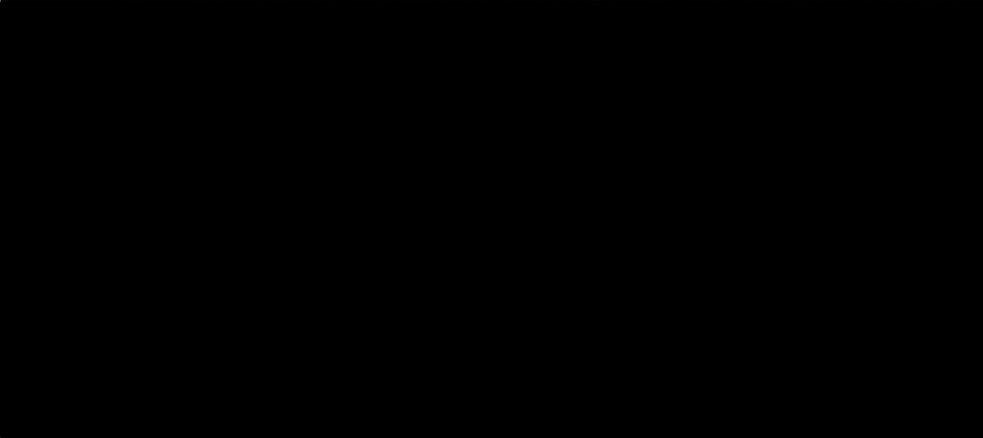
Italiano al Español, fotografía e informática, a fin de obtener la traducción del oficio con el que fue remitida dicha información, la fijación y extracción de la información contenida en el disco.

19. El 08 de mayo de 2018, se recibió dictamen en traducción del idioma inglés-español con folio 33271, procedente de Servicios Periciales de esta institución, relativo a la traducción del oficio con el que fue remitido el DISCO 1, asimismo, por oficio UIL-C-CGI-026/2018 se solicitó a dicha coordinación la designación de peritos en materia de traducción de los idiomas Inglés y Francés al Español a fin de obtener la traducción de la información contenida en el disco 1.



21. El 22 de junio de 2018, mediante oficio UIL-C-CGI-028/2018, se solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial de esta Institución realizar investigación tendiente a ubicar domicilios para localizar a 

22. El 16 de julio de 2018, se recibió escrito 



23. El 31 de julio de 2018, se recibió parte Informativo de Policía Federal Ministerial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/015812/2018,



Banck: Miguel Archival
7/1/18 05:20:43.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7041
2020-09-30 18:18:17

30. El 15 de noviembre de 2019, se recibió el oficio DGPI/5197/2019 de 14 de noviembre del mismo año, suscrito por el **Director General de Procedimientos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de esta Institución**, por el cual, comunicó que la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein, comunicó lo siguiente:

“Conforme al artículo 56 del ordenamiento de Asistencia Jurídica del Principado de Liechtenstein, se establece que para llevar a cabo la incautación de documentación bancaria es necesario presentar una orden judicial o en su caso remitir una justificación judicial, para que en el caso concreto sea viable realizar lo solicitado.

En su petición, se puede observar que no se anexó una orden judicial para que el banco

Por esa razón y conforme el artículo 56 del ordenamiento de Asistencia Jurídica del Principado de Liechtenstein, que establece que, para realizar la incautación de documentos bancarios, es necesario contar con la decisión de un juez, requisito legal que también su país (México) se debe cumplir.

Mientras no se cuente con dicho requisito legal, no será posible atender su petición.”

De lo anterior, se considera se desprenden indicios suficientes para justificar la necesidad de la técnica de investigación solicitada por la fiscalía.

PRIMER REQUISITO.

El agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Fiscalía General de la República, está facultado para solicitar la técnica de investigación de que se trata, por lo que cuenta con las



determinación, se desprende la necesidad de la técnica de investigación, pues conforme a los registros con los que cuenta la fiscalía y que obran en la carpeta de investigación, se desprende la existencia de ambas cuentas, lo anterior es así, toda vez que [REDACTED] con la documentación que exhibió en su escrito de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, exhibió documentales que hacen referencia a ambas cuentas, pues en el "Contrato de Transferencia de Tecnología y Asistencia Técnica", dicha persona designó la primera de ellas, para que en la misma se realizaran los depósitos relacionados con el citado acuerdo de voluntades; pero también, allegó estados de cuenta relacionadas con la segunda de las mencionadas; lo cual hace posible establecer que pudieran ser dos cuentas bancarias que sirvieron para realizar depósitos relacionados con los hechos que se investigan.

Por tanto, datos de prueba a que hace referencia la representación social, permiten tener por justificada su procedencia, ello, tomando en consideración el **bajo estándar probatorio que hasta esta etapa de investigación inicial se requiere**, pues se advierte que la fiscalía se encuentra realizando una investigación respecto de los recursos depositados en esas cuentas; y a **consideración de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, los investigados desplegaron una operativa a través de la cual incorporaron recursos económicos al Sistema Financiero Nacional, mediante



[Redacted]

[Redacted]

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

*Recib: oficio yanexo
06/03/2020*

[Redacted]

PRESENTE.

[Redacted]

Por medio del presente, remito la información procedente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibida mediante oficios suscritos por el [Redacted] Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades, de dicha dependencia, información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo, adjuntándose al presente la siguiente información:

1. Oficio original de número 214-4 /9060383/2020, con anexo en sobre cerrado, relacionado con el expediente E/IN3-2002-001819-AHR, respuesta a la petición realizada mediante el diverso FGR-SEIDF-0176-2020.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[Redacted]



Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

CNBV.25.3

Oficio número 214-4/9060383/2020

Expediente E/IN3-2002-001819-AHR

Ciudad de México, 4 de marzo de 2020

RECIBIDO 06 MAR 2020 1:36 PM



...RIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA*

GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
6 MAR. 2020

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DEFENSA DE LOS INTERES DE LA UNIÓN DE DELITOS FEDERALES
OFICINA DE PARTES

Subprocurador

ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número FGR-SEIDF-0176-2020, derivado de la Carpeta de Investigación número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que en ese se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a [redacted] como la documentación que en ese se menciona.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera total su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



CNBV COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO
04 MAR. 2020
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"



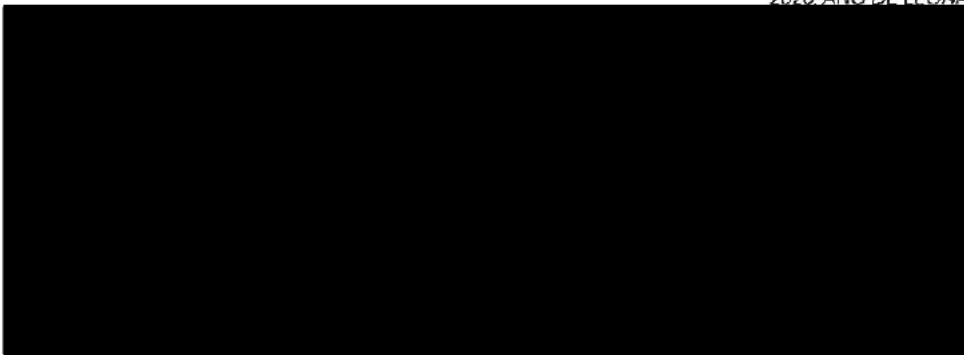
2020
LEONARDO



Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

CNBV 25.3
Oficio número 214-4/9060383/2020
Expediente E/IN3-2002-001819-AHR
Ciudad de México, 4 de marzo de 2020

"2020. AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



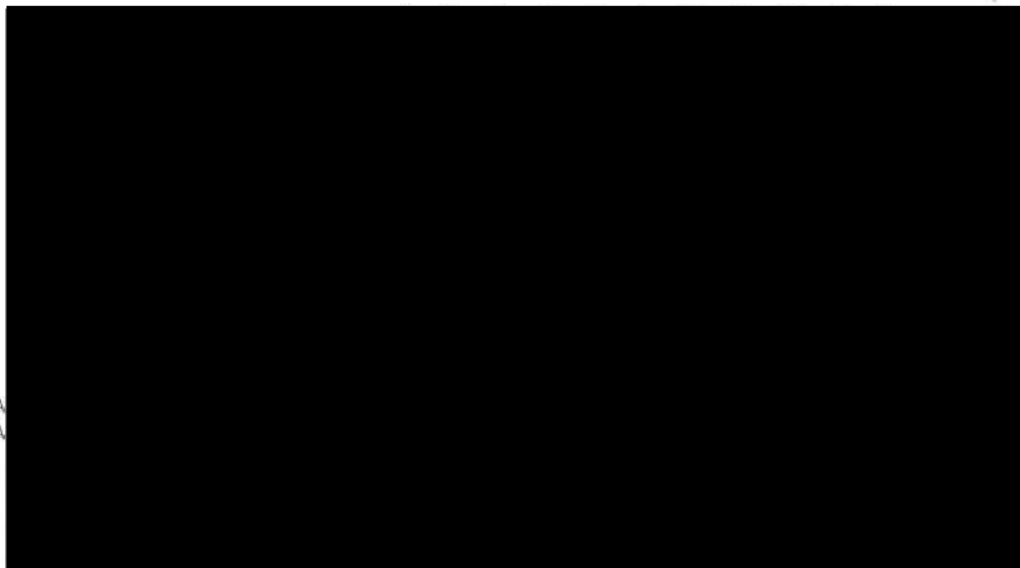
ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número FGR-SEIDF-0176-2020, derivado de la Carpeta de Investigación número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que en ese se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a [redacted] así como la documentación que en ese se menciona.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera total su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.



04 MAR. 2020

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"



2020
LEONA VICARIO

A
A



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
2020
LIZADA EN
FEDERALES

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO



2020
LEONORA VICARIO

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2020
OFICIO No.: RPPC/DARC/JUDIR/2299/2020
ASUNTO SE CONTESTA OFICIO: UIL-B-CGI-037/2020
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Av. de los Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

PRESENTE.

[REDACTED], en mi carácter de Jefe de Unidad Departamental de Investigación Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mismo que acredito en términos de oficio delegatorio número RPPYC/DG/021/2020, de fecha 2 de enero de 2020, firmado por la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, publicado en el Boletín Registral número 8484 de fecha 9 de enero de 2020, por el que se delegan al suscrito las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en conjunto con [REDACTED] responsable del estudio y elaboración del presente oficio con el debido respeto comparecemos y exponemos:

En atención al oficio citado al rubro de fecha 3 de marzo de 2020, recibido en la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de esta Institución, el día 4 de marzo de 2020, con número de entrada trámite P-125313/2019, mediante el cual solicita lo siguiente:

Sobre el particular después de realizar la búsqueda a través de los medios electrónicos y conforme a los elementos proporcionados en el ocurso que nos ocupa, se localizó:

1.- Folio Real Electrónico 819602 que registra como ubicación: "ELUSIÓN DE LOS PREDIOS 46"

adjunta constancias de los folios en comento a fin de que se sirva de realizar el cotejo de la información con la que cuanta esta institución registral.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° apartado "A" numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2, apartado "E" numerales 2 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 46 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracción XIX inciso C), 231 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3010, 3059 del Código Civil para el Distrito Federal; 1 primer párrafo, 2° fracciones I, VIII, X, XVIII, XXIII, 3°, 5 al 9, 26, 30, 31, 33, 35, 35 Bis, 39 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, 55, 60 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 2°, 5°, 6° fracciones I, V y VI, 12 fracciones I, VI, VII, IX y X, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 37, 38, 80 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 27, 31, 33 al 40, 42 y 82 primer párrafo, de su Reglamento; 9 fracción III, 198 fracción II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

A USTED, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Tenernos por presentados en términos del presente escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen.

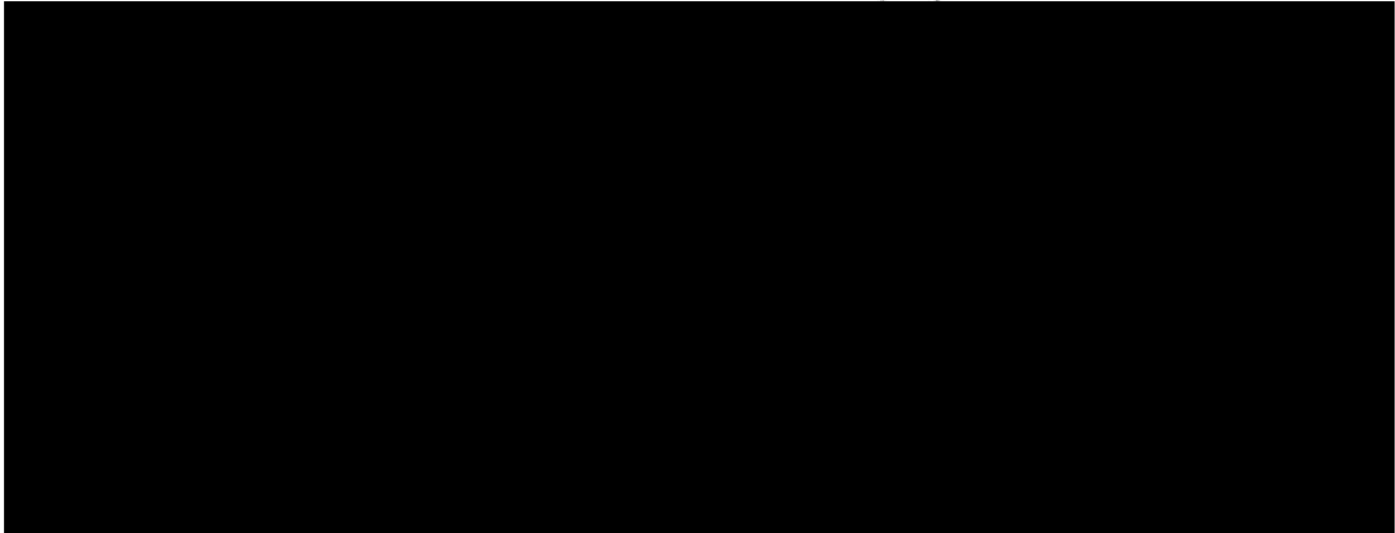
SEGUNDO: Dejar sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Sin más por el momento, le enviamos un cordial saludo.

FED
FISCALÍA GENERAL



SEGÚN LA OPERACIÓN QUE SE DESCRIBE EN ESTE ASIENTO EL INMUEBLE QUEDA DESCRITO
COMO SIGUE:



MIGRACIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO

CONDOMINIO Y DISOLUCION DE COPROPIEDAD



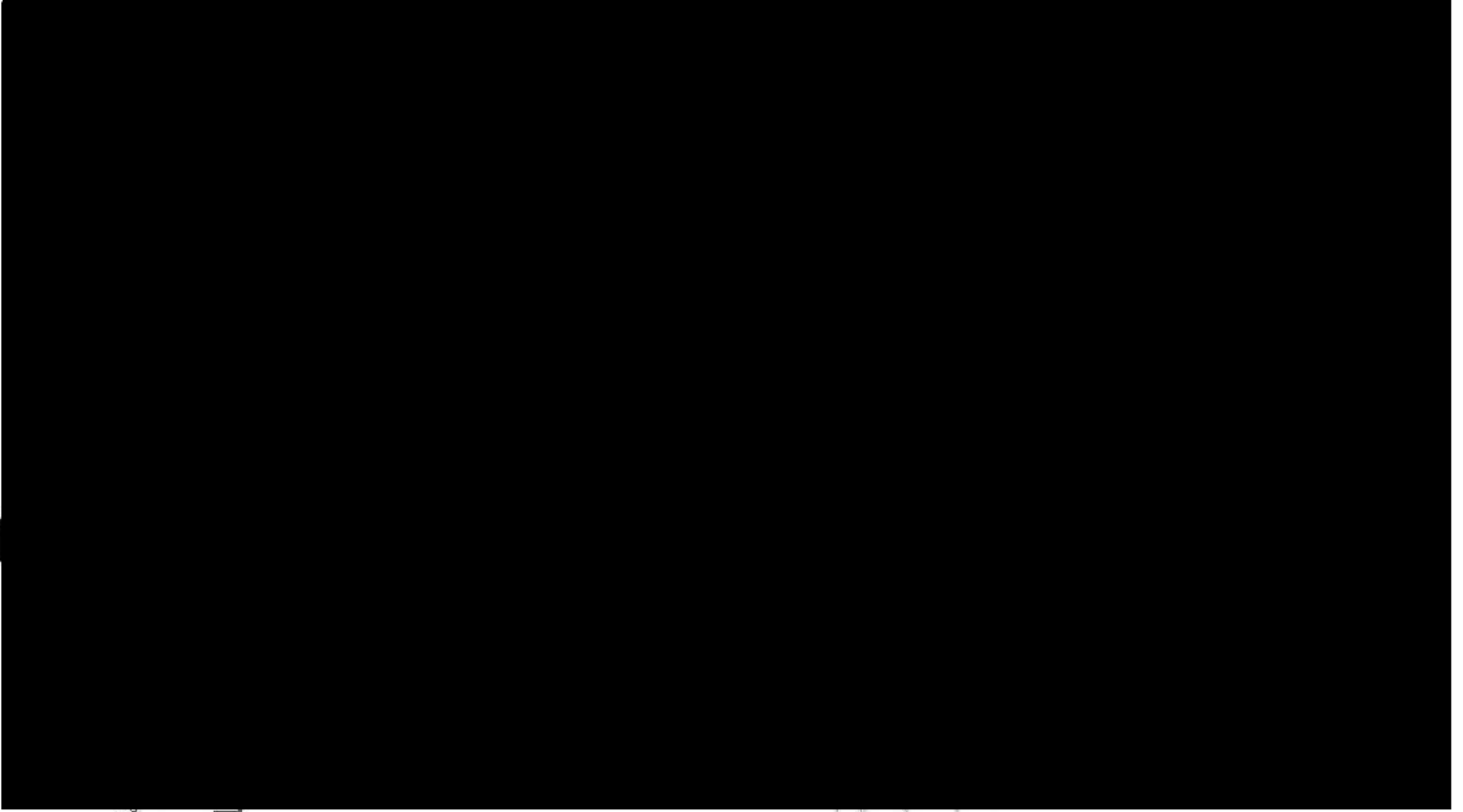
INSTANCIA
FOLIO

Ciudad
de
México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

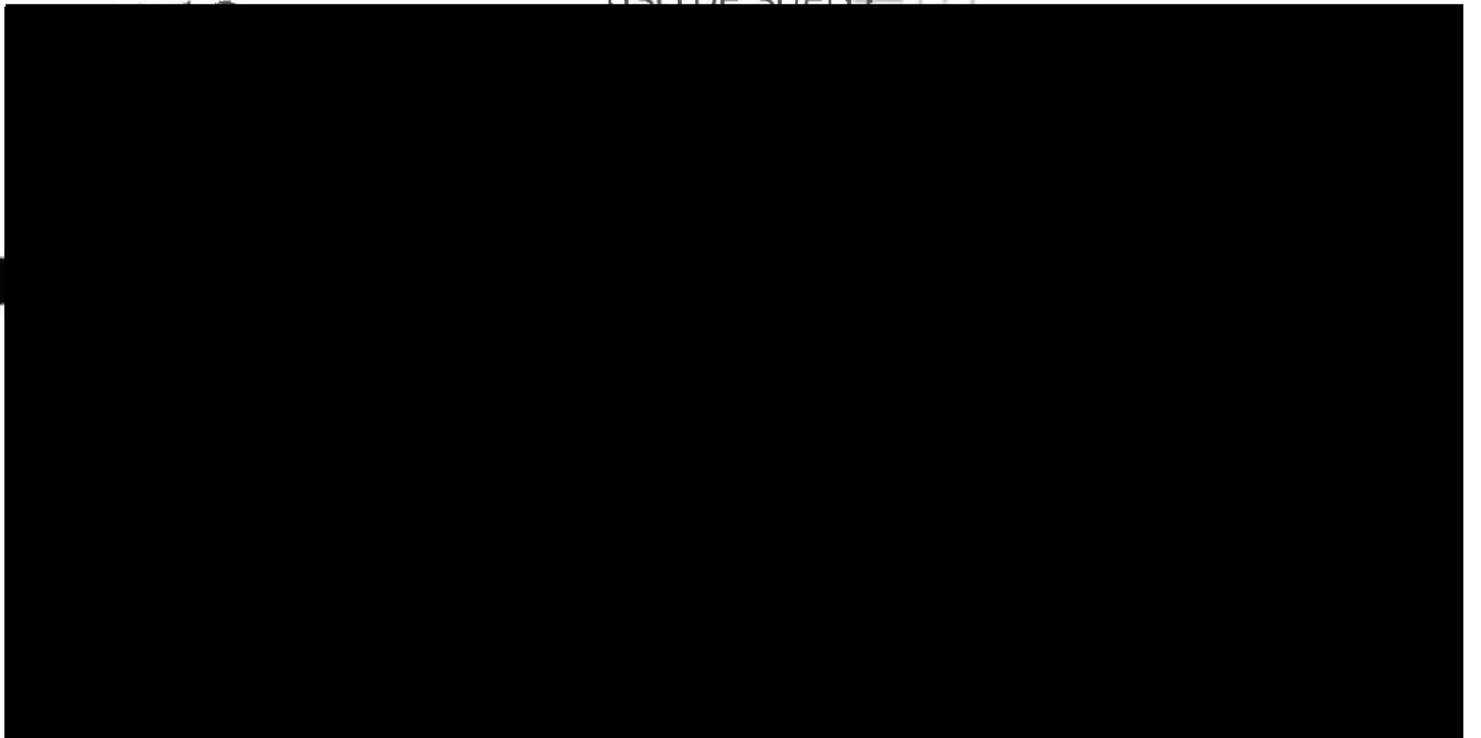
JURÍDICO

HIPOTECA



RI
Y
SI

USO DE SUELO





CONSTANCIA
DE FOLIO



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

JURÍDICO



AVISO PREVENTIVO



CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES



REGISTRO
PROPIEDAD
B
MER





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

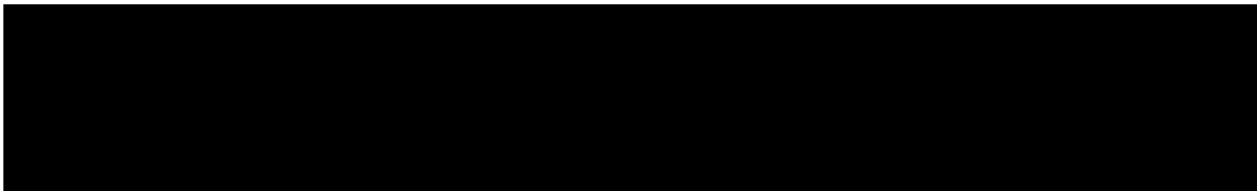
ACUERDO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
06 MAR 2020

Dirección General de
Procedimientos Internacionales
Secretaría Técnica

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CGI "B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL- B -CGI-040/2020
SE PROPORCIONA INFORMACION

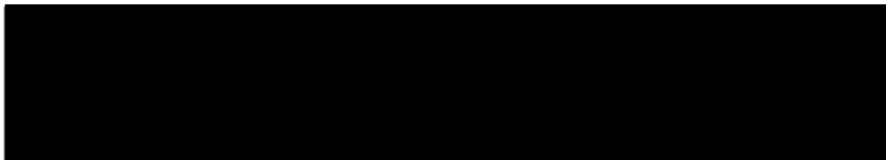
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE MARZO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención al oficio DGPI/0255/2020, de 21 de enero de 2020, mediante el cual hace del conocimiento que, el Departamento de Justicia de Canadá, solicita diversa información, relacionada con la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional requerida, es por lo que, en respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados en dicho oficio, se precisa lo siguiente:

- 1. SE INDIQUE SI LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES HAN PROPORCIONADO INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN. EN ESPECÍFICO, DOCUMENTOS O COPIA DE ALGÚN ACUERDO DE CULPABILIDAD.**

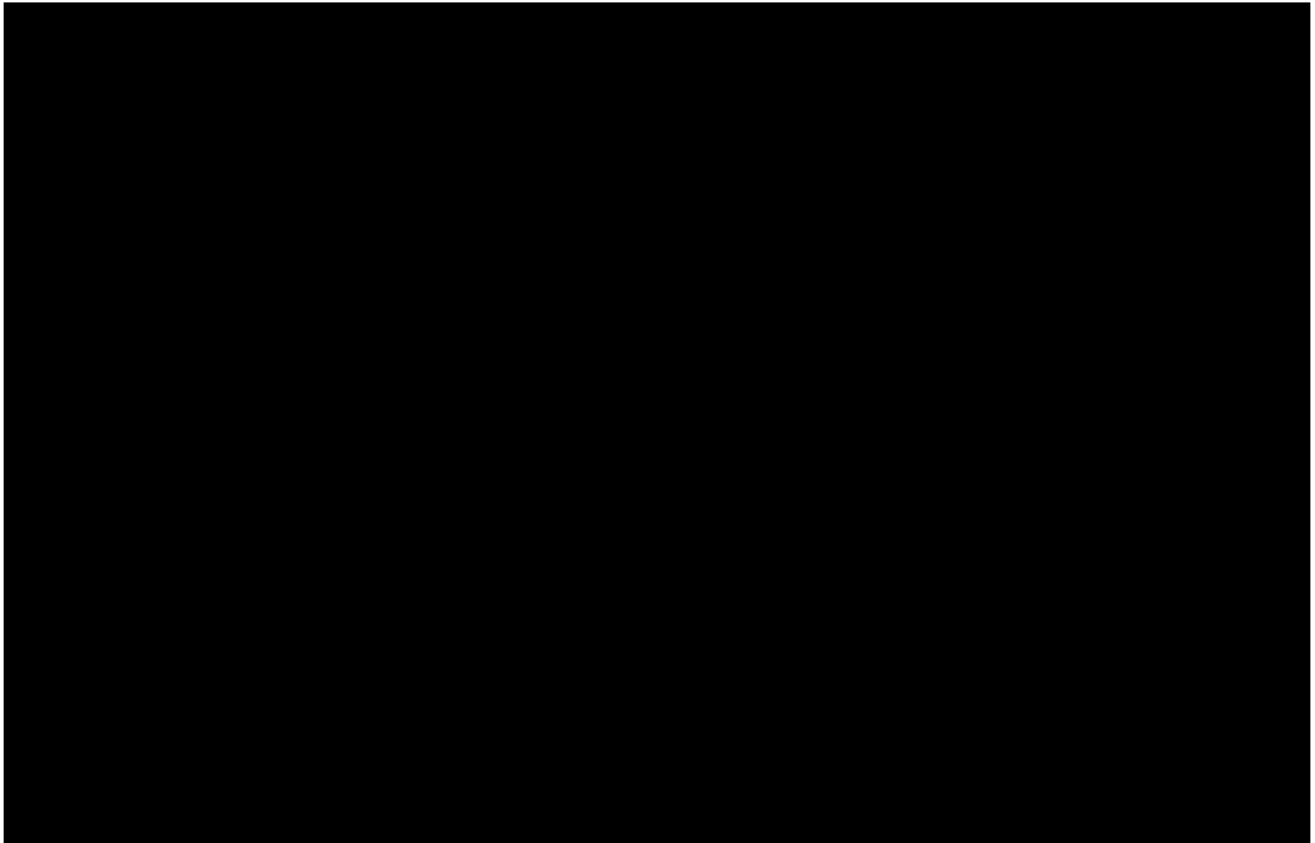


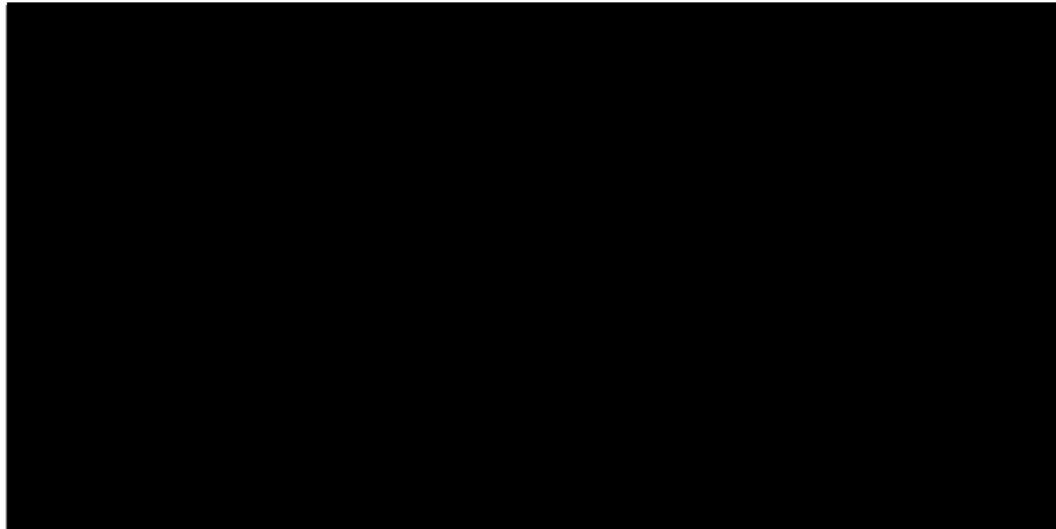


a) De ser positivo, señalar si alguno de estos documentos hace referencia a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y a los contratos que otorgó a cambio de sobornos.

Respuesta: El 12 de junio de 2017, se recibió del Departamento de Justicia y del Fiscal del Distrito Este de Nueva York, copias del Procedimiento Judicial Cr. No. 16-643 (RJD) de la sección de Fraudes de la División Criminal en contra de Odebrecht, así como, el acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2016, celebrado entre Odebrecht y el Departamento de Justicia, dictado dentro del procedimiento Judicial antes referido, en el que la empresa brasileña Odebrecht, se declaró culpable de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; sin que se haga referencia a los contratos otorgados por Pemex; documento del cual se cuenta con el dictamen en materia de traducción del inglés al español.

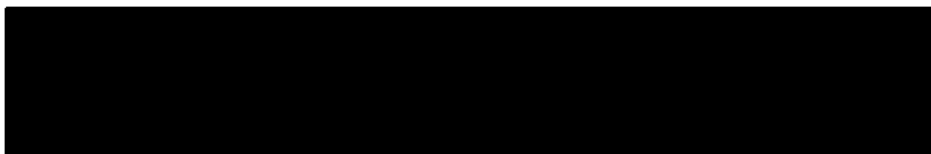
De las constancias que obran en la carpeta de investigación se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación industrial y/o Pemex-Refinación con la empresa Odebrecht, dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014, siendo los de nuestro interés los siguientes:





b) Señalar cómo las autoridades mexicanas vinculan el pago de estos aproximadamente USD\$4,000,000,00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), con el pago de sobornos.

Respuesta: [REDACTED] se conoció que el depósito de USD\$4,000,000,00 (cuatro millones de dólares americanos), se realizó en el año 2012 y fue como reconocimiento por haber ayudado a posicionar a Constructora Norberto Odebrecht en México, pero en ese periodo Emilio Ricardo Lozoya Austin, no tenía el carácter de servidor público, (tales hechos son materia de investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, respecto del cual se tiene una orden de aprehensión vigente en contra del citado Emilio Ricardo Lozoya Austin y otras personas relacionadas); sin embargo, en la temporalidad en que Emilio Lozoya, fue Director General de Petróleos Mexicanos, recibió el pago de 6 millones de dólares, 2 millones de dólares "sin ningún compromiso" antes de obtener contrataciones y 4 millones de dólares condicionados a obtener el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I), denominado "Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales de la Refinería Miguel Hidalgo", adjudicación que se realizó el 15 de febrero de 2014; [REDACTED] declaró que, esa recompensa fue iniciativa de él y Emilio Ricardo Lozoya Austin aceptó.





comprometiéndose a influir en la decisión que tomara el consejo de Pemex Refinación, respecto de la adjudicación del contrato, quien además exhibió comprobantes de órdenes de transferencias electrónicas realizadas de abril a junio de 2012 por la empresa offshore [REDACTED] ligada a Constructora Norberto Odebrecht S.A., a la cuenta 126007 de [REDACTED] nombre de la empresa [REDACTED]; lo anterior, tiene sustento en la información remitida por la Confederación Suiza, de la que se corroboró la documentación antes citada, y tales hechos están siendo investigados por el delito de cohecho, por el que en fecha 04 de julio de 2019, se libró orden de aprehensión en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, la cual a la fecha se encuentra vigente.

[REDACTED]

Respuesta: Como se menciona en la respuesta anterior, mediante entrevista obtenida el 14 de junio de 2017, [REDACTED] refirió en primer término que existió un pago de USD\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos), que se realizó en el año 2012 y fue como reconocimiento a Emilio Ricardo Lozoya Austin, por haber ayudado a posicionar a Constructora Norberto Odebrecht en México, misma

[REDACTED]

fuera Director General de Petróleos Mexicanos; y posteriormente, cuando este ya era Director General de la citada paraestatal, ofreció a Constructora Norberto Odebrecht, la construcción de la nueva refinería de Tula, lo cual no se concretó, porque el Gobierno de México decidió invertir en la ampliación de diversas refinerías y en la antigua refinería de Tula, en la que se propuso cambiar el terraplén de ésta última,

[REDACTED]



surgiendo el proyecto de aprovechamiento de residuales de La Refinería Miguel Hidalgo.

Por tal motivo, [REDACTED] decidió darle a Emilio Ricardo Lozoya Austin el pago de 6 millones de dólares, 2 millones de dólares sin ningún compromiso antes de obtener contrataciones y 4 millones de dólares condicionados a obtener el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I), denominado "Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales de la Refinería Miguel Hidalgo", adjudicación que se le otorgó el 15 de febrero de 2014; [REDACTED]

[REDACTED] además declaró que, esa recompensa fue iniciativa de él y Emilio Ricardo Lozoya Austin aceptó, comprometiéndose a influir en la decisión que tomara el consejo de Pemex Refinación, respecto de la adjudicación del contrato, cantidades [REDACTED]

[REDACTED], en la citada entrevista los comprobantes de órdenes de transferencias electrónicas realizadas de abril a junio de 2012 por la [REDACTED]

5. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN BANCARIA PROCEDENTE DE SUIZA, SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

a) Se indique, si las autoridades mexicanas realizaron un análisis de los registros bancarios de la empresa "[REDACTED]". En caso positivo, señalar si se encontró reflejada una transferencia procedente de una cuenta bancaria a nombre de la empresa [REDACTED]

Respuesta: Del dictamen de traducción del idioma francés al español de la información remitida por la Confederación Suiza, se cuenta con un documento del [REDACTED]



que se advierte que [REDACTED], remite una carta [REDACTED]
comunica que su cliente Innovation [REDACTED]
dio instrucciones para realizaran transferencias por cable a [REDACTED]
[REDACTED] las cantidades:

FECHA ENVÍO	DE	MONTO USD	[REDACTED]
----------------	----	-----------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------

Lo anterior fue corroborado, con el estado de cuenta de la cuenta 126007 al 13 de febrero de 2017 del Banco UBS, cuya titular es [REDACTED]

b) Proporcionar la fuente de información respecto del cierre de la cuenta bancaria de la empresa [REDACTED] [REDACTED] en virtud de haber registrado alertas por posible Lavado de dinero.

Respuesta: De la información procedente de la Confederación Suiza, de la que se cuenta con el dictamen en materia de traducción del idioma francés al Español, se

[REDACTED]



cerrar su relación bancaria, por haber concluido que el uso de la cuenta no estaba relacionada con lo que se presentó y esperó en el contenido del documento "Know Your Customer", del que se advirtió que el beneficiario económico de dicha cuenta era Gilda Susana Lozoya Austin, persona que había manifestado en dicho documento, que trabajaba como consultora de su hermano Emilio Ricardo Lozoya Austin, prestándole ayuda en los trámites para que empresas asiáticas se establecieran en México; además de que resultaba sospechoso que una persona de apenas 23 años, manejara tales cantidades de dinero.

c) Informar si las autoridades mexicanas realizaron un análisis de los registros bancarios de la empresa [REDACTED]. En caso positivo, se indique si se encontró reflejada una transferencia procedente de una cuenta bancaria a nombre de la empresa "[REDACTED] D".

Respuesta: Conforme a la información remitida por la Confederación Suiza, de la cual se cuenta con el dictamen de traducción correspondiente, no se encontró información que vinculen transferencias realizadas directamente por parte de [REDACTED] ya que los depósitos que realizó la primera de las empresas, fueron efectuados a la cuer [REDACTED]

d) Señalar cuál es la fuente de información respecto de la transferencia bancaria de USD\$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil dólares de Los Estados Unidos de América 00/100), que realizó la empresa [REDACTED] a favor de [REDACTED] a una cuenta en el Banco de Montreal. En caso positivo, indicar si el registro documental de dicha transferencia es parte de la información bancaria procedente de Suiza.

[REDACTED]



Respuesta: El 7 de mayo de 2018, de los resultados del trámite de Asistencia Jurídica Internacional, se recibió información procedente de Suiza, del que se cuenta con el dictamen en materia de traducción del idioma francés al español, en el que se advierte que la empresa [REDACTED], ordenó el 05 de agosto de 2013, enviar la cantidad de US\$1,200,000.00 (un millón, doscientos mil dólares 00/100

6. EN RELACIÓN CON EL PAGO REALIZADO POR ODEBRECHT A EMILIO LOZOYA AUSTIN A TRAVÉS DE LA EMPRESA "[REDACTED]" ES INDISPENSABLE QUE SE INDIQUE LA FUENTE DE INFORMACIÓN POR LA QUE SE SABE QUE DICHO PAGO SE REALIZÓ A TRAVÉS DE ESTA EMPRESA.

Respuesta: Se tiene como fuente de información del depósito que Odebrecht le hizo a Emilio Ricardo Lozoya Austin por parte de la empresa Innovation [REDACTED] las diversas declaraciones obtenidas mediante Asistencia Jurídica Internacional recibida el 9 de mayo de 2019, de la cual se cuenta con el dictamen de traducción del idioma portugués al español, de las que se advierte la estructura creada por Odebrecht que contaba con empresas offshore, que se encargaban de realizar depósitos a diversos países, entre ellos México, y de las declaraciones de diversas personas, se encuentran las siguientes:

- [REDACTED]
[REDACTED] cht, que trabajaba tres o cuatro niveles de cuentas; sabía que [REDACTED] transferencias de pagos extraordinarios, apoyándose de empresas offshore, entre las que se [REDACTED] de cada País, y para el caso de México, que era [REDACTED], tenía un líder empresarial de nombre [REDACTED], quien era el que autorizaba dichos pagos.

[REDACTED]

Acuse



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO

Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

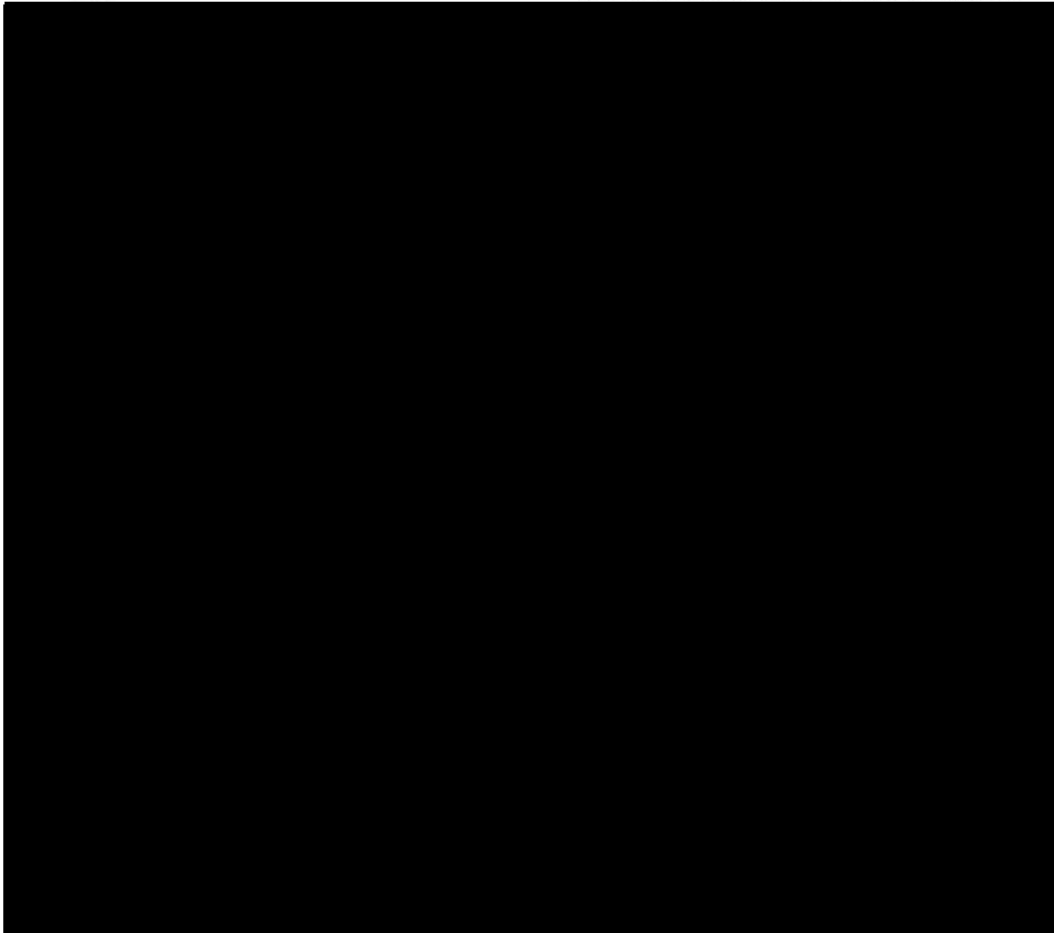
FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017
FGR-SEIDF-DGAE-270-2020
SE SOLICITA ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL

CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE MARZO DE 2020

d "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

pale
los

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 1 y 3, inciso A), fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención al oficio DGPI/5197/2019, de 14 de noviembre de 2019, me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del Principado de Liechtenstein a efecto de que remita lo siguiente:

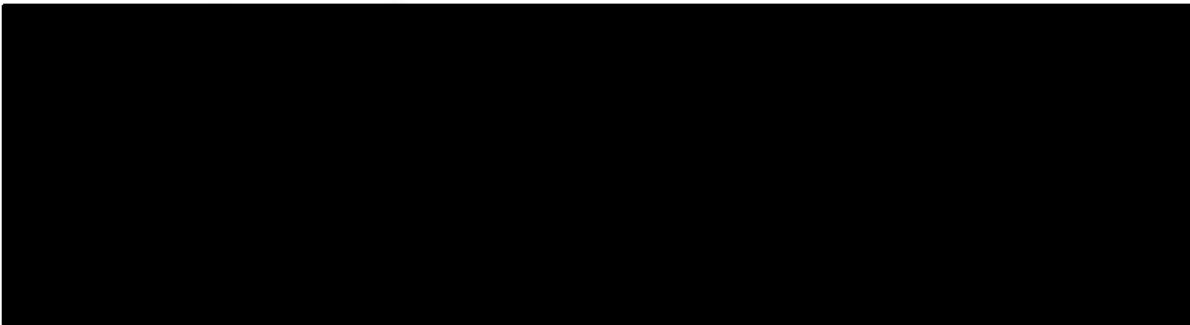


ANTECEDENTES

1. La Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, se inició el 27 de enero del año 2017, en contra de Quien Resulte Responsable por hechos posiblemente constitutivos del delito de Cohecho y/o Enriquecimiento Ilícito, previstos y sancionados en los artículos 222 fracción I y 224 ambos del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos, derivado de la denuncia presentada por [REDACTED], Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, quien manifestó que en el mes de diciembre de 2016, las empresas brasileñas ODEBRECHT S.A. y [REDACTED] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York en los Estados Unidos de América por pagar sobornos a servidores públicos de diversos países, entre ellos México; destacando la manifestación realizada por ODEBRECHT de haber pagado



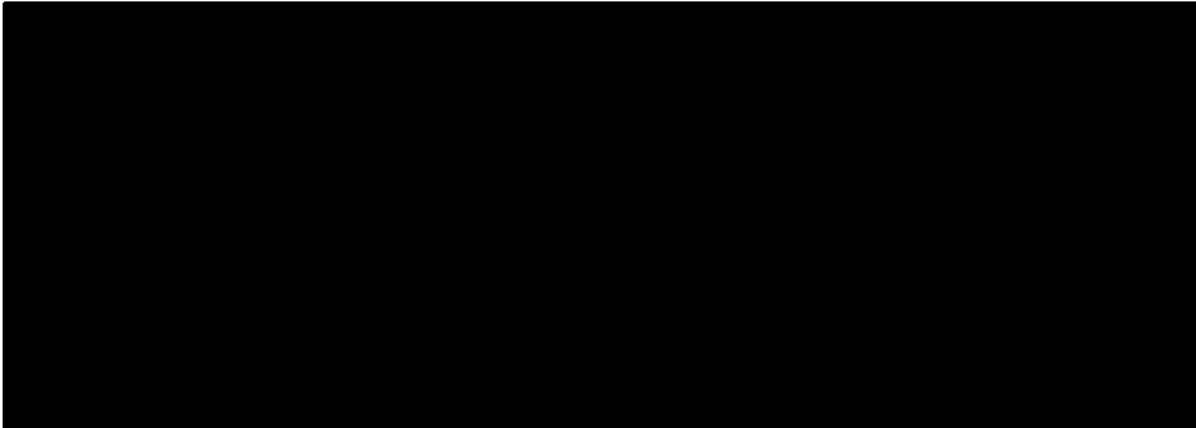
6. El 19 de mayo de 2017, se recibió oficio PGR-SEIDF-DGAE-854-2017 signado por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual remitió escrito fechado el día 10 del mismo mes y año, signado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** quien solicitó se le hiciera del conocimiento la existencia de alguna imputación en su contra, se le girara citatorio para declarar en relación a los hechos investigados y se emitiera acuerdo respecto de su localización.
7. En acuerdo ministerial del 14 de agosto de 2017, fue reconocida la calidad de imputado a Emilio Ricardo Lozoya Austin ex Director General de Petróleos Mexicanos.
8. El 17 de agosto de 2017, se recabó la *entrevista de Emilio Ricardo Lozoya Austin en calidad de imputado*, quien se desempeñó como Director General de Petróleos Mexicanos durante el periodo del 01 de diciembre de 2012 al 08 de febrero de 2016, mismo que negó la imputación en su contra.



10. El 03 de octubre de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-104/2017 se solicitó al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de esta institución, que proporcionaran toda la información contenida en las bases de datos a las que tienen acceso, lo concerniente a Emilio Ricardo Lozoya Austin, recibándose respuesta mediante oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DIAODF/12527/2017 del día 26 del mismo mes y año, desprendiéndose que, el imputado tuvo una relación con la empresa Altos Hornos de México.
11. El 08 y 09 de septiembre de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-098/2018 y UIL-C-CGI-100/2018, se solicitó a la Coordinación General de Servicios Periciales, designara peritos en las materias de Fotografía e Informática, con la finalidad de



realizar la fijación y extracción de la información contenida en los DISCOS procedentes de la República Federativa de Brasil.



Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante el cual remitió *copia certificada del oficio número DG-AA-92/2016* de 08 de febrero de 2016, dirigido al Subdirector de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, signado por [REDACTADO] adscrito al Área de Administración de la Dirección General de PEMEX, relativo a *la baja laboral de Emilio Ricardo Lozoya Austin como Director General* adscrito a la Dirección General de Petróleos Mexicanos.

14. El 05 de diciembre de 2017, se realizó solicitud de Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, a fin de recabar la entrevista de [REDACTADO] aparentemente responsable de estructurar una forma de pago para que Emilio Ricardo Lozoya Austin pudiera recibir transferencias hasta por 5 millones de dólares.
15. El 05 de enero de 2018, se realizó solicitud de Asistencia Jurídica Internacional a la Confederación Suiza, requiriendo toda la documentación de las cuentas bancarias de las empresas atribuibles a "ODEBRECHT", relacionadas con cuentas de Emilio Ricardo Lozoya Austin.
16. El 17 de abril de 2018, se recibió oficio PGR-SEIDF-DGAE-330-2018 signado por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual remitió oficio DGPI/1366/18 expedido por las autoridades españolas, remitiendo entrevista de 21 de marzo de 2018 de [REDACTADO] [REDACTADO] quien se encargaba de estructurar los pagos de Odebrecht relacionados con sobornos.



17. En respuesta a la solicitud descrita en el párrafo anterior, el 07 de mayo de 2018 se recibió oficio PGR-SEIDF-DGAE-380-2018 signado por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual remitió el diverso DGPI/1720/18 agregando *oficio original con referencia B-17-4030-2*, a través del cual, la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria contenida en CD, en lo sucesivo DISCO 1; en la misma fecha, mediante oficio UIL-C-CGI-025/2018 se solicitó a Servicios Periciales de la institución designara peritos en materia de traducción del idioma Inglés al Español e Italiano al Español, fotografía e informática, a fin de obtener la traducción del oficio con el que fue remitida dicha información, la fijación y extracción de la información contenida en el disco.
18. El 08 de mayo de 2018, se recibió dictamen en traducción del idioma inglés-español con folio 33271, procedente de Servicios Periciales de esta institución, relativo a la traducción del oficio con el que fue remitido el DISCO 1, asimismo, por oficio UIL-C-CGI-026/2018 se solicitó a dicha coordinación la designación de peritos en materia de traducción de los idiomas Inglés y Francés al Español a fin de obtener la traducción de la información contenida en el disco 1.

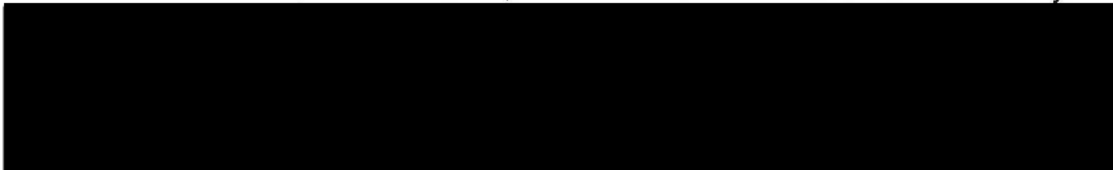
20. El 22 de junio de 2018, mediante oficio UIL-C-CGI-028/2018, se solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial de esta Institución realizar investigación tendiente a ubicar domicilios para localizar a [REDACTED]
21. El 16 de julio de 2018, se recibió escrito signado por Emilio Ricardo Lozoya Austin, mediante el cual ofreció como dato de prueba el acta [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado [REDACTED], [REDACTED], en la que se hizo constar una fe de hechos, de la cual se desprende la entrevista recabada por el licenciado [REDACTED] del imputado al [REDACTED].
22. El 31 de julio de 2018, se recibió parte Informativo de Policía Federal Ministerial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/015812/2018, informando que el



Lo anterior, dejando dicha cuenta con un saldo mínimo de 285,15 dólares.

c) La información y/o documentación que se solicita deberá ser proporcionada aun cuando la cuenta de mérito se encuentre cancelada y además deberá informarse el motivo.

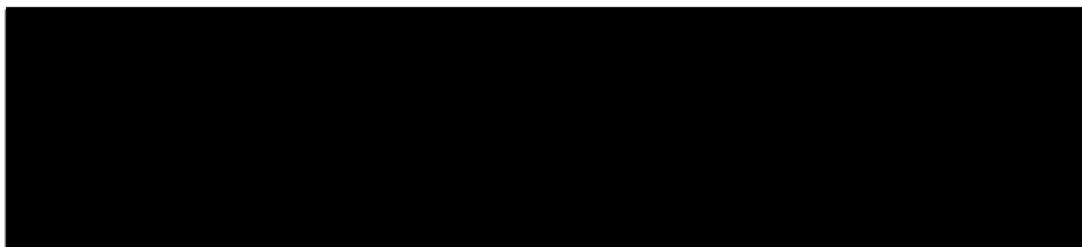
25. El 28 de junio de 2019, Santiago Nieto Castillo, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formuló querrela en contra de diversas personas físicas y morales, destacando Emilio Ricardo Lozoya



dichas personas desplegaron una operativa a través de la cual incorporaron recursos económicos al Sistema Financiero Nacional, mediante una multiplicidad de actos que tienen una procedencia ilícita y se efectuaron con el objetivo de ocultar su origen y su destino final.



Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control, otorgó orden de aprehensión en contra de las siguientes personas:





previstos y sancionados en los artículos 164 y 400 Bis del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos (2013); y

- b) [REDACTED] el artículo 222 fracción I, sancionado en su último párrafo, del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos (2013).

28. El 02 de noviembre de 2019, se ejecutó la orden de aprehensión a la [REDACTED] [REDACTED] habiéndose celebrado audiencia inicial en la propia causa penal 261/2019, en esa misma fecha, en la que el Juez de la causa vinculó a proceso a la imputada, al haber quedado establecida la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probable participación de dicha persona en su comisión.

29. El 15 de noviembre de 2019, se recibió el oficio DGPI/5197/2019 de 14 de noviembre del mismo año, suscrito por el **Director General de Procedimientos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de esta Institución, por el cual, manifestó que la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein, comunicó lo siguiente:**

[REDACTED]

incautación de documentos bancarios, es necesario contar con la decisión de un juez, requisito legal que también su país (México) se debe cumplir.

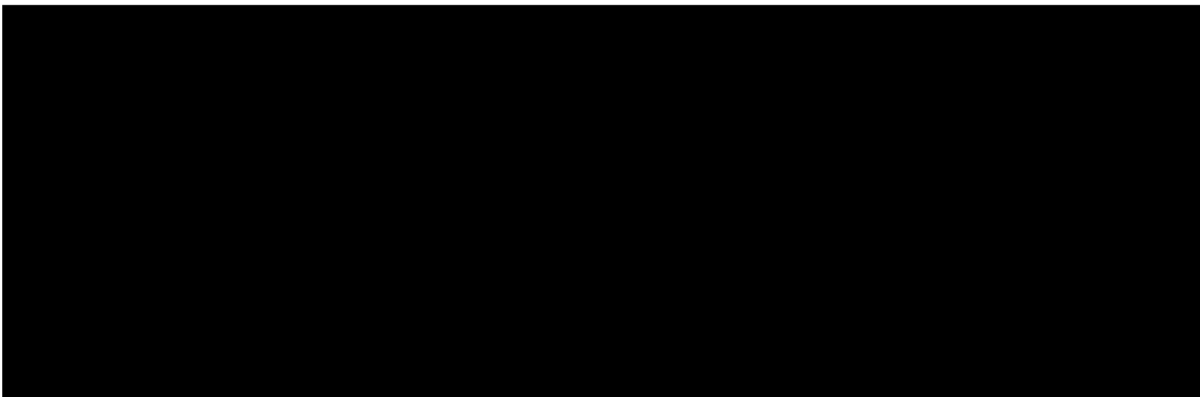


Mientras no se cuente con dicho requisito legal, no será posible atender su petición."

30. El 4 de marzo de 2020, se requirió autorización judicial ante la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, con carácter de Juez de Control, para requerir a las autoridades del Principado de Liechtenstein, la entrega de información financiera de la cuenta [REDACTED] como de la cuenta corriente [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED]
31. El 4 de marzo de 2020, se resolvió la técnica de investigación registrada bajo el número 39/2020, autorizando a esta Fiscalía, solicitar al Ministerio de Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein quien para su desahogo solicitará a la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein obtenga y le sea entregada la información financiera ya referida.

De dichos datos de prueba se desprende:

Que las empresas brasleñas ODEBRECHT, S.A. y [REDACTED] S.A., se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York en los Estados Unidos de América, por pagar sobornos a servidores públicos de diversos países, entre ellos México; destacando la manifestación realizada por ODEBRECHT de haber pagado \$6'000,000.00 USD, a "oficiales de alto nivel" en una empresa controlada propiedad del Estado Mexicano, por verse favorecidos en la asignación de un proyecto, por ello, el 27 de enero de 2017 se inició la carpeta de investigación, procediéndose a realizar diversas diligencias que han permitido establecer lo siguiente:





[REDACTED]

A finales del año 2012, Emilio Ricardo Lozoya Austin apoyó a [REDACTED] para asociarse con el empresario [REDACTED], acionista de la empresa C [REDACTED] [REDACTED] obteniendo contratos en conjunto, a partir de 01 de diciembre de 2012 hasta el 08 de febrero de 2016. Emilio Ricardo Lozoya Austin, toma posesión como Director General de Petróleos Mexicanos el primero de diciembre de 2012; y una vez que éste se encontraba en dicho puesto, les ofreció la construcción de la nueva refinería de Tula, lo cual no se concretó, porque el Gobierno de México decidió invertir

[REDACTED]

[REDACTED]

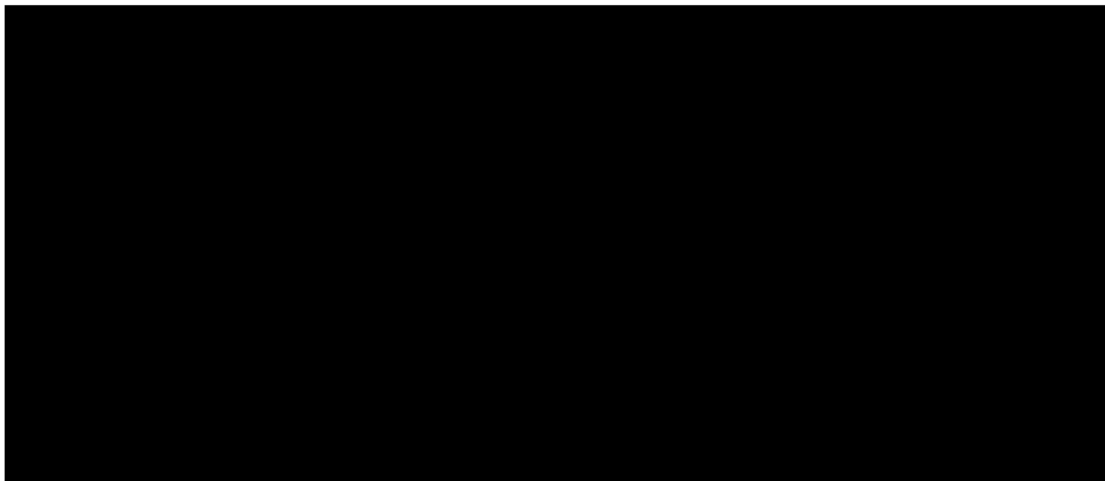
de cuentas, razón por la cual se reunieron con Emilio Ricardo Lozoya Austin y determinaron la forma en la cual iban a realizar los depósitos de 2 y 4 millones de [REDACTED]



[REDACTED]

Dicha empresa registró diversas transferencias durante los años 2012, 2013 y 2014, mientras que el día 15 de febrero de 2014, fue celebrado el contrato de obra pública



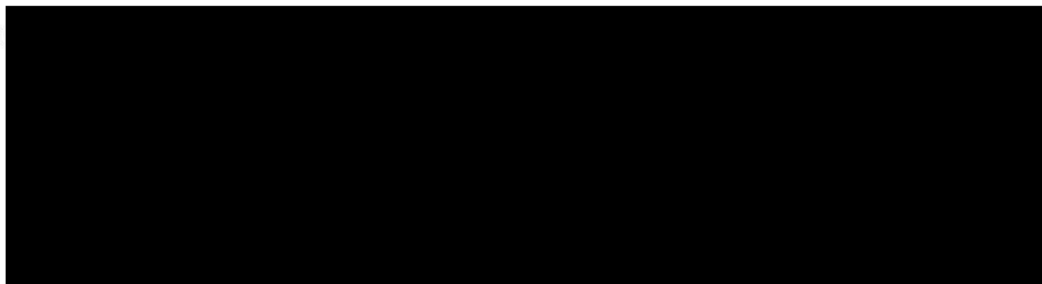
documentos son necesarios para continuar con la integración de la presente investigación, para en su caso, poder determinar lo que en derecho corresponda; a más, de que el 4 de julio de 2019, dentro de la causa penal 261/2019, el C. Juez Jesús Eduardo Vázquez Rea, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control, otorgó orden de aprehensión en contra de las siguientes personas:



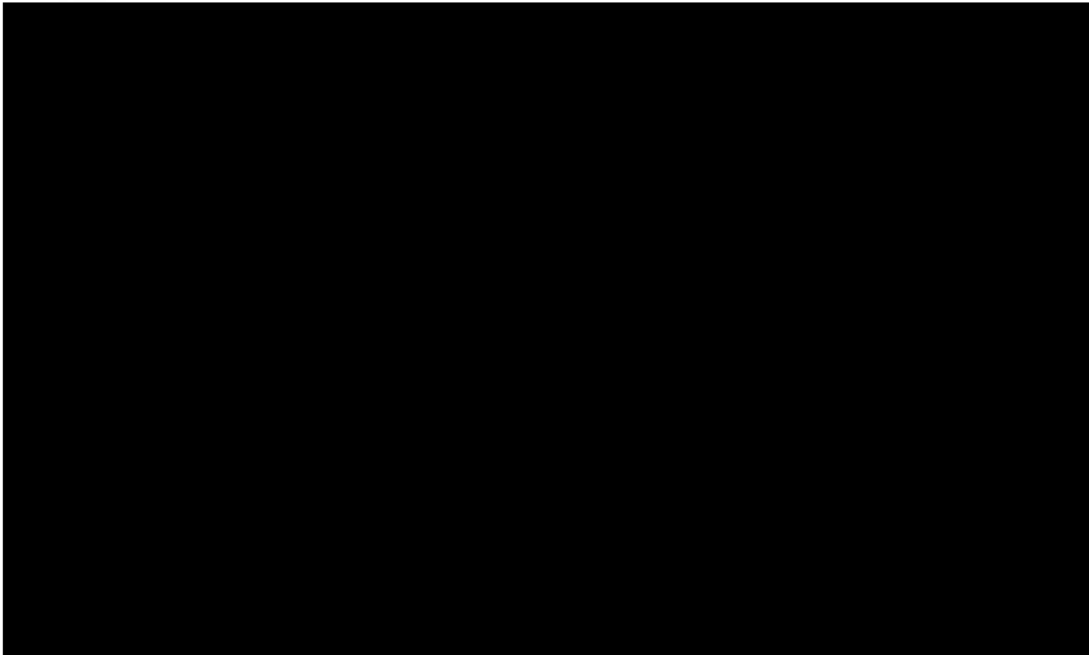
Así como que, el día 2 de noviembre de 2019, se celebró audiencia inicial, en la cual, se vinculó a proceso a la 


Por lo que, atento a los datos de prueba expuestos en el presente es de reiterarse el pedimento para el Ministerio de Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein quien para su desahogo solicitará a la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein obtenga y le sea proporcionada la información bancaria siguiente:

a)



b) Remita los estados de cuenta del periodo comprendido de los años 2012, 2013 y 2014; así como la documentación soporte de los movimientos realizados durante dichos años.



- d) Remita la información y/o documentación que se solicita, deberá ser proporcionada aun cuando la cuenta de mérito se encuentre cancelada y además deberá informarse el motivo.

Lo anterior, para que dicha Información, sea remitida a la Representación Social de la Federación por las autoridades del Principado de Liechtenstein, y a su vez, obren en los registros de la presente carpeta de investigación, y sirvan, para la comprobación del hecho que la ley señala como delito y la probable participación de los imputados.

22

Por otra parte, conforme a lo requerido por las autoridades del Principado de Liechtenstein, se solicita que se siga guardando la CONFIDENCIALIDAD de la Información respecto de los titulares de las cuentas bancarias de Interés; precisando además que dicha secrecía, se mantenga por el lapso de 2 años, contados a partir de que tenga conocimiento de esta petición.

Documentación que resulta de vital importancia para la investigación, toda vez que acorde a lo manifestado por [REDACTED], éste le solicitó a [REDACTED] Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, estructurar una cuenta donde Emilio Ricardo Lozoya Austin, pudiera recibir depósitos por 5 millones de dólares, lo cual se hizo con ayuda del operador [REDACTED] [REDACTED] especialista en estructuración de cuentas; por tal motivo se reunieron con



Emilio Ricardo Lozoya Austin y determinaron que la forma en la cual iban a realizar los depósitos respectivos, sería a través de la empresa [REDACTED] S.A.; dichos pagos fueron realizados en 2012, 2013 y 2014, para ganar el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (TULA I) denominado "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales de la Refinería Miguel Hidalgo, celebrado con Pemex Refinación.

Situación que se corrobora con el atesto de [REDACTED], en diligencia realizada por el Ministerio de Justicia de España, en fecha 21 de marzo de 2018, recibida por esta autoridad mediante oficio DGPI/1366/18, procedente de la Dirección General de Asistencia Jurídica Internacional de esta Institución, en la que dicha persona en lo que interesa manifestó:

"..PREGUNTADO: Para que diga si sabe en qué consistía el proceso que realizaba el [REDACTED] para hacer los depósitos de los pagos no reconocidos.

MANIFIESTA: Que a raíz de los informes de la operación LA [REDACTED] TO, tuvo conocimiento del procedimiento de pagos no reconocidos a través de un entramado de empresas offshore.

PREGUNTADO: Para que diga si sabe el nombre de la empresa offshore desde la que [REDACTED] realizaba las transferencias para los pagos extraordinarios.

MANIFIESTA: Que, de lo que se informó en la prensa, la empresa [REDACTED] y otra con un nombre largo, de la que no se acuerda. El declarante desconoce dónde están ubicadas estas empresas offshore..."

De lo anteriores datos de prueba se evidencia que la empresa [REDACTED] operaba como empresa offshore, es decir, una empresa ubicada en el extranjero y que realiza operaciones que no están reguladas en el país de origen, creada con el fin de que el generador de los recursos evite hacer frente a diversas obligaciones tanto fiscales como legales en el país de origen, y dicha empresa se utilizó específicamente para hacer llegar a Emilio Ricardo Lozoya Austin, los recursos que le fueron entregados por la empresa Odebrecht, S.A., con motivo de apoyo brindado por éste (quien en esa



época se desempeñaba como Director General de Petróleos Mexicanos), para la adjudicación del contrato de obra multicitado en el presente curso, hechos por los cuales como ya se dijo a la fecha se tiene una orden de aprehensión librada en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el delito de Cohecho previsto y sancionado en el artículo 222 del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos.

Asimismo, dentro de la carpeta de investigación obra la declaración por escrito del [REDACTED] en la que manifestó ser socio acclonista de las empresas [REDACTED], que en el año 2010 invirtió en una empresa que desarrollaba tecnología novedosa para asfalto denominada [REDACTED]. De igual forma manifestó que en el año 2012, fue contactado por [REDACTED] quien le refirió su interés por el producto Nano [REDACTED] (tecnología que permitiría mejorar el proceso de asfaltado), por lo cual, le ofreció a [REDACTED] la exclusividad de venta y uso del producto en México y América Latina, derivado de ello, el 18 de octubre de 2012 la empresa [REDACTED] suscribió con [REDACTED] "Convenio de transferencia de tecnología y asistencia técnica", obligando a [REDACTED] a entregar la cantidad de USD\$6,000,000.00 a más tardar el 30 de junio de 2014 por concepto de préstamo para desarrollo de tecnología, por lo cual el señor [REDACTED] pidió que dicha cantidad fuera depositada en la [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] de la cual es [REDACTED], advirtiéndose dichos pagos de la siguiente forma:

FECHA	MONTO
[REDACTED]	



[REDACTED]

Anexo a su escrito y con la finalidad de acreditar el depósito de dichas cantidades, el señor [REDACTED] exhibió los siguientes documentos:

- "Copia simple y traducción del convenio de transferencia de tecnología y asistencia técnica" de 18 de octubre de 2012, celebrado entre la empresa [REDACTED].
- Copia simple y traducción de cinco estados de la cuenta referida, de los que se advierte que los depósitos mencionados, fueron realizados por las empresas [REDACTED]

25

Destacándose de dichos datos de prueba que las empresas de la cuales [REDACTED] recibió los depósitos, por el supuesto pago del "Convenio de transferencia de tecnología y asistencia técnica", también fueron referidas por diversos testigos como empresas offshore que eran utilizadas por Odebrecht, para la dispersión de recursos destinados al pago de sobornos; aunado a ello la persona con la que a decir de [REDACTED], éste suscribió el citado "Convenio de transferencia de tecnología y asistencia técnica", fue precisamente [REDACTED], quien fungió como administradora única y representante legal de Construcciones Industriales [REDACTED], empresa subcontratada por Odebrecht para realizar trabajos relacionados con el contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I), por recomendación del mismo Emilio Ricardo Lozoya Austin; aunado a lo anterior las fechas de los depósitos realizados a [REDACTED], son coincidentes con el periodo en el que [REDACTED] manifestó se realizaron los pagos a Emilio Ricardo Lozoya Austin, esto es, 2012, 2013 y 2014.

Resultando de todo lo anterior, que es indispensable para la investigación que se cuente con el contrato de apertura y estados de cuenta de los años 2012 a 2014,



respecto de la de cuenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como la documentación soporte, ello el fin de acreditar si efectivamente dicha empresa tenía una operación regular, o si como lo han referido diversos testigos, fue utilizada por Emilio Ricardo Lozoya Austin, para recibir los recursos proveniente de la empresa Odebrecht, por los hechos con apariencia de delito antes narrados; asimismo se hace necesario conocer la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por dicha empresa y el origen y destino de los recursos que recibió a partir del año 2012.

De igual forma es de suma relevancia que la institución financiera [REDACTED] [REDACTED] S.A., informe la manera en la que fueron retiradas las siguientes cantidades y proporcione toda la documentación soporte exhibida para realizar dichos movimientos:

[REDACTED]

Mismo que al parecer fueron retirados en efectivo, siendo indispensable para la presente investigación saber quién fue la persona que se presentó ante dicha institución a realizar los retiros antes descritos y así poder llegar el beneficiario final de los recursos transferidos a dicha cuenta por las empresas ubicadas como offshore de Odebrecht.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades del **Principado de Liechtenstein** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "B" CGI en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos que la ley señala como los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,



*OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

*Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: **adquiera**, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, **invierta**, transporte o transfiera **dentro del territorio nacional**, de éste hacia el extranjero o a la inversa, **recursos**, derechos o **bienes** de cualquier naturaleza, con **conocimiento de que proceden** o representan el producto **de una actividad ilícita**, con alguno de los siguientes **propósitos: ocultar** o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer **el origen**, localización, destino o propiedad **de dichos recursos**, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.*

*ASOCIACIÓN DELICTUOSA

*Artículo 164.- Al que forme parte de una **asociación** o banda de tres o más personas con **propósito de delinquir**, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.*

27

*COHECHO

Artículo 222.- Cometén el delito de cohecho:

*1.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o **acepte una promesa, para hacer** o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.*

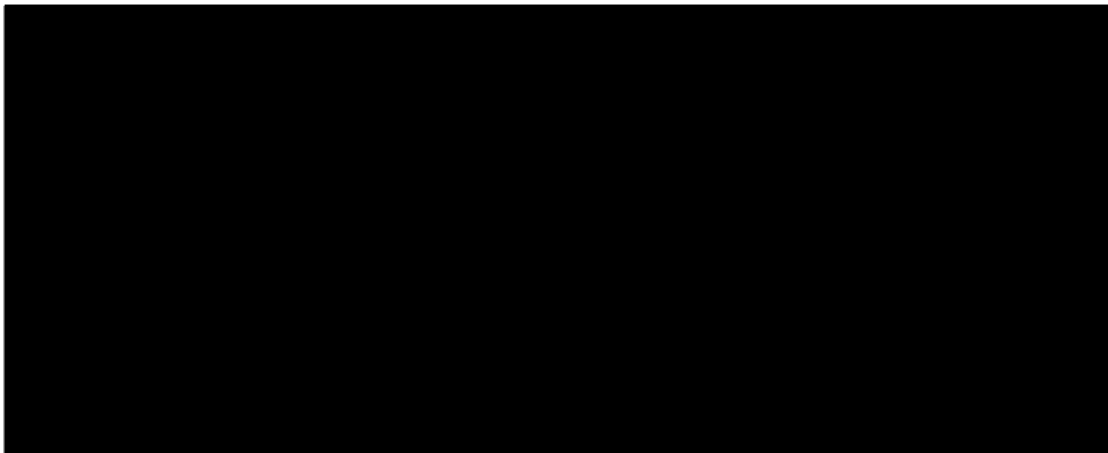
Por lo que en virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridades competentes encargadas de la investigación, siendo en el presente caso el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación CGI "B" en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, se precisa la naturaleza de la investigación, así como las



diligencias a desahogarse: se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita, asimismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Cabe hacer mención que en relación a lo previsto en el artículo 56 del ordenamiento de Asistencia Jurídica del Principado de Liechtenstein, el cual establece para llevar a cabo la incautación de documentación bancaria es necesario presentar una orden judicial o en su caso remitir justificación judicial, para que en el caso concreto sea viable realizar lo solicitado; anexo a la presente solicitud se remite Técnica de Investigación 39/2020, en la que la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, con carácter de Juez de Control, autoriza la entrega de información financiera por parte de dicha autoridad.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.





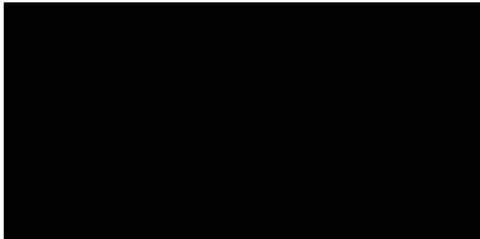
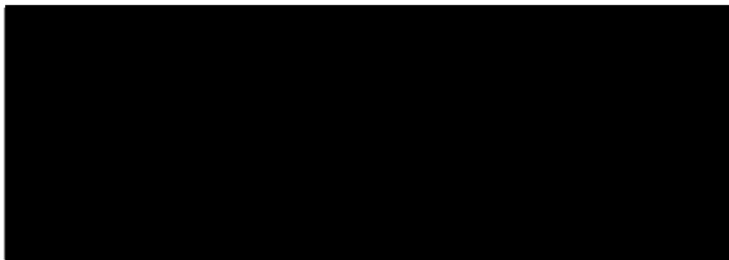
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
 Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
 Oficio No: **UIL- B -CGI-043/2020**
 Asunto: **SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS**

Acuse

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 10 DE MARZO DE 2020
 "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



CIUDAD DE MEXICO

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 211 fracción I inciso a), 212, 213, 214 y 215; he de merecer de usted, remita a esta Representación Social de la Federación, de manera URGENTE, copia certificada de la escritura pública número 53,128, de fecha 11 de marzo de dos mil diez, en la que consta que José Ramón Elizondo Anaya, en su carácter de Delegado Especial en la Asamblea General Extraordinaria de Condominios, conviene modificar el régimen de propiedad en Condominio, del inmueble ahí descrito.

Lo anterior, en virtud de que, tal documental es necesaria que obre en la presente carpeta de investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como, de las conductas previstas en los 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Precisando además que las oficinas que ocupa esta Fiscalía, ubicada en Avenida Insurgentes No. 20, piso 17, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Tel. 53460000, ext.

Si usted requiere la copia, la solicito de mi distinguida



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ATENTAMENTE.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"**
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL- B -CGI-044/2020
SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 10 DE MARZO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 211 fracción I inciso a), 212, 213, 214 y 215; he de merecer de usted, remita a esta Representación Social de la Federación, de manera URGENTE, copia certificada de la escritura pública número 40,133, de fecha 04 de octubre de dos mil once, en la que consta el contrato de compraventa celebrado entre Patricia Flores Elizondo, en su calidad de vendedora y la persona moral [REDACTED] en su calidad de compradora.

Lo anterior, en virtud de que, tal documental es necesaria que obre en la presente carpeta de investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como, de las conductas previstas en los 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Precisando además que las oficinas que ocupa esta Fiscalía, ubicada en Avenida Insurgentes No. 20, piso 17, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Tel. 53460000, ext. [REDACTED]

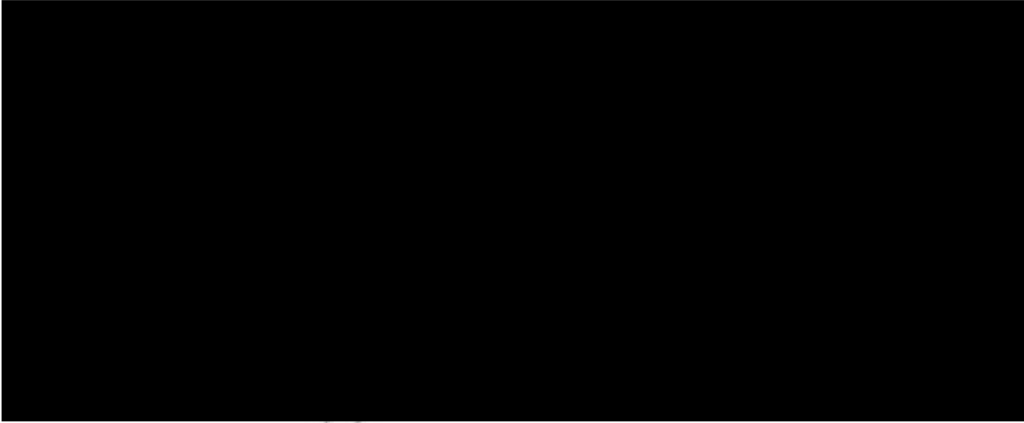
Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

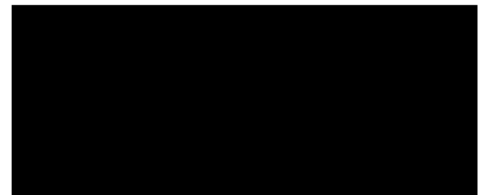
Fiscalía General de la República

ATENTAMENTE.



RECIBIO:

15952





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES**

R
380

UN
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0724/20

Ciudad de México, a 19 FEB 2020

2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

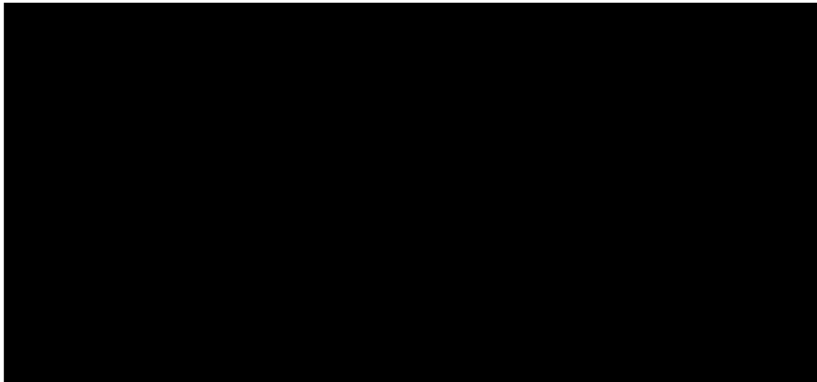
Asunto: Asistencia Jurídica Internacional
ODEBRECHT

12 MAR 2020

D

Hora: 5:04 PM

ESPECIALIZADA EN
DELITOS FEDERALES



Con referencia a la solicitud de asistencia jurídica internacional contenida en el oficio número **DGPI/328/17** de fecha 8 de febrero de 2017 y a las solicitudes adicionales formuladas muy atentamente a ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, con el propósito de recabar documentación y realizar diligencias, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, se agradece a ese Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional a su muy digno cargo, las diversas respuestas transmitidas en contestación a nuestras solicitudes, así como, la colaboración brindada para el desahogo de las múltiples diligencias solicitadas.





Por otra parte, le comunico a Usted, que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación CGI "B" en la Ciudad de México, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ha requerido se solicite la autorización de esa autoridad central, para compartir la documentación que ese gobierno ha otorgado en respuesta a las solicitudes de asistencia jurídica internacional, derivadas de la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.

Lo anterior, a petición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Séptima Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de esta Institución, quien integra la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000499/2019**, por los ilícitos de ejercicio indebido de servicio público contemplado en el artículo número 214; fracción III, uso indebido de atribuciones y facultades previsto en el artículo número 217; fracción I; inciso d), delito de cohecho previsto y sancionado en el artículo 222 y el delito contra el consumo nacional previsto y sancionado en el artículo 253; fracción I; inciso b) todos del Código Penal Federal, instruida en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y otros, debido a que, el contenido de la evidencia que obra en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, resulta de utilidad para que la autoridad ministerial solicitante establezca la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de servidores públicos o ex servidores públicos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), o servidores públicos federales, en la realización de actos de corrupción en perjuicio de la empresa petrolera mexicana o en perjuicio de la federación a través de depósitos realizados por empleados o miembros de la [REDACTED] que al parecer es subsidiaria de ODEBRECHT.

Cabe destacar, que la autoridad ministerial indicó la posibilidad para celebrar un nuevo ACUERDO DE COMPROMISO DE ESPECIALIDAD Y LIMITACIÓN DE USO DE PRUEBA, para garantizar que los documentos enviados no serán usados en contra de los colaboradores, en caso de que ese gobierno así lo requiera.

[REDACTED]



NECESIDAD DE AYUDA

Se solicita muy atentamente la autorización de ese Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, para compartir la documentación que solicita el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Séptima Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de esta Institución, la cual consiste en: el acta constitutiva de la empresa BRASKEM S.A., así como, las entrevistas, o cualquier dato de prueba en las que se relacione a la empresa BRASKEM S.A. con la empresa ODEBRECHT.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos número 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, numeral 3 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

CONFIDENCIALIDAD

Cabe destacar, que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación, por lo que su trasgresión podría constituir alguno de los delitos previstos en los numerales 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal, solicitándole de manera respetuosa, haga extensiva tal prevención al personal a quien se le encomiende la atención de esta solicitud.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Mucho agradezco, que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición se envíe a esta Unidad Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Piso 22, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Asimismo, le proporciono para cualquier duda o aclaración los teléfonos



Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

R
381

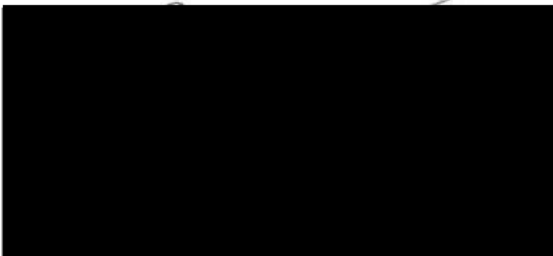
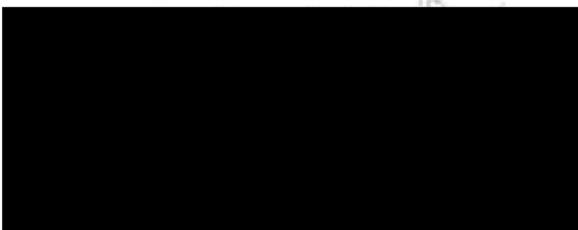
EXP. AJI/ISVIR/478/07-2018-A

Oficio No. DGPI/ 0909/20

Ciudad de México, a 24 FEB 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Asistencia Jurídica Internacional
ODEBRECHT



Con referencia al oficio número **DGPI/5628/19** de fecha 11 de diciembre de 2019, por el cual amablemente se solicitó la asistencia jurídica internacional de esa esa Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas a su muy digno cargo, con el propósito de con el propósito de obtener documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Al respecto, respetuosamente agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de obtener información sobre el desahogo de nuestra petición, toda vez, que la autoridad ministerial en México ha insistido en la misma. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

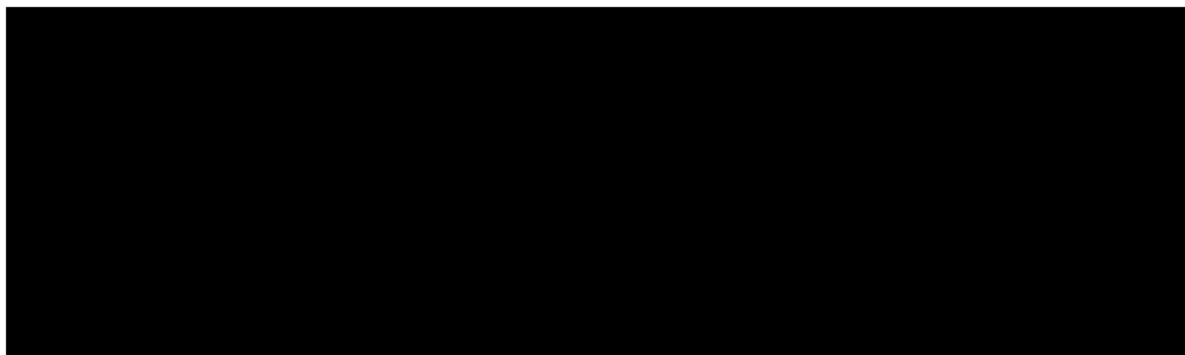
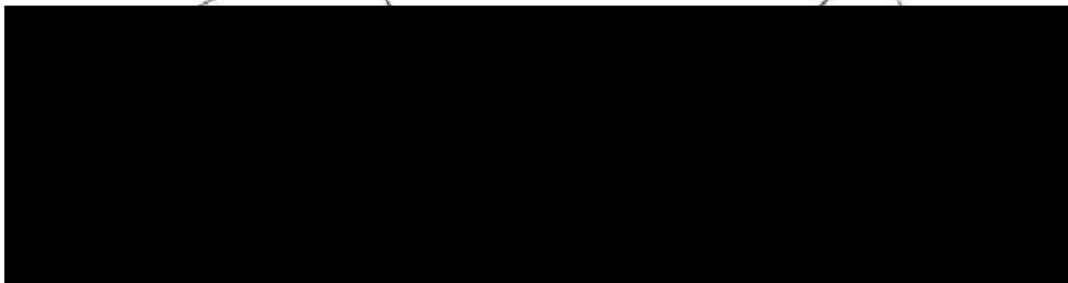


...continúa al reverso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

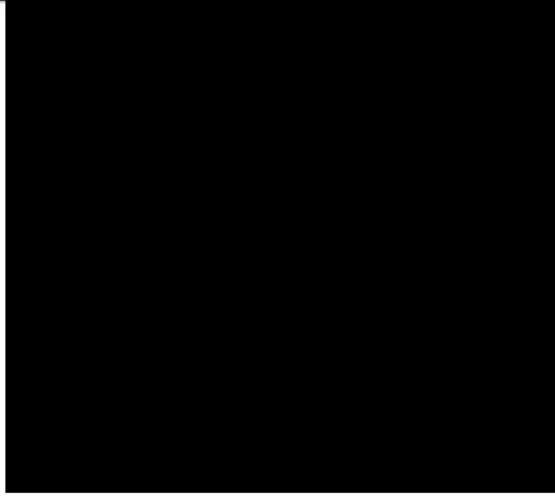
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



R
385

NOTARIA | 61



Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020



En atención a su oficio número UIL-B-CGI-043/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, por el cual se me solicita remitir una copia certificada de la escritura número 53,128 de fecha 11 de marzo de 2010, hago de su conocimiento que no me es posible expedir la copia certifica solicitada, en virtud de que el protocolo que contiene dicha escritura fue remitido a guarda definitiva al Archivo General de Notarias de la Ciudad de México en términos de lo que señala el artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.



UN
DIALIA GENERAL

1-5
RIA ESPECIAL
E DELITOS FE





Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020



En atención a su oficio número UIL-B-CGI-043/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, por el cual se me solicita remitir una copia certificada de la escritura número 53,128 de fecha 11 de marzo de 2010, hago de su conocimiento que no me es posible expedir la copia certifica solicitada, en virtud de que el protocolo que contiene dicha escritura fue remitido a guarda definitiva al Archivo General de Notarias de la Ciudad de México en términos de lo que señala el artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.



Atentamente



RÍA
1
HÉCTOR
MANUEL
CÁRDENAS
VILLARREAL

13 MAR 2020
D(0)
H. 19
Especializada en
delitos federales
DIRECCIÓN GENERAL

[Redacted]

simple Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

R-384

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

En respuesta a su oficio de fecha 10 de marzo de 2020, en la Averiguación Previa citada al rubro, le informo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el protocolo en donde consta la escritura No.40,133 de fecha 04 de octubre de 2011, actualmente se encuentra depositado en guarda definitiva en el Archivo General de Notarías desde el 07 de abril del año 2017, motivo por el cual no me es posible expedir la copia certificada solicitada.

Anexo a la presente el oficio con el cual acredito haber entregado al Archivo General de Notarías la escritura solicitada, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, le comunico las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

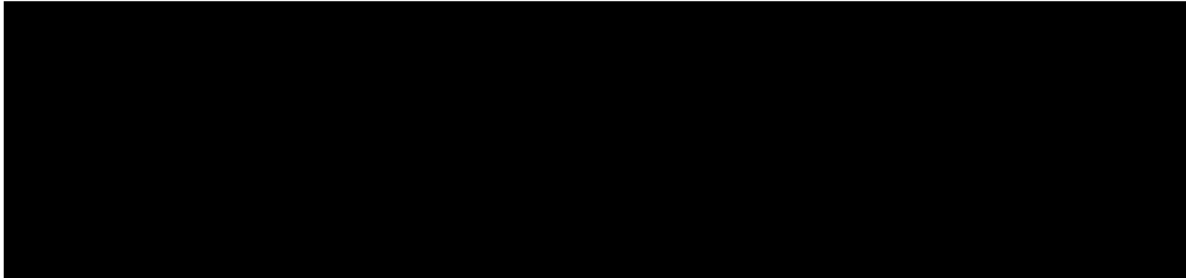
[Redacted]



[Redacted]



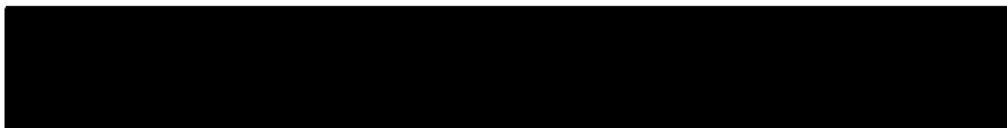
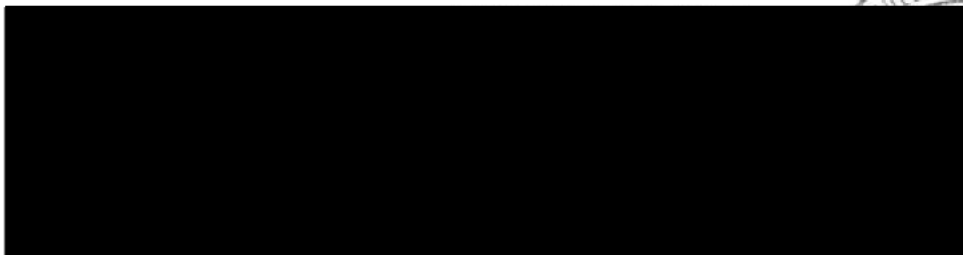
Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

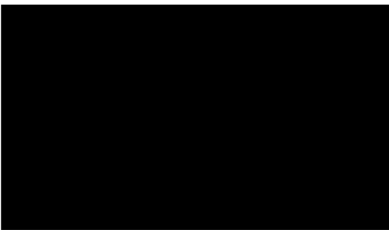


En respuesta a su oficio de fecha 10 de marzo de 2020, en la Averiguación Previa citada al rubro, le informo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el protocolo en donde consta la escritura No.40,133 de fecha 04 de octubre de 2011, actualmente se encuentra depositado en guarda definitiva en el Archivo General de Notarías desde el 07 de abril del año 2017, motivo por el cual no me es posible expedir la copia certificada solicitada.

Anexo a la presente el oficio con el cual acredito haber entregado al Archivo General de Notarías la escritura solicitada, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, le comunico las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.





Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

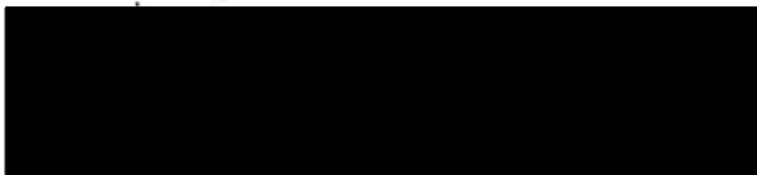


En respuesta a su oficio de fecha 10 de marzo de 2020, en la Averiguación Previa citada al rubro, le informo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el protocolo en donde consta la escritura No.40,133 de fecha 04 de octubre de 2011, actualmente se encuentra depositado en guarda definitiva en el Archivo General de Notarías desde el 07 de abril del año 2017, motivo por el cual no me es posible expedir la copia certificada solicitada.

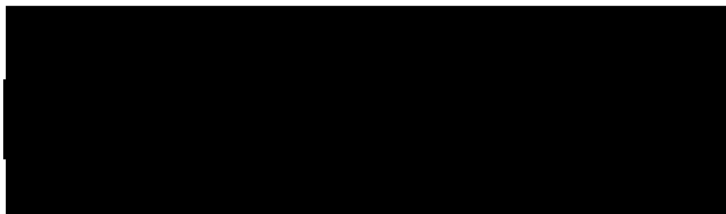
Anexo a la presente el oficio con el cual acredito haber entregado al Archivo General de Notarías la escritura solicitada, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, le comunico las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.





México, D.F., a 07 de abril de 2017.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con esta fecha, envío a Usted la decena de libros del protocolo ORDINARIO de la notaría a mi cargo, que comprende del libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO al libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, con sus respectivos apéndices y libro de índices, a efecto de que se sirva guardar en definitiva. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los protocolos y apéndices concuerdan con lo que se entrega físicamente al Archivo General de Notarías.

Fecha de apertura: veintitrés de septiembre de dos mil once.

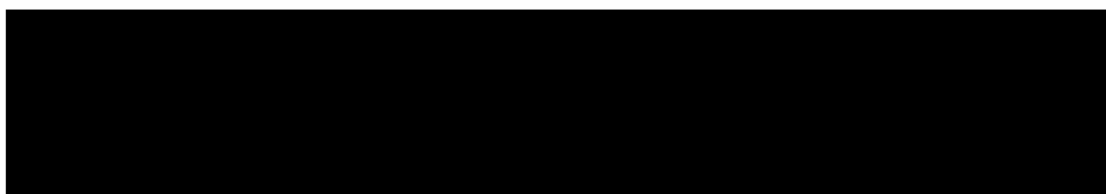
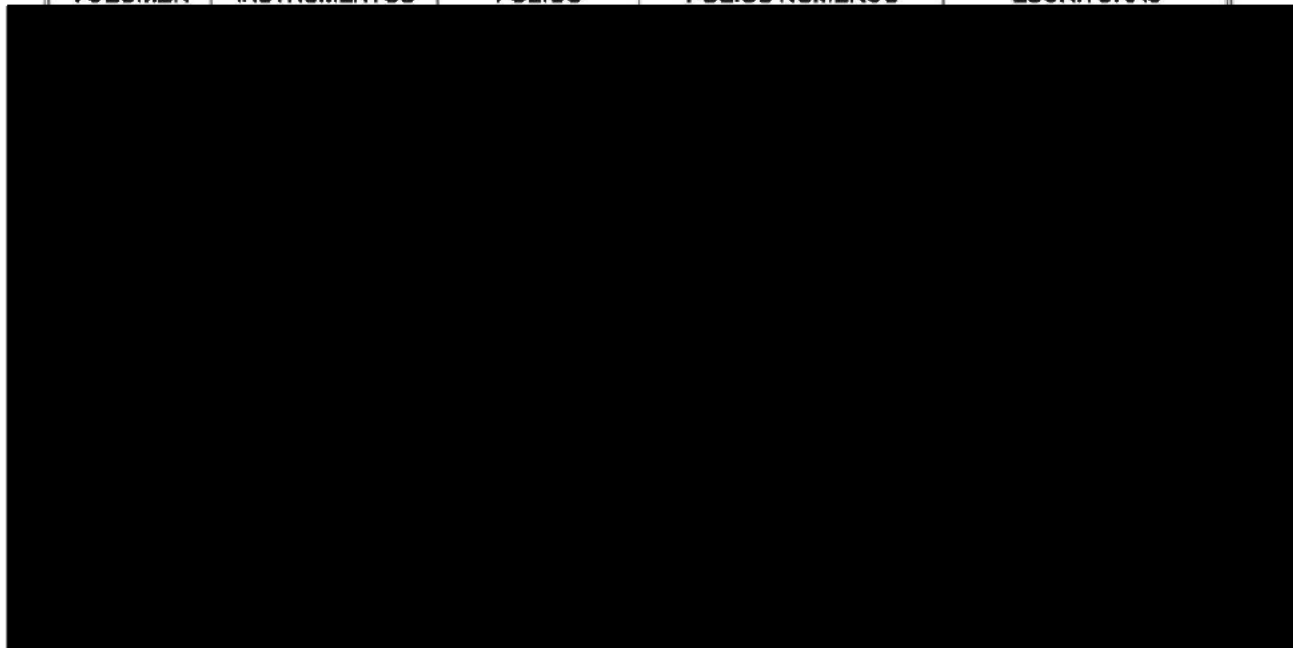
Fecha de certificación de cierre: veintiséis de marzo de dos mil doce.

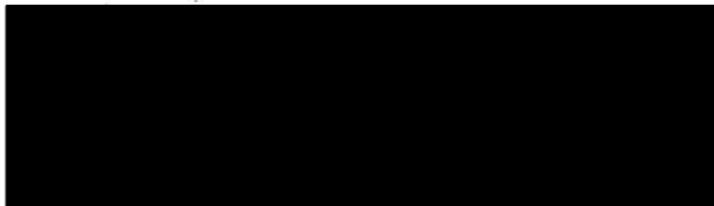
Primer escritura: 39,934 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once.

Ultima escritura: 40,161 de fecha siete de octubre de dos mil once.

LIBROS DE PROTOCOLO

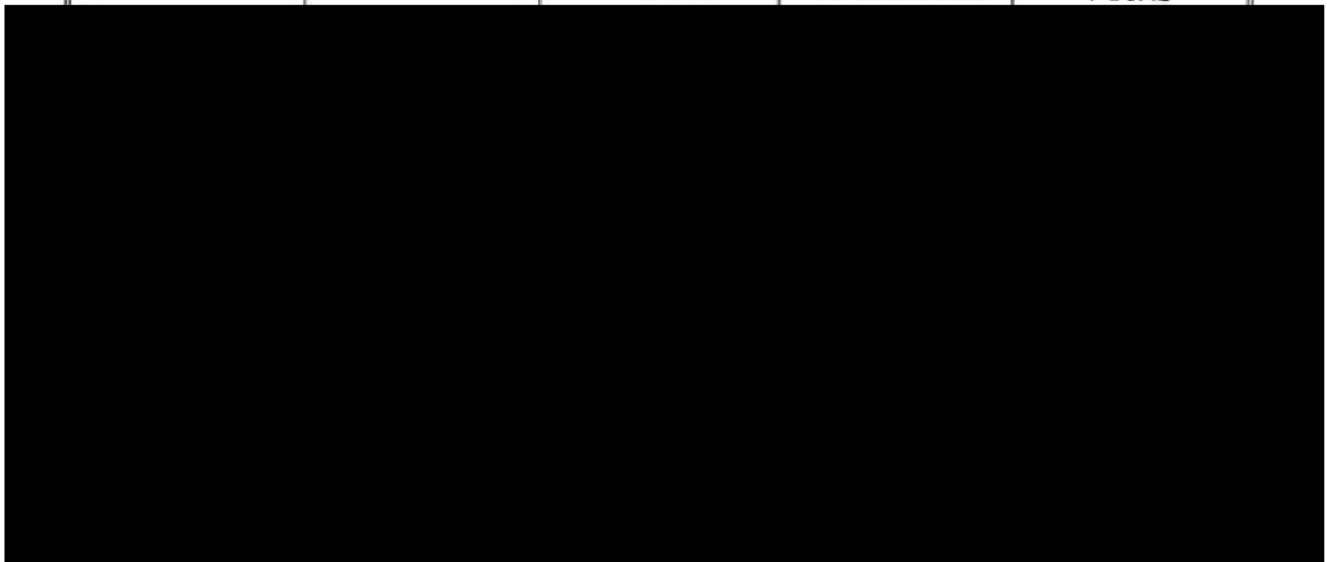
VOLUMEN	INSTRUMENTOS	FOLIOS	FOLIOS NUMEROS	ESCRITURAS
---------	--------------	--------	----------------	------------





APENDICES

APENDICE	VOLUMEN	LEGAJOS	DOCUMENTOS	FOJAS
----------	---------	---------	------------	-------



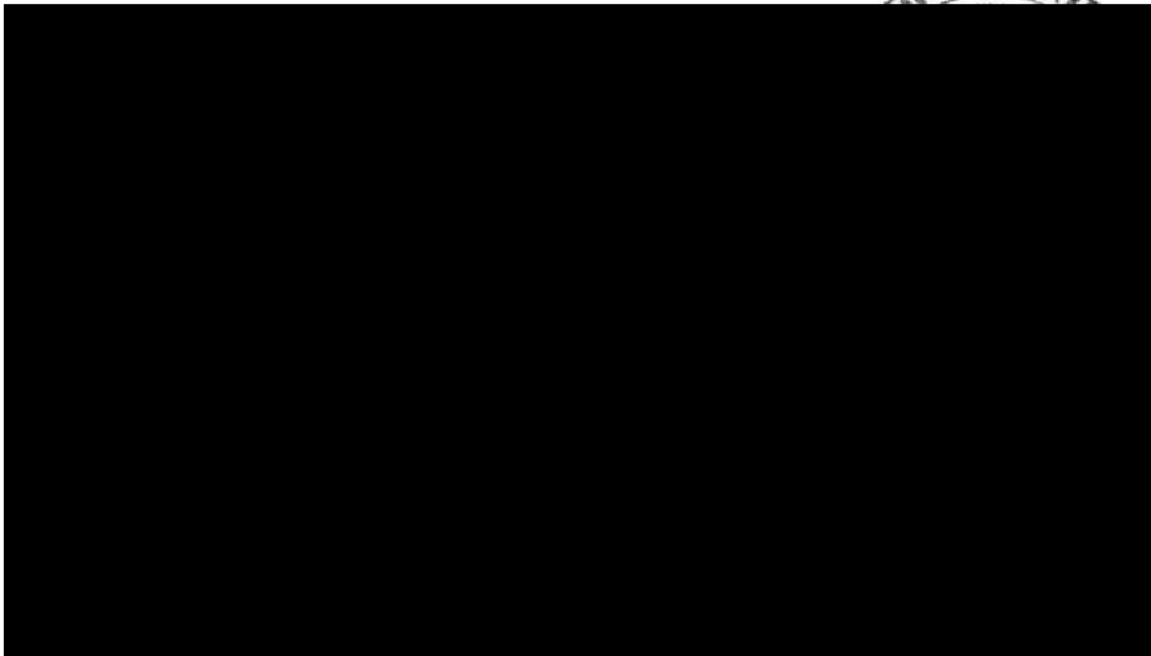
INDICES

UNO: EL CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS CONTENIDOS EN DICHS VOLUMENES.

Sin otro particular por el momento, le comunico las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

RECEBIDO
07 ABR 2017





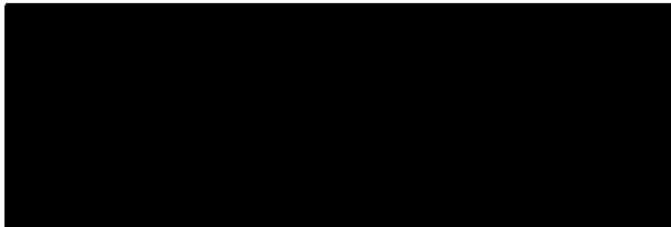
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"**
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL- B -CGI-044/2020
SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 10 DE MARZO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 211 fracción I inciso a), 212, 213, 214 y 215; he de merecer de usted, remita a esta Representación Social de la Federación, de manera URGENTE, copia certificada de la escritura pública número 40,133, de fecha 04 de octubre de dos mil once, en la que consta el contrato de compraventa celebrado entre Patricia Flores Elizondo, en su calidad de vendedora y la persona moral [REDACTED] en su calidad de compradora.

Lo anterior, en virtud de que, tal documental es necesaria que obre en la presente carpeta de investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como, de las conductas previstas en los 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Precisando además que las oficinas que ocupa esta Fiscalía, ubicada en Avenida Insurgentes No. 20, piso 17, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Tel. 53460000, ext. [REDACTED]

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

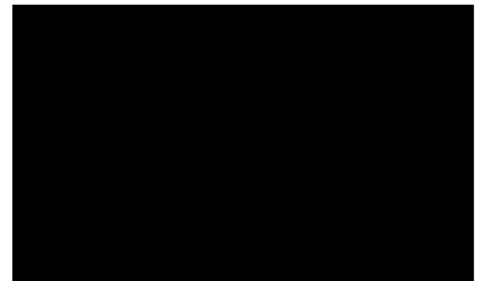




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ATENTAMENTE,





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

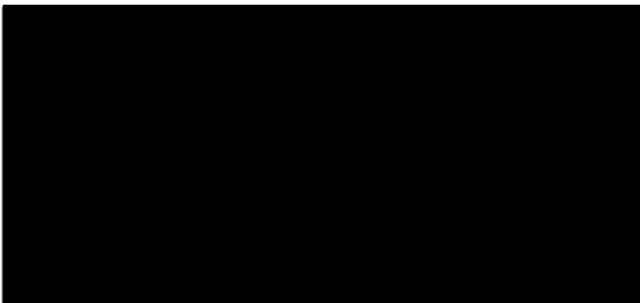
Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"**
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL- B -CGI-051/2020
SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

ACUSE

577

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE MARZO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 211 fracción I inciso a), 212, 213, 214 y 215; he de merecer de usted, remita a esta Representación Social de la Federación, de manera URGENTE, copia certificada de la escritura pública número 53,128, de fecha 11 de marzo de dos mil diez, en la que consta que [REDACTED] en su carácter de Delegado Especial en la Asamblea General Extraordinaria de Condominios, conviene modificar el régimen de propiedad en Condominio, del inmueble ahí descrito.



No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como, de las conductas previstas en los 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Asimismo, hago de su conocimiento que las oficinas que ocupa esta Fiscalía, ubicada en Avenida Insurgentes No. 20, piso 17, Col. Roma Norte,

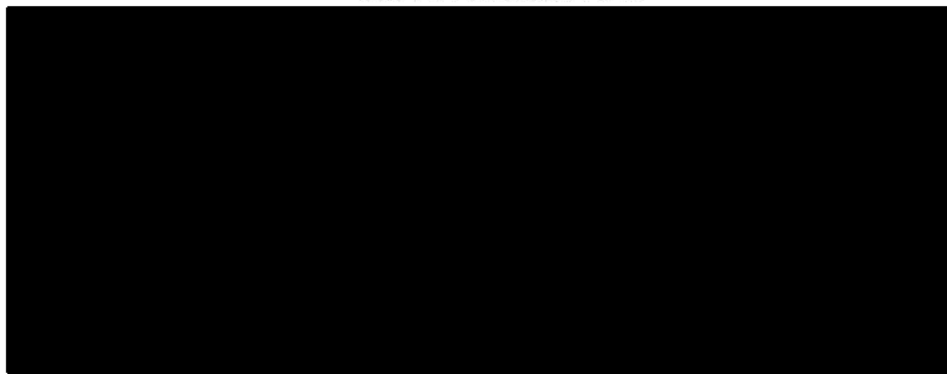




Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Tel. 53460000, ext. 507860.

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

578

Acuse

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- B -CGI-050/2020**
Asunto: **SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE MARZO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Redacted]



PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 211 fracción I inciso a), 212, 213, 214 y 215; he de merecer de usted, remita a esta Representación Social de la Federación, de manera URGENTE, copia certificada de la escritura pública número [Redacted], de fecha 04 de octubre de dos mil once, en la que consta el contrato de compraventa celebrado entre [Redacted], en su calidad de vendedora y la persona moral [Redacted] en su calidad de compradora.

Lo anterior, tomando en consideración, el informe rendido por el Lic. [Redacted] [Redacted] quien informó que tal instrumento notarial, se encuentran depositados en guarda definitiva en esas oficinas, así como que el mismo, es necesario que obre en la presente carpeta de investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como, de las conductas previstas en los 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Asimismo, hago de su conocimiento que las oficinas que ocupa esta Fiscalía, ubicada en Avenida Insurgentes No. 20, piso 17, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Tel. 53460000, ext. [Redacted]

[Redacted]

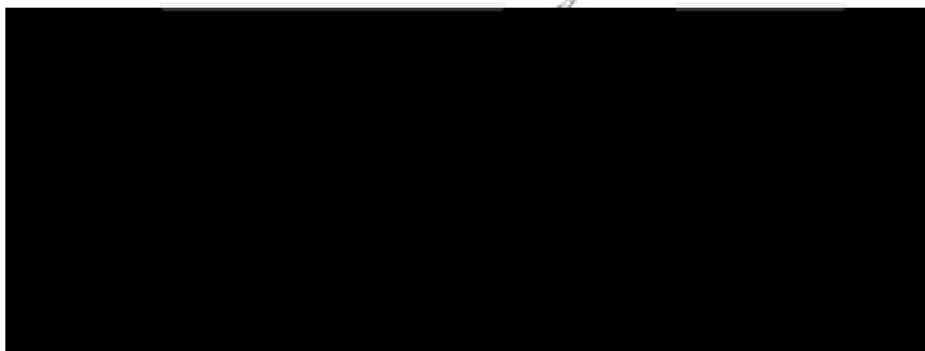


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.





Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-0313-2020.
Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/1252/20 del día 17 de los corrientes, signado por el [REDACTED] de Procedimientos Internacionales, con relación al diverso DGPI/724/20, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/BRA/053/02-2017-A, información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

R
404

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

18 MAR 2020

EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 1252 /20

Ciudad de México, a 17 MAR 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

En seguimiento al oficio **DGPI/0724/20** de fecha 19 de febrero de 2020, por el que se formuló al Ministerio de Justicia y de Seguridad Pública de la República Federativa de Brasil, una solicitud de asistencia jurídica internacional, con el propósito de que autoricen que la información y documentación proporcionada dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, pueda ser utilizada en la carpeta de investigación [REDACTED], que se instruye por los delitos de consumo nacional, cohecho, ejercicio indebido de servicio público y uso indebido de atribuciones y facultades.

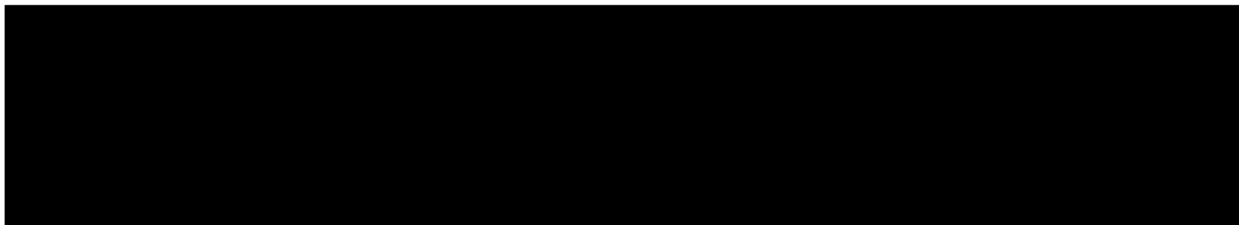
Al respecto, en respuesta, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de marzo de 2020, informó que nuestra petición fue turnada a las autoridades competentes de ese país para su desahogo. Una vez que se cuente con respuesta al respecto, se hará de su inmediato conocimiento.

..continúa al reverso..

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Atentamente,

Coordenação-Geral de Cooperação Jurídica Internacional em Matéria Penal

General Coordination of International Legal Cooperation in Criminal Matters

Coordinación General de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

OFICIO: FGR-SEIDF-DGAE-333-2020

ASUNTO: Se solicita apoyo

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

ACUSE

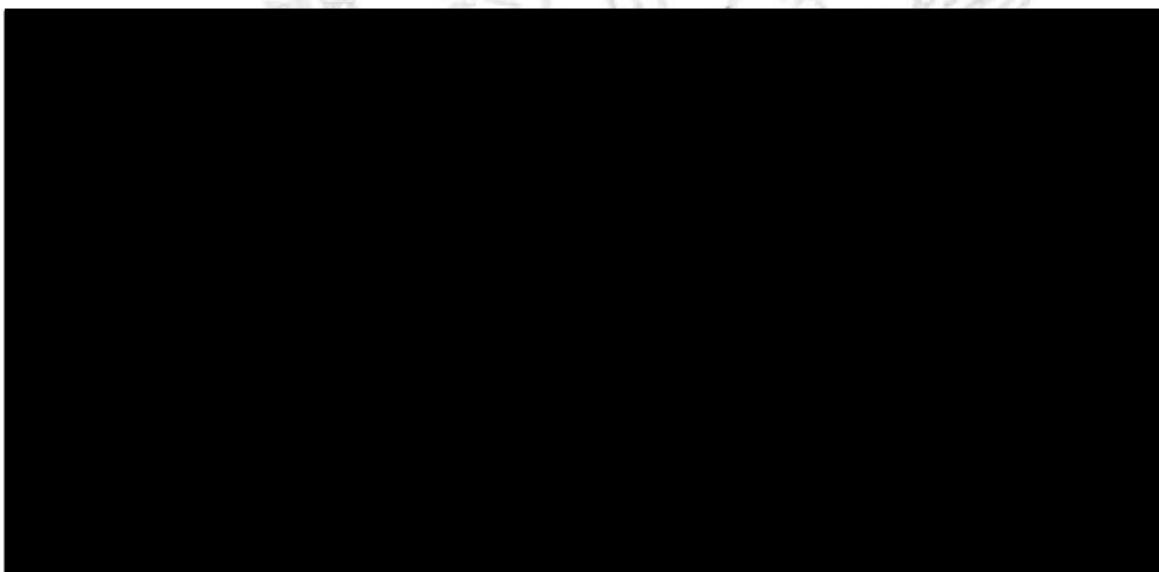


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Circular C/003/19; así como, los Criterios para la Operación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Federal Ministerial, Peritos o Analistas en la Integración de las Carpetas de Investigación; me permito solicitar su valioso apoyo a fin de que designe personal a su digno cargo, para la preparación de la etapa intermedia dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, mismo que es considerado como asunto relevante para esta Institución.

No omito referirle que, con antelación a la presente solicitud, se recibió apoyo de la [redacted] y Licenciado [redacted] servidores públicos que se encuentra adscritos a esa Unidad a su digno cargo.

Precisando además que las oficinas de esta Dirección General se encuentran ubicadas en Insurgentes 20, piso 17, colonia, Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, c. p. 06700, ciudad de México, correo electrónico kristianjimenezh@pgr.gob.mx, tel. 53460000, ext. 507860.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, le envío un cordial saludo.



Oficina del C. Fiscal
Implementación del Sistema
Analítico en la FGR





Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-317-2020.
Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



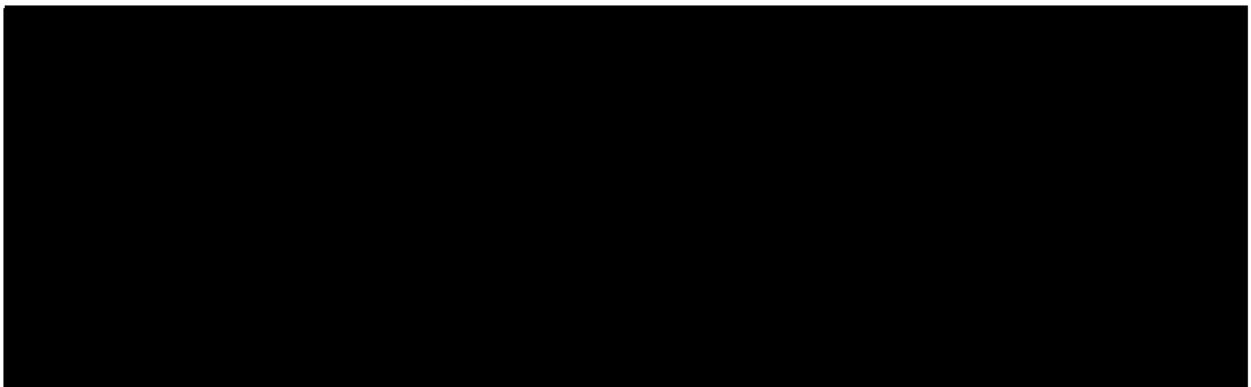
Recibi oficio
19/03/2020



Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **SEIDF/SP/714/2020** de fecha 17 de los corrientes, relativo al diverso **FGR/UTAG/DAI/001543/2020**, de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, el cual requiere se atienda la solicitud de acceso a la información con folio **0001700401120**. Solicitud relacionada con diligencias de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo, lo anterior para que una vez analizado el contenido de la petición de mérito, determine lo que en derecho corresponda.

Al respecto, una vez emitida la respuesta correspondiente, solicito marque copia de conocimiento a la suscrita para el registro y antecedente del trámite dado al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





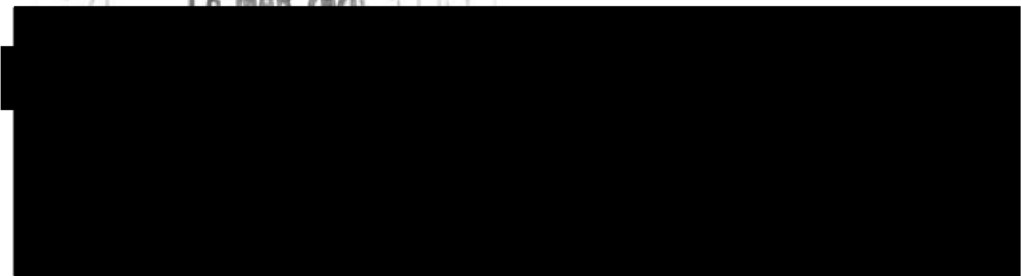
R
400

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020

'2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria'.

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

18 MAR 2020

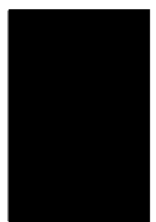


Hago referencia al oficio **FGR/UTAG/DAI/001543/2020** de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, el cual requiere se atienda la solicitud de acceso a la información con folio **0001700401120**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Ver Anexo Solicito copia simple de las declaraciones ministeriales de:

Los 10 servidores públicos, 9 ex funcionarios de PEMEX que intervinieron en la adjudicación de tres contratos de obra pública asignados al conglomerado brasileño Odebrecht.



También copia simple de declaraciones a 3 directivos de la empresa. incluido a [redacted], ex Presidente de la empresa que lleva su nombre.

Todos están dentro de la averiguación previa FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

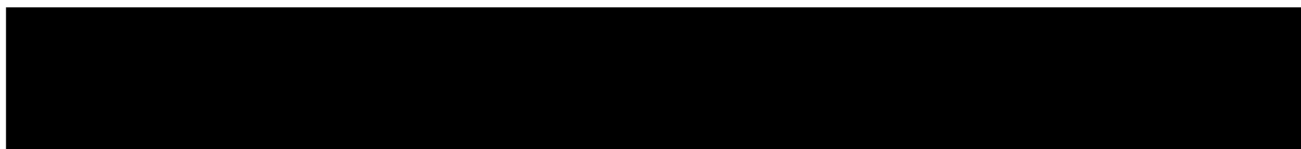
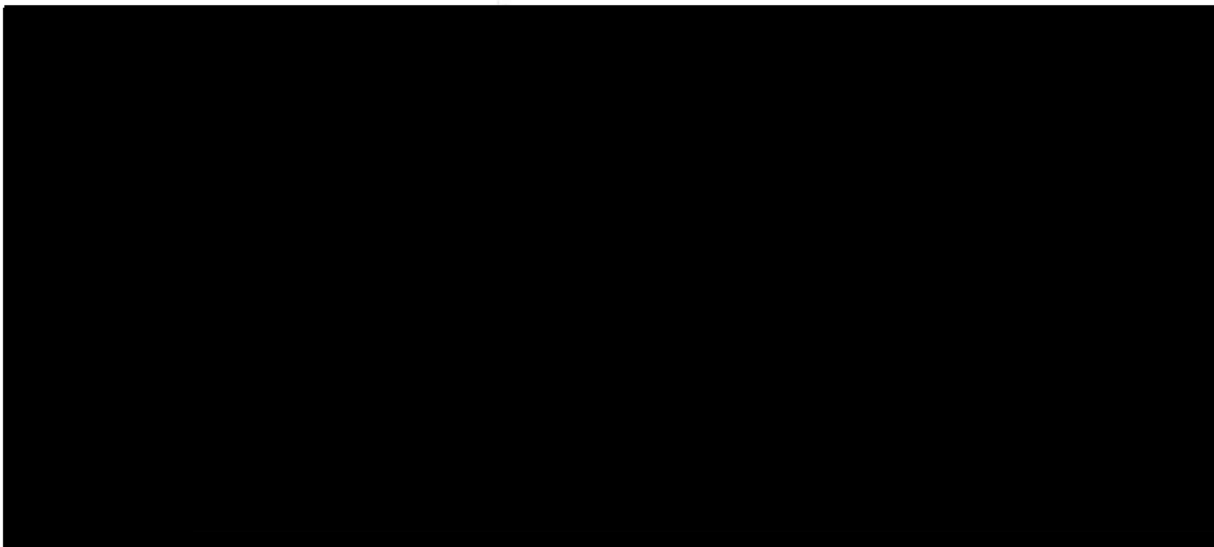
Cabe señalar que el interés público es superior a la reserva de la investigación por lo tanto los nombres y declaraciones deben ser públicos, aunado a ello la ley General de transparencia prevé que



los actos de corrupción son una excepción a la clasificación de la información"(Sic)

Adjunto en el Sistema de Administración de Correspondencia (SAC) encontrará el oficio y anexo de referencia, para que se sirvan instruir a quien corresponda, que a más tardar el día **20 de marzo del presente año**, se proporcione a esta Secretaría Particular la información o el pronunciamiento fundado y motivado respecto de su inexistencia, reserva o confidencialidad.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

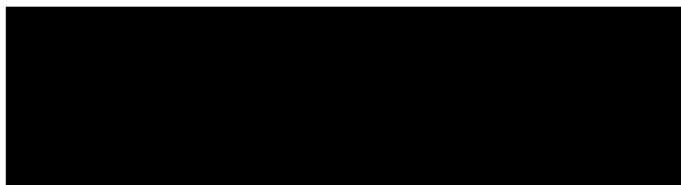




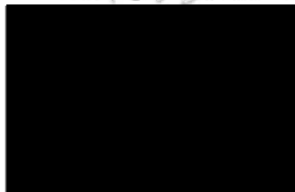
Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-339-2020.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Recibi oficio ganexos
31/03/2020



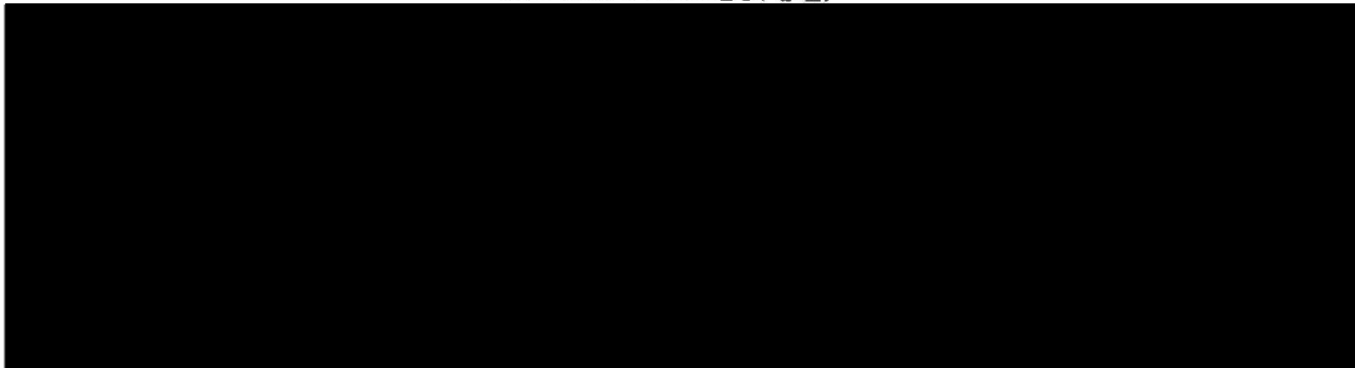
PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/1390/20 del día 20 de los corrientes, signado por el Licenciado [REDACTED], Director General de Procedimientos Internacionales, con relación al diverso UIL-B-CGI-010/2020, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/EUA/051/03-2017-A y AJI/SUI/444/09-2017-A, información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



R 435



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: **AJI/EUA/051/03-2017-A.**

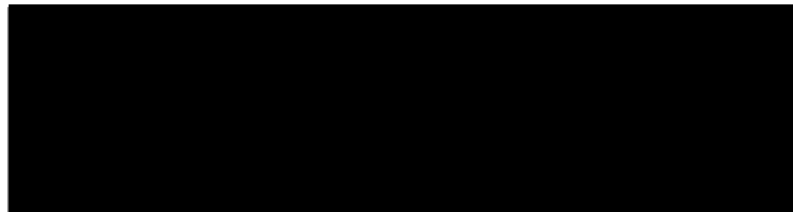
AJI/SUI/444/09-2017-A

Oficio No. **DGPI/ 1390/20**

Ciudad de México, a **20 MAR 2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Asistencia Jurídica Internacional
ODEBRECHT



PRESENTE.

En atención al oficio número **UIL-B-CGI-010/2020** de fecha 21 de enero de 2020, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación CGI "B" en la Ciudad de México, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, entregó a esta Dirección General la respuesta que debería transmitirse a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, con el propósito de continuar con el desahogo de la asistencia jurídica internacional que se le formuló, con el propósito de obtener documentación respecto de la cuenta número [REDACTED]



[REDACTED] cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.





Al respecto, con el ánimo de no transgredir las restricciones para el uso de la información previstas en el artículo 13 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, respetuosamente se solicitó a la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, la autorización para proporcionar la información que solicita el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, tomando en consideración que se trata de la misma investigación. Lo anterior, en virtud de que la respuesta que se enviará a la autoridad estadounidense deriva del contenido de la documentación que la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza proporcionó en el desahogo de de las diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional que se le han formulado dentro de la misma carpeta de investigación.

En respuesta, mediante comunicación electrónica de fecha 9 de marzo de 2020, la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, transmitió el oficio con referencia B-17-4030-8 de fecha 9 de marzo de 2020, el cual se anexa al presente con su traducción oficial del idioma alemán al idioma español, de la que se desprende lo siguiente:

De acuerdo con el convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza con respecto a asistencia jurídica en el proceso penal de fecha 11 de noviembre de 2005, de acuerdo con el Art. 13, párrafo 1, los documentos obtenidos a través de asistencia jurídica en procesos penales relacionados con actividades punibles, en los que la anuencia no resulte permisible, no pueden ser utilizados para las investigaciones como medio de prueba. Cualquier otra autorización requiere, de conformidad con el Art. 13, párrafo 2, de la anuencia previa de la Autoridad Central del Estado requerido. No es necesaria en algunos casos esta anuencia.

La autorización de los documentos obtenidos por la Confederación Suiza en la investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, desde el punto de vista de esa Oficina Federal de Justicia, incluye también posibles solicitudes de asistencia jurídica a otros Estados que deben ser puestos a disposición en favor de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**. Por lo que no se requiere que esta autoridad central solicite la autorización de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza.



No obstante, lo anterior la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza indicó lo siguiente:

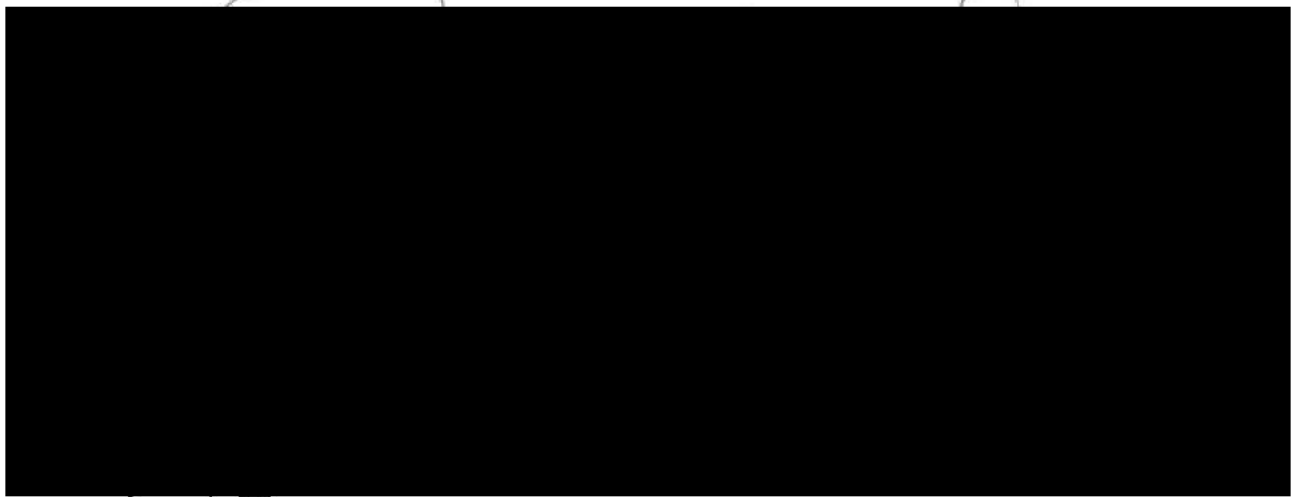
Es posible la utilización de estos documentos para una solicitud de asistencia jurídica a los Estados Unidos de América. Sin embargo, les solicitamos que estos documentos sean utilizados con la mayor prudencia y únicamente que sea indispensable.

En consecuencia, esta Dirección General de Procedimientos Internacionales transmitirá a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América la respuesta a los cuestionamientos realizados, a fin de que continúe con el desahogo de la asistencia jurídica internacional que se le formuló por medio del oficio número **DGPI/0885/19** de fecha 11 de marzo de 2019,

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





**MESA DE CONTROL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
PRESENTE.**

Adjunto al presente, remito archivo digital del oficio UIL-B-CGI-066-2020 de esta propia fecha, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales, a efecto de que designe perito en materia de contabilidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, agradeciéndole **ACUSE DE RECIBO** el presente correo.

ATENTAMENTE



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



El mensaje

Para: Mesa de Control Periciales

Asunto: SE ANEXA OFICIO

Enviados: miércoles, 15 de abril de 2020 10:30:06 (UTC-06:00) Guadalajara, Mexico City, Monterrey

fue leído el miércoles, 15 de abril de 2020 10:32:15 (UTC-06:00) Guadalajara, Mexico City, Monterrey.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- B -CGI-066/2020**
Asunto: **SE SOLICITA DICTAMEN PERICIAL**

CIUDAD DE MEXICO, a 15 DE ABRIL DE 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, que de manera **URGENTE**, se sirva designar peritos en materia de **CONTABILIDAD**, a fin de que comparezcan ante esta Representación Social de la Federación a imponerse de las constancias que obran en la carpeta de investigación al rubro citada y emitan dictamen pericial, con base en los siguientes cuestionamientos:

- a) Determinen las transferencias y depositos realizados a la cuenta de [REDACTED] durante en el mes de noviembre de 2012 a nombre de [REDACTED].
- b) Determinen si de la cuenta en mención, en el mes de noviembre de 2012, recibió la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS).
- c) Determine, si conforme al dictamen en materia de traducción del idioma inglés y francés al español de los estados de cuenta remitidas por las autoridades de la Confederación [REDACTED] en el que se advierte una transferencia del [REDACTED] por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil dólares americanos), corresponden al abono por la misma cantidad, identificado en el estado [REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de lo anterior, hago de su conocimiento que el C [REDACTED]
[REDACTED] ha intervenido en la presente investigación, por lo que se solicita
que dicho perito, sea designado para que continúe conociendo del mismo,
precisando además que, el expediente queda a su disposición para consulta en
nuestras oficinas ubicadas en Insurgentes Número 20 de la Glorieta de Insurgentes,
piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México,
Teléfono 5346-0000, extensión [REDACTED]

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial,
por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que
respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código
Nacional de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

OFICIO: FGR-SEIDF-DGAE-333-2020

ASUNTO: Se solicita apoyo

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

ACUSE

[Redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Circular C/003/19; así como, los Criterios para la Operación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Federal Ministerial, Peritos o Analistas en la Integración de las Carpetas de Investigación; me permito solicitar su valioso apoyo a fin de que designe personal a su digno cargo, para la preparación de la etapa intermedia dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, mismo que es considerado como asunto relevante para esta Institución.

No omito referirle que, con antelación a la presente solicitud, se recibió apoyo de

[Redacted]

[Redacted]

507860.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature Area]

Oficina del C. Fiscal
para la Implementación del Sistema
Procesal Penal Acusatorio en la FGR

11 MAR 2020

NOMBRE:

[Redacted Name]



2
476

Informe de Investigación Criminal

Carpeta de Investigación:	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
No. de oficio:	FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT9500//2020
Fecha y hora:	21/ABRIL/2020
Lugar:	CIUDAD DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

21 ABR 2020

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recibido Oficio anexa 7 apreciaciones fotografias.

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN POLICIAL
FISCALÍA DE PARTES

Hacemos de su conocimiento los resultados obtenidos al día de la fecha, en cumplimiento a su oficio: **UIL-B-CGI-067/2020**, de fecha 16 de Abril de 2020, signado por la [REDACTED] Agente Del Ministerio Público De La Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Objetivos	Realizar inspección ministerial en medios abiertos que tengan a disposición y recaben videos o imágenes relacionadas a las siguientes personas: [REDACTED]
Métodos y técnicas utilizadas	Método Deductivo e Investigación en medios electrónicos abiertos.
Resultados obtenidos de las investigaciones	[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

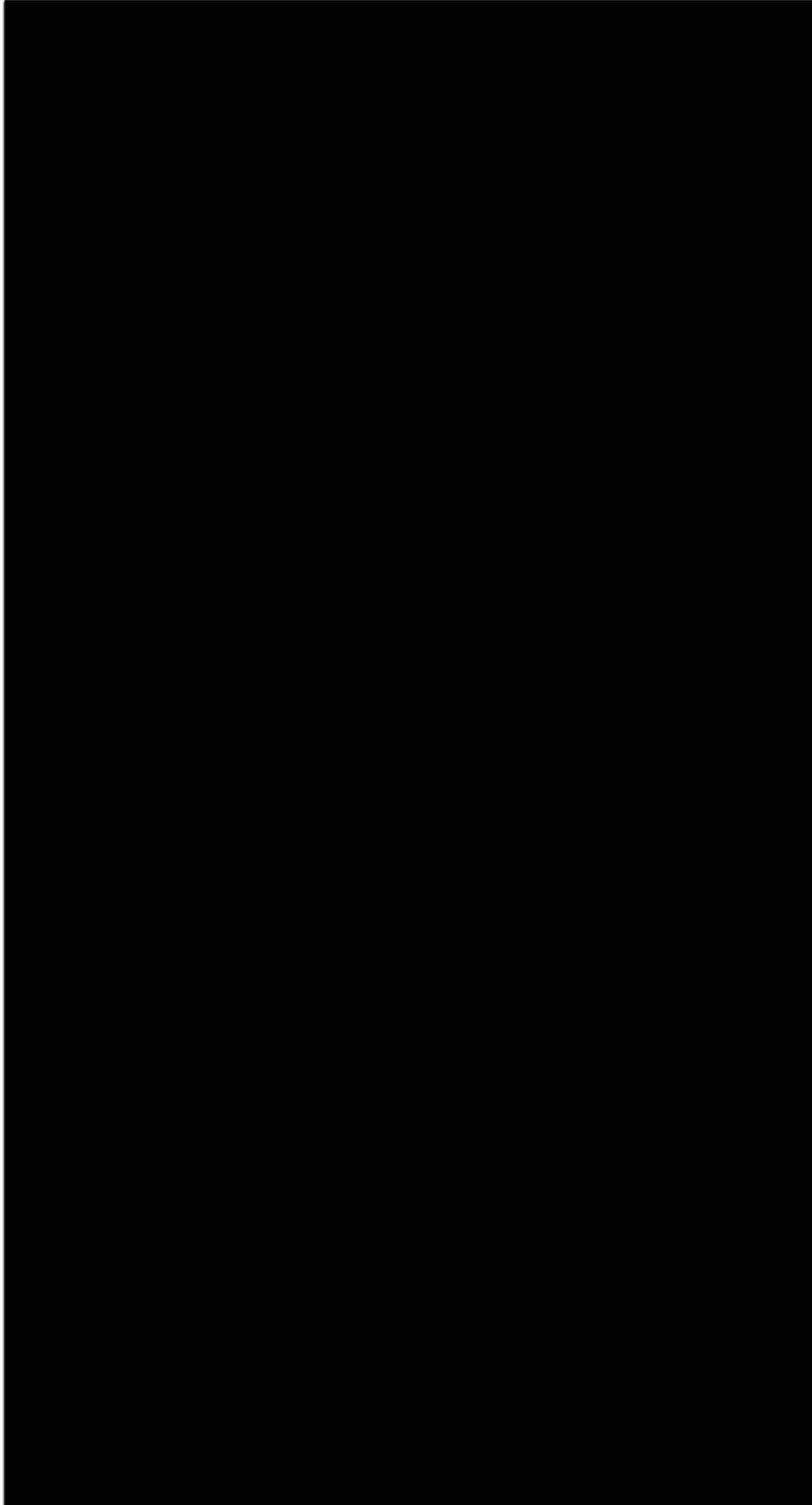
Conclusiones

Agente de la Policía Federal Ministerial

SUBOFICIAL

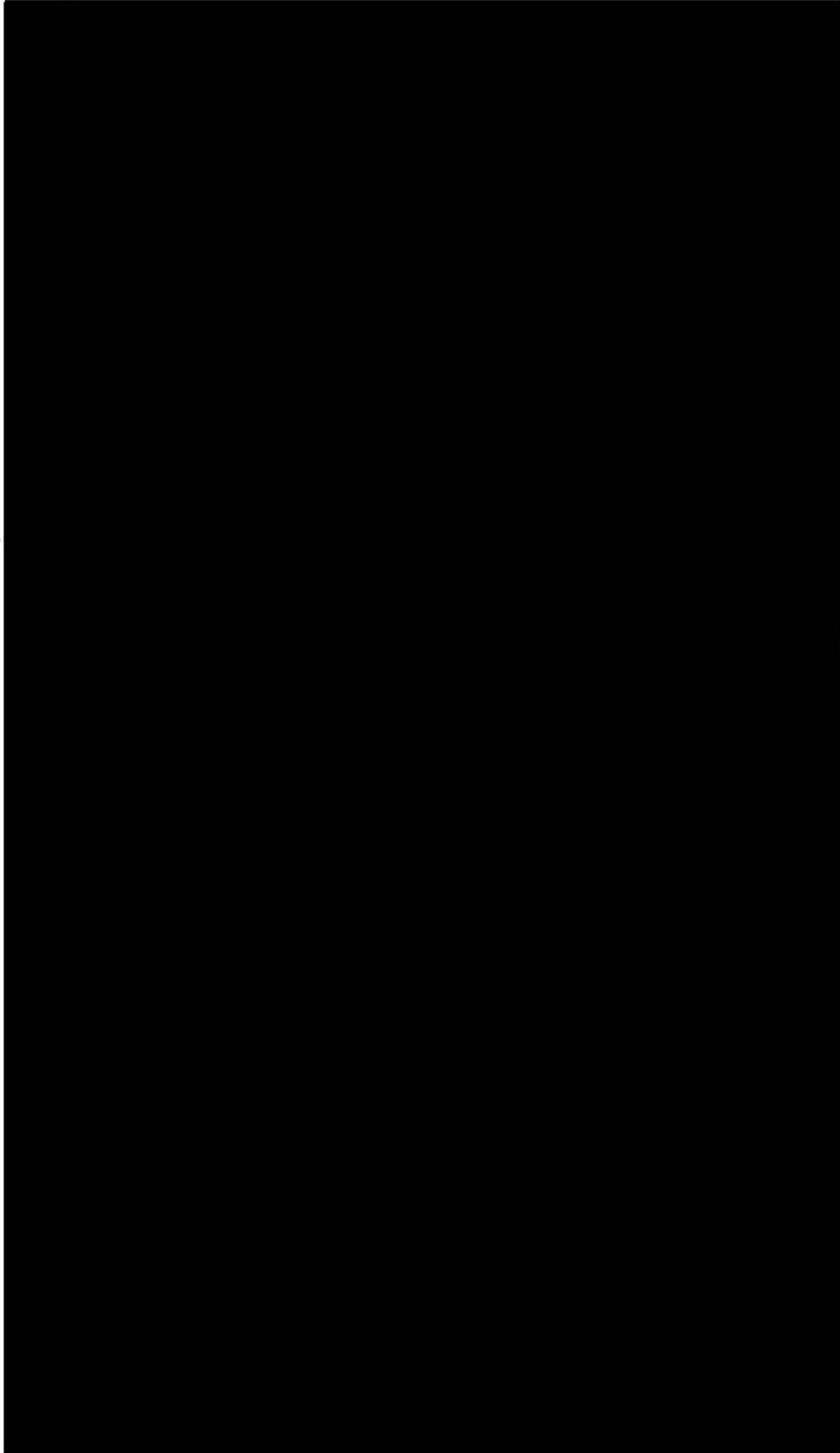


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



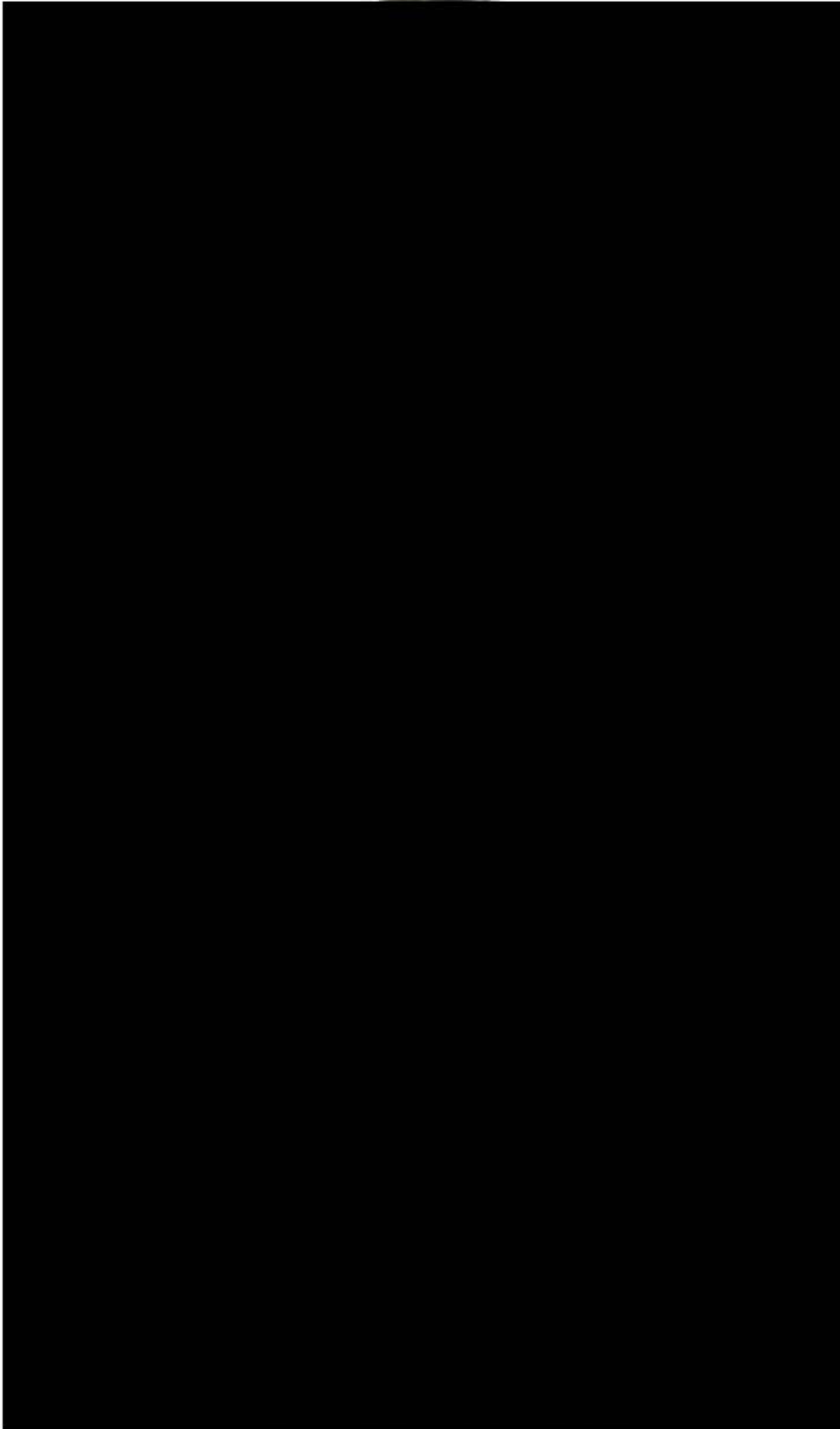


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



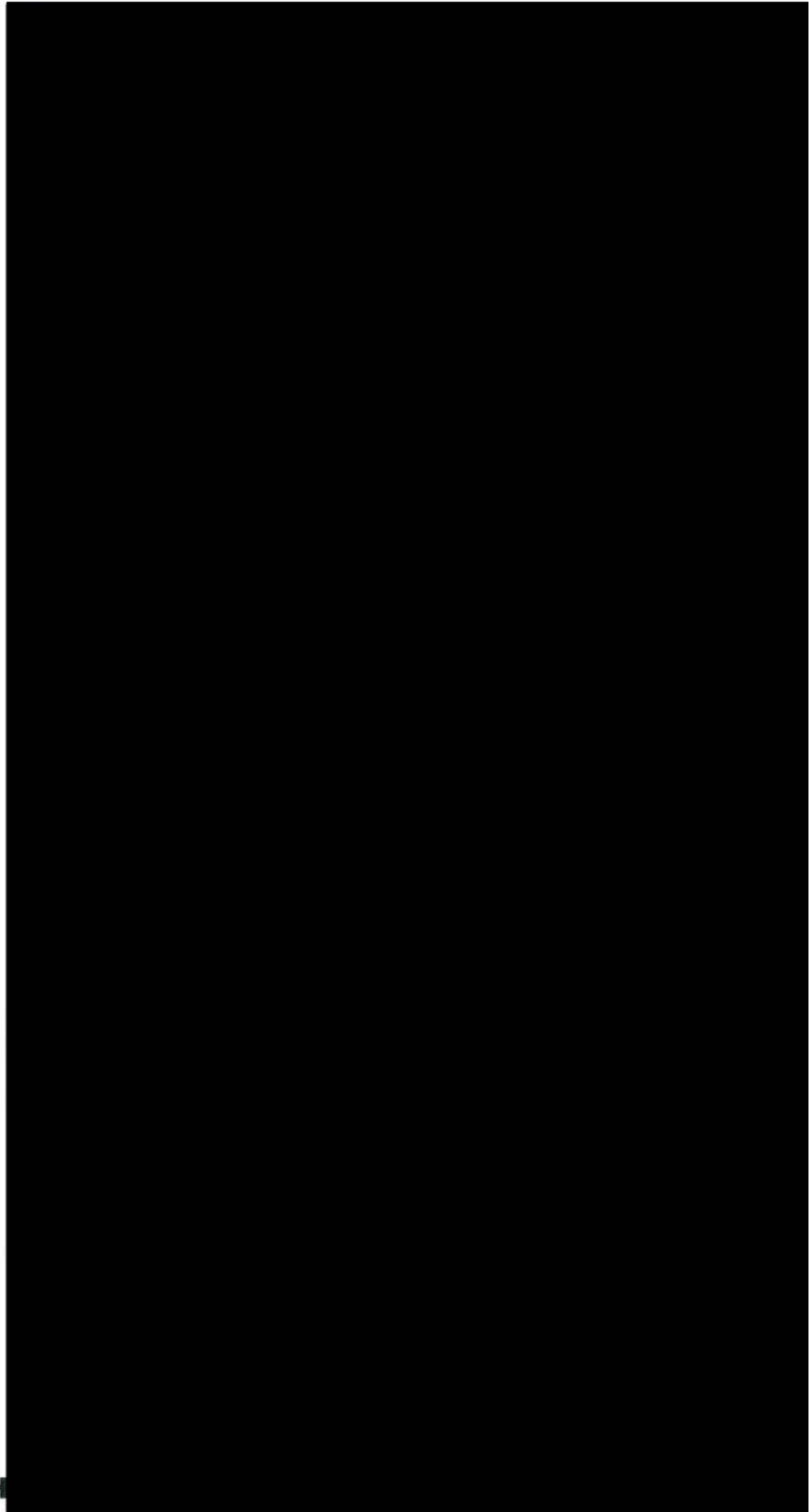


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA





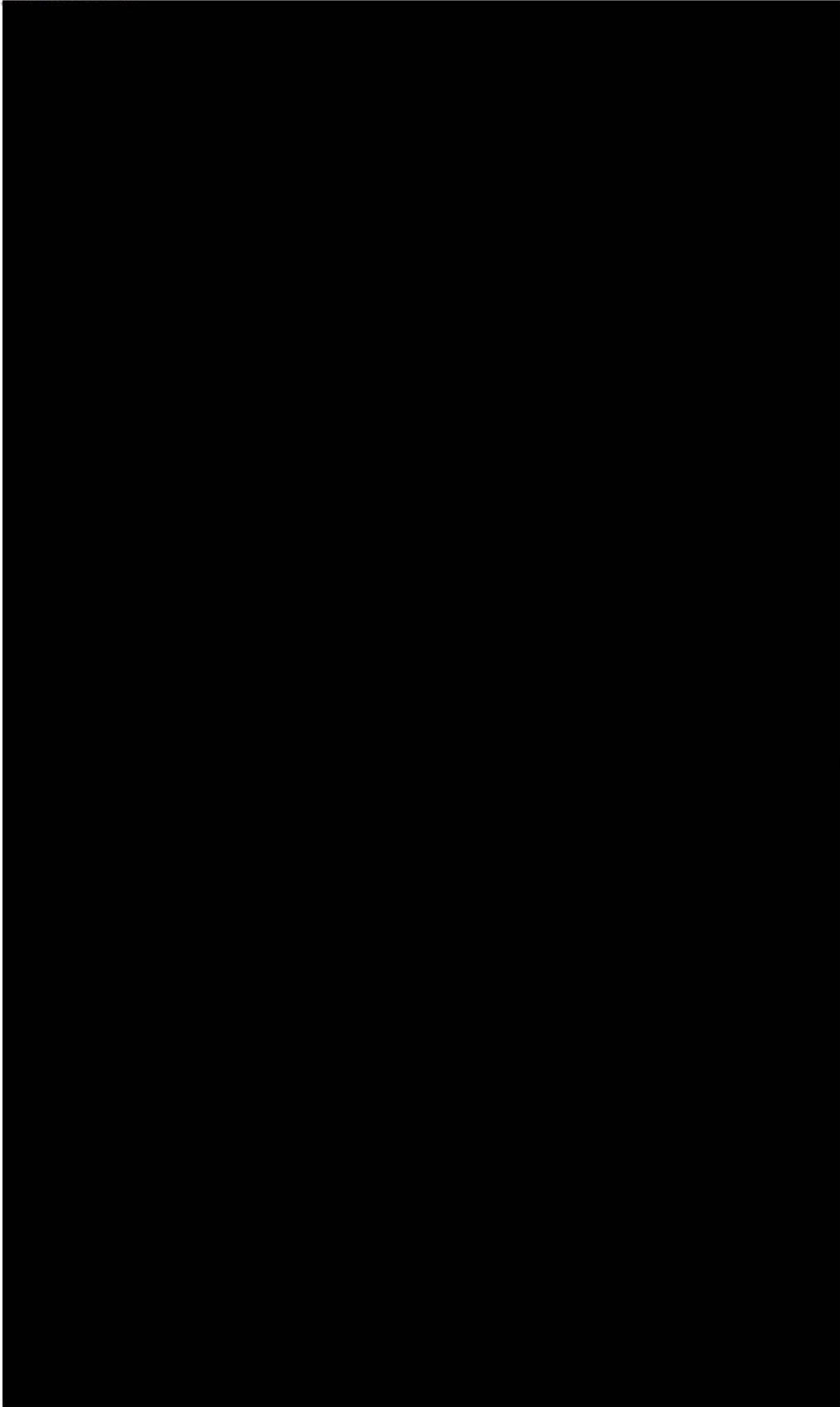
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



H

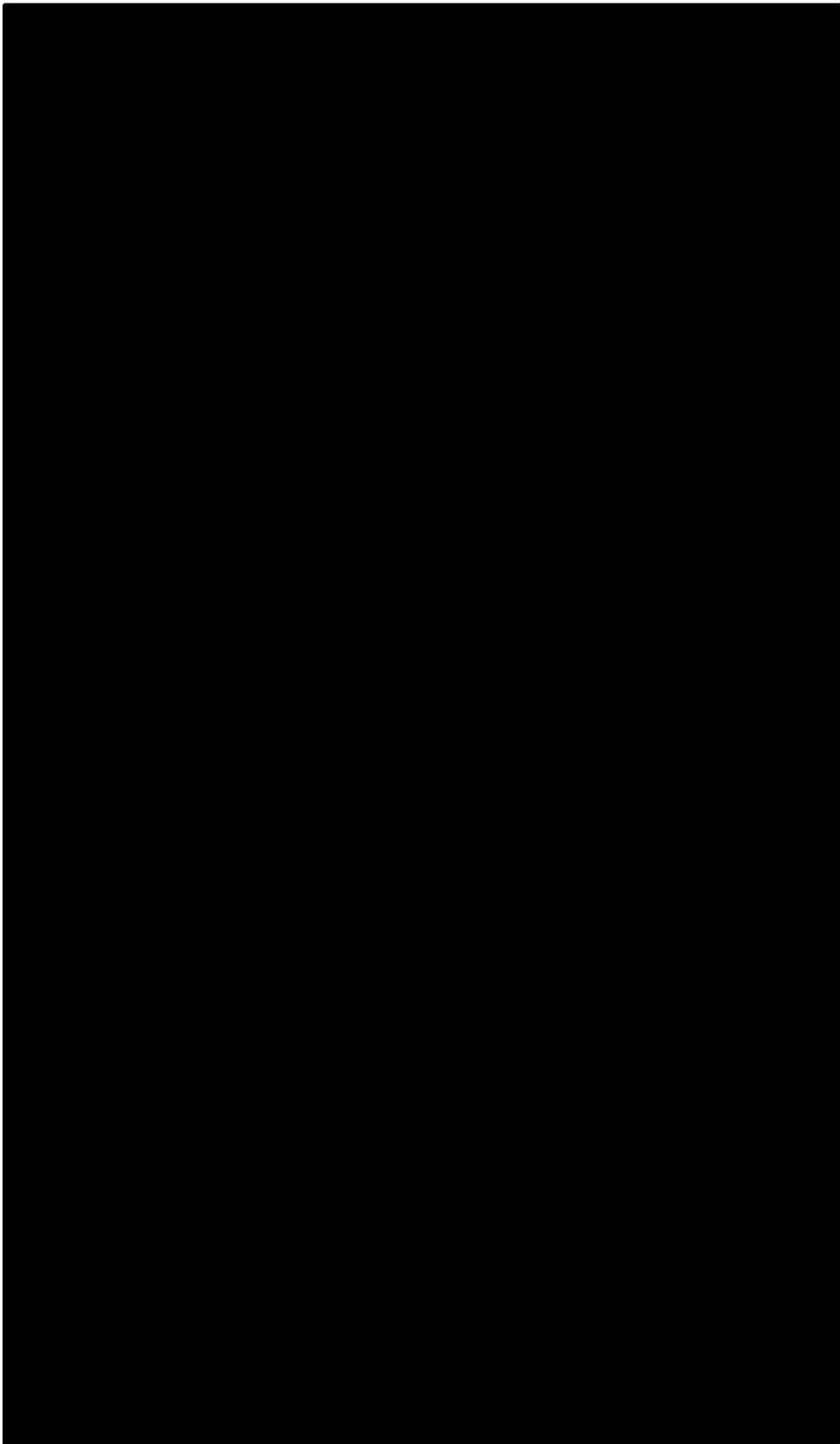


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



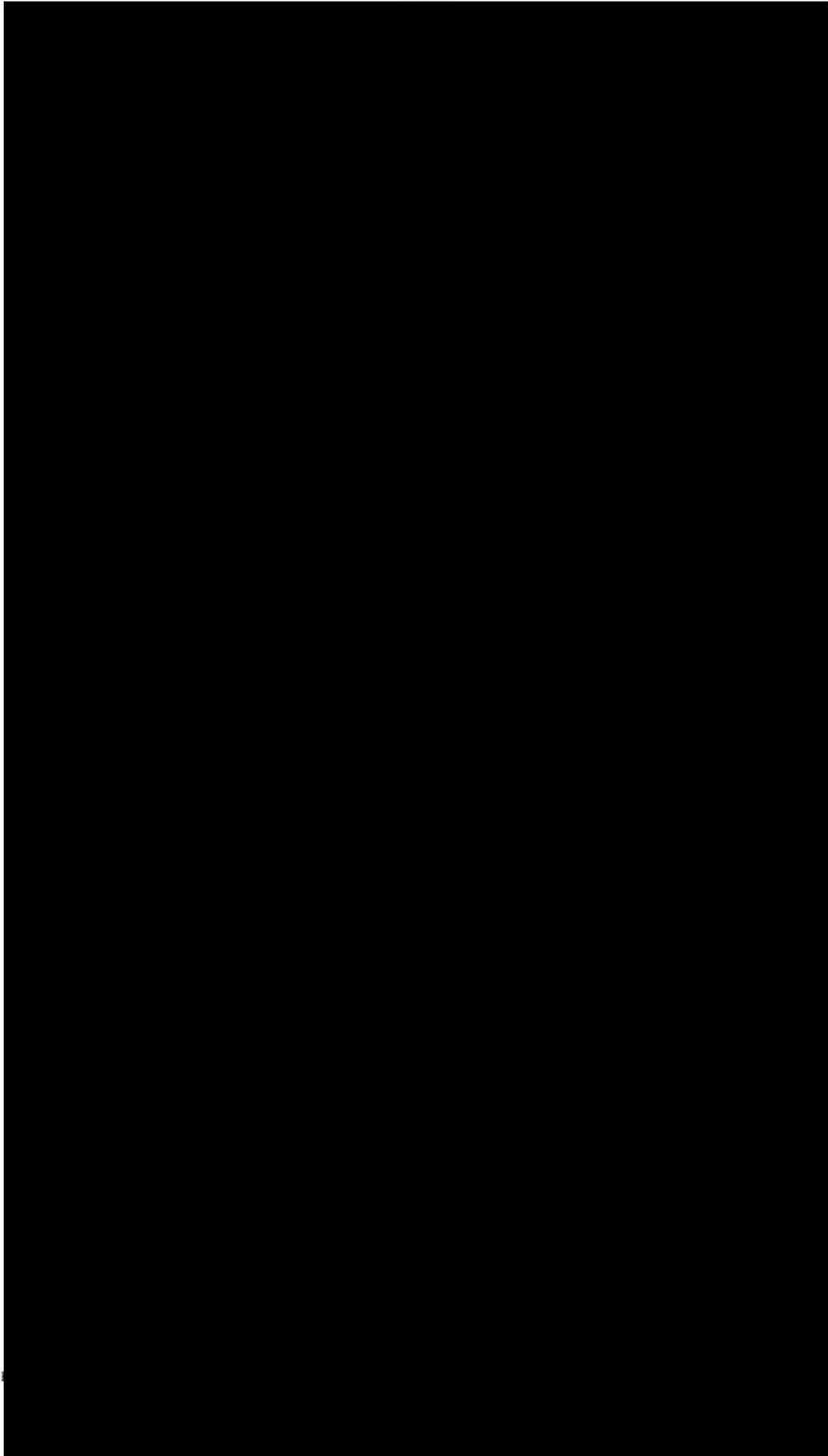


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA





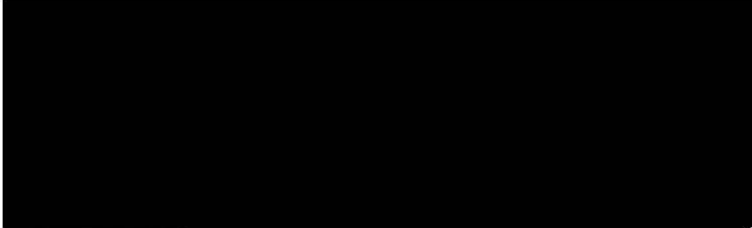
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA





Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-0364-2020.
Ciudad de México, a 21 de abril de 2020.

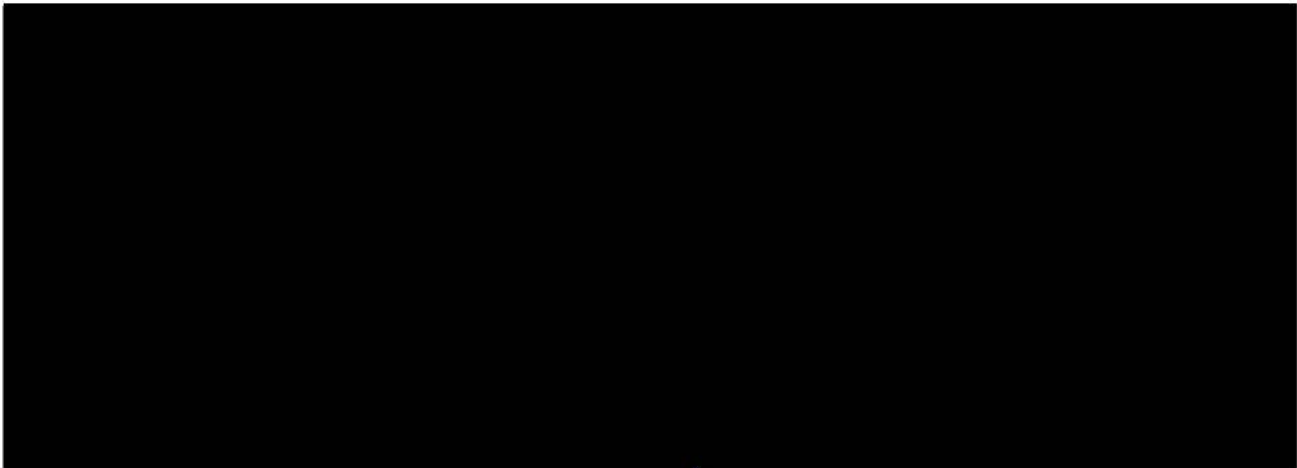
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



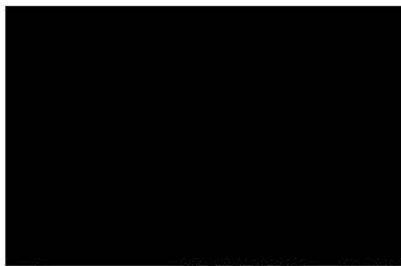
Por medio del presente, remito a usted Memorandum ST/0414/2020, dirigido al Titular de esta Subprocuraduría Especializada, [REDACTED], procedente de la Secretaría Técnica del Fiscal General de la República, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual remite nota informativa de la carpeta de Investigación [REDACTED] en la cual se adjunta copia autenticada de dicho expediente, misma que contiene información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017, indagatoria que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



R 477



21 ABR

GR
IA GENER
E LA REPUBLIC



CINA DEL C. FISCAL
ERAL DE LA REPÚBLICA.
SECRETARÍA TÉCNICA.
Num.: ST/0414/2020

SPECIALIZADA EN
LITOS FEDERALES

MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 21 de abril de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



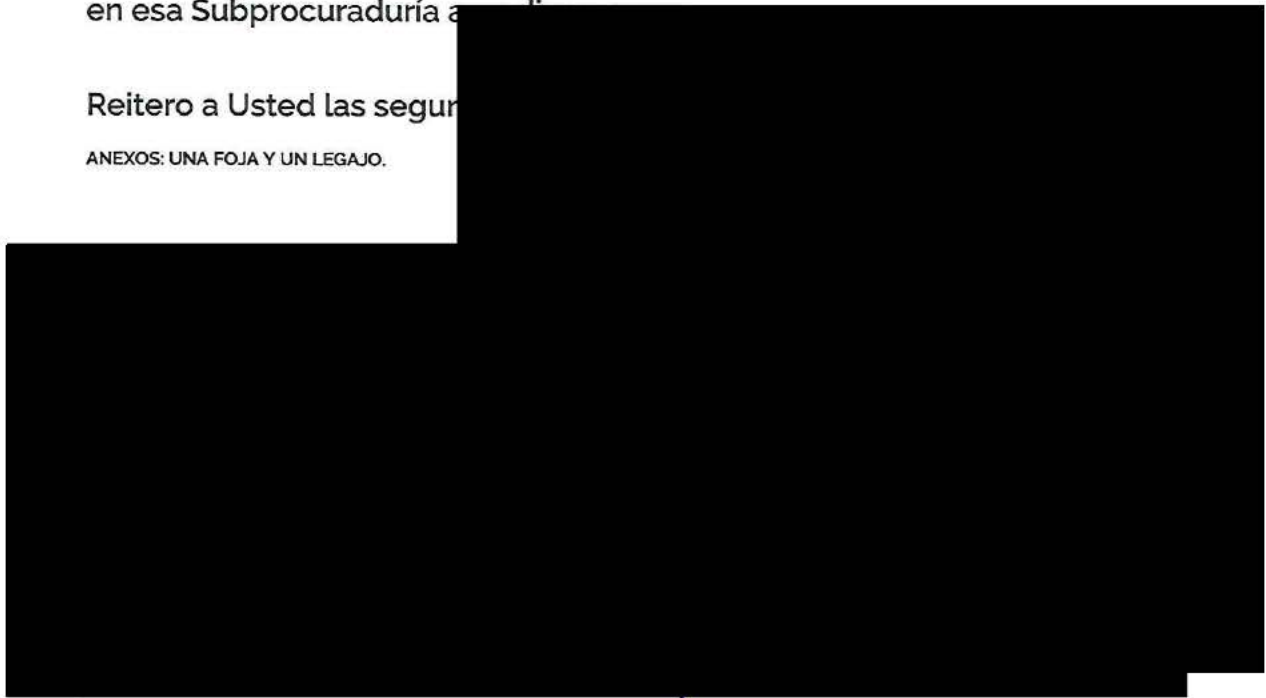
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
16.45
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
LES

Presente.

Por instrucciones del [redacted] adjunto me permito remitir a Usted Nota Informativa de fecha 16 de abril de 2020 que anexa copia autenticada de la Carpeta de Investigación número: [redacted] para que sea incorporada a la investigación que existe en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, que se integra en esa Subprocuraduría a [redacted]

Reitero a Usted las segur

ANEXOS: UNA FOJA Y UN LEGAJO.





Fiscalía General de la República

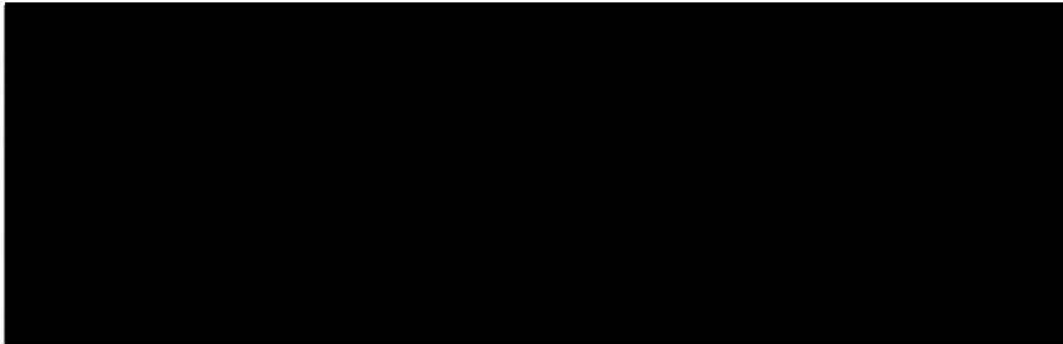
NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México, a 16 de abril de 2020.



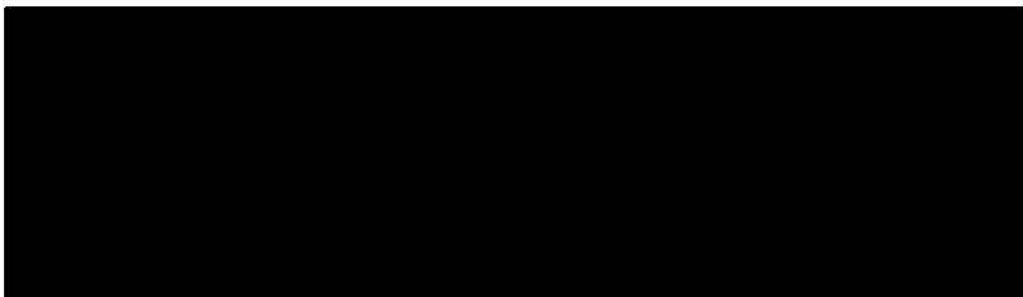
Al realizar un análisis de todas y una de las constancias que integran la presente carpeta de investigación, se apreció información que pudiese ser útil en las demás indagatorias que lleva a cabo la Fiscalía General de la República en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin por el caso Odebrecht, siendo la siguiente:

a)



A través de dicho informe fue anexado una Red de Vínculos, misma que fue puesta a la vista del personal ministerial de la Subprocuraduría Especializada en Delitos Federales que tiene a cargo la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, y quienes, al revisar dicha información advirtieron que en la Red de Vínculos citada, se apreciaban diversas empresas de las cuales no tenían conocimiento o registro, motivo por el cual, se consideró importante anexar a la presente Nota Informativa y en copia debidamente autenticada, el informe financiero que nos ocupa.

Por último, en copia simple se anexa una Tabla con el Flujo de dinero del caso Odebrecht mismo que obra en la presente carpeta de investigación, el cual, fue obtenido de los diversos informes recibidos por la **Unidad Especializada en Análisis Financiero de la entonces Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República**, y por, el Gobierno de Suiza.





ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

Ciudad de México a 22 de abril de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Licenciado.



PRESENTE.

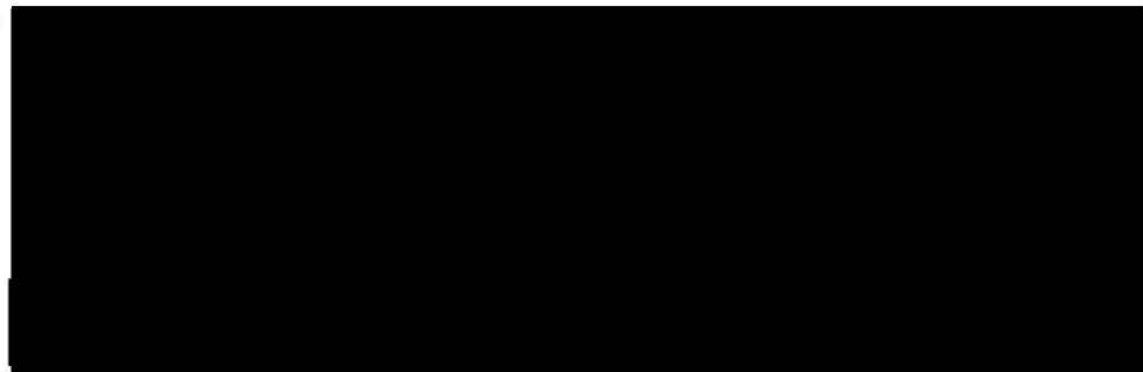
El suscrito, Perito Oficial de la Fiscalía General de la República, designado para emitir dictamen en materia de Contabilidad con relación a la Carpeta de Investigación citada al rubro y en atención al oficio número UIL-B-CGI-066/2020 de fecha 15 de abril de 2020, en el que se indica:

*"...solicito a usted, que de manera **URGENTE**, se sirva designar peritos en materia de **CONTABILIDAD**, a fin de que comparezcan ante esta Representación Social, de la Federación a imponerse de las constancias que obran en la carpeta de investigación al rubro citada y emitan dictamen pericial, con base en los siguientes cuestionamientos:*

a)



b)



c)

Por lo anterior ante usted expongo, que una vez analizada la documentación integrada a esta fecha en el expediente de referencia, consistente en el Tomo IX, Tomo X y Tomo XXI, que contiene la información necesaria para la presente pericial contable, procedo a emitir el siguiente:





DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.



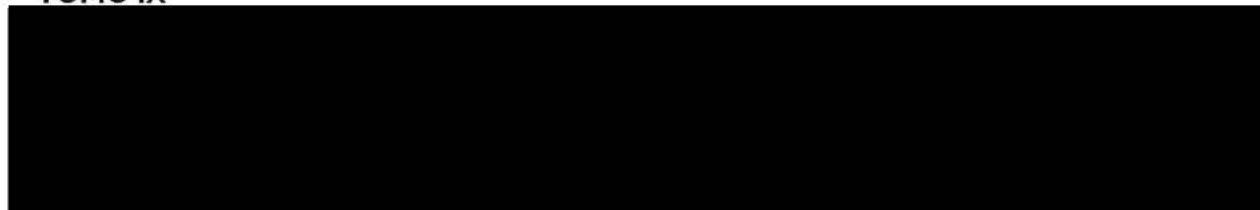
MATERIAL DE ESTUDIO.

Se procedió a la revisión y análisis de la documentación que obra integrada al expediente a la fecha del presente dictamen consistente en el Tomo IX, Tomo X y Tomo XXI, pero principalmente la que se menciona a continuación:

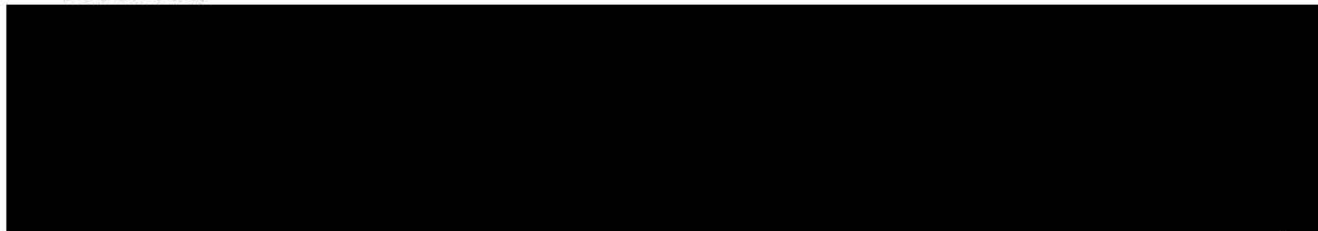
TOMO I



TOMO IX



TOMO XXI





MÉTODO DE ESTUDIO.

Para la elaboración del presente dictamen se utilizó el método analítico, ya que se procedió al análisis de las documentales aportadas al expediente, entre otros, el estado de cuenta bancario, el Dictamen Oficial Pericial en materia de traducción, con la confirmación de la orden de pago número [REDACTED] del 22 de noviembre de 2012, así mismo se aplicó el método comparativo al hacer la confronta de la información contenida en cada uno de los documentos relacionados, utilizando los siguientes procedimientos:

1. Verificación y análisis de documentos soporte.
2. Revisión del Dictamen Oficial Pericial en traducción.
3. Análisis del estado de cuenta bancario.
4. Comparación de información contenida en los documentos.

ESTUDIO Y VALORACIÓN

Del análisis efectuado a la documentación que obra en la presente indagatoria a la fecha de este dictamen, se destaca lo que a continuación se menciona:

De la denuncia de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por la [REDACTED]

... Presento **DENUNCIA y/o QUERRELLA** por hechos que, salvo error de apreciación del suscrito, pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y previstos en el Código Penal Federal, en agravio de **PETROLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y en contra de quien o quienes resulten responsables en su comisión y, para el caso de que el o los delitos que se adviertan de la investigación que se realice por parte de esa H. Representación Social de la Federación, exijan como requisito de procedibilidad de la **QUERRELLA**, téngase por formulada o satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toda vez que de los hechos que se denuncian es factible que **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tengan la calidad de sujetos pasivos del o de los delitos que podrían configurarse por la lesión a los bienes jurídicos tutelados por la norma, consistentes en el adecuado desempeño de la función pública de los servidores públicos; consecuentemente mis Representadas invocan a su favor las garantías consagradas en el Artículo 20 apartado "C" fracciones I, II, IV, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11, 12, 14 y demás relativos de la Ley General de Víctimas; y desde este momento solicito, con fundamento en el



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES PERICIALES DOCUMENTALES

Especialidad de Asuntos Fiscales

Folio: 20847.

C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Una vez obtenidos los resultados en las Cédulas anteriores, procedo a dar respuesta a su solicitud, tomando en cuenta la documentación integrada a esta fecha, a través de las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. De conformidad con los resultados obtenidos, se determinan las transferencias y depósitos a la cuenta número 0164317815 durante en el mes de noviembre de 2012 a nombre de [REDACTED] al como se observa en la Cédula III anterior del presente Dictamen.

SEGUNDA. De conformidad con el análisis y resultados obtenidos, se confirma que, en la cuenta número [REDACTED] a nombre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Rev.



Célula de Investigación:	FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Carpeta de Investigación:	CGI "B"
Oficio No:	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asunto:	UIL- B -CGI-076/2020 SE SOLICITA INFORME

CIUDAD DE MEXICO, a 28 DE ABRIL DE 2020



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; he de merecer de Usted, que de manera URGENTE, informe el estado que guarda el trámite de las Asistencias Jurídicas Internacionales, relacionadas con los siguientes expedientes:

1. AJI/BRA/053/02-2017-A, relacionado con la obtención de información relacionada con el trámite de la reclamación número [REDACTED] relacionada con el acuerdo de Colaboración número 05 presentado por [REDACTED]

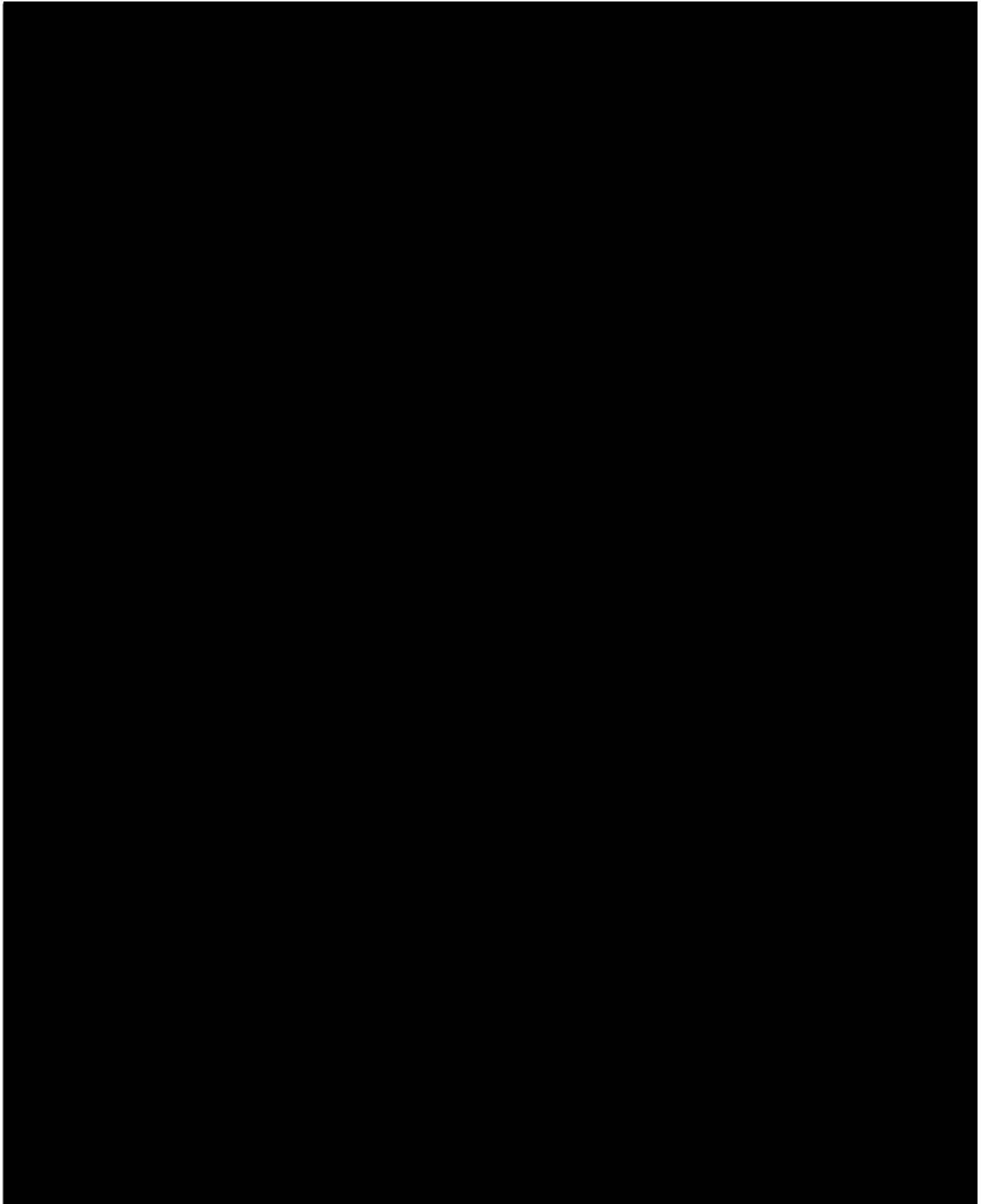
2. AJI/CAN/209/03-2019-A, relacionado con la obtención de información bancaria de los bancos [REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

vinculados con la empresa Tochos Holding Limited.



[Faint handwritten text on the right margin, possibly a signature or date]



Fiscalía General de la República

Dirección General de
Procedimientos Internacionales
Secretaría Técnica

ACUSE

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CGI "B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL- B -CGI-076/2020
SE SOLICITA INFORME

CIUDAD DE MEXICO, a 28 DE ABRIL DE 2020

PRESENTE.

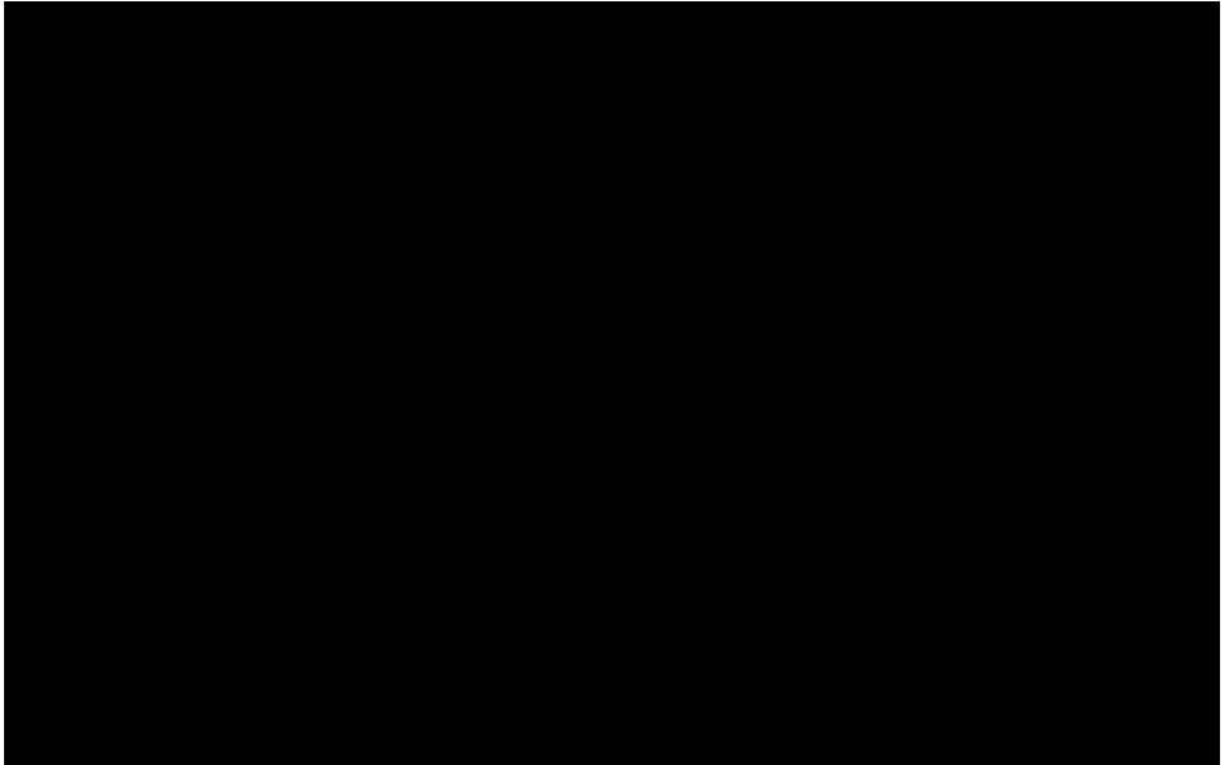
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; he de merecer de Usted, que de manera URGENTE, informe el estado que guarda el trámite de las Asistencias Jurídicas Internacionales, relacionadas con los siguientes expedientes:



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

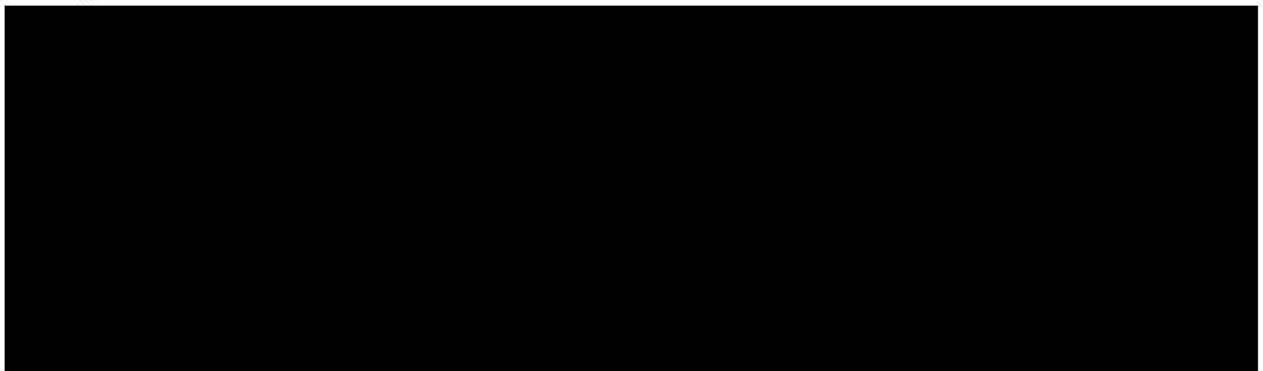
Fiscalía General de la República

vinculados con la empresa [REDACTED] del que se tiene como ultimo oficio por parte de esta Fiscalía el identificado como UIL-B-CGI-040/2020 de 06 de marzo de 2020, así como de esa oficina se obtuvo el oficio de conocimiento número DGPI/1390/20 de 20 de marzo de 2020.



Lo anterior, en virtud de que resulta imprescindible tener conocimiento de los resultados del trámite de dichos requerimientos, toda vez que los mismos revisten de importancia para poder continuar con la investigación y esclarecimiento de los hechos materia de la carpeta de investigación al rubro citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.





Fiscalía General de la República

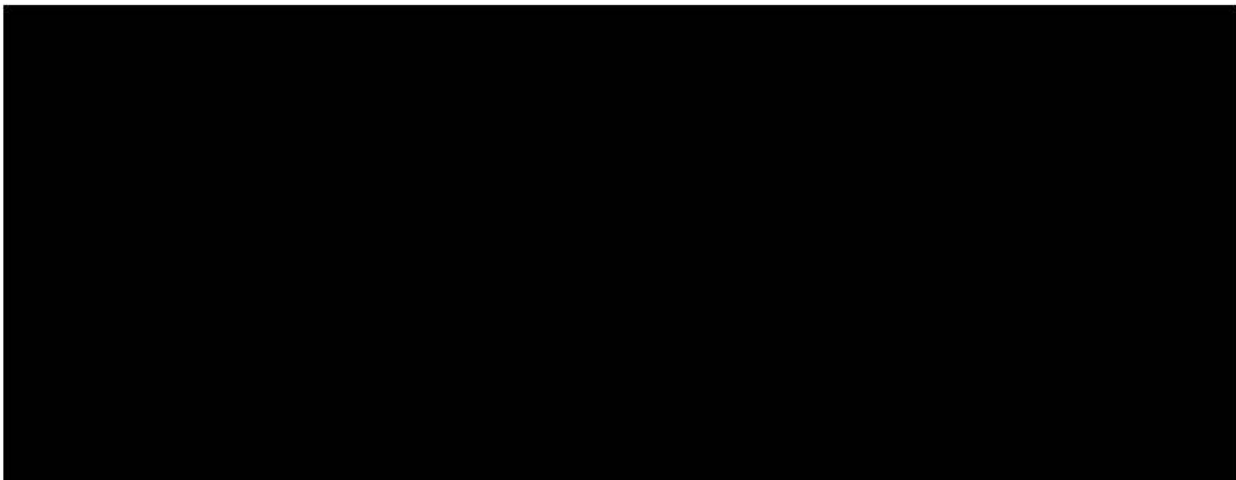
Célula de Investigación:	FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Carpeta de Investigación:	CGI "B"
Oficio No:	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asunto:	UIL- B -CGI-076/2020 SE SOLICITA INFORME

CIUDAD DE MEXICO, a 28 DE ABRIL DE 2020



PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; he de merecer de Usted, que de manera URGENTE, informe el estado que guarda el trámite de las Asistencias Jurídicas Internacionales, relacionadas con los siguientes expedientes:

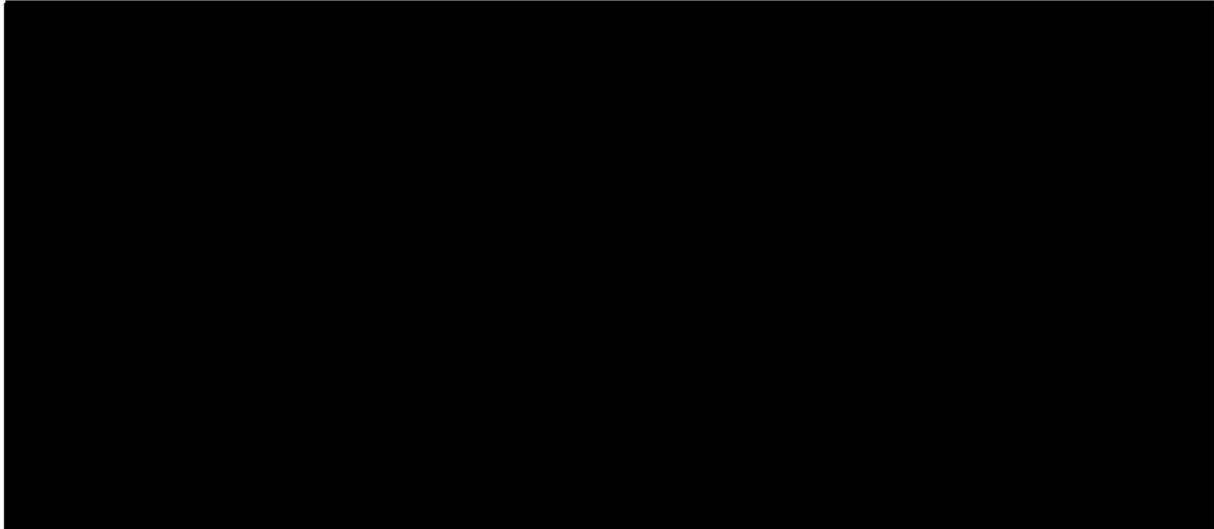




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

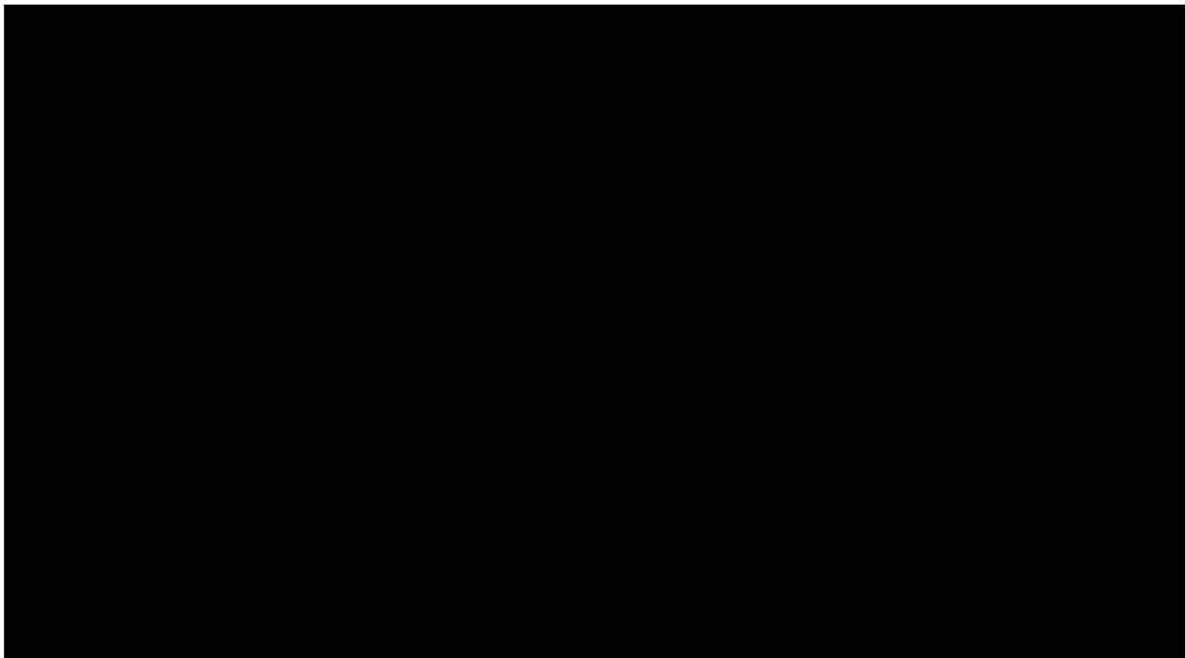
Fiscalía General de la República

vinculados con la empresa [REDACTED]



Lo anterior, en virtud de que resulta imprescindible tener conocimiento de los resultados del trámite de dichos requerimientos, toda vez que los mismos revisten de importancia para poder continuar con la investigación y esclarecimiento de los hechos materia de la carpeta de investigación al rubro citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



R
494



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

RECIBIDO
30 ABR 2020



EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A
AJI/CAN/209/03-2019-A
AJI/LICH/210/03-2019-A
AJI/ISV/478/07-2018-A
AJI/EUA/051/07-2017-A

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
15:15 hrs
04 MAYO 2020
Marisela
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

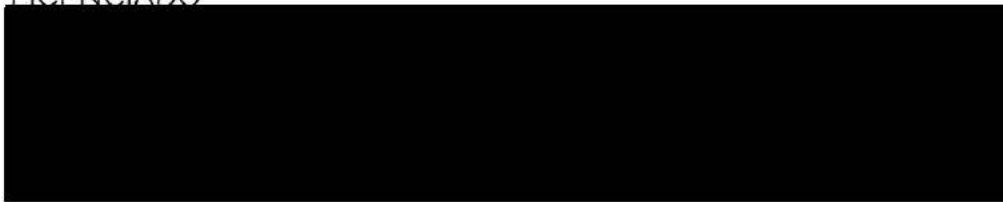
Oficio No. DAJI/ 01936/20

Ciudad de México, a 30 ABR 2020

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Asistencias Jurídicas Internacionales
ODEBRECHT

LICENCIADO



PRESENTE.

Con referencia al oficio número **UIL-B-CGI-076/2020** de fecha 28 de abril de 2020, mediante el cual solicitó a esta Dirección General que de manera urgente, se informe el estado que guarda el trámite de las Asistencias Jurídicas Internacionales, relacionadas con los expedientes: AJI/BRA/053/02-2017-A, AJI/CAN/209/03-2019-A, AJI/LICH/210/03-2019-A, AJI/ISV/478/07-2018-A y AJI/EUA/051/07-2017-A, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Al respecto, me permito comunicar a Usted, lo siguiente:





1. AJI/BRA/053/02-2017-A, relacionado con la obtención de información relacionada con el trámite de la reclamación número [REDACTED] relacionada con el Acuerdo de Colaboración número 5, presentado por [REDACTED] solicitado mediante oficio UIL-B-CGI-009/2020, de fecha 21 de enero de 2020, del que se advierte como ultimo oficio relacionado con el mismo, el identificado con el número **DGPI/0289/20** de fecha 22 de enero de 2020.

Respuesta:

Por comunicación electrónica de fecha 6 de febrero de 2020, la Coordinación General de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil informó que, enviarían nuestra petición a las autoridades competentes de ese país para su desahogo.

En virtud de que a la fecha no se cuenta con respuesta por parte de la autoridad central de Brasil, se enviará un atento recordatorio a fin de obtener información sobre el desahogo de nuestra petición.

2. AJI/CAN/209/03-2019-A, relacionado con la obtención de información bancaria de los bancos [REDACTED] vinculados con la empresa [REDACTED] del que se tiene como ultimo oficio por parte de esa Representación Social de la Federación, el oficio identificado como UIL-B-CGI-040/2020 de fecha 6 de marzo de 2020, así como el oficio **DGPI/1273/20** de fecha 20 de marzo de 2020, por el cual esta Dirección General informó el trámite realizado.

Respuesta:

Mediante oficio número **DGPI/1273/20** de fecha 17 de marzo de 2020, se solicitó la autorización del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, para proporcionar la información que solicitó la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá.

Lo anterior, debido a que la respuesta que se enviará a la autoridad canadiense deriva del contenido de la documentación que, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil proporcionó en desahogo de las diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional que se le han formulado.





Es necesario destacar que, por comunicación electrónica de fecha 15 de abril de 2020, se transmitió al Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, el oficio número **DGPI/1273/20** de fecha 17 de marzo de 2020 con su traducción al idioma portugués. Por lo que, una vez que se cuente con respuesta por parte de la autoridad extranjera, se continuará con el trámite de la solicitud de asistencia jurídica que se formuló a Canadá.

3. AJI/LICH/210/03-2019-A, relacionado con la obtención de la

[REDACTED]
el identificado como FGR-SEIDF-DGAE-270/2020 de fecha 6 de marzo de 2020.

Respuesta:

Mediante oficio número **DGPI/1421/20** de fecha 14 de marzo de 2020; con la información que esa autoridad ministerial proporcionó por oficio número FGR-SEIDF-DGAE-270/2020 de fecha 6 de marzo de 2020; se atendió el requerimiento que la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein nos

[REDACTED]

Debido a la contingencia generada por la pandemia de COVID-19, por comunicación electrónica de fecha 15 de abril de 2020, a manera de avance se transmitió a la autoridad central del Principado de Liechtenstein, el oficio **DGPI/1421/20** de fecha 14 de marzo de 2020 con su anexo, así como sus respectivas traducciones al idioma alemán.

4. AJI/ISVR/478/07-2018-A, relacionado con la obtención de copias

[REDACTED]
oficio UIL-B-CGI-132/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, del que se advierte como ultimo informe, el oficio de conocimiento número **DGPI/0909/20** de fecha 24 de febrero de 2020, por el que dirigió un recordatorio a la autoridad central de las Islas Vírgenes Británicas.

Respuesta:

En virtud de que a la fecha no se cuenta con respuesta por parte de la autoridad central de las Islas Vírgenes Británicas, se enviará un atento recordatorio a fin de obtener información sobre el desahogo de nuestra petición.

[REDACTED]



5. AJI/EUA/051/03-2017-A, relacionado con la obtención de información [redacted] vinculados con la empresa [redacted] último oficio el número DGPI/1390/20 de fecha 20 de marzo de 2020.

Respuesta:

El 20 de marzo de 2020 mediante oficio DGPI/1388/20, se proporcionó a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, las respuestas a los planteamientos que solicitó para continuar con el trámite de nuestra solicitud de asistencia jurídica internacional, que les formulamos por oficio DGPI/0885/19 de fecha 11 de marzo de 2019.

Nos encontramos en espera de la respuesta que proporcione el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V, 6 y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, y los transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fr [redacted] Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, se brinda la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más [redacted] consideración.

ANTE

[redacted]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/CAN/209/03-2019-A
AJI/BRA/053/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 1273/20

Ciudad de México, a 17 MAR 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Asistencia Jurídica Internacional
empresa Odebrecht

CONFIDENCIAL

Distinguida Doctora:

En atención a que esta Dirección General solicitó amablemente la asistencia jurídica internacional del Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Canadá, con el propósito de recabar documentación respecto de la cuenta número 4798-277, abierta en el [REDACTED] a nombre de [REDACTED] cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

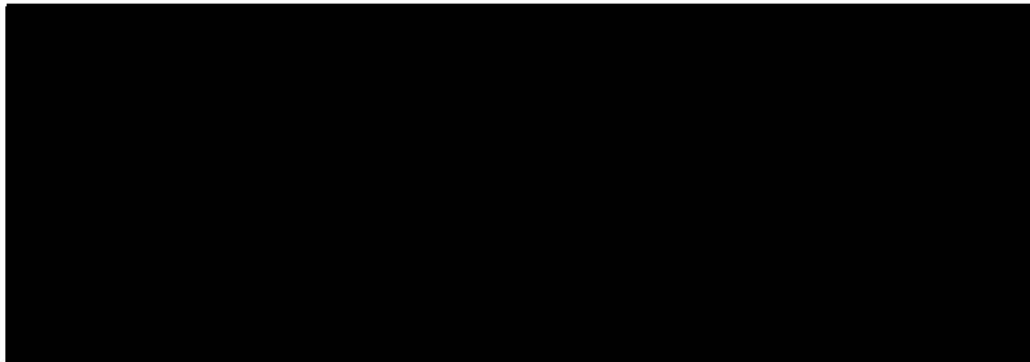
Al respecto, la autoridad canadiense comunicó que, para estar en posibilidad de solicitar a una Corte Federal, la emisión de una orden que les permita obtener la información requerida conforme a la legislación canadiense es necesario que se dé respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. Se indique si las autoridades estadounidenses han proporcionado información o documentación. En específico, documentos o copia de algún [REDACTED] acuerdo de culpabilidad.



- En caso negativo, se enlisten los indicios que las autoridades mexicanas tienen para presumir que PEMEX otorgó contratos a cambio de sobornos.

2. Respecto de la reunión que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y [REDACTED] tuvieron en la Ciudad de México, requieren lo siguiente:



3. Se revele si [REDACTED] declaró ante las autoridades mexicanas que, Odebrecht realizó un pago a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** de aproximadamente USD\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) entre los meses de abril, junio y noviembre del año 2012.

- Mencionar si esa cantidad corresponde al pago solicitado por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, bajo el concepto de apoyo a la campaña electoral.
- Señalar cómo las autoridades mexicanas vinculan el pago de estos aproximadamente USD\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), con el pago de sobornos.

4. Se informe si [REDACTED] declaró ante las autoridades mexicanas que, Odebrecht realizó un pago de aproximadamente USD\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), a través de la empresa [REDACTED] a favor de las [REDACTED]





5. En relación con el pago realizado por Odebrecht a **EMILIO RICARDO**

[REDACTED]

por la que se sabe que dicho pago se realizó a través de esta empresa.

En respuesta la autoridad ministerial proporcionó a ésta Dirección General la contestación a los cuestionamientos que realizó la autoridad canadiense con el fin de transmitirlos para continuar con el desahogo de la solicitud de asistencia jurídica internacional, no obstante, del análisis que se realizó a dicha información, se tiene como resultado que la respuesta deriva del contenido de la documentación que ese Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil proporcionó, en desahogo de las diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional que se le han formulado, la cual obra en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Asociación Delictuosa y Cohecho.

En consecuencia, con el ánimo de mantener la colaboración entre el gobierno de la República Federativa de Brasil y México, se solicita muy atentamente la autorización de ese Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, para proporcionar la información que solicita la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá, tomando en consideración que la respuesta que se obtenga en desahogo a la asistencia jurídica internacional formulada a este último país, será aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.

CONFIDENCIALIDAD

Cabe destacar, que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación, por lo que su trasgresión podría constituir alguno de los delitos previstos en los numerales 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal, solicitándole de manera respetuosa, haga extensiva tal prevención al personal a quien se le encomiende la atención de esta solicitud



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

4

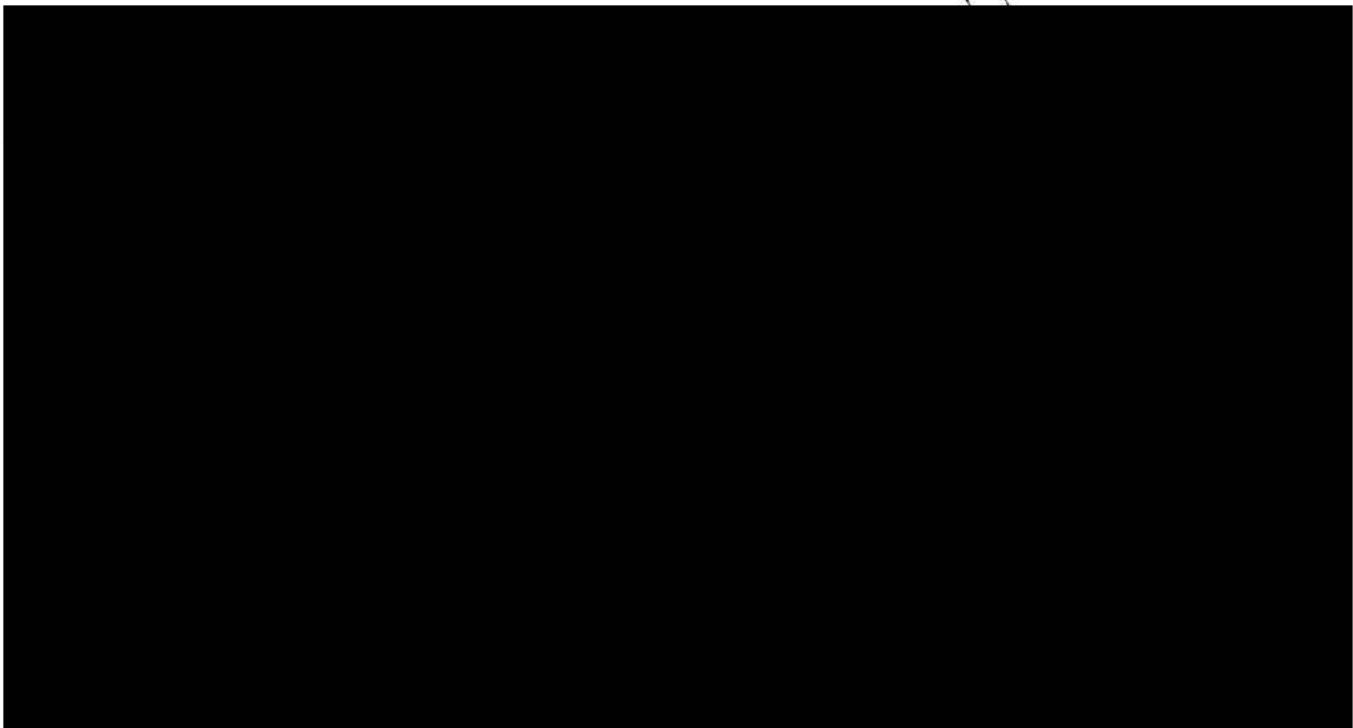
OFICIO No. DGPI/ 1273/20



Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos número 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, numeral 3 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: **AJI/LICH/210/03-2019-A.**

Oficio No. DGPI/ **1421/20**

Ciudad de México, a **24 MAR 2020**

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Asistencia Jurídica Internacional
ODEBRECHT



CONFIDENCIAL

Muy Distinguido Ministro:

En atención al oficio número **1 RS.2019.95 ON 4**, de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein, solicitó se proporcione una orden judicial mexicana, en la que se justifique la obtención de documentación bancaria, que de ser obtenida será aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Al respecto, me permito informar a Usted que, a fin de desahogar el requerimiento de la Corte de Distrito del Principado de Liechtenstein para atender la solicitud de asistencia jurídica internacional, amablemente formulada a esa autoridad central por medio del oficio número **DGPI/01554/19**, de fecha 12 de marzo de 2019; la autoridad ministerial solicitó la autorización judicial ante la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con carácter de Juez de Control, para requerir a las autoridades del Principado de Liechtenstein, la entrega de información financiera de la cuenta número [REDACTED] así como [REDACTED]





Cabe mencionar que, en la solicitud planteada mediante el oficio número **DGPI/01554/19**, de fecha 12 de marzo de 2019, se requirió la obtención de documentación e información de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED] embargo, mediante resolución judicial de fecha 25 de febrero de 2020, la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con carácter de Juez de Control requirió a esta Fiscalía General, que se precisaran los motivos e indicios que se tenían para solicitar toda la información bancaria para perfeccionar la solicitud de asistencia jurídica internacional, por lo que en atención a ello, se incluyeron puntos de asistencia jurídica internacional adicionales.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que mediante resolución de fecha 4 de marzo de 2020, de la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con carácter de Juez de Control, quien a petición de esta Fiscalía General, autorizó la entrega de información resguardada por secreto bancario solicitada, en los términos precisados por la Fiscalía General de la República y autoriza solicitar a ese Ministerio de Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein, en caso de no existir inconveniente alguno, se obtenga diversa documentación.

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

El 27 de enero de 2017, se inició la investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, por hechos probablemente constitutivos de los delitos de **COHECHO** y **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, sin embargo, el 3 de julio de 2019 la autoridad ministerial realizó la reclasificación jurídica del delito y solicitó se librara orden de aprehensión en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**,

[REDACTED]

de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 222 fracción I y sancionado en el mismo numeral en su



CÓDIGO PENAL FEDERAL

Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita

"Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Asociación Delictuosa

"Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa."

Cohecho

"Artículo 222.- Cometén el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones,"

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

La presente solicitud de asistencia jurídica internacional se fundamenta en los artículos 21, 102 apartado "A" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Principio de Reciprocidad Internacional por lo que la Fiscalía General de la República se compromete a cumplir en un futuro con una petición similar de asistencia formulada por Liechtenstein, que tenga un efecto comparable a lo solicitado por la Fiscalía General de la República en este asunto.



La Fiscalía General de la República por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales declara:

1.- Que la presente solicitud de asistencia jurídica no se relaciona con el ejercicio de la acción penal o sentencia de una persona por un delito político.

2.- Que la presente petición no fue hecha con el propósito de ejercer acción penal, sentenciar o realizar cualquier otro acto que perjudique a una persona por su raza, religión, nacionalidad o preferencia política.

3.- Que la presente solicitud de asistencia jurídica no se vincula con el ejercicio de la acción penal por otro delito en el que la persona ha sido declarada culpable, absuelta o indultada por un tribunal competente o cualquier otra autoridad en su lugar, o ésta ya ha purgado la condena dada por la ley, en relación con ese delito o con cualquier otro constituido por la misma conducta u omisión del mismo.

4.- La Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República es la autoridad competente del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para formular esta solicitud de asistencia jurídica, conforme a lo estipulado en los artículos Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 3, inciso H), fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

NECESIDAD DE AYUDA

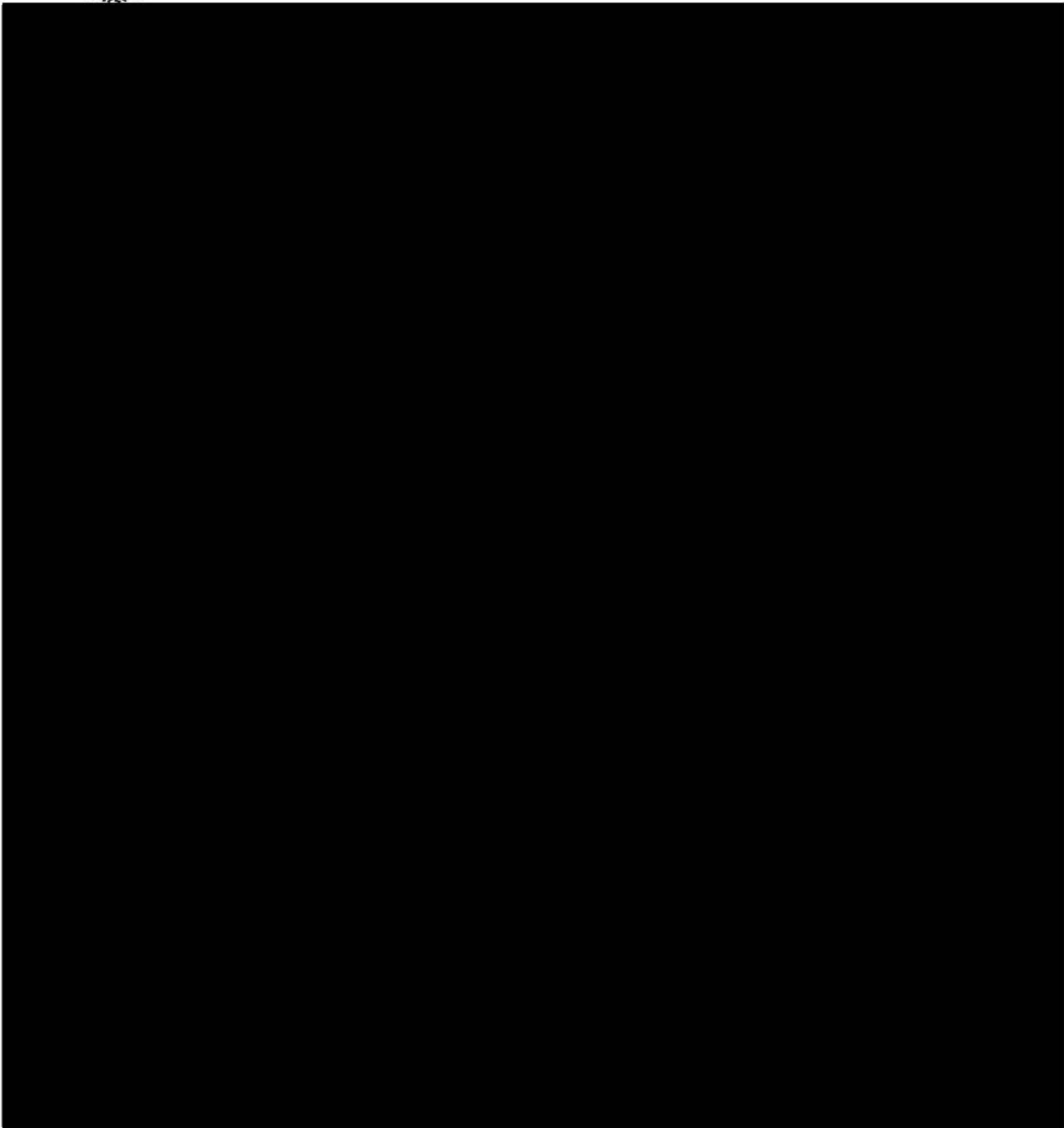
Al respecto, muy atentamente se solicita la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio del Interior, Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein, con la finalidad de que por conducto de las autoridades competentes, se practiquen las diligencias necesarias tendientes a que, en caso de no existir inconveniente alguno, se obtenga lo siguiente:



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

5

OFICIO No. DGPI/ 1421 /20





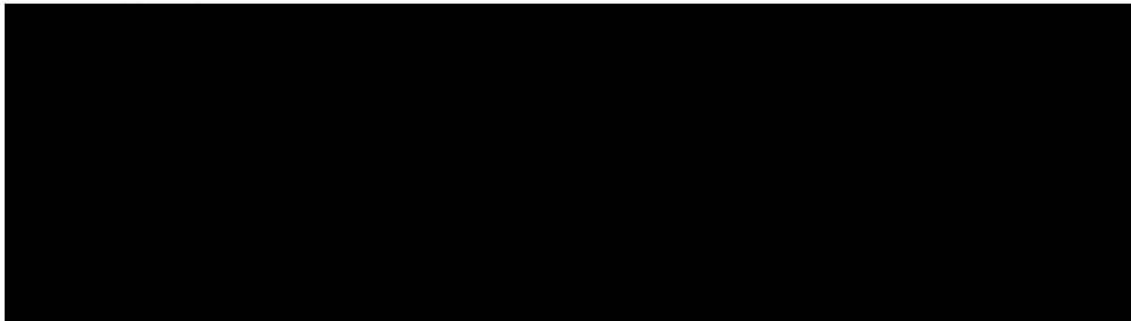
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

6

OFICIO No. DGPI/ 1421 /20

Lo anterior con el propósito de conocer quien fue la persona que se presentó ante la institución bancaria y realizó los retiros antes descritos y así poder llegar al beneficiario final de los recursos transferidos a dicha cuenta por las empresas ubicadas como offshore de Odebrecht.

Asimismo, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 56 del ordenamiento de Asistencia Jurídica de ese país, se adjunta a la presente petición, copia autenticada de la Solicitud de Autorización de Entrega de Información Bancaria, otorgada por la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con carácter de Juez de Control, la cual ha sido certificada y apostillada.



CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que, el contenido de este oficio tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, solicitándole de manera respetuosa, haga extensiva tal prevención al personal a quien se le encomiende la atención de esta solicitud, para mantener la confidencialidad sobre el contenido de esta y de los documentos que resulten de la misma.

..continúa al reverso..

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición sea enviada debidamente certificada a la Embajada de México en Suiza concurrente en el Principado de Liechtenstein, para su legalización y posterior remisión a esta Unidad Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

En caso de cualquier aclaración o duda relacionada con la presente



Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: **AJI/EUA/051/02-2017-A.**

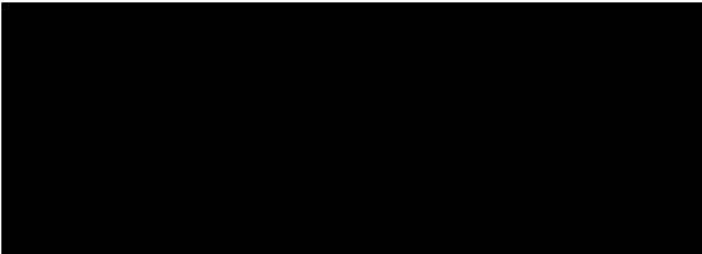
Oficio No. DGPI/ **1388/20**

Ciudad de México, a **20 MAR 2020**

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

ASUNTO: Asistencia Jurídica Internacional
Empresa Odebrecht

CONFIDENCIAL



En atención a la solicitud de esa Oficina de Asuntos Internacionales por la que requiere se proporcione información adicional a fin de continuar con el desahogo de la petición de esta Dirección General de Procedimientos Internacionales contenida en el oficio **DGPI/0885/19** de fecha 11 de marzo de 2019, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho, asociación delictuosa y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Al respecto, me permito informarle que la Representación Social de la Federación proporcionó las respuestas a los planteamientos de esa Oficina, por lo que a continuación se transcriben:

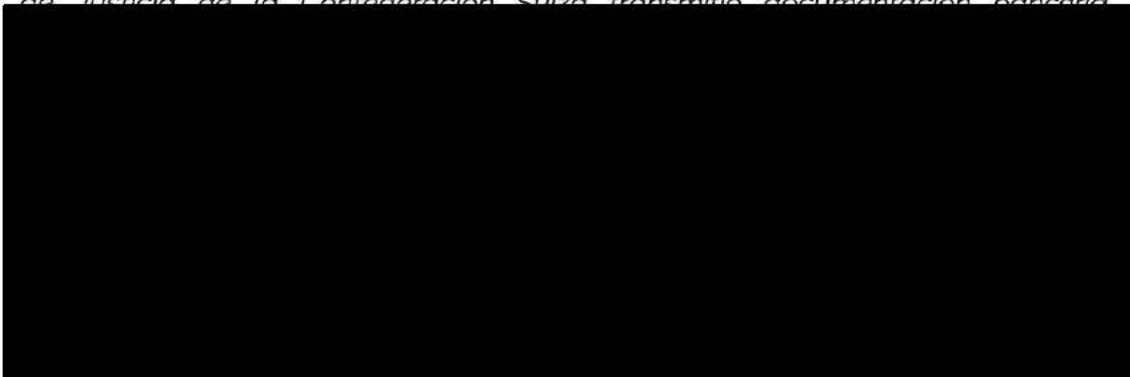




Respuesta: "...La carpeta para la cual es necesaria la información solicitada, se inició el 27 de enero de 2017, por el delito de Cohecho, con motivo de la denuncia presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hizo del conocimiento de esta autoridad, que en diciembre de 2016, las empresas brasileñas ODEBRECHT y BRASKEM, se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York por pagar sobornos a servidores públicos de diversos países incluidos México en cantidad de USD\$10,500,000.00 (diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) aproximadamente desde el año 2010 a 2014, de los cuales USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) fueron destinados para verse favorecidos en la asignación de un proyecto (contratos).

De las diligencias realizadas dentro de la investigación señalada anteriormente, resaltan algunas notas periodísticas respecto del caso de soborno extranjero más grande de la historia liderado por las empresas Odebrecht S.A. y Braskem, de las que se desprende que, éstas acordaron pagar una multa de aproximadamente 4.5 billones en países como Estados Unidos, Brasil y Suiza para resarcir el daño causado por sus actos corruptos y no ser penalmente sancionados, así mismo, se desprende que funcionarios de la empresa Odebrecht manifestaron ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, estar directamente involucrado en pagos de soborno en México, el Ex Director General de Petróleos Mexicanos Emilio Ricardo Lozoya Austin, para lo cual se utilizaron empresas OFFSHORE y bancos privados en paraísos fiscales.

Con la finalidad de que esta autoridad investigadora contara con mayores datos para el éxito de la investigación, principalmente solicitó vía asistencia jurídica internacional a Estados Unidos, Brasil y Suiza, entre otros, toda la información con la que contarán las autoridades de cada país, vinculada con el pago de sobornos de la empresa Odebrecht en México y el funcionario antes referido; fue así que en fechas el 07 de mayo, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2018, la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, transmitió documentación bancaria





cargo y por ser mexicano, tenía conocimientos que [REDACTED] consideró útiles para definir su plan de acción.

EMILIO LOZOYA, le hizo del conocimiento a [REDACTED] que, para desarrollar proyectos en México, era importante asociarse con empresarios locales para fortalecer su posición en el mercado, lo cual dio como resultado el posicionamiento de la empresa Constructora Norberto Odebrecht, en los estados de Veracruz y Tamaulipas.

En el año 2012, **EMILIO LOZOYA** y el Director Superintendente en México de Constructora Norberto Odebrecht, se reunieron en la Ciudad de México, asegurando **EMILIO LOZOYA**, a este último, que si el partido que en ese entonces representaba (PRI) ganaba el gobierno, asumiría un cargo de relevancia en la administración pública federal, solicitando un pago a su favor bajo el concepto de apoyo a dicha campaña, esto con motivo de haber auxiliado en el posicionamiento de la empresa Odebrecht en Veracruz y Tamaulipas.

La empresa Odebrecht realizó un pago por aproximadamente USD\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) entre abril, junio y noviembre del 2012, autorizado gestionado por el área de Operaciones Estructuradas de Odebrecht a través de la empresa offshore [REDACTED] ligada a Constructora Norberto Odebrecht.

Las transferencias, provocaron que el banco [REDACTED] registrara alertas por posible lavado de dinero al exceder la cantidad máxima permitida para dichas [REDACTED]



OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA; previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, párrafo primero y el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, contemplado en el numeral 164, ambos del Código Penal Federal, así como el delito de **COHECHO** en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 222 fracción I y sancionado en el mismo numeral en su último párrafo, del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos (año 2013), los cuales se vierten en seguida:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita

"Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Asociación Delictuosa

"Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa."

Cohecho

"Artículo 222.- Cometén el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones,"





CONFIDENCIALIDAD

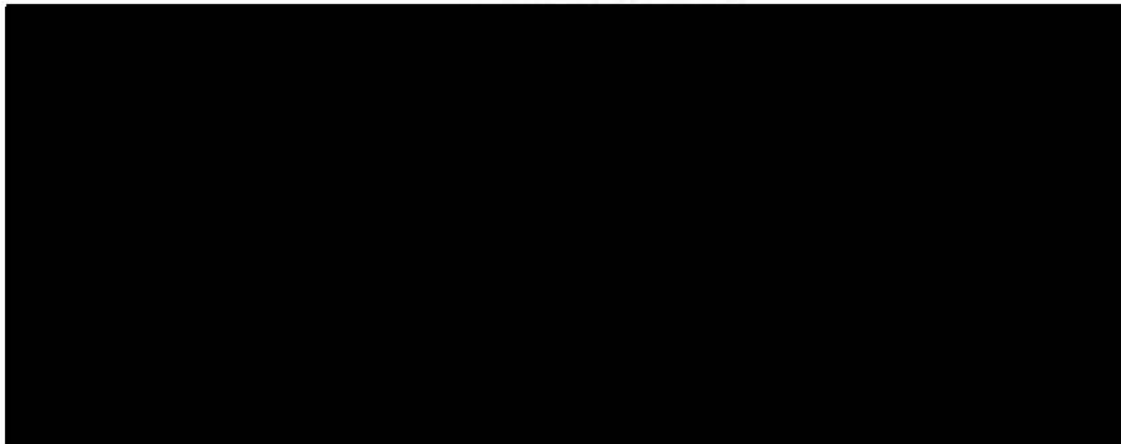
Es importante mencionar que, el contenido de este oficio tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, solicitándole de manera respetuosa, haga extensiva tal prevención al personal a quien se le encomiende la atención de esta solicitud, para mantener la confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Mucho agradeceré que la respuesta que se sirva a dar a la presente petición se remita debidamente certificada a la Agregaduría Legal de esta Fiscalía General de la República para los Estados Unidos de América, con sede en [REDACTED] para su legalización y posterior remisión a esta Dirección General de Procedimientos Internacionales.

La presente solicitud se fundamenta en los artículos 1, 2, 4, 10 y 14 del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





518



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECEBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

EXP. AJI/ISVIR/478/07-2018-A

Oficio No. DGPI/ 2019/20

Ciudad de México, a 04 MAY 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Asistencia Jurídica Internacional
ODEBRECHT



Muy Distinguido Procurador:

Con referencia al oficio número **DGPI/5628/19** de fecha 11 de diciembre de 2019, por el cual amablemente se solicitó la asistencia jurídica internacional de esa Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas a su muy digno cargo, con el propósito de obtener documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Al respecto, respetuosamente agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de obtener información sobre el desahogo de nuestra petición, toda vez, que la autoridad ministerial en México ha insistido reiteradamente en la misma. Por lo que, mucho apreciaré su pronta respuesta.



...continúa al reverso...

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

R
550

EXPEDIENTE: AJI/EUA/051/02-2017-A

Oficio No. DGPI/

2296/20

Ciudad de México,

29 MAY 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: compartición de documentación

FGR
FISCALÍA GENERAL
13 MAY 2020

[Redacted]

[Redacted]

Muy Distinguido Director;

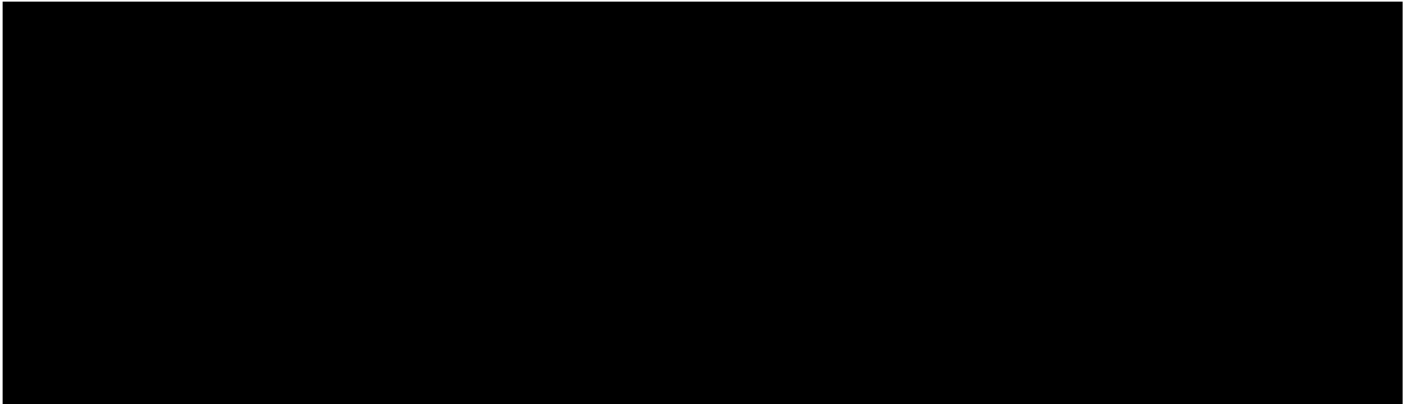
Con referencia al oficio número **DGPI/0725/20** de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual amablemente se solicitó la asistencia jurídica internacional de esa Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América a su digno cargo, con el propósito de que se autorice la compartición de documentación que se proporcionó en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, para que se aporte a la carpeta de investigación número [Redacted] que se instruye por los delitos de ejercicio indebido de servicio público, uso indebido de atribuciones y facultades, cohecho y contra el consumo nacional, en contra de **EMILIO RICARDO LOSOYA AUSTIN**.

Al respecto, agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que comunique los avances en el desahogo de la petición contenida en el oficio número **DGPI/0725/20**, o en su caso se nos informe el impedimento legal que existe para obtenerlas, toda vez, que la autoridad ministerial en México ha insistido en la misma. Por lo que, mucho apreciaré su pronta respuesta.

...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3, inciso H), fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



R 552



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL



FISCALÍA GENERAL
13 JUN 2020
12:06 pm
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL

EXPEDIENTE: AJI/ISVR/587/12-2017-A

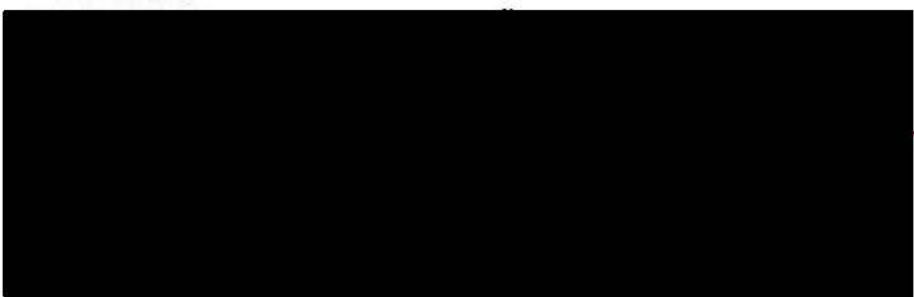
Oficio No. DAJI/ 02096/20

Ciudad de México, a 20 MAY 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Respuesta de Islas Virgenes Británicas.

LICENCIADO



En atención al oficio **FEPADE/UII/G-XXV-038/2019** de fecha 27 de junio de 2019, por el cual el Encargado de la Dirección General Adjunta en Integración de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia Electoral de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, solicitó realizar las gestiones necesarias ante la Procuraduría General de las Islas Virgenes Británicas, a efecto de que se autorizara la compartición de la información que se proporcionó vía asistencia jurídica internacional en la carpeta de investigación número [redacted] para que sea aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de cohecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Al respecto, me permito informar a Usted, que mediante comunicación electrónica, la Procuraduría General de las Islas Británicas remitió la carta con número de referencia **AGC SS 5/1/2/M1/2**, fechada el 19 de mayo de 2020, por la que informa que autoriza que la documentación que proporcionó en desahogo a la asistencia jurídica internacional solicitada en la carpeta de investigación número [redacted] se utilice en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.



..continúa al reverso..

Estaremos pendientes de la recepción de la documentación original, la cual se enviará inmediatamente a esa Representación Social de la Federación, se anexa carta con número de referencia **AGC SS 5/1/2/M1/2**, así como, su traducción al idioma español.

Lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y el artículo 149, fracción I, del Reglamento



ed la



R-553



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
03 JUN 2020
[Redacted]
[Signature]

EXPEDIENTE: AJI/VEN/148/04-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 2231/2017

Ciudad de México, a 25 MAY 2020

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

ASUNTO: Asistencia Jurídica Internacional:
Odebrecht

[Redacted]

En seguimiento al oficio **DGPI/938/17** de fecha 6 de abril de 2017, por el cual amablemente se solicitó la asistencia jurídica internacional de esa Fiscalía General del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, a su muy digno cargo, con el propósito de obtener documentación que se requiere para ser aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

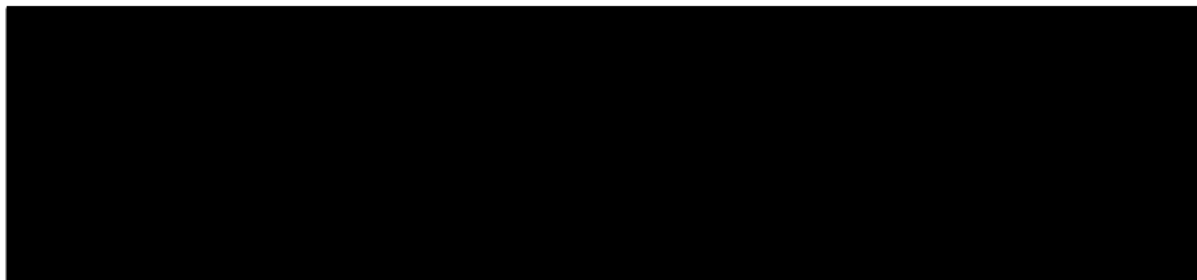
Al respecto, agradeceré a Usted, respetuosamente, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de obtener información sobre el desahogo de la petición, toda vez, que la autoridad ministerial en México ha insistido en la misma. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

[Redacted]

continua al reverso..

Lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3, inciso H), fracción V, y 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la
fidelidad y lealtad que me distinguen en esta consideración.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

12
554

EXPEDIENTE: **AJI/EUA/051/02-2017-A**

Oficio No. **DGPI/ 2292/20**

Ciudad de México, **29 MAY 2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Recordatorio Solicitud adicional de [redacted] internacional: Odebrecht.

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

03 JUN 2020

72:00/4
SPECIALIZADA EN
TOR FEDERALES
LOS FEDERALES

Con referencia a los oficios números **DGPI/0885/19** de fecha 19 de febrero de 2019 y **DGPI/1388/20** de fecha 20 de marzo de 2020, respectivamente, mediante los cuales amablemente se solicitó la asistencia jurídica internacional de esa Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América a su digno cargo, con el propósito de obtener documentación, que será aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de cohecho, asociación delictuosa y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

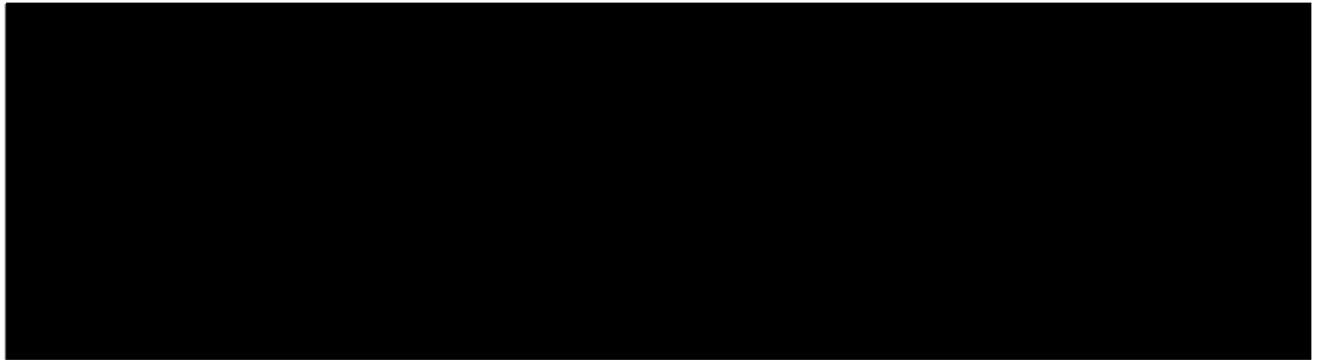
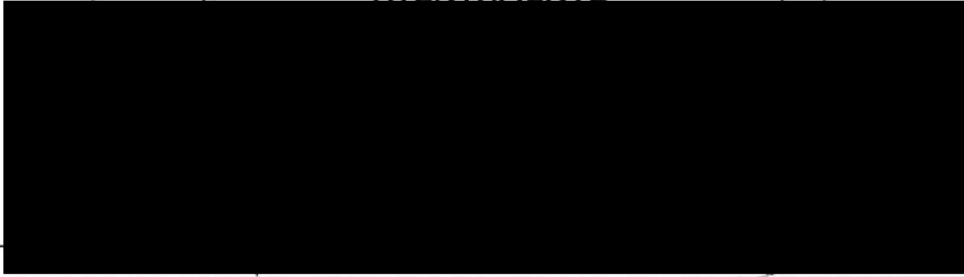
Al respecto, agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que comunique los avances en el desahogo de la petición contenida en los oficios números **DGPI/0885/19** y **DGPI/1388/20**, o en su caso se nos informe el impedimento legal que existe para obtenerlas, toda vez, que la autoridad ministerial en México ha insistido en la misma. Por lo que, mucho apreciaré su pronta respuesta.

...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3, inciso H), fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/ECU/153/04-2017-A

Oficio No. DGPI/ 2237/2017

Ciudad de México, a 26 MAY 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Recordatorio Solicitud de Asistencia
Jurídica Internacional: empresa Odebrecht

LICENCIADO

En seguimiento al oficio número **DGPI/3242/17** de fecha 7 de diciembre de 2017, por el cual amablemente se solicitó la colaboración de esa Dirección General con el propósito de que en nuestro auxilio se consultara a la Embajada de México en la República del Ecuador, si la Fiscalía General de ese país por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, le entregó el oficio número FGE-GAI-2017-006960-O de fecha 9 de mayo de 2017, para su remisión a esta Fiscalía General con motivo del desahogo de la asistencia jurídica internacional, que se formuló a la autoridad central de Ecuador mediante oficio **DGPI/941/17** de 6 de abril de 2017, con el objeto de conseguir documentación para ser aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de los delitos de cohecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Al respecto, de manera respetuosa me permito reiterar a Usted, el oficio número **DGPI/0509/20** de fecha 5 de febrero de 2020, por el cual, se solicitó su amable colaboración para que en nuestro auxilio se instruyera a la Embajada de México en la República del Ecuador, a fin de obtener respuesta a nuestro requerimiento, toda vez que es necesario determinar la acción a seguir dentro del expediente administrativo en el que se actúa. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

...continúa al reverso...

Fundamentan la presente solicitud, los artículos 89 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 33, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3, inciso H), fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



1579

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017

INVESTIGADO: EMILIO RICARDO LOZOYA

AUSTIN

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA DE DELITOS FEDERALES

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en mi calidad de investigado dentro de la carpeta que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y a efecto de que no se vulneren mis derechos de defensa en el presente procedimiento, vengo a designar como mis abogados en la presente carpeta de investigación al [redacted] quien cuenta con su cédula profesional número [redacted] así como de su equipo de trabajo conformado por los abogados y licenciados en Derecho [redacted]

[redacted]

Ante ello, nombro como mis abogados defensores, en los términos de lo dispuesto por el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 113 y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los anteriores profesionistas, a efecto de que me representen en el procedimiento penal en el que se promueve.

[redacted]

Finalmente, y a efecto de que dichos profesionistas me representen, mucho le agradeceré que me expida **copia auténtica gratuita** de todos y cada uno de los registros y antecedentes de la investigación. Lo anterior, a efecto de que estén en condiciones de representarme los profesionistas antes mencionados y de conocer el estado que guarda el presente procedimiento.

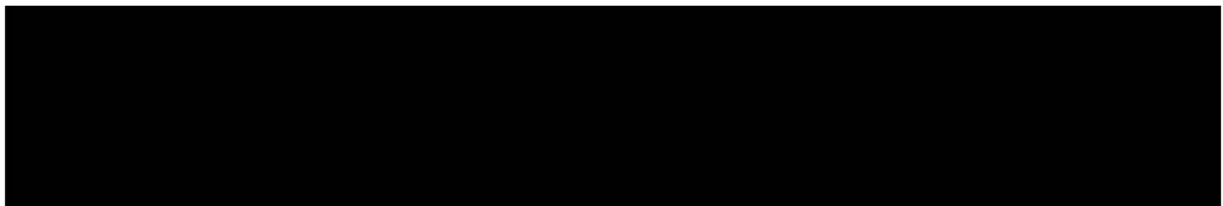
A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

Madrid, España, a la fecha de presentación

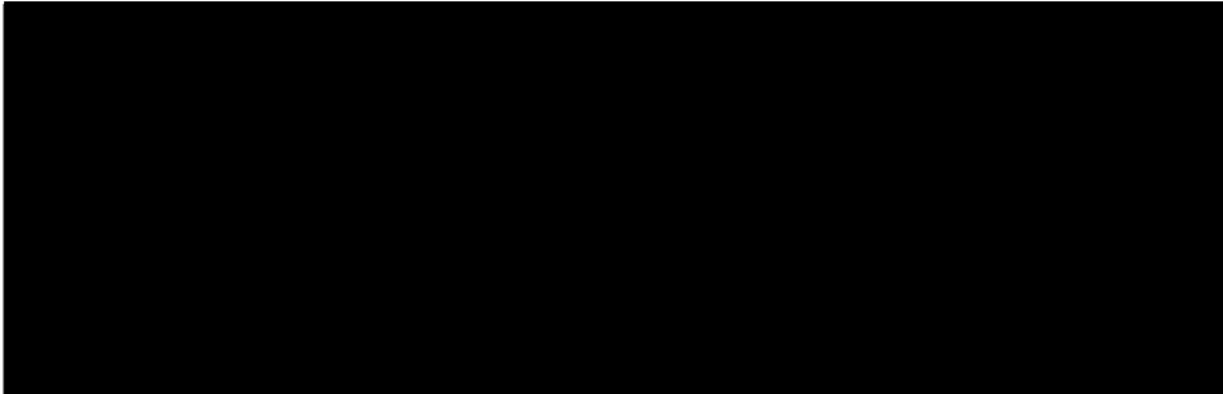


EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN





CONSTANCIA DE ENTREGA DE REGISTROS



Y toda vez que, mediante acuerdo dictado dentro de la causa penal 261/2019 de fecha 09 de junio de 2020, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, se le tuvo por aceptado y protestado el cargo de defensor particular conferido por la imputada [REDACTED] [REDACTED], en términos del artículo 113 fracción VII, 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en este acto se le hace en formato electrónico de los registros de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que consta de los siguiente:

TOMOS	ANEXOS	INFORMACIÓN CONTENIDA EN DISCOS COMPACTOS
Tomos I a XXI	Anexos I a XVII, XVII A, XVII B Y XVIIC. Anexos XVIII a XXXVI.	Tomo III foja 612, tomo IV foja 13 y 406, tomo V foja 564, tomo VIII foja 189 y tomo XV foja 547, "RED DE VÍNCULOS"
	Anexos 1BIS a 12BIS. Diagnósticos Definitivos, Diagnósticos Definitivos 2 y 3.	Anexo II foja 98, Anexo IV foja 1, Anexo V foja 712, Anexo X foja 72, Anexo XI foja 1, Anexo XIII foja 326 y Anexo XIV foja 21, Anexo 5 BIS foja





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

812 y 816

[REDACTED]

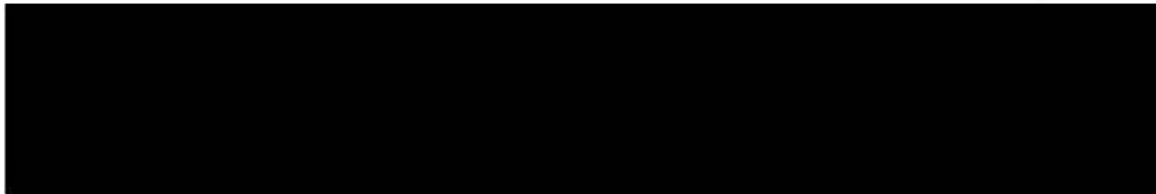
Archivos en medios electrónicos que, una vez consultados por el compareciente, son recibidos de conformidad, firmando al calce de la presente diligencia; por lo que no habiendo nada más que hacer constar.

[REDACTED]

[REDACTED]

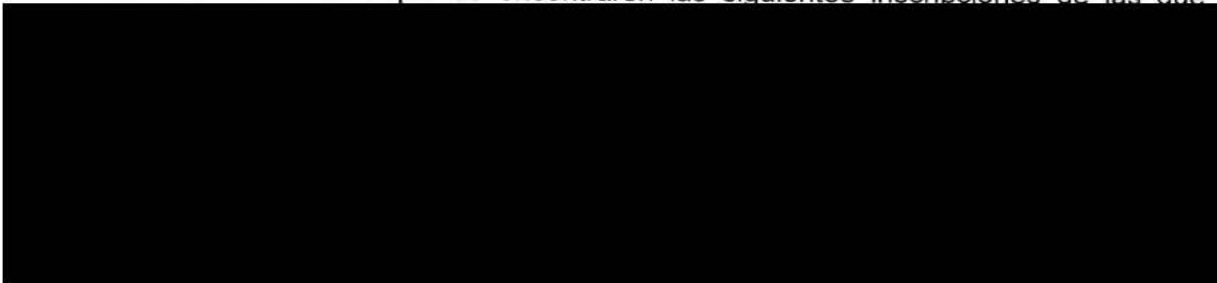
[REDACTED]

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo del 2020
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
OFICIO NÚMERO: IFREH/0300/2020



PRESENTE.

En atención a su oficio número **UIL-B-CGI-036/2020** recepcionado por esta oficina el día 06 de marzo del año en curso, en términos del artículo 115, 118 y 123 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, así como en el sistema **SIGER** Sistema Integral de Gestión Registral dependiente de la Secretaría de Economía Federal, se obtuvo como resultado que se encontraron las siguientes inscripciones de las que



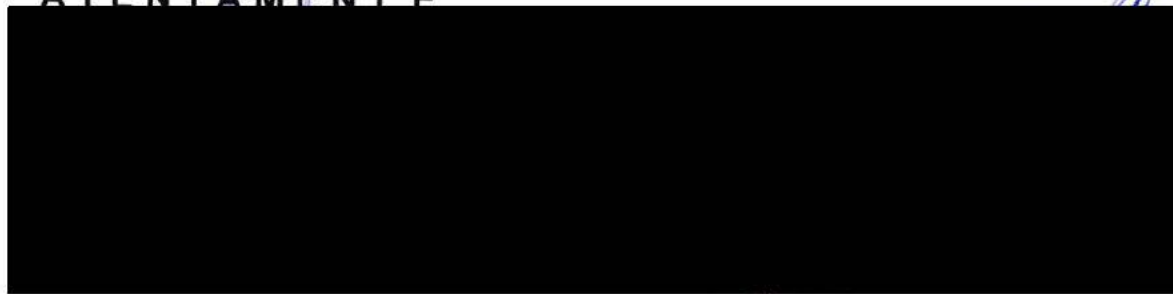
Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Hidalgo, el cual me permito citar:

Artículo 50. Con respecto a todas las inscripciones o anotaciones que consten en el acervo físico o en el archivo electrónico de los libros transaccionales digitalizados el Registro deberá expedir copias certificadas de los asientos que el interesado cite en su solicitud y, eventualmente, de la información que con la debida diligencia pudiera identificarse y ubicarse en virtud de las deficiencias de dicha técnica, todo de acuerdo a la forma y requisitos que se determinen en el reglamento. Al expedirlas, se citará el presente artículo.

Sin otro particular quedo de usted.

Recibi ofco
13/03/2020

ATENTAMENTE



REGISTRO PÚBLICO
DE LA
DISTRITO FAC...

JMHZ/AAG/rggr.



Pachuca, Hgo., a 11 de marzo del 2020
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
OFICIO NÚMERO: IFREH/0300/2020

[REDACTED]

PRESENTE.

En atención a su oficio número **UIL-B-CGI-036/2020** recepcionado por esta oficina el día 06 de marzo del año en curso, en términos del artículo 115, 118 y 123 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, así como en el sistema [REDACTED] Sistema Integral de Gestión Registral dependiente de la Secretaría de Economía Federal, se obtuvo como resultado que se encontraron las siguientes inscripciones de las que anexamos Copias debidamente Certificadas a nombre de: [REDACTED] inscrita con el Folio Mercantil Electrónico [REDACTED] le fecha 30 de diciembre del 2000. A nombre de [REDACTED] se encontró la inscripción del Folio Mercantil Electrónico nú [REDACTED] e fecha 14 de julio del 2003, así como a nombre de [REDACTED], se encontró inscripción de Folio Mercantil número [REDACTED] cha 02 de abril del 2007 y a nombre de: [REDACTED] no se encontró inscripción alguna.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Hidalgo, el cual me permito citar:

Artículo 50. Con respecto a todas las inscripciones o anotaciones que consten en el acervo físico o en el archivo electrónico de los libros transaccionales digitalizados el Registro deberá expedir copias certificadas de los asientos que el interesado cite en su solicitud y, eventualmente, de la información que con la debida diligencia pudiera identificarse y ubicarse en virtud de las deficiencias de dicha técnica, todo de acuerdo a la forma y requisitos que se determinen en el reglamento. Al expedirlas, se citará el presente artículo.

Sin otro particular quedo de usted.

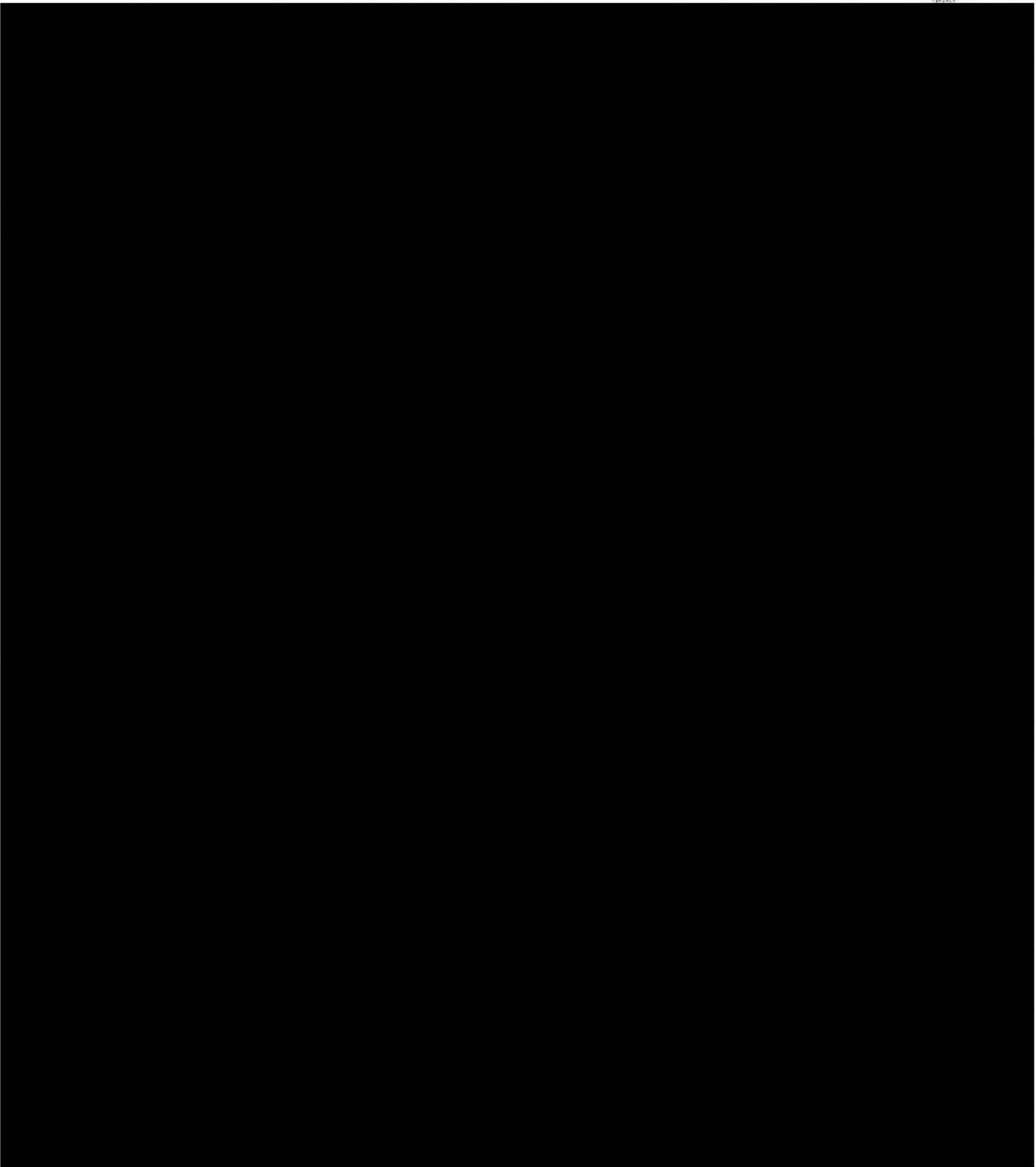
ATENTAMENTE

[REDACTED]

COPIA CERTIFICADA



Registro Público de Comercio





Registro Público de Comercio



COPIA CERTIFICADA

ro

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

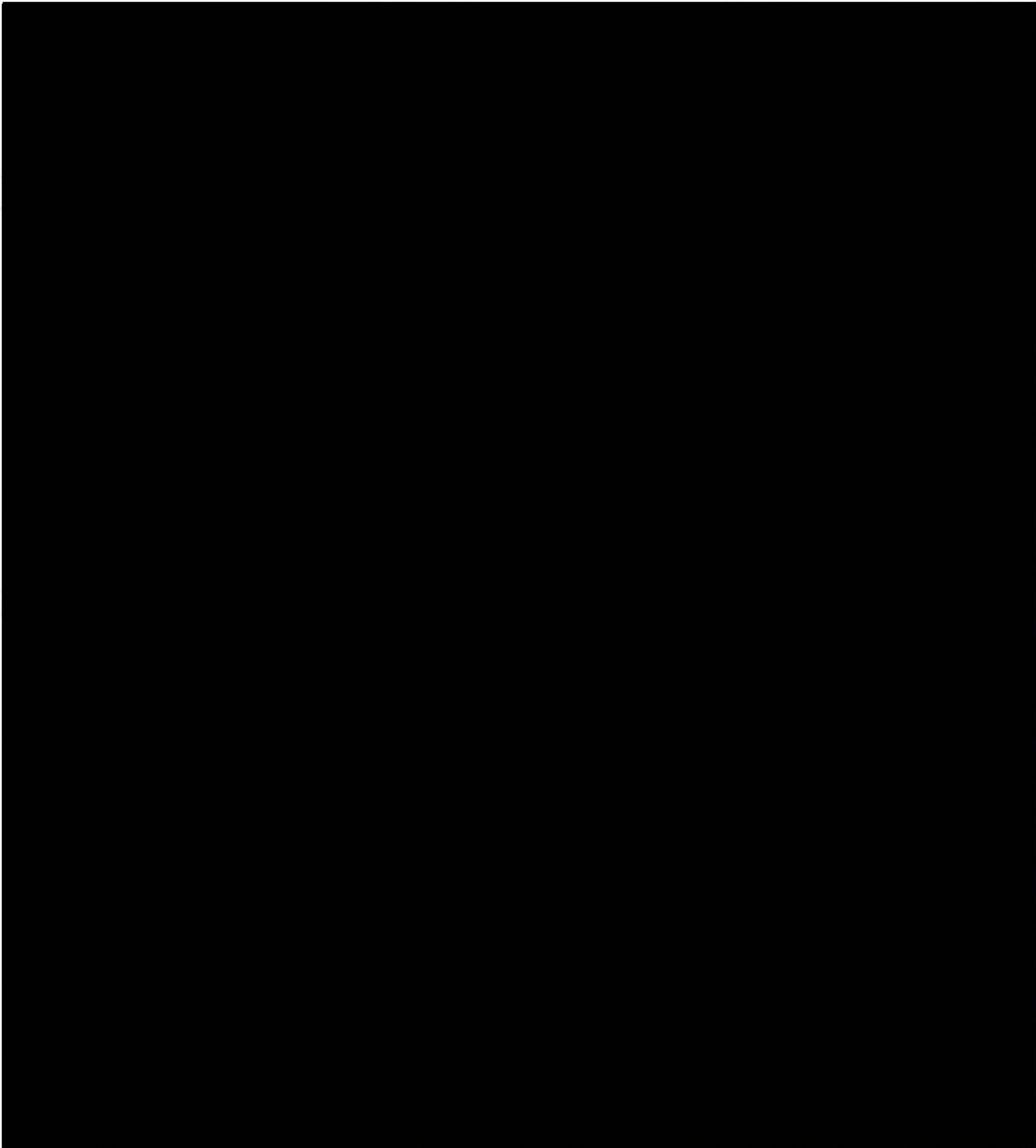


Registro Público de Comercio

Tulancingo



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



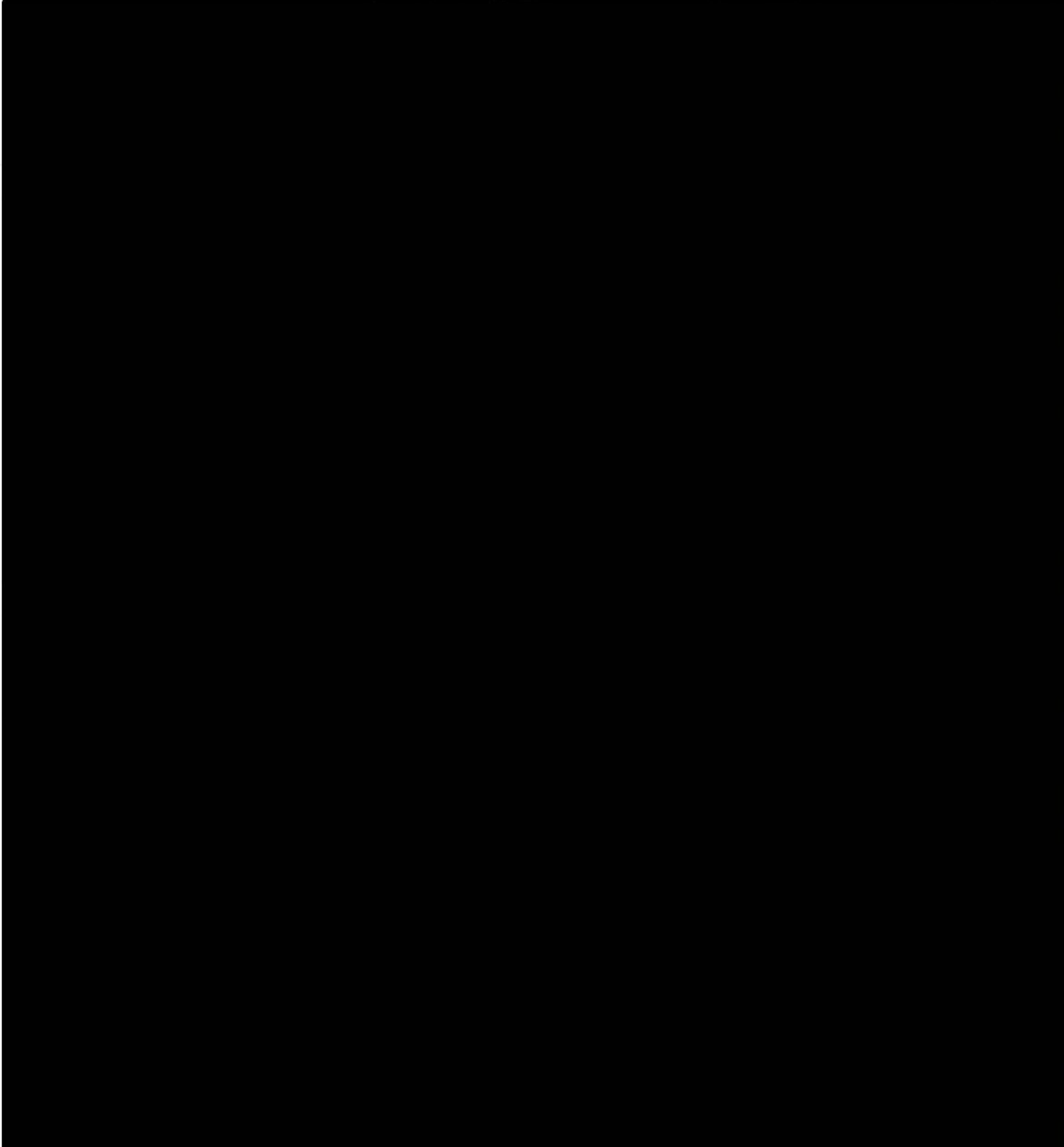
COPIA CERTIFICADA



Registro Público de Comercio



Pachuca



imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad debidamente reconocida y acreditada en registros de la Carpeta de Investigación señalada al rubro; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **1, 20 inciso B)** fracción **VIII** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo **120** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en el ejercicio pleno de la abogacía, por medio del presente escrito, por así convenir a los intereses de los suscritos como a los del imputado, comparecemos para el efecto de renunciar al cargo que ostentamos como abogados defensores particulares, decisión que fue consensuada con el imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.

De igual manera, solicitamos se tenga por revocado el domicilio procesal señalado en los registros de las actuaciones que obran en la carpeta de investigación al rubro citada, para recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en el despacho marcado con el número **32**, de

Derivado de lo anterior, y a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de una defensa adecuada del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, con fundamento en el artículo **17, 113, 115** y **120** del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicitamos respetuosamente a esta Representación Social, le notifique al imputado, la renuncia al cargo que ostentamos como abogados defensores particulares, haciéndole saber que tienen derecho a designar a otro defensor; y hasta en tanto no lo designen o no quieran nombrarlo, se les designe un defensor público, para que los asista jurídicamente en la presente carpeta.

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

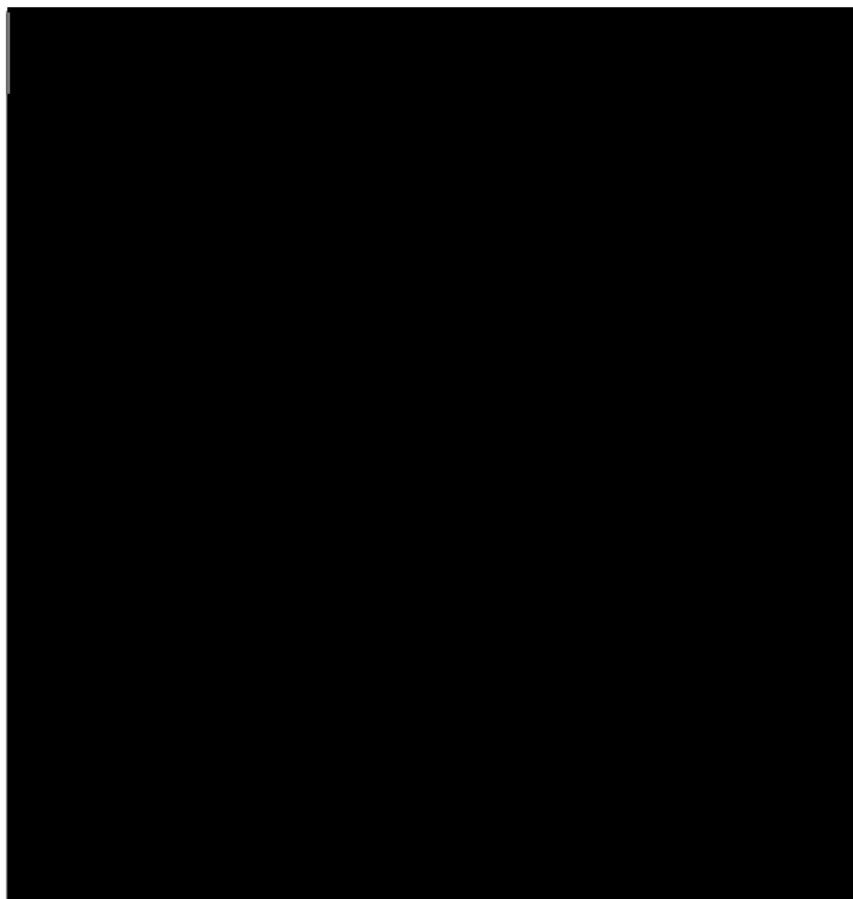
DE 19 JUN 2019 DO

Hora: 2:17 pm

PROFESORADO DE
DELITOS FEDERALES
Juárez, C.P. 03900

A USTED, C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenemos por presentado el presente escrito en tiempo y forma, renunciando a la defensa conferida por nuestra patrocinada **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**; calidad debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación **C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017**.





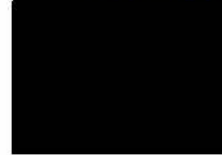
Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-417-2020.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2020.


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Recabi oficio
19/06/2020



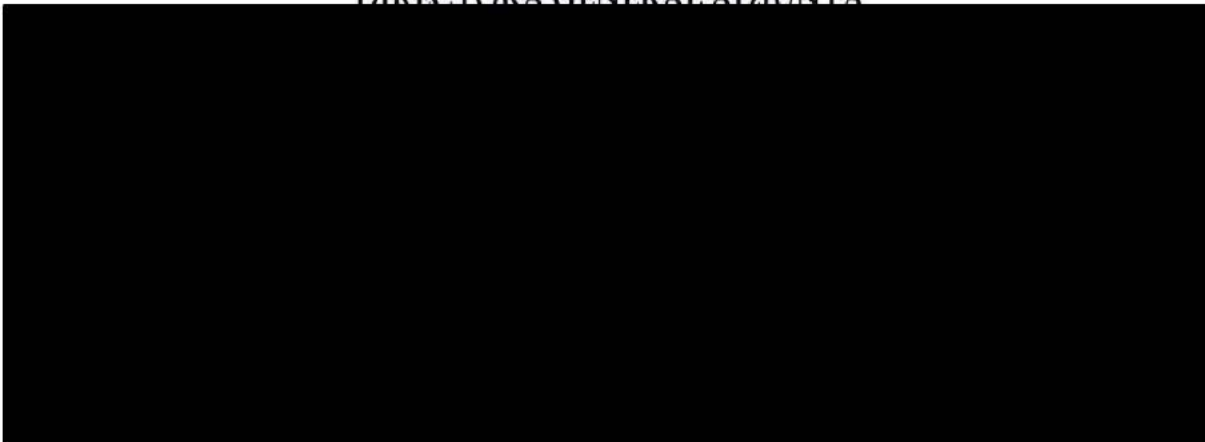
PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/2328/20 del día 04 de los corrientes, signado por el Licenciado  Director General de Procedimientos Internacionales, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/ALE/477/07-2018-A, respecto de que se pronuncie si con la información proporcionada se tiene por satisfecha la solicitud formulada o si se requiere de diligencias adicionales.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA





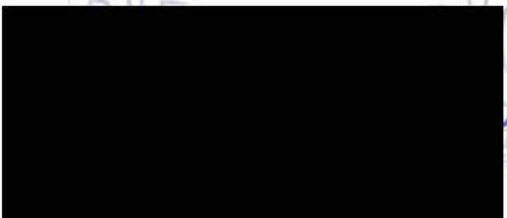
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

of 417

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

R
594

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



EXPEDIENTE: AJI/ALE/477/07-2018-A

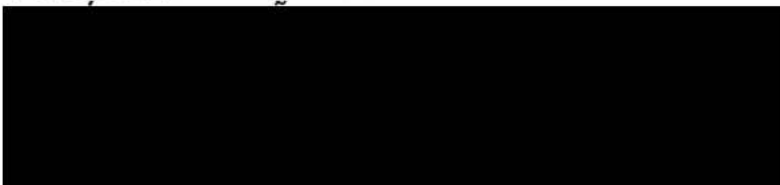
Oficio No. DGPI/ 2328/20

Ciudad de México, a 04 JUN 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Término Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional: Odebrecht.

MAESTRA



PRESENTE.

En seguimiento al oficio número **DGPI/4227/19** de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante el cual en desahogo total a su petición, se envió a esa Representación Social de la Federación documentación en la que consta la respuesta del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, la cual era requerida para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de cohecho, asociación delictuosa y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Al respecto, respetuosamente solicitó gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se comuniqué a esta Dirección General si se tiene por satisfecha su solicitud, o si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el asunto que nos ocupa, en el entendido que de no recibir respuesta en el término de 45 (cuarenta y cinco) días, se procederá a la conclusión del expediente de asistencia jurídica internacional, sin que esto sea impedimento para que si con posterioridad requiera diligencias adicionales, pueda iniciarse uno nuevo.

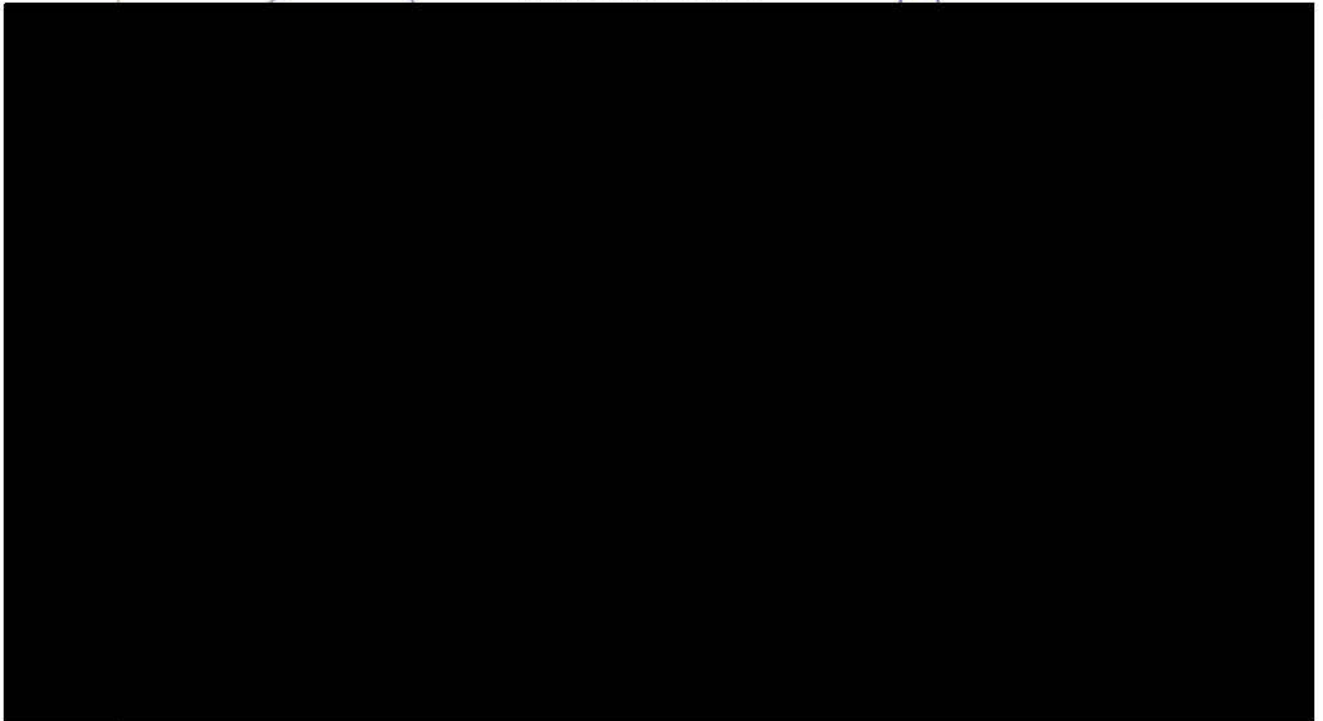


continúa al reverso..

Lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3, inciso H), fracción V, y 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



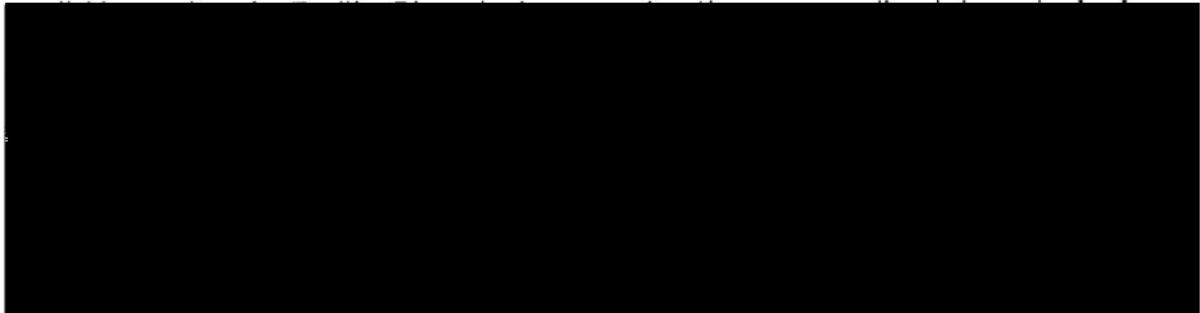


C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017

ACUERDO

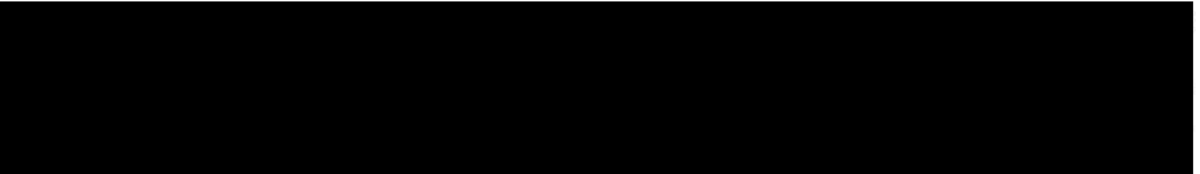
En la CIUDAD DE MEXICO, siendo las diecisiete horas del día 22 DE JUNIO DE 2020

VISTO el estado que guarda la presente carpeta de investigación y tomando en consideración que mediante escrito de nueve de junio del año en curso, se



manifestaron que por así convenir a sus intereses, como los del citado imputado, renuncian al cargo de abogados defensores particulares.

En esa circunstancia, con fundamento en los artículos 20 Constitucional, apartado B, fracción VIII; 8, punto 2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 y 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera excepcional y en razón de la contingencia



de defensores particulares, para lo cual gírese oficios a los citados defensores, para que comparezcan ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido por el imputado.





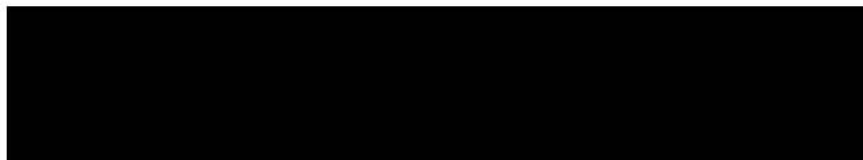
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Con fundamento en 20 apartado B, fracción VIII, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; , punto 2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17, 127, 128, 129, 113 fracción IV, 211 fracción I, inciso a), 212 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ;

ACUERDA

PRIMERO. Dese cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- B -CGI-102/2020**
Asunto: **CITATORIO**

CIUDAD DE MEXICO, a 23 DE JUNIO DE 2020
En la Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

023-Inv-2020

[REDACTED]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20 apartado B, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 113 fracción IV, 131, 211, 212, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que dentro de la presente carpeta de investigación, ha sido designado como defensor particular del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, por lo que, a efecto de aceptar el cargo y protesta del cargo conferido, deberá de comparecer ante esta Representación Social de la Federación, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020**, en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; precisando además que, en términos del escrito presentado por el imputado, se realiza de manera excepcional, dadas las condiciones que prevalecen en esta Ciudad, por la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.

Asimismo, se hace de su conocimiento que las oficinas de esta fiscalía, se encuentran sitas Av. Insurgentes No. 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700.

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI**
Investigación: **"B"**
Carpeta de **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Investigación:
Oficio No: **UIL- B -CGI-101/2020**
Asunto: **CITATORIO**

CIUDAD DE MEXICO, a 23 DE JUNIO DE 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

20

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20 apartado B, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 113 fracción IV, 131, 211, 212, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que dentro de la presente carpeta de investigación, ha sido designado como defensor particular del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, por lo que, a efecto de aceptar el cargo y protesta del cargo conferido, deberá de comparecer ante esta Representación Social de la Federación, a las **10:00 horas del día 25 de junio de 2020**, en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; precisando además que, en términos del escrito presentado por el imputado, se realiza de manera excepcional, dadas las condiciones que prevalecen en esta Ciudad, por la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.

Asimismo, se hace de su conocimiento que las oficinas de esta fiscalía, se encuentran sitas Av. Insurgentes No. 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700.

ATENTAMENTE



C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[REDACTED]

En la CIUDAD DE MEXICO, siendo las diez horas con diez minutos del día 25

[REDACTED]

de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la que se obtiene copia simple para que obre en los registros de la investigación, y que en este acto le es devuelta, por no existir impedimento legal para ello, por lo que al efecto;

MANIFIESTA

[REDACTED]

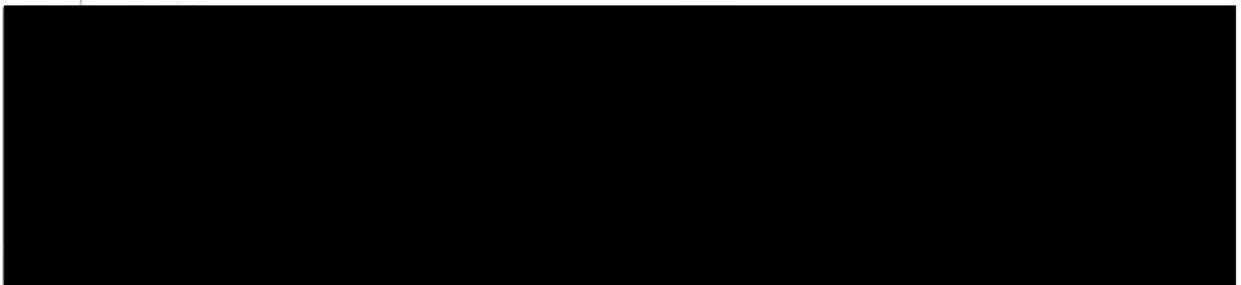
Que relación al oficio UIL-B-CGI-102/2020, de 23 de junio del año en curso, signado por la Representación Social de la Federación, que en este mismo acto acepto y protesto el cargo que me ha sido conferido, manifestado que en relación con las copias solicitadas, estas no serán necesarias derivado que ya se

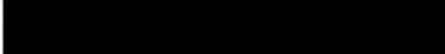

[REDACTED]



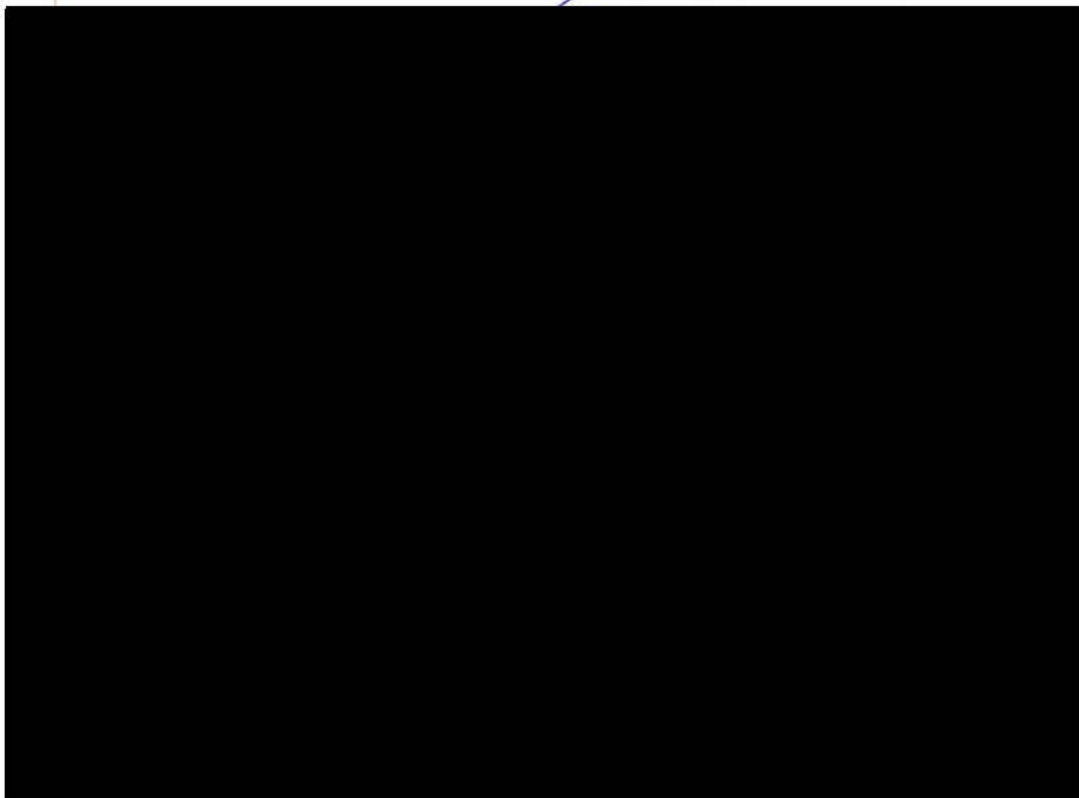
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República



Ahora bien, en razón de lo manifestado por el 
 le tiene por aceptado el cargo de defensor particular del imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, en términos del artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción VIII; 8, punto 2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 y 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin nada más que hacer constar, se dar por terminada la presente diligencia, firmando al calce los intervinientes

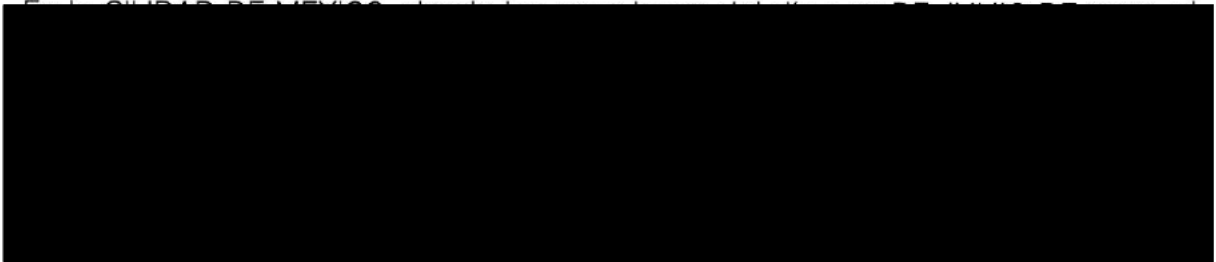




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

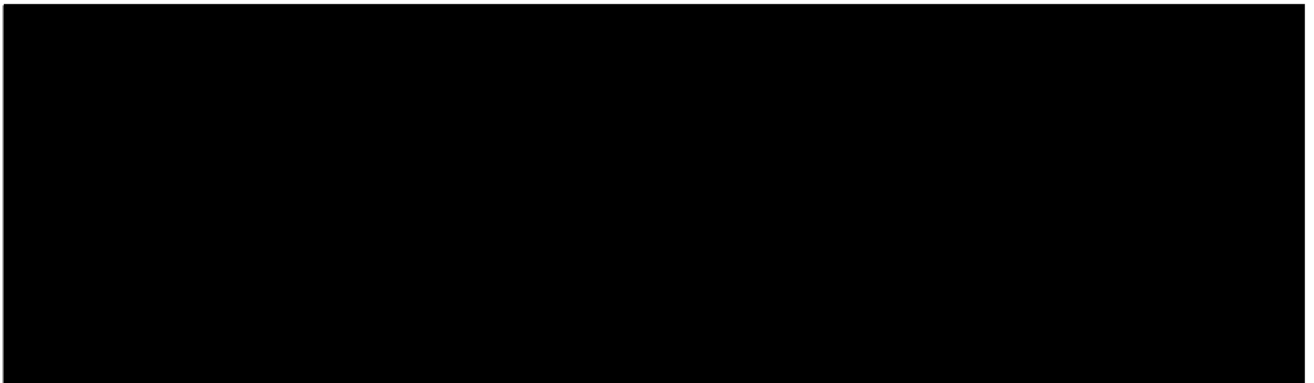
Fiscalía General de la República

C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

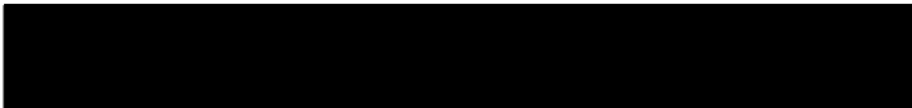


Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la que se obtiene copia simple para que obre en los registros de la investigación, y que en este acto le es devuelta, por no existir impedimento legal para ello, por lo que al efecto;

MANIFIESTA



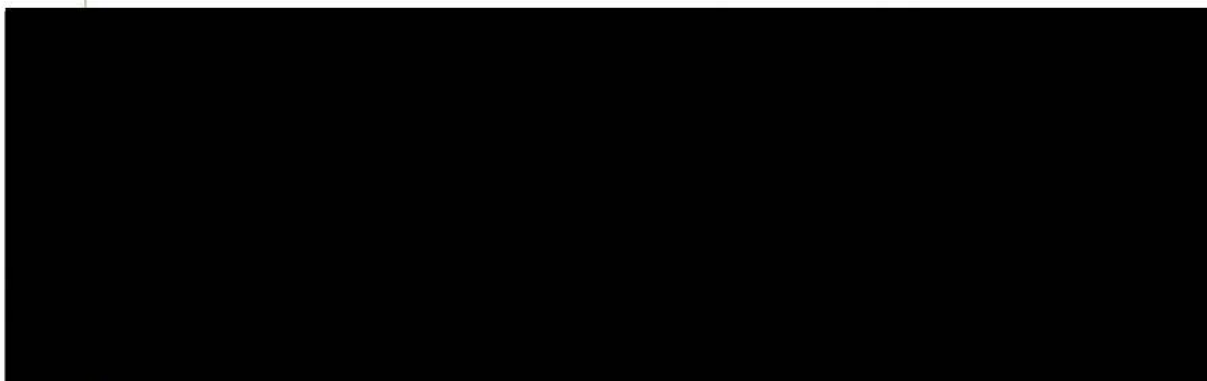
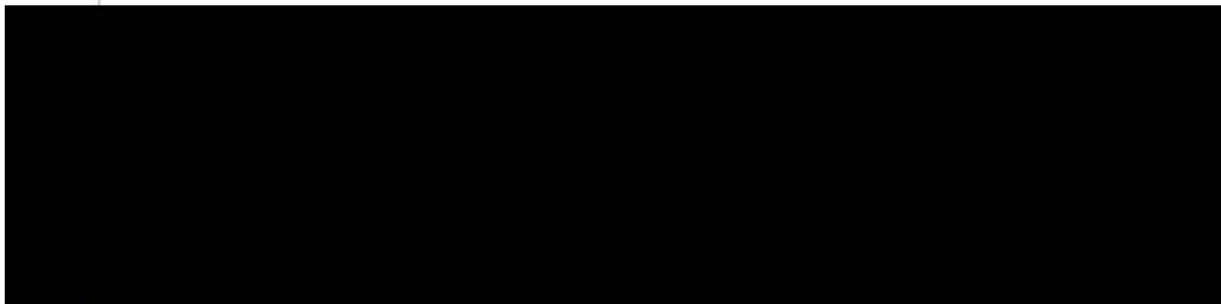
Que relación al oficio UIL-B-CGI-101/2020, de 23 de junio del año en curso, signado por la Representación Social de la Federación, que en este mismo acto acepto y protesto el cargo que me ha sido conferido, manifestado que en relación con las copias solicitadas, estas no serán necesarias derivado que las





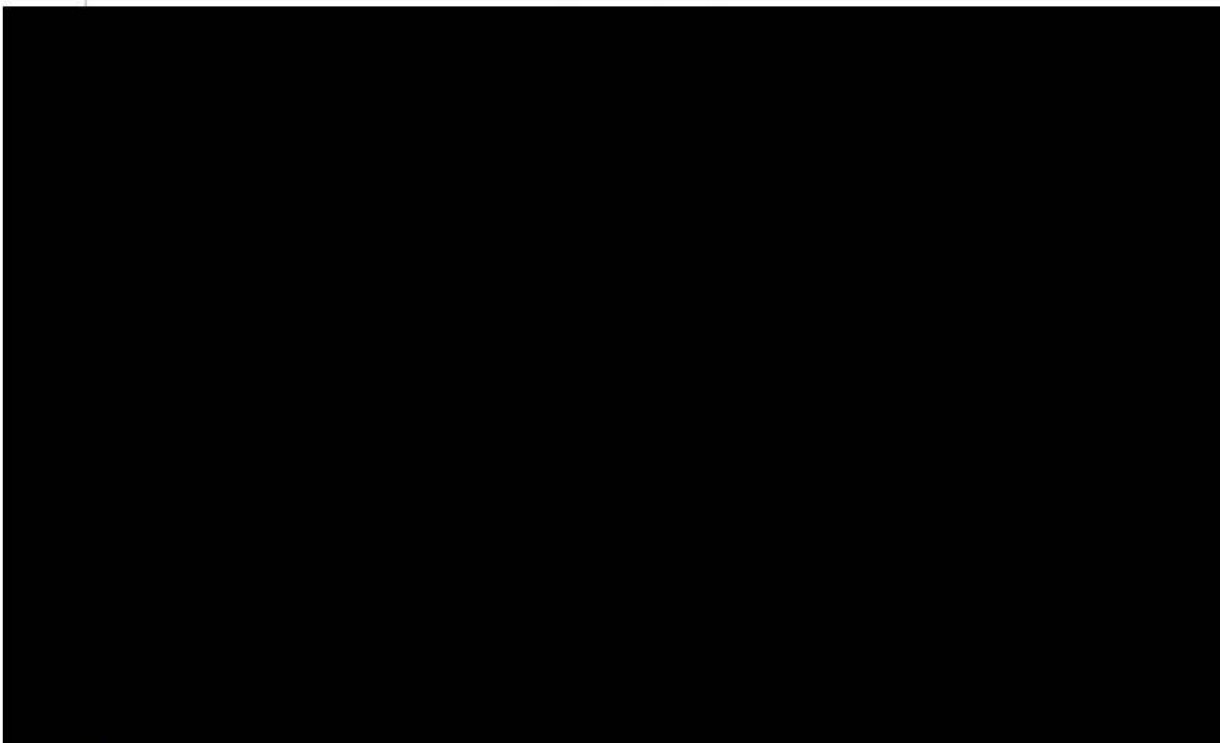
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República



Sin nada más que hacer constar, se dar por terminada la presente diligencia, firmando al calce los intervinientes.

EL DEFENSOR PARTICULAR



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI
"B"**

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:



En el expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación: 1457091

Número de control: 72918

Año: 2020

Fecha y hora de recepción: 02/07/2020, 12:19.



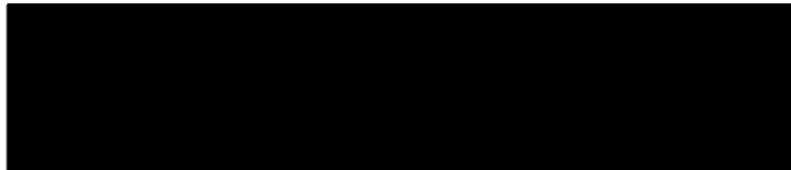


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

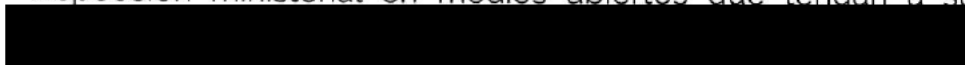
Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- B -CGI-109/2020**
Asunto: **INSPECCIÓN**

CIUDAD DE MEXICO, a 02 DE JULIO DE 2020



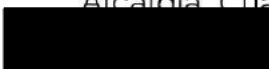
Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 131 fracción III, IV y VIII; 132 fracciones VII y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito designe elementos a su cargo, para que realicen una inspección ministerial en medios abiertos que tengan a su disposición



Lo anterior, para estar en posibilidad de contar con todos los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.

No omito manifestar que, el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, tal como lo impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como, a quien incumpla con la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, será sancionado de acuerdo con lo contemplado en los artículos 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Debiendo hacer llegar su respuesta a las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio en Avenida Insurgentes, Número 20, Piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, tel. 53460000 ext.



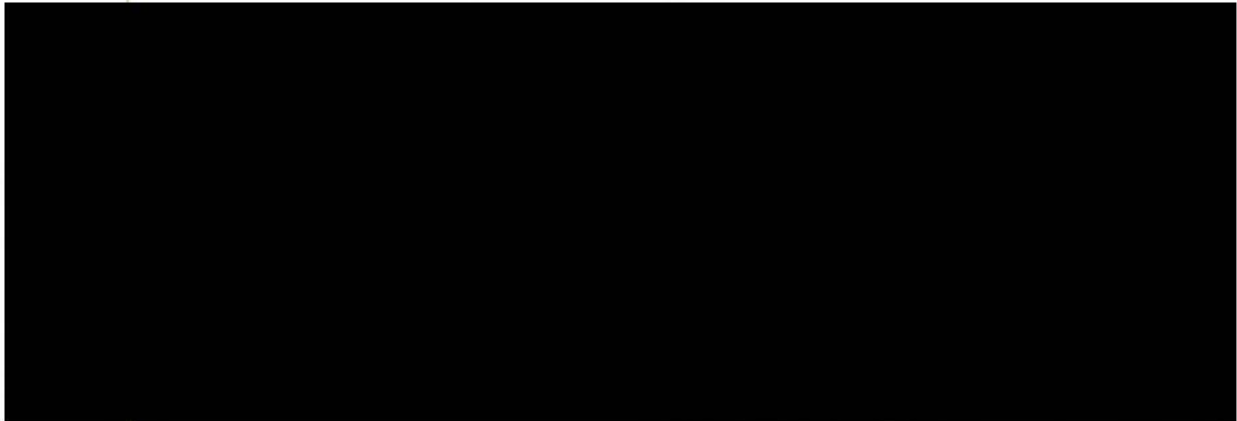
Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República





FGR FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

7-616

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
 EN DELITOS FEDERALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



02 JUL 2020

DO

3.55

SPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES

INFORME DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Carpeta de investigación	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017		
No. de oficio	FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/16152/2020		
Fecha	Día	Mes	Año
	02	JULIO	2020



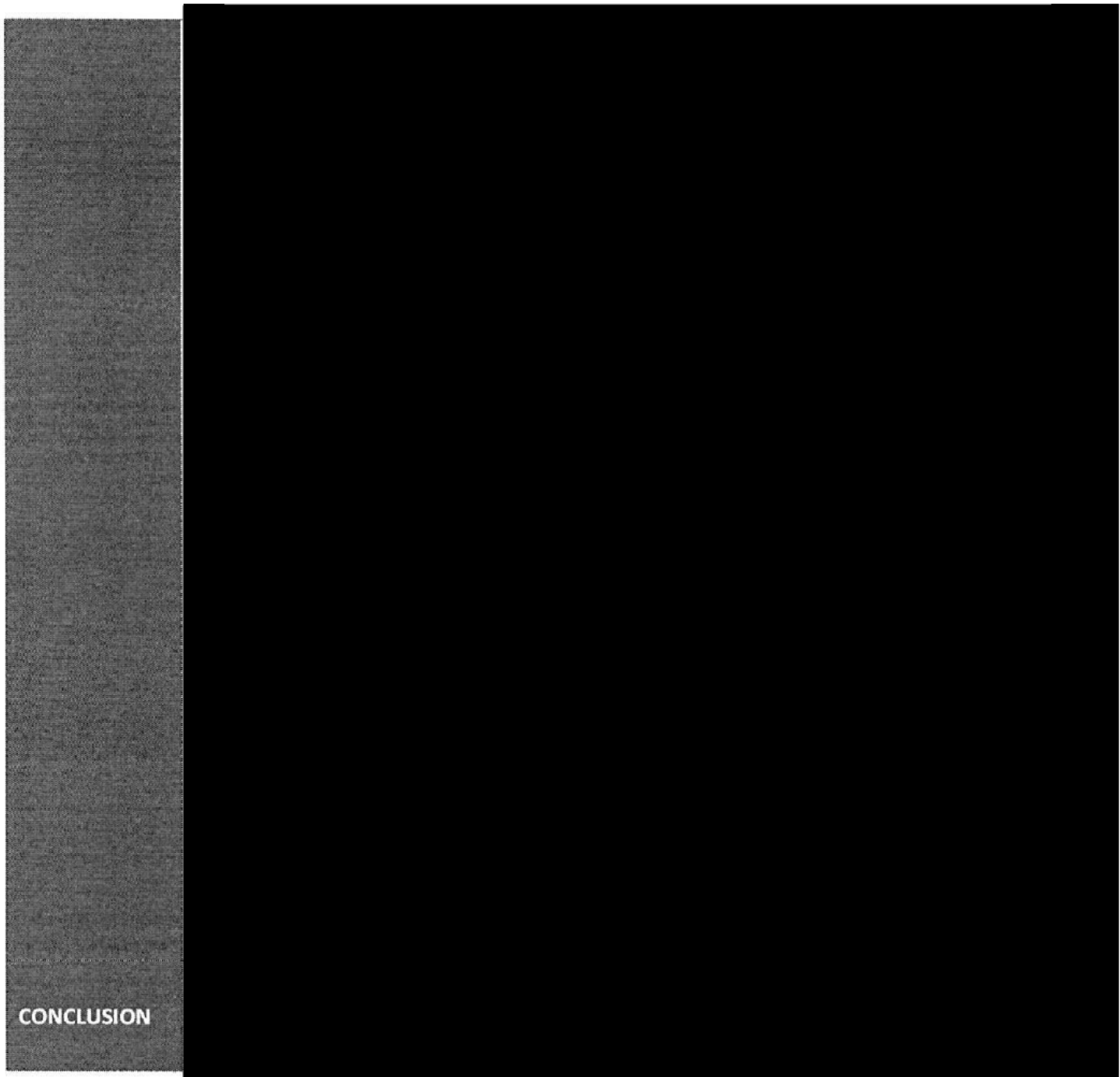
En cumplimiento a su solicitud emitida en el oficio: **UIL-B-CGI-109/2020** de fecha 02 de julio de 20120 donde solicita una inspección con la finalidad de la debida integración de la presente indagatoria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 214, 217, 251 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se le informa a Usted lo siguiente:

Objetivos	Realizar una inspección ministerial en medios abiertos que tengan a su disposición relacionado con el
Técnicas de investigación asignadas con base al plan de investigación	Investigación de Gabinete. Método Deductivo.
Resultados obtenidos de las investigaciones	



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELITOS FEDERALES



CONCLUSION

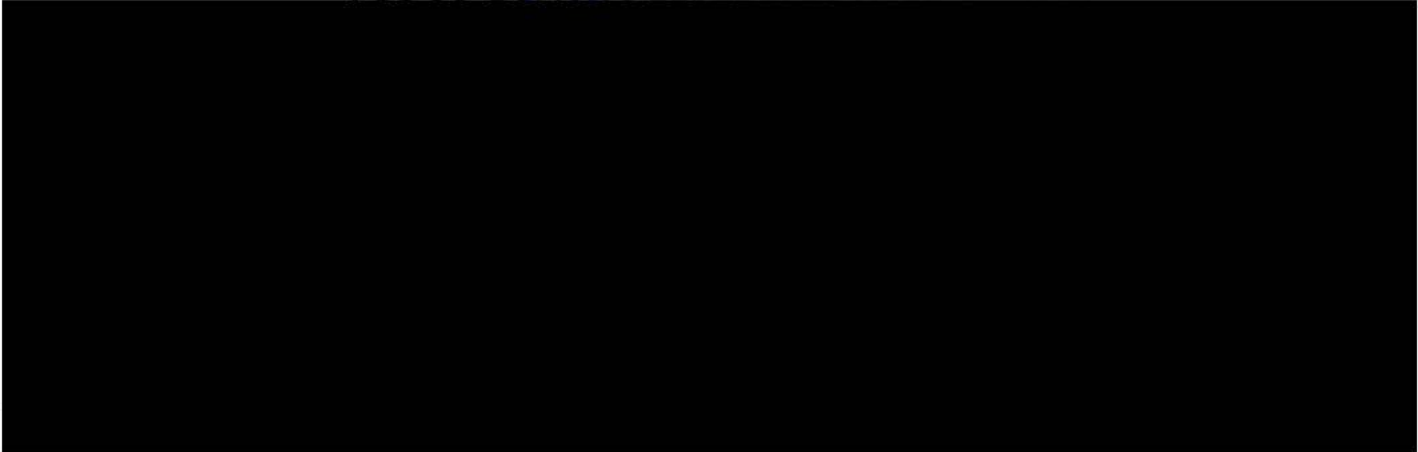
Lo anterior se hace de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que se tenga a bien ordenar, sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELITOS FEDERALES

ATENTAMENTE.





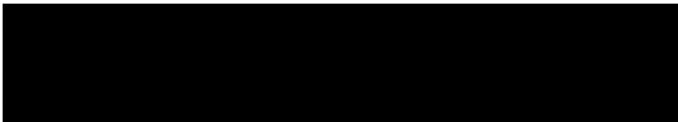
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- B -CGI-110/2020**
Asunto: **SE SOLICITA DICTAMEN PERICIAL**

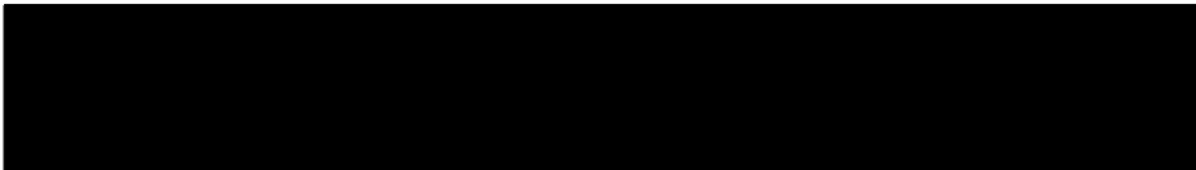
CIUDAD DE MEXICO, a 02 DE JULIO DE 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito de usted, para que en carácter de **URGENTE**, designe perito en materia de **CONTABILIDAD**, a



deberá tomar en cuenta la información financiera que hasta el momento se encuentra en la presente carpeta de investigación.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que el expediente queda a su disposición para consulta en nuestras oficinas ubicadas en Insurgentes Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 5346-0000,





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que, respecto a las actuaciones de la investigación, impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

OFICIO: FGR-SEIDF-DGAE-436-2020

ASUNTO: Se solicita apoyo

Ciudad de México, a 02 de julio de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

ACUSE

[Redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Circular C/003/19; así como, los Criterios para la Operación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Federal Ministerial, Peritos o Analistas en la Integración de las Carpetas de Investigación; me permito solicitar su valioso apoyo a fin de que designe personal a su digno cargo, para la preparación de la audiencia inicial dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, mismo que es considerado como asunto relevante para esta Institución.

No omito referirle que, con antelación a la presente solicitud, se recibió apoyo de

[Redacted] servidores públicos que se encuentra adscritos a esa Unidad a su digno cargo.

Precisando además que las oficinas de esta Dirección General se encuentran ubicadas en Insurgentes 20, piso 17, colonia, Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, c. p. 06700, ciudad de México, correo electrónico kristianjjimenezh@pgr.gob.mx, tel. 53460000, ext. [Redacted]

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, le envío un cordial saludo.

[Redacted]

Oficina del C. Fiscal
para la implementación del Sistema
Procesal Penal Acusatorio en la FGR

JUL. 2020
12:54 hrs
[Redacted]

ASUNTOS ESPECIALES.

Recibido original



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Fecha : 06 DE JULIO DE 2020
Carpeta de FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Investigación:

COMPARECENCIA DE [REDACTED]

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día seis de julio de 2020,

[REDACTED]
Investigación CGI "B" en la Ciudad de México, hace constar que se encuentra

[REDACTED]
se obtiene copia para que sea agregada a la presente diligencia, misma que le es devuelta por no existir impedimento para hacerlo y quien recibe de conformidad, y en este acto:

MANIFIESTA

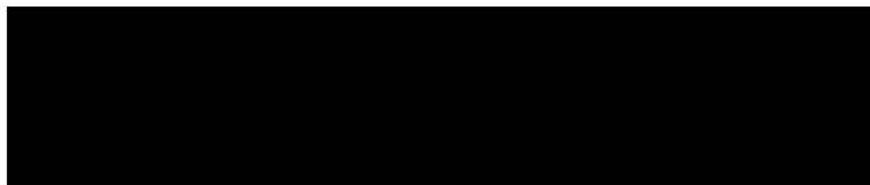
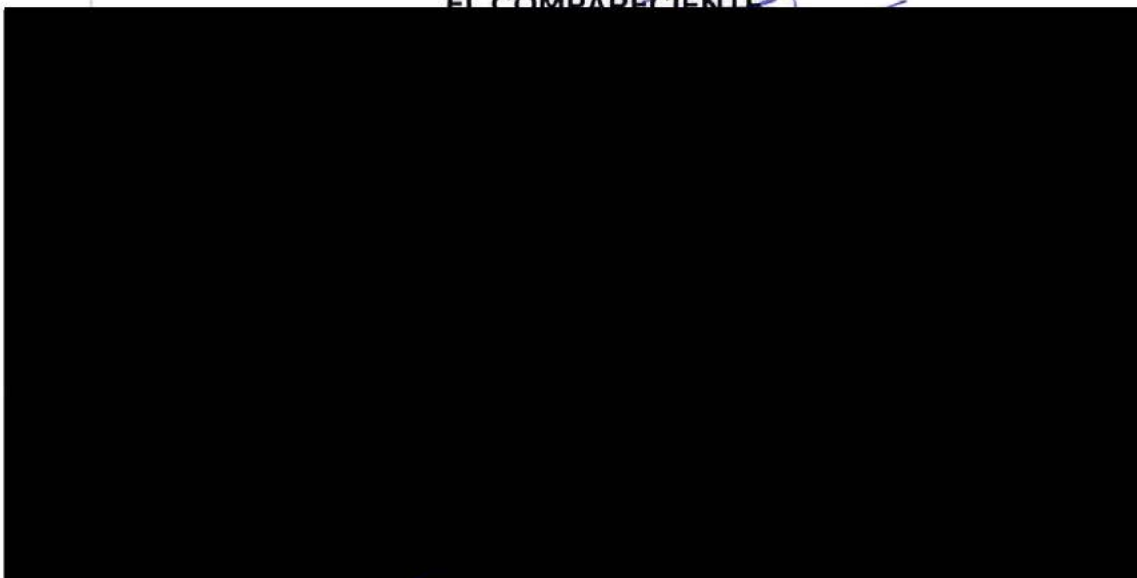
[REDACTED]

[REDACTED]



mediante el cual fui designado según oficio número de folio [REDACTED] para dar cumplimiento a la solicitud de esta fiscalía, por lo que ante dicha designación, en este momento acepto y protesto el cargo conferido para su leal desempeño, solicitando la intervención dentro de la presente carpeta de investigación a fin de imponerme de las actuaciones que integran la presente carpeta de investigación con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente; por lo que ante ello, en este acto solicito el acceso a todas y cada una de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, siendo todo lo que tengo que manifestar; por lo que no habiendo nada más que hacer constar, se concluye la presente diligencia.

EL COMPARECIENTE



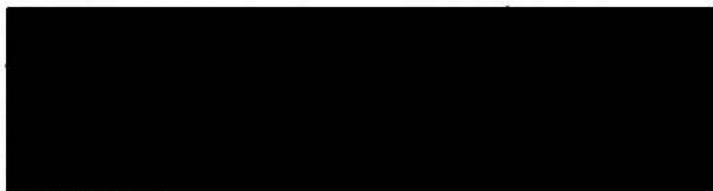


ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

Ciudad de México a 07 de julio de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Licenciado.



PRESENTE.

El suscrito, Perito Oficial de la Fiscalía General de la República, designado para emitir dictamen en materia de Contabilidad con relación a la Carpeta de Investigación citada al rubro y en atención al oficio número UIL-B-CGI-110/2020 de fecha 02 de julio de 2020, dirigido al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, en el que menciona:

*"...designe perito en materia de **CONTABILIDAD**, a efectos de identificar transferencias*

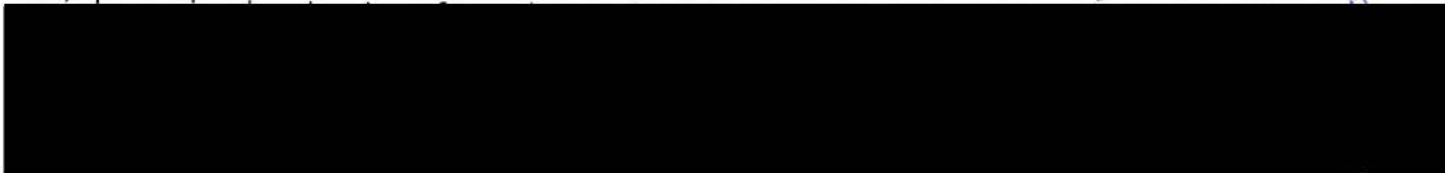


Por lo anterior ante usted expongo, que una vez analizada la documentación integrada a esta fecha en el expediente de referencia, consistente en Quince Tomos y cincuenta y seis Anexos, procedemos a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La prueba pericial en materia de Contabilidad, consistirá en identificar y determinar a





MATERIAL DE ESTUDIO.

Se procedió a la revisión y análisis de la documentación que obra integrada al expediente a la fecha del presente dictamen consistente en Quince Tomos y cincuenta y seis Anexos, considerando toda aquella documentación que se encuentra en idioma español producto de los diversos dictámenes de traducción, pero principalmente la que se menciona a continuación:

TOMO I

[Redacted]

TOMO IX

[Redacted]

TOMO X

[Redacted]

MÉTODO DE ESTUDIO.

Para la elaboración del presente dictamen se utilizó el método analítico, ya que se procedió al análisis de las documentales aportadas al expediente, entre otros, los

[Redacted]



1. Verificación y análisis de documentos soporte.
2. Revisión de Dictámenes Oficiales.
3. Cotejo de información entre documentación soporte y estados de cuenta bancarios.

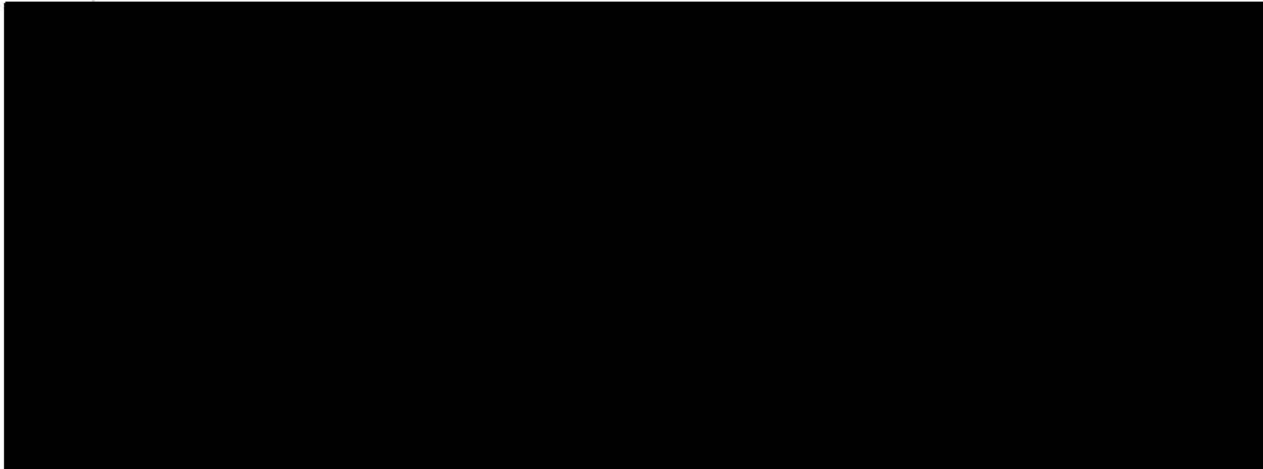
ESTUDIO Y VALORACIÓN

Del análisis efectuado a la documentación que obra en la presente indagatoria a la fecha de este dictamen, se destaca lo que a continuación se menciona:

... Presento **DENUNCIA y/o QUERRELLA** por hechos que, salvo error de apreciación del suscrito, pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y previstos en el Código Penal Federal, en agravio de **PETROLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y en contra de quien o quienes resulten responsables en su comisión y, para el caso de que el o los delitos que se adviertan de la investigación que se realice por parte de esa H. Representación Social de la Federación, exijan como requisito de procedibilidad de la **QUERRELLA**, téngase por formulada o satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toda vez que de los hechos que se denuncian es factible que **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tengan la calidad de sujetos pasivos del o de los delitos que podrían configurarse por la lesión a los bienes jurídicos tutelados por la norma, consistentes en el adecuado desempeño de la función pública de los servidores públicos; consecuentemente mis Representadas invocan a su favor las garantías consagradas en el Artículo 20 apartado "C" fracciones I, II, IV, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11, 12, 14 y demás relativos de la Ley General de Víctimas; y desde este momento solicito, con fundamento en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les reconozca la calidad de víctimas en la investigación.

HECHOS



*IV.- Hasta el momento se han identificado seis contratos de obra pública firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o **BRASKEM**, ...*

*V- Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero para hacer algo relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]*

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, atentamente pido sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en términos del presente escrito formulando denuncia de hechos y/o querrela en mi carácter de Apoderado Legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**...

..."

En cuanto al Dictamen pericial oficial en materia de traducción de fecha 06 de noviembre de 2018, contenido en los tomos IX y X, se observan diversos formatos de traducción de términos utilizados en los estados de cuenta bancarios y orden de pago, conforme a lo siguiente:





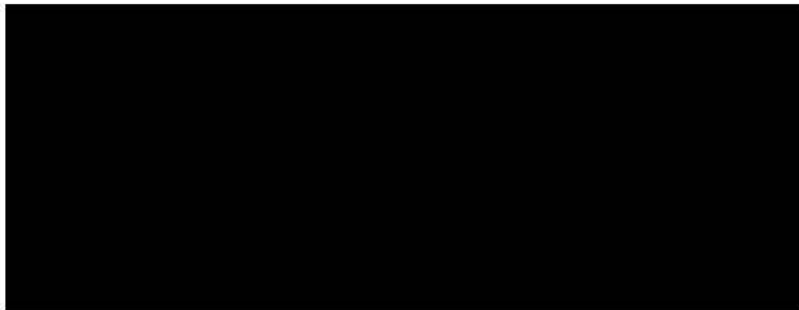
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES PERICIALES DOCUMENTALES

Especialidad de Asuntos Fiscales

Folio: 28806.

C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"**
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

UIL- B -CGI-113/2020
SE SOLICITA DICTAMEN

CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE JULIO DE 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 214, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma francés al idioma español**, con la finalidad de que sea objeto de traducción el documento identificado como anexo 4 del escrito presentado por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, de 27 de agosto de 2018 dentro de las actuaciones del expediente de Verificación Patrimonial VP/029/2018, remitido mediante oficio DC/DGAVP/DVPB/311/235/2019, de 10 de julio de 2019, signado por el Licenciado Juan Manuel Marín Cervantes, Encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, mismo que se adjunta en copia auténtica al presente oficio.

No omito m; mismo que se adjunta al panifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de

[Redacted]

COPIA
2 Copias
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
2020-07-07 PM 1:45



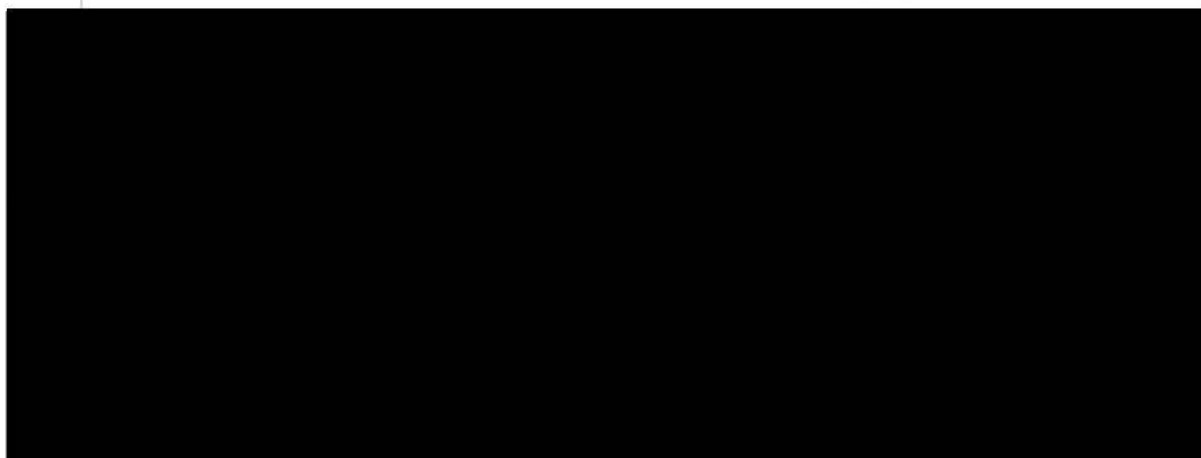
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes en nuestras oficinas ubicadas en Glorieta de los Insurgentes, número 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000, extensión

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.





Número de Folio: 29140

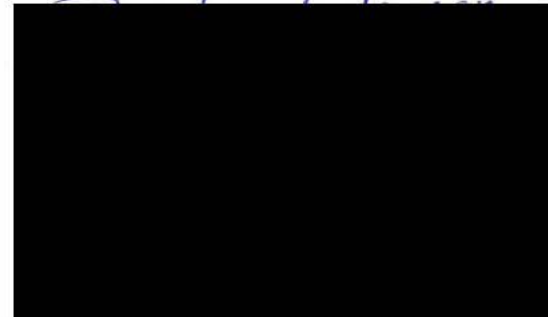
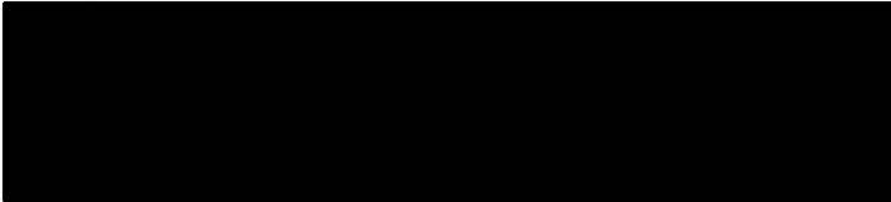
C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: Se emite Dictamen en la Especialidad de Traducción.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Licenciado



La suscrita, perita traductora propuesta para atender su petición citada en su atento oficio con número **UIL-B-CGI-113/2020**, de fecha 07 de julio de 2020, recibido en esta Coordinación General el mismo día, el cual en su parte conducente dice "[...] solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma francés al idioma español**, con la finalidad de que sea objeto de traducción el documento identificado como anexo 4 del escrito presentado por ..." emite el siguiente dictamen:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar la traducción del idioma francés al idioma español de un documento que consta de **01** foja útil a una sola cara.

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO

Se recibió la documentación antes citada la cual me fue entregada en copia simple en la Coordinación General de Servicios Periciales para su debida traducción. Es importante mencionar que algunas secciones son ilegibles mismas que en la traducción se señalan con la palabra "ilegible" entre corchetes

Se envía el presente dictamen en traducción francés-español en versión impresa y se devuelve a la autoridad solicitante, adjunta a éste, la documentación recibida en copia simple, sin alterar su contenido ni su forma.





Número de Folio: 29140

C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: Se emite Dictamen en
la Especialidad de Traducción.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Licenciado

La suscrita, perita traductora propuesta para atender su petición citada en su atento oficio con número **UIL-B-CGI-113/2020**, de fecha 07 de julio de 2020, recibido en esta Coordinación General el mismo día, el cual en su parte conducente dice "[...] solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma francés al idioma español**, con la finalidad de que sea objeto de traducción el documento identificado como anexo 4 del escrito presentado por" emite el siguiente dictamen:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar la traducción del idioma **francés** al idioma **español** de un documento que consta de **01** foja útil a una sola cara.

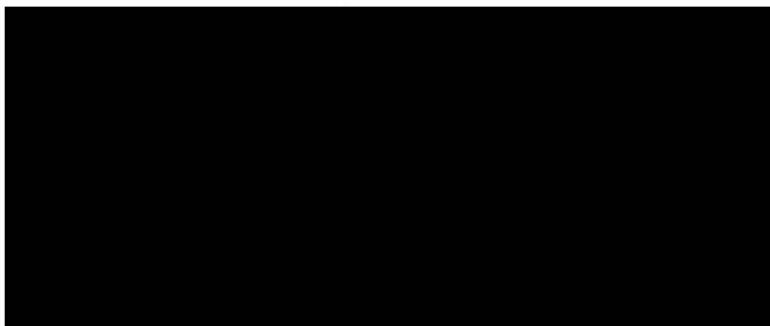
DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO

Se recibió la documentación antes citada la cual me fue entregada en copia simple en la Coordinación General de Servicios Periciales para su debida traducción. Es importante mencionar que algunas secciones son ilegibles mismas que en la traducción se señalan con la palabra "ilegible" entre corchetes

Se envía el presente dictamen en traducción francés-español en versión impresa y se devuelve a la autoridad solicitante, adjunta a éste, la documentación recibida en copia simple, sin alterar su contenido ni su forma.



ATENTAMENTE



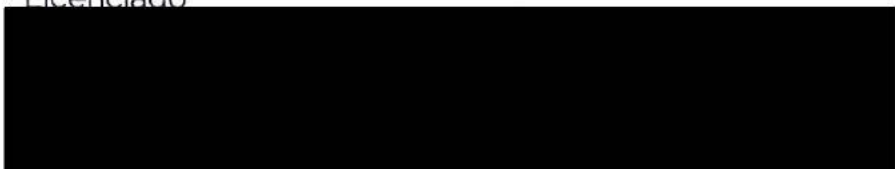


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción

Número de folio: 29140
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asunto: Oficio de Propuesta de Perito
Ciudad de México, a 07 de julio de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Licenciado



Presente.

Con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación a los numerales 3 inciso H), Fracción XXXVIII, 6, 12, 40 y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 1, en atención a su oficio número FGR/SEIDF/DGAE/144/2020 de fecha siete de febrero de dos mil veinte y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe un perito oficial en Materia de Traducción del Idioma Francés al Español. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

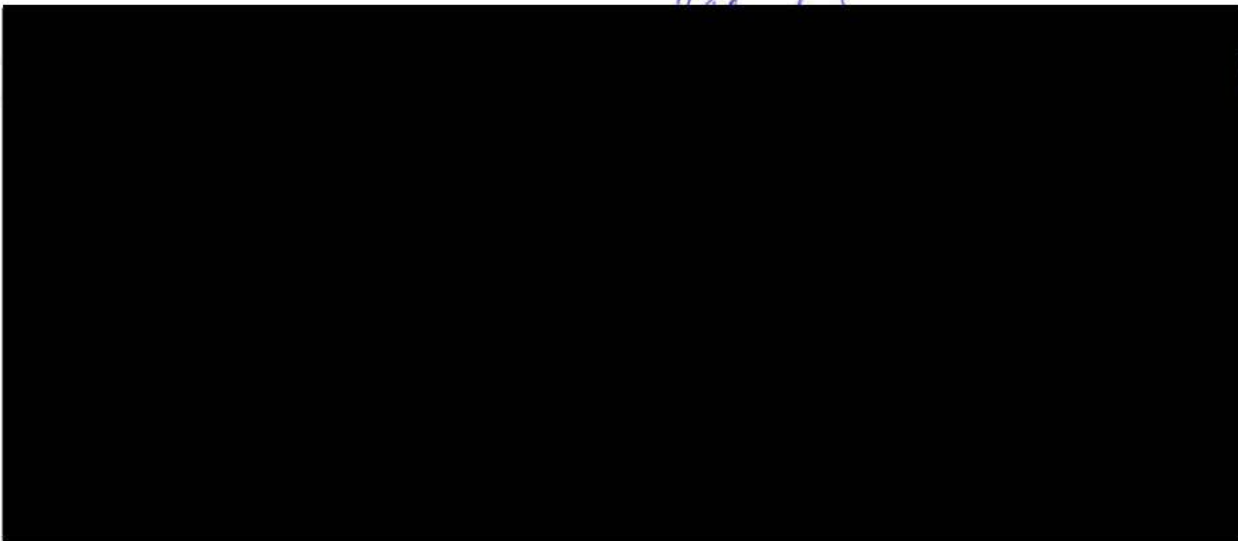
Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como perita



Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



ANEXO 4

AL
ACION



Penales, hace constar que las presentes copias constantes de dos fojas
útiles, corresponden de manera autentica a las que obran dentro de las
actuaciones de la carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-
CDMX/0000117/2017





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Traducción 29140

Fiscalía General de la República

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

UIL- B -CGI-113/2020
SE SOLICITA DICTAMEN

CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE JULIO DE 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 214, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma francés al idioma español**, con la finalidad de que sea objeto de traducción el documento identificado como anexo 4 del escrito presentado por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, de 27 de agosto de 2018 dentro de las actuaciones del expediente de Verificación Patrimonial VP/029/2018, remitido mediante oficio DC/DGAVP/DVPB/311/235/2019, de 10 de julio de 2019, signado por el

No omito m; mismo que se adjunta al panifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes en nuestras oficinas ubicadas en Glorieta de los Insurgentes, número 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000, extensión

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECIBI

14 JUL 2020

Dirección General de
Procedimientos Internacionales

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CGI "B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

UIL- B -CGI-115/2020
SE INFORMA

CIUDAD DE MEXICO, a 14 DE JULIO DE 2020

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, e relación con los artículos transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018 y su declaratoria publicada el 20 del mes y año en mención; y en relación al contenido de su oficio DEX/0910/2020 de 13 de julio de 2020, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto del juicio de amparo 575/2019 inicialmente seguido ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, del que posteriormente el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal asumiera el conocimiento del mismo, radicándolo bajo el número 611/2019, si bien en interlocutoria dictada el 23 de julio de 2019, al C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, se le concedió la suspensión provisional para la ejecución de la orden de aprehensión librada en su contra; cierto es que, mediante auto dictado el 30 del mismo mes y año, dicha medida suspensiva quedó sin materia, toda vez que el apoderado general

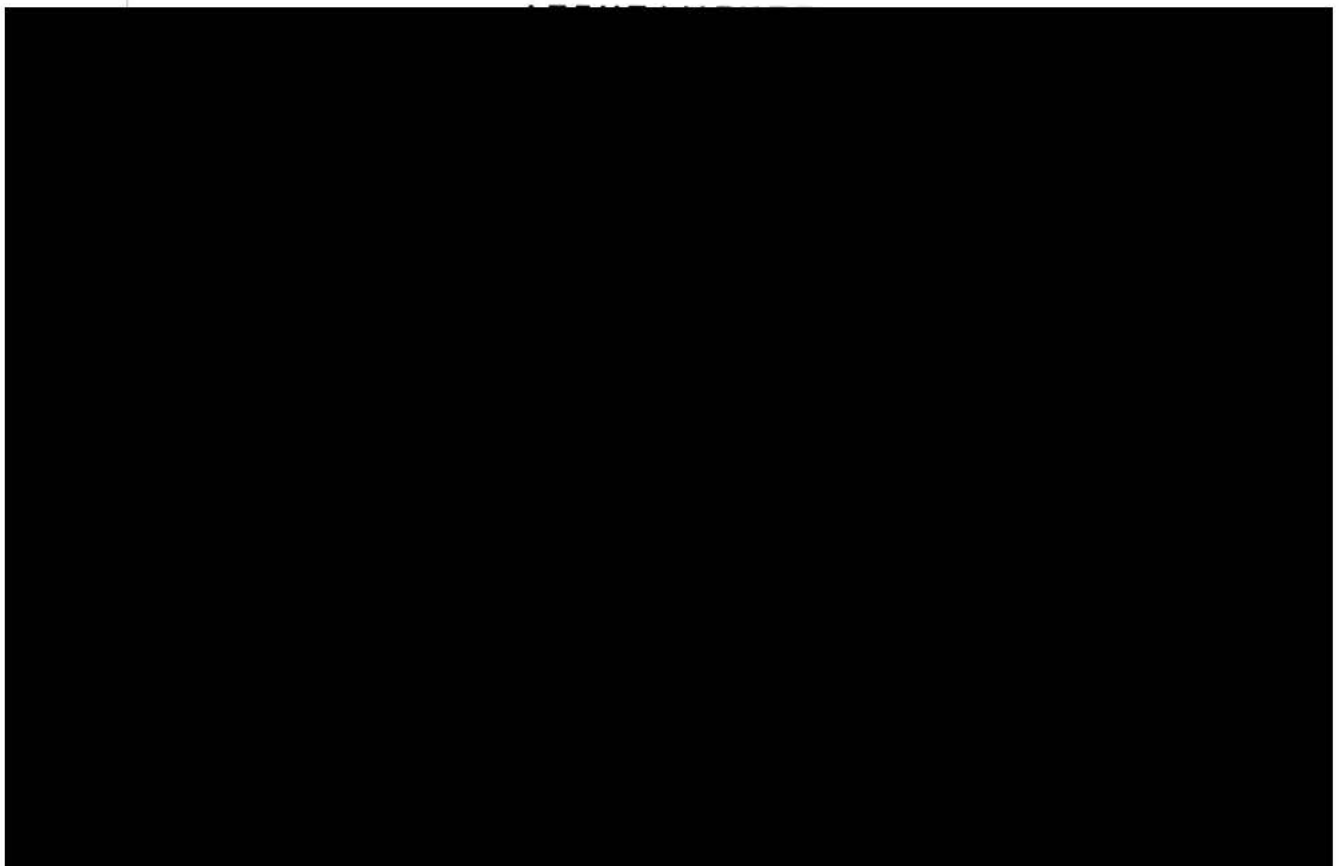


para pleitos y cobranzas del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, se desistió del incidente de suspensión, para lo cual, adjunto copias simples de tales actuaciones.

Por lo que, la Orden de Aprehensión otorgada el 04 de julio de 2019, por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control, **en contra del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, a la fecha se encuentra vigente y ejecutable.**

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento de la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como, de las conductas previstas en los artículos 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.





[REDACTED]

[REDACTED]

de la unidad de la Unidad de Investigación Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien está autorizado para oír y recibir todo tipo de documentación dentro de la presente carpeta de investigación, quien se identifica con credencial expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y [REDACTED] la cual porta una fotografía que coincide fisonómicamente de quien la porta, la cual es devuelta a la interesada dejando en su lugar copia simple para ser agregada a las constancias de la carpeta de investigación, por lo que al efecto se hace constar lo siguiente:

Que se le hace entrega de los registros que integran la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CM [REDACTED] en versión electrónica para que se imponga de los mismos [REDACTED] a su entera satisfacción para imponerse de las constancias [REDACTED] referencia, por lo que no habiendo nada más que hacer con [REDACTED] para debida constancia.

[REDACTED]



2-663

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-0465-2020.
Ciudad de México, a 22 de julio de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Recibi
22/07/2020

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/2895/20 del día 22 de los

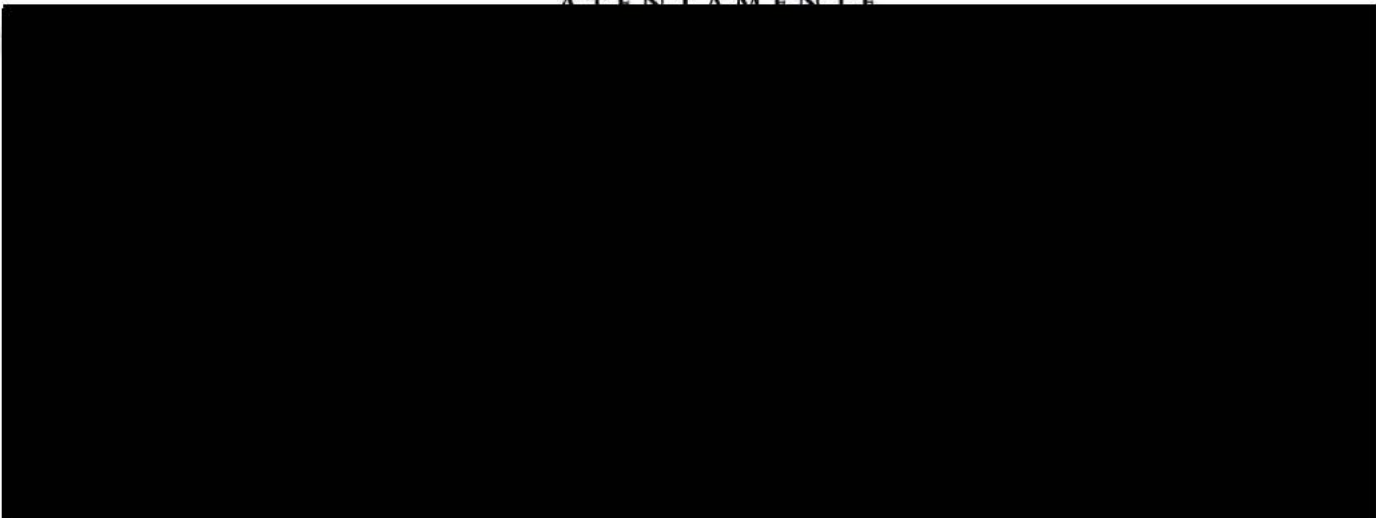


hace referencia a la autorización de compartir la información del desahogo de la asistencia jurídica AJI/BRA/053/02-2017-A con la finalidad de aclarar solicitud de información con autoridades canadienses, adjuntando copia del diverso 3044/2020/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ y copia del oficio 2698/2020/ALJ/SCI/PGR, información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

R
663

EXP. AJI/CAN/209/03-2019-A
AJI/BRA/053/02-2017-A

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RE 22 JUL 2020 DO
[Redacted]
Hora: 11:48 am
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

Oficio No. DGPI/ 2895/20
Ciudad de México, a 22 JUL 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

ASUNTO: Asistencia jurídica internacional
relacionada con la empresa Odebrecht.

Maestra

[Redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONFIDENCIAL
RECIBIDO
[Redacted]
SUBPRO... DA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Presente.

Me permito referirme al oficio número **DGPI/1273/20** de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se solicitó al Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, la asistencia jurídica internacional, con el propósito de pedir su autorización para proporcionar una respuesta a Canadá; que consiste en información que nos compartieron con motivo de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que se formularon a dicha autoridad central, para ser integradas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, le informo que el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, mediante comunicación electrónica de fecha 21 de julio de 2020, transmitió el oficio número **3044/2020/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ**, y como anexo el oficio número **2698/2020/ALJ/SCI/PGR**, por el cual la autoridad central de Brasil informa que el Ministerio Público Federal **no se opone** [Redacted] **uso de la información proporcionada a aclaración de cuestiones**



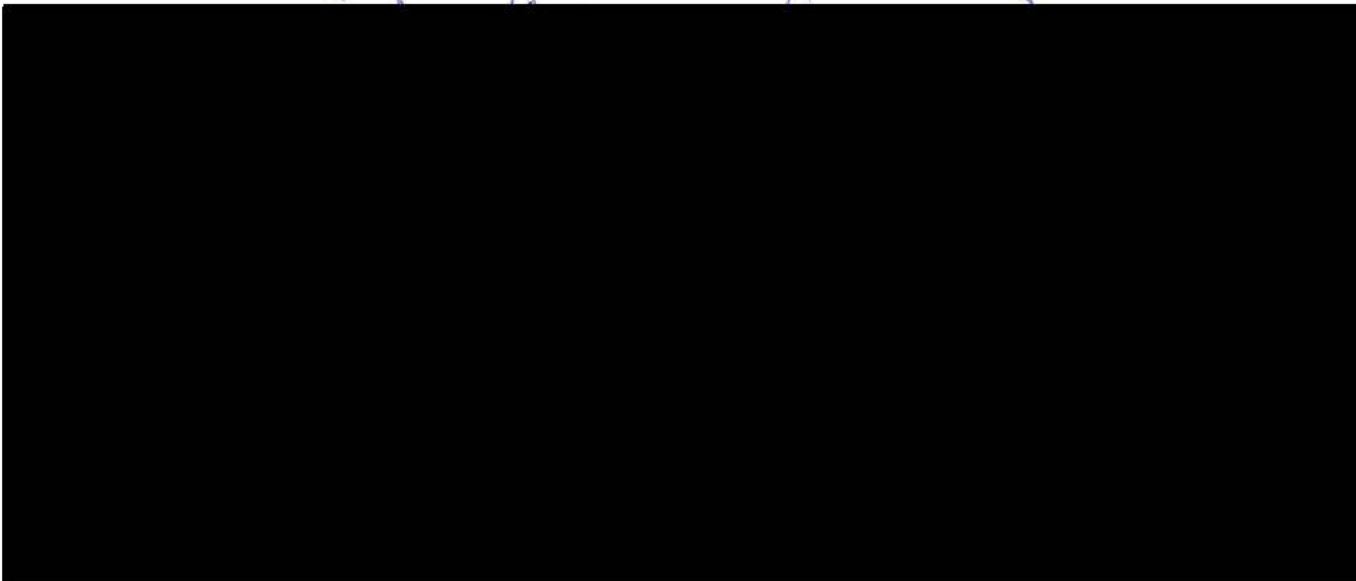
planteadas por las autoridades canadienses, conforme a lo establecido en la documentación anexa.

En consecuencia, se transmitirá al Departamento de Justicia de Canadá la información adicional que solicitó para estar en condiciones de continuar con el desahogo de la asistencia jurídica internacional, que se le formuló a petición de la autoridad ministerial adscrita a esa Dirección General de Asuntos Especiales, se adjunta copia del oficio número **3044/2020/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ** de fecha 20 de julio de 2020, y como anexo el oficio número **2698/2020/ALJ/SCI/PGR** de fecha 16 de julio de 2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, inciso H), fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, conforme a lo estipulado en los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

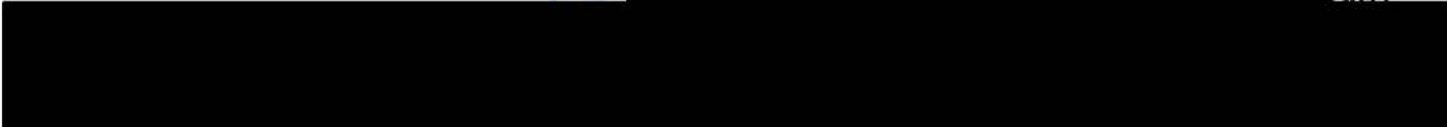




GOBIERNO DE MEXICO



FGR FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 JUL 2020
3:00 pm
P665



PRESENTE.



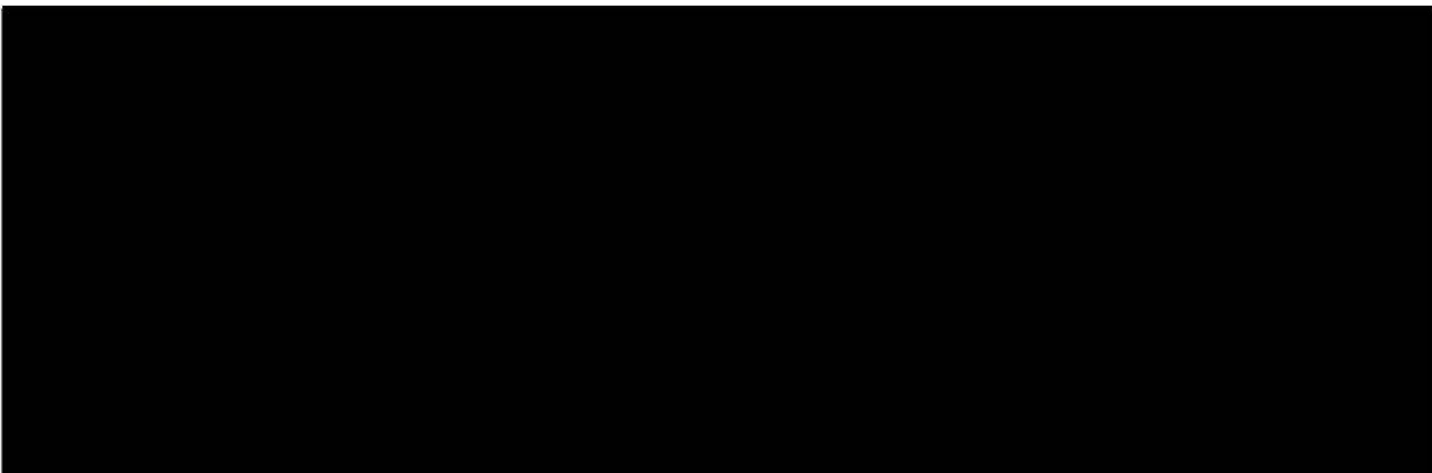
Por medio del presente en mi carácter de denunciante y víctima designo como asesores jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 20, Apartado C, fracciones I, II, IV, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 109, fracciones V, VI, IX, X, XIV, XV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, 110 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que puedan intervenir legalmente en el procedimiento penal, ser informados del desarrollo del procedimiento, que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, solicitar la realización de actos de investigación, medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, tener acceso a los registros de la investigación, e incluso, recibir toda clase de



notariales que adjunto al presente.

La presente designación y autorización se realiza sin revocar las formuladas con anterioridad.

Asimismo, me permito expresar que en virtud de la emergencia sanitaria generada con motivo de la pandemia de Covid19 (Coronavirus), y en específico al derecho fundamental a la salud que tenemos todas las partes intervinientes y atendiendo al marco de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México, con fundamento en el Protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus "COVID-19", del 19 de marzo de 2020; así como los numerales 50, 51, 131 fracción II, 132 fracción I y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y principalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4 Constitucional que hace referencia al derecho fundamental a la salud que tenemos todas las personas, y en la especie las partes intervinientes la Primera adición al Protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus "COVID-19" y los artículos 140 de la Ley General de Salud, envío a Usted por correo electrónico escaneado en archivo electrónico PDF el presente escrito de fecha 17 de Julio de 2020.



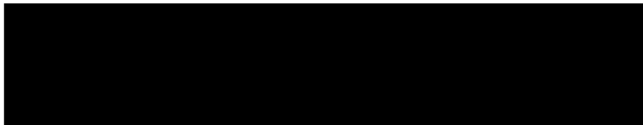



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

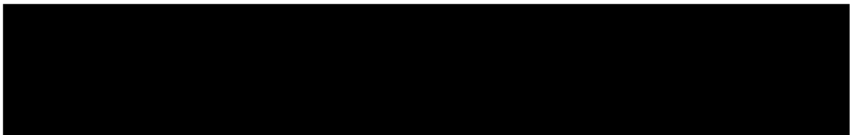
Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- B -CGI-128/2020**
Asunto: **SE SOLICITAN PERITOS**

CIUDAD DE MEXICO, a 24 DE JULIO DE 2020
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMÁTICA**, a fin de que a las **10:00 horas del día de lunes 27 de julio del año en curso, comparezcan** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5346-000, extensión  para llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

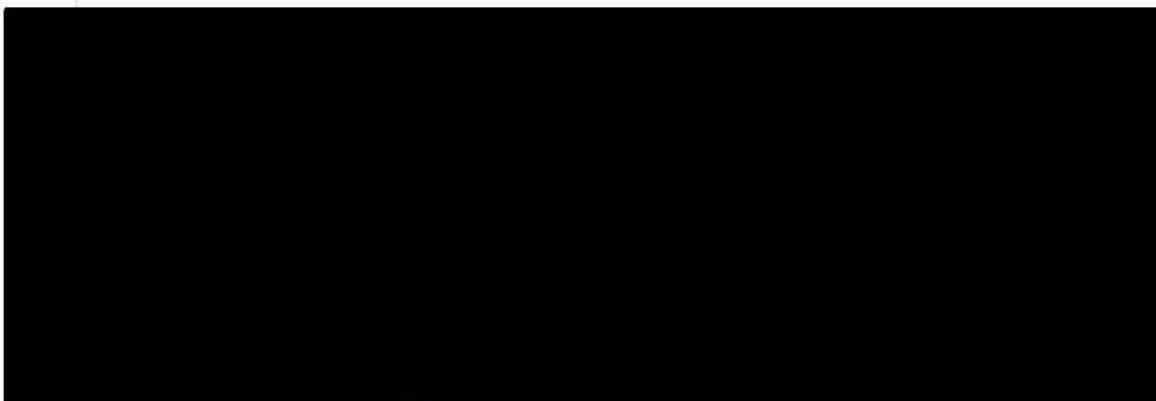




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.





Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-0481-2020.
Ciudad de México, a 24 de Julio de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Redacted]

PRESENTE.

*Recibido oficio
y anexo.
24/07/2020 13:50 hrs*

[Redacted]

[Redacted]

Procedimientos Internacionales, con relación al diverso DGPI/885/19, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/EUA/051/02-2017-A, mediante el cual adjunta CD y respuesta del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, con

[Redacted]

relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[Redacted]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

of 481

R 681

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.**

EXPEDIENTE: AJI/EUA/051/02-2017-A

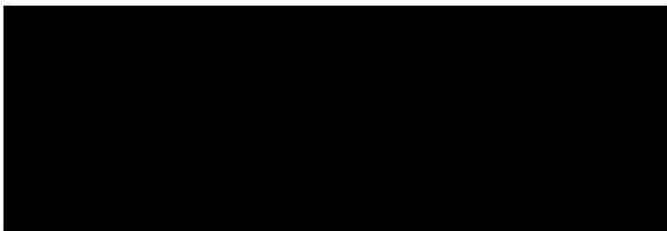
Oficio No. DGPI/ 2950/20

Ciudad de México, a 23 JUL 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

ASUNTO: solicitud adicional de
asistencia jurídica internacional
relacionada con la empresa Odebrecht.

CONFIDENCIAL



Presente.

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RE 24 11 2020
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES
DIVISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y AGREGADURÍAS

Con referencia a la petición adicional de asistencia jurídica internacional formulada a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América por medio del oficio número **DGPI/0885/19** de fecha 19 de febrero de 2019, la cual tiene como propósito la obtención de documentación bancaria, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, me permito comunicar a Usted que la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, remitió la respuesta de fecha 8 de julio de 2020, con número de referencia 182-57487, y adjunto un CD en sobre sellado, en el que obra la información proporcionada por la División de Fraude y la Unidad de Ley de Prácticas





La Oficina de Asuntos Internacionales comunicó que la institución [REDACTED] cuenta bancaria anterior al mes de agosto de 2019, por lo que, únicamente cuenta con registros incluidos en el CD.

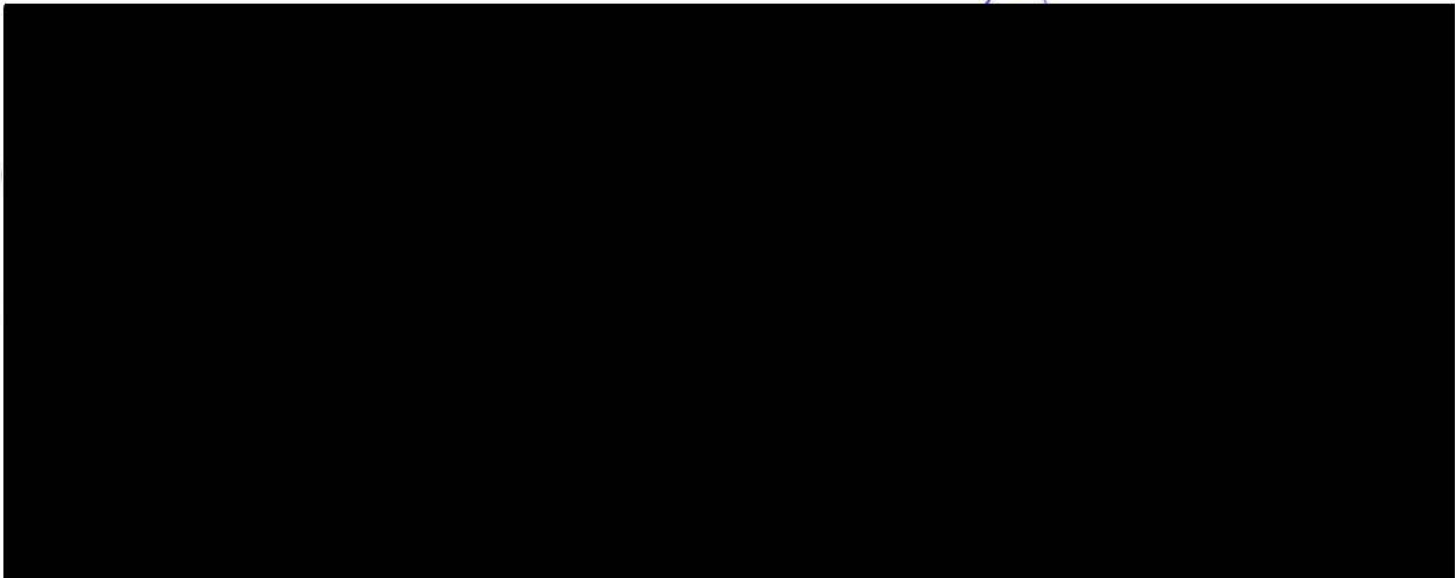
Asimismo, la institución bancaria [REDACTED] no contó con una cuenta bancaria anterior al mes de agosto de 2019, sin embargo, proporcionó registros de cuentas vinculadas a [REDACTED] que al parecer corresponden a transferencias monetarias en dólares estadounidenses, realizadas a ella por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, a través de cuentas en la institución bancaria [REDACTED]

Cabe hacer mención que las autoridades estadounidenses refirieron que consideran desahogada la petición.

Mucho agradeceré, que previa traducción al idioma español y análisis que se realice a la documentación que se adjunta, se comunique si su solicitud ha quedado satisfecha.

Lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 3, inciso H), fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

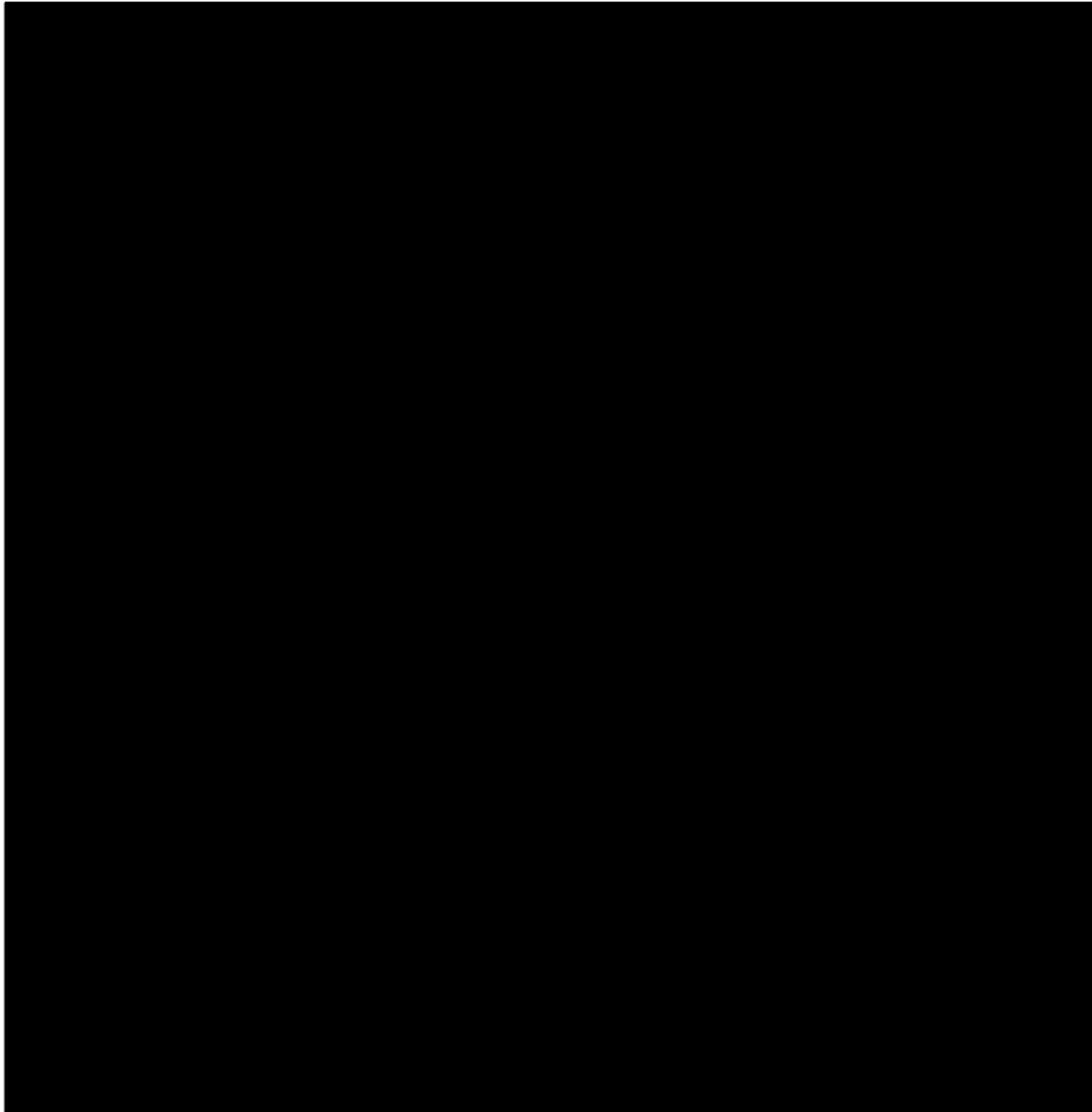




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

En cumplimiento a su requerimiento del día de hoy y a las manifestaciones escritas del licenciado [REDACTED] por particular del detenido EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, informo a usted lo siguiente:





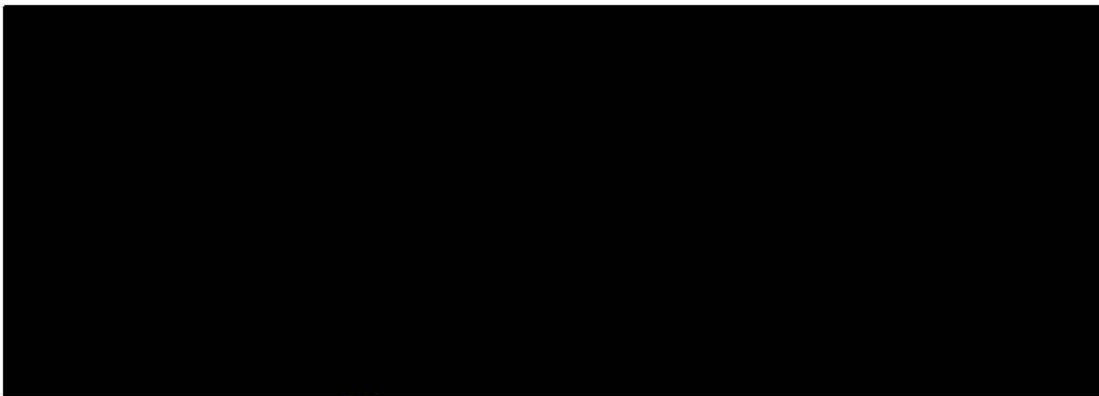
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

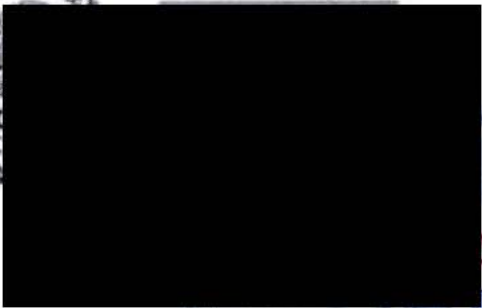
señalar que por parte de esta Fiscalía la audiencia se atenderá en la misma Sala y con los medios electrónicos que en la diversa causa penal 211/2019.

Así mismo hago de su conocimiento que la intervención de los Agentes del Ministerio Públicos de la Federación, así como los denunciados [REDACTED] [REDACTED] representantes de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conectaran a través del sistema de video conferencia en una sala de esta Fiscalía General de la República y la Licenciada [REDACTED] apoderada legal de Petróleos Mexicanos, ha informado que se conectaran desde las instalaciones de dicha paraestatal, toda vez que han sido notificados por parte de esta Representación Social y se les ha corrido traslado de manera oportuna de las constancias de la carpeta de investigación.

De igual forma, informamos que los correos y teléfonos en donde se podrá mandar la invitación para la conexión son los que han sido proporcionados en el preámbulo del presente oficio.



R
680



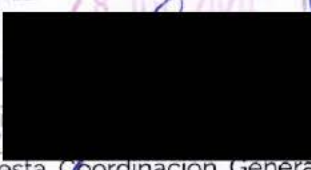
REPÚBLICA
3/a

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Número de Folio: **31605**

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE INFORMÁTICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
OFICINA DE PARTES

Ciudad de México, a 27 de julio de 2020
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



FISCALÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Firma: SU INV

28 JUL 2020
Rosa

PRESENTE.

El que suscribe Perito Oficial en materia de Informática, propuesto por esta Coordinación General para intervenir en el expediente al rubro indicado, en atención al oficio número **UIL-B-CGI-128/2020**, de fecha 24 de julio de 2020, tiene a bien emitir el siguiente.

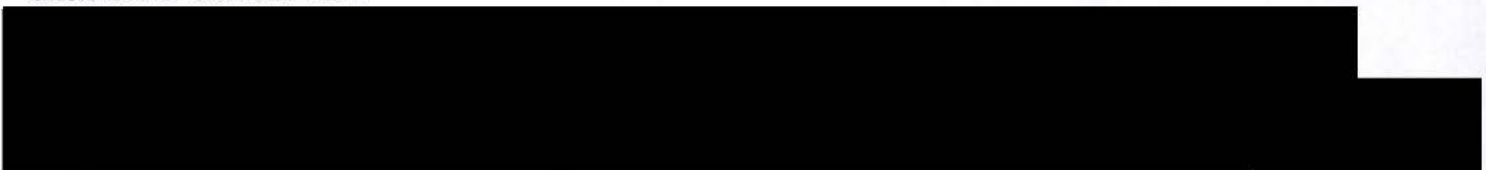
DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

El que suscribe recibió el oficio con número **UIL-B-CGI-128/2020** y me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales en el día y hora establecidas en dicho oficio, en dicho lugar me fue solicitado de manera expresa por la autoridad ministerial realizar la copia de un disco compacto identificado como Indicio 1. El procedimiento realizado se describe en el apartado **CONSIDERACIONES TÉCNICAS** del presente dictamen.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Oficio UIL-B-CGI-128/2020



III. LUGAR DE INTERVENCIÓN



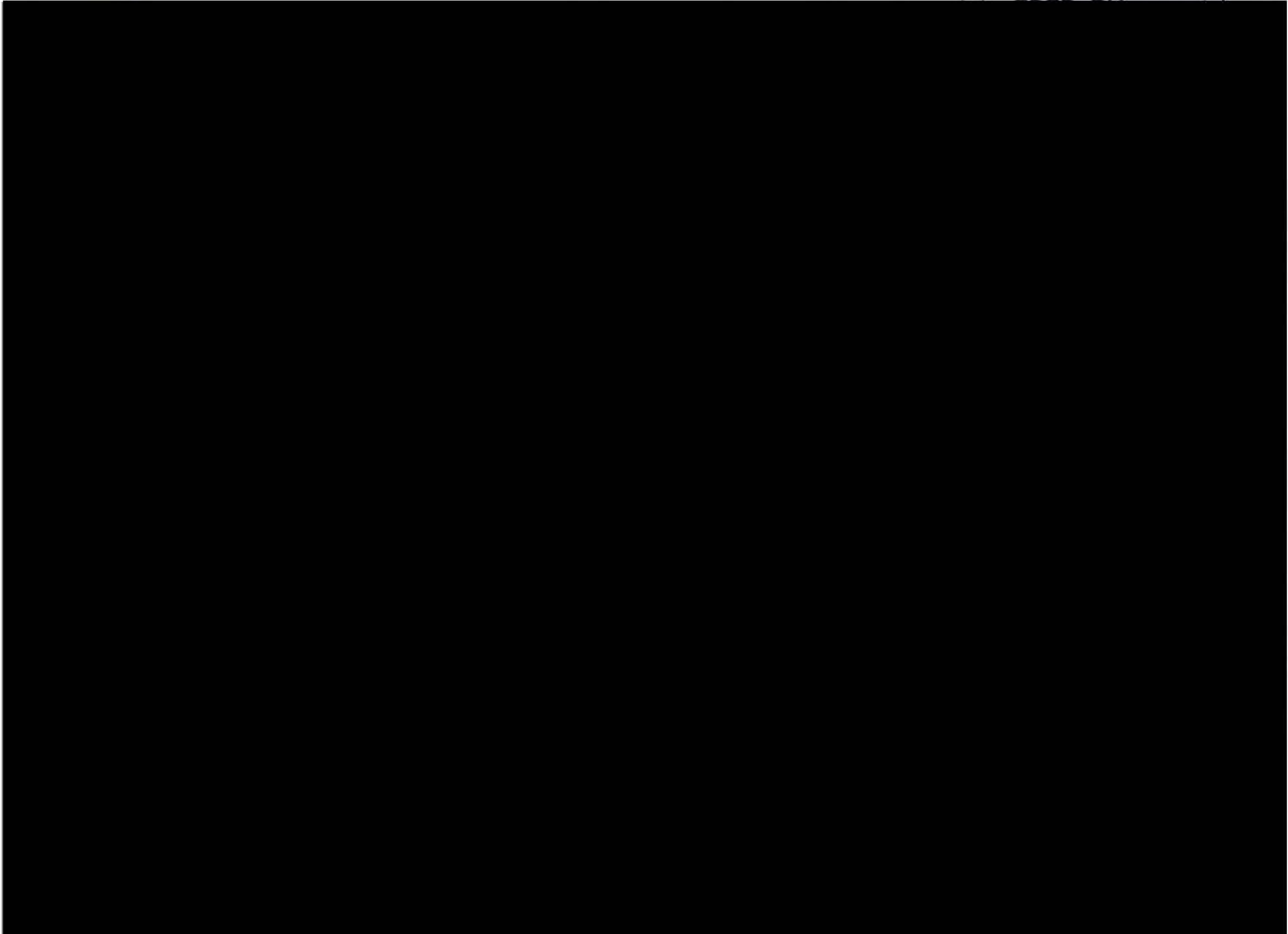
IV. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

El método empleado para el presente dictamen es analítico y descriptivo.



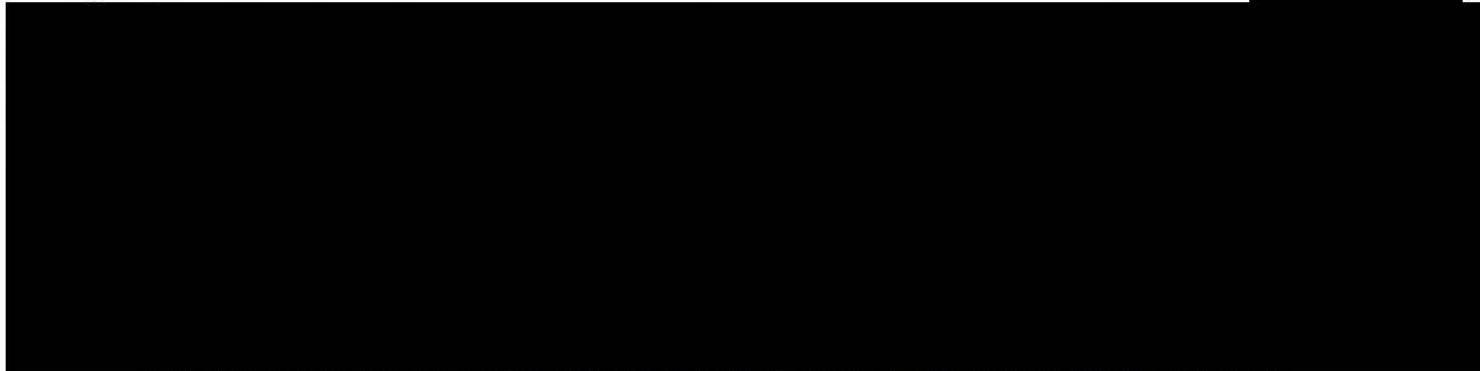
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Número de Folio: **31605**



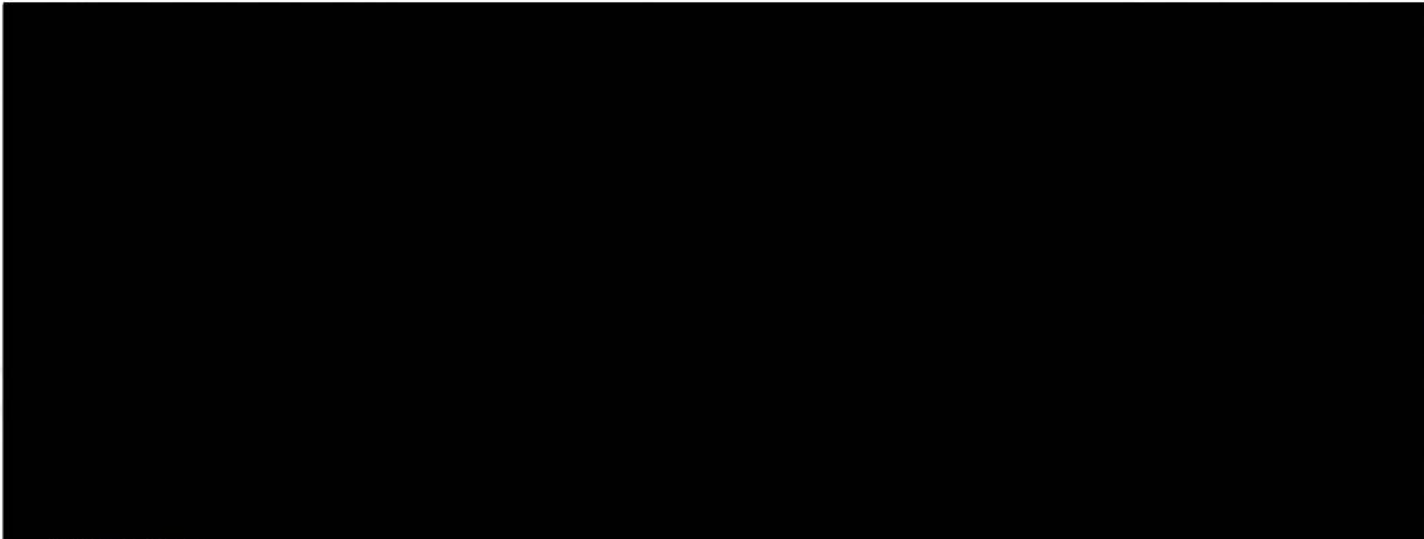
Enseguida se copian los archivos contenidos en el disco compacto (Indicio 01), obteniendo satisfactoriamente la copia y resultando en un disco compacto DVD+R marca Verbatim que se rotula con las leyendas: " FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017", "Folio: 31605", **"COPIA DE INDICIO 1"** el cual se introduce en caja plástica y a su vez en sobre de papel color amarillo etiquetado como COPIA INDICIO 1, generando el registro de cadena de custodia del mismo, elementos que se adjuntan al presente dictamen.

Acto seguido, con el programa AccessData FTK Imager se procede a obtener los valores hash MD5 de los archivos localizados en el disco compacto, obteniendo que los valores hash coinciden entre el original y la copia obtenida, como se observa en la siguiente tabla.





Finalmente, el disco compacto identificado como Indicio 1 se introduce en su embalaje original, y la copia (COPIA DE INDICIO 1) se introduce en sobre independiente cerrado y etiquetado, que se adjuntan al presente dictamen.



GLOSARIO

Archivo.- Conjunto de bits que son almacenados en un dispositivo, identificado por un nombre y la descripción de la carpeta o directorio que lo contiene. A los archivos informáticos se les llama así porque son los equivalentes digitales de los archivos escritos en expedientes, tarjetas, libretas, papel o microfichas del entorno de oficina tradicional.

Valor hash.- Es un valor numérico de longitud fija que identifica datos de forma unívoca. Los valores hash se utilizan para comprobar la integridad de los datos

MD5. Message-Digest Algorithm . Algoritmo para calcular un calor hash.

SHA1. Secure Hash Algorithm. Algoritmo hash seguro. Algoritmo para calcular un valor hash.

BIBLIOGRAFÍA

- Ing. Roiman Valbuena. (2010). Qué son las Funciones Hash ?. 08/12/2016, de - Sitio <http://seguridaddigitalvenezuela.blogspot.mx/2010/08/que-son-las-funciones-hash.htm>
- Peter Norton. (2006). Introducción a la Computación. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Identification and Seizure of Digital Evidence (ISDE). Oficina de Asistencia Antiterrorismo. Departamento de Estado de EUA. Mayo 2010

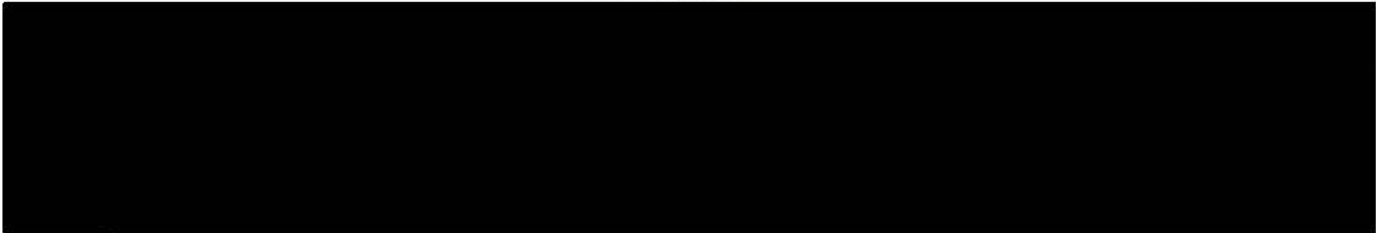
Derivado de lo anteriormente descrito, el que suscribe emite la siguiente:



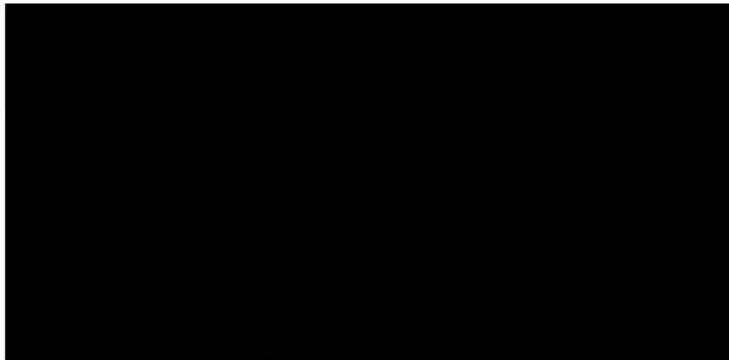
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Número de Folio: **31605**

CONCLUSIÓN

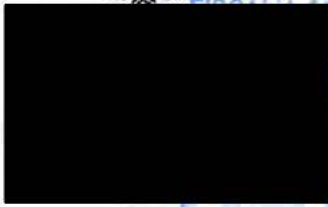


CADENA DE CUSTODIA, INDICIOS Y/O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS





688

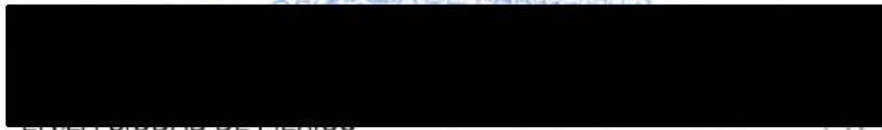


1290
9 JUL. 2020
s/a

Número de folio: **31604**
C.I.: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Asunto: **Se emite Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense.**

Ciudad de México, a 27 de julio del 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérito Madre de la Patria"



FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Firma.

[Handwritten signature]

Presente.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por el Director de Especialidades Criminales para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio **UIL-B-CGI-128/2020**, de fecha **24** de **julio** del año **2020**, y recibido por la Coordinación General, en la misma fecha, mediante el cual solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Que en la parte conducente a la letra dice: "...solicito a usted de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMÁTICA**, a fin de que a las 10:00 horas del día lunes 27 de julio del año en curso, comparezcan, en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C, P, 06700, Ciudad de México ..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Consistió en la documentación fotográfica del indicio identificado numéricamente como **01**, así como del indicio identificado alfanuméricamente como **COPIA INDICIO 1**.

METODO DE ESTUDIO.

La Documentación Fotográfica de la presente intervención, se llevó a cabo realizando una secuencia fotográfica derivada de un razonamiento **lógico deductivo**, basado en el Método Deductivo esto con la finalidad de obtener fijaciones fotográficas de Vistas Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

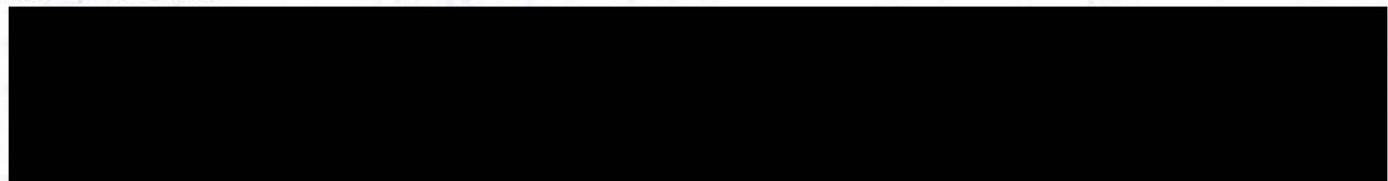
EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- ✓ Cuerpo de Cámara Marca Canon, Modelo EOS 50D.
- ✓ Lente Zoom 18-200 mm, Marca Canon.
- ✓ Memoria de Almacenamiento Externo Tipo Compact Flash, de 16 GB.
- ✓ Flash Externo Marca Canon SPEEDLITE 430EXII.

Para llevar a cabo la impresión de las fotografías recabadas, se utilizó el siguiente equipo de laboratorio:

- ✓ Minilab Noritsu QSS-350li Plus.

OBSERVACIONES.





- La documentación fotográfica la lleve a cabo, en coordinación con el **Perito Oficial** en materia de **informática**.

CONCLUSIONES.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

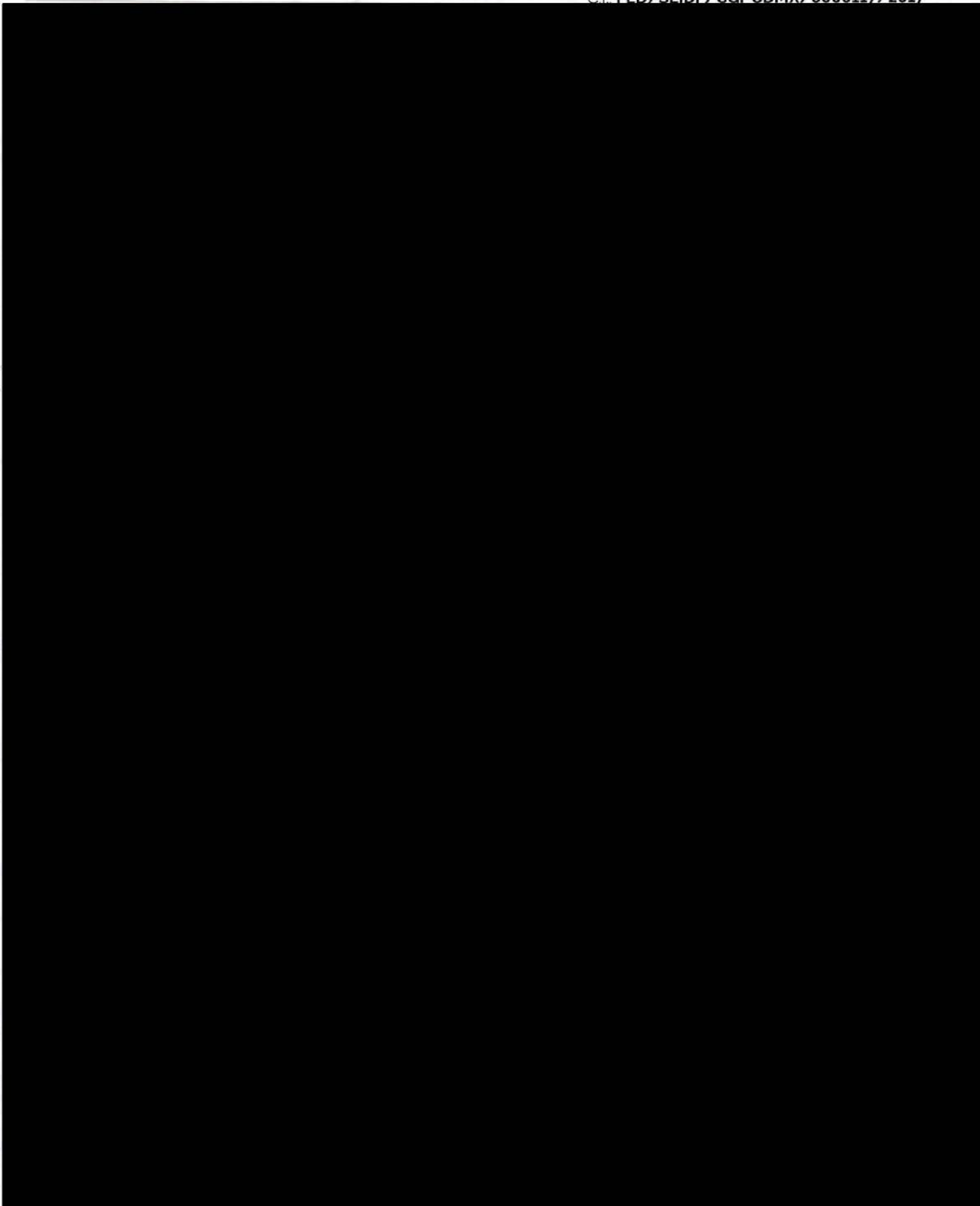
[Redacted]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **31604**
C.I.: **FED/SEIDE/CGI-CDMX/0000117/2017**

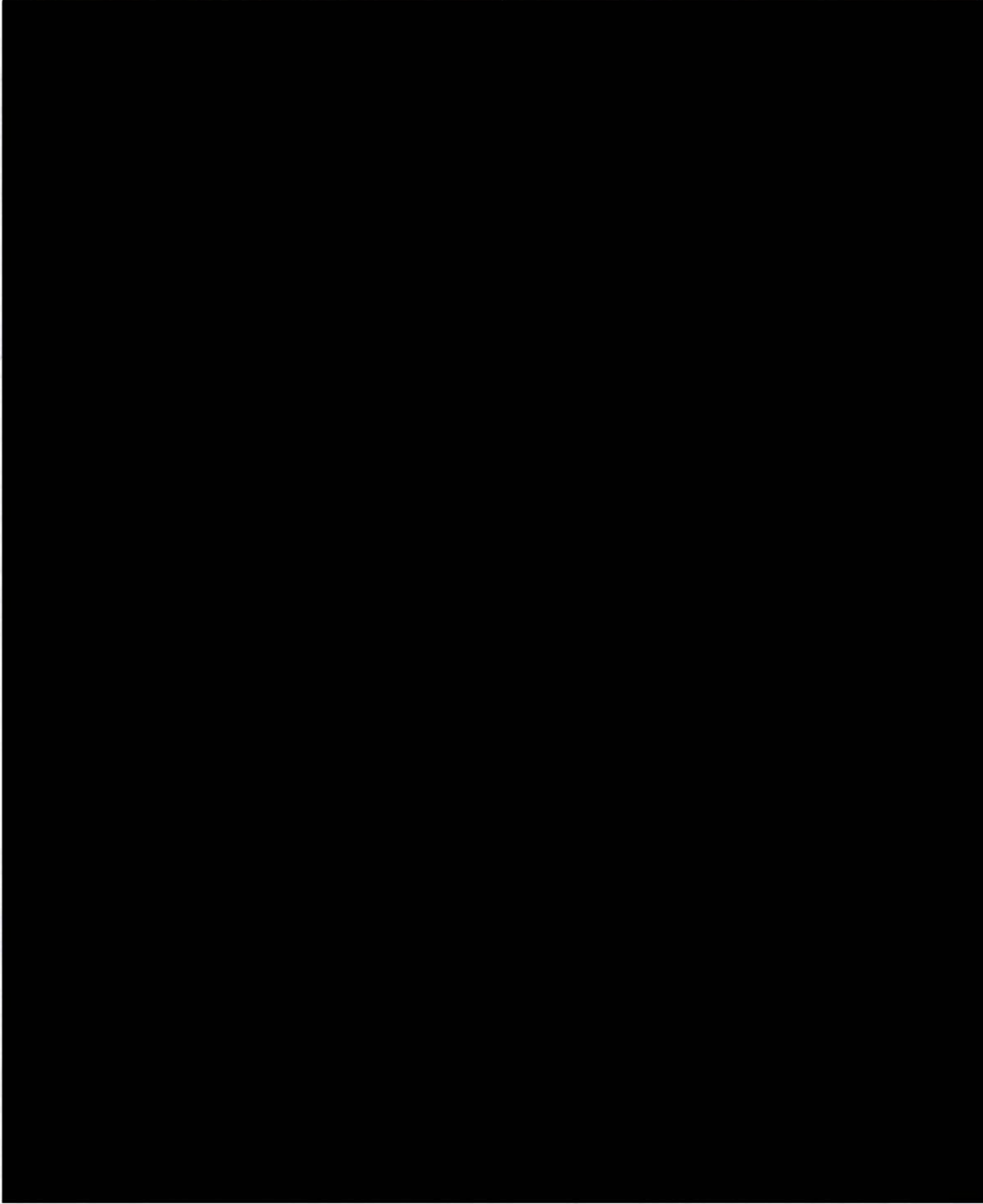




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **31604**
C.I.: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

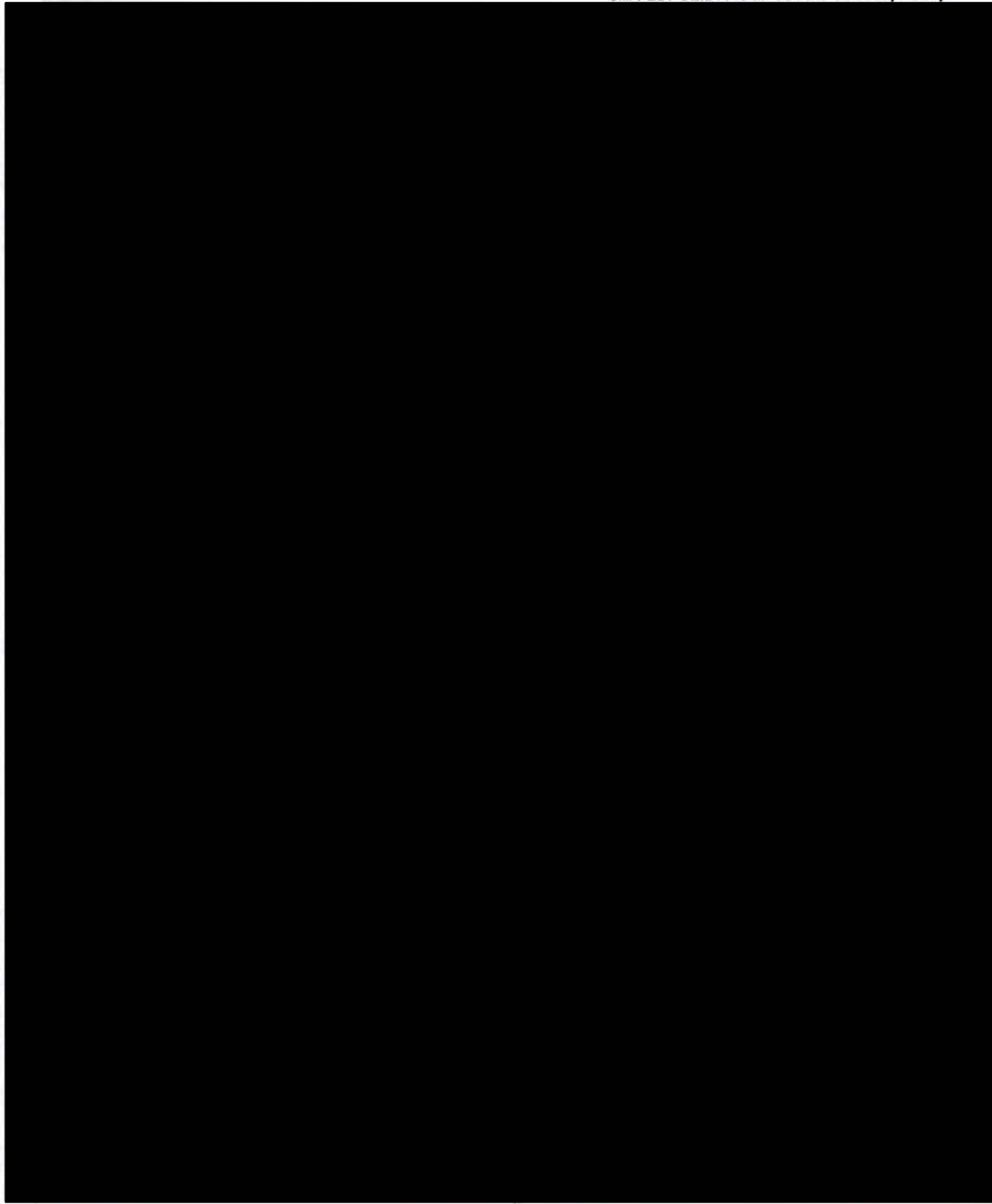


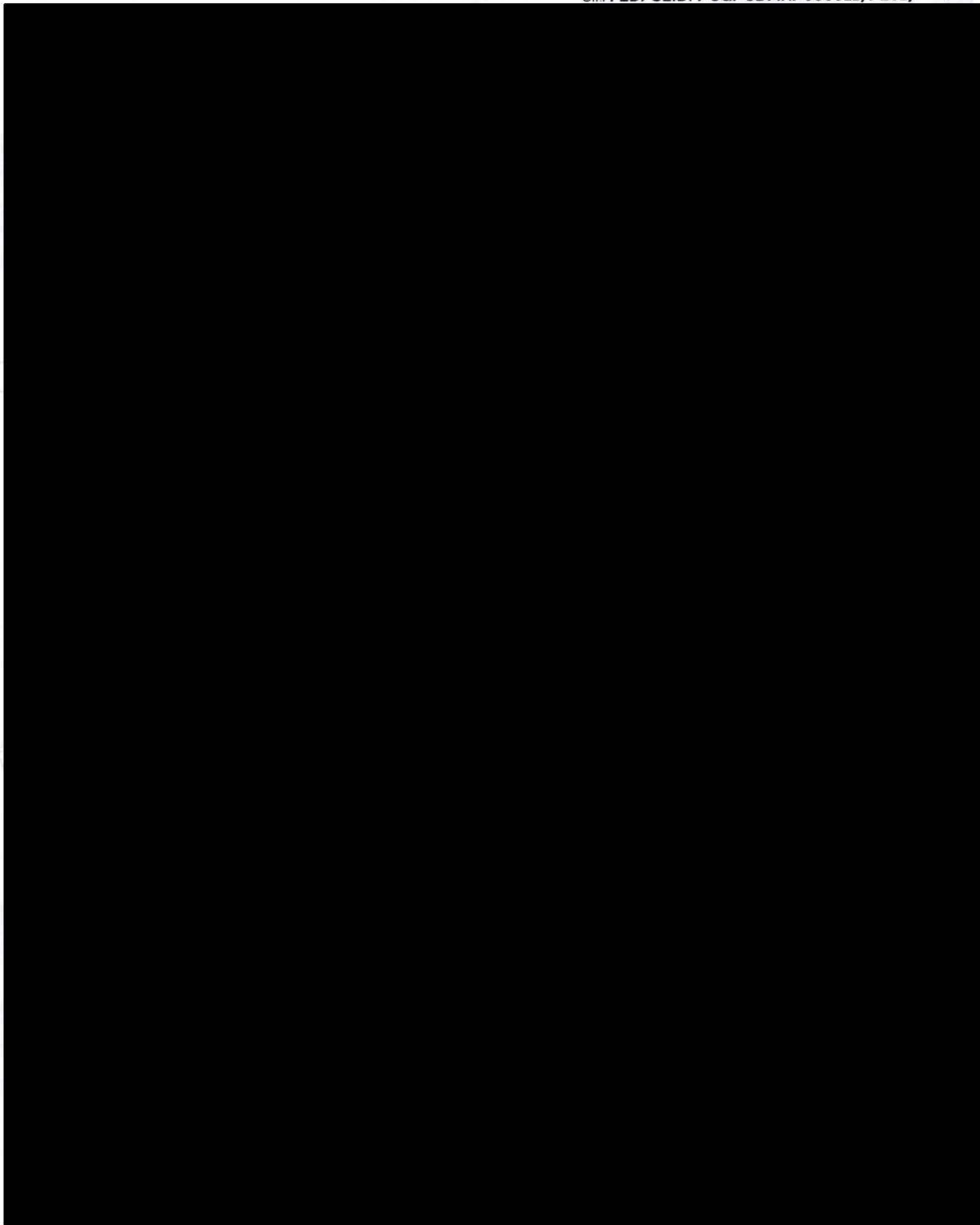


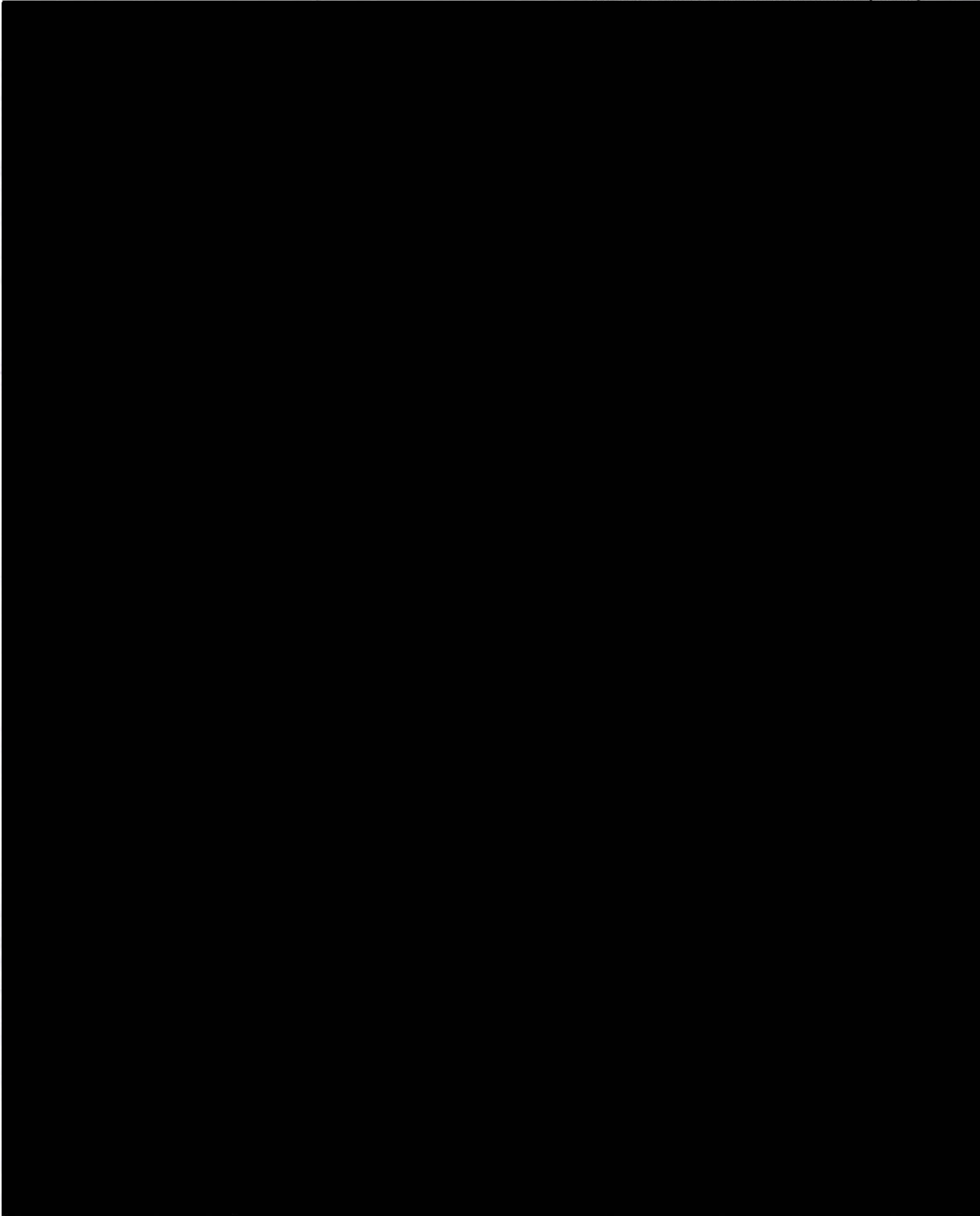
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **31604**
C.I.: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**





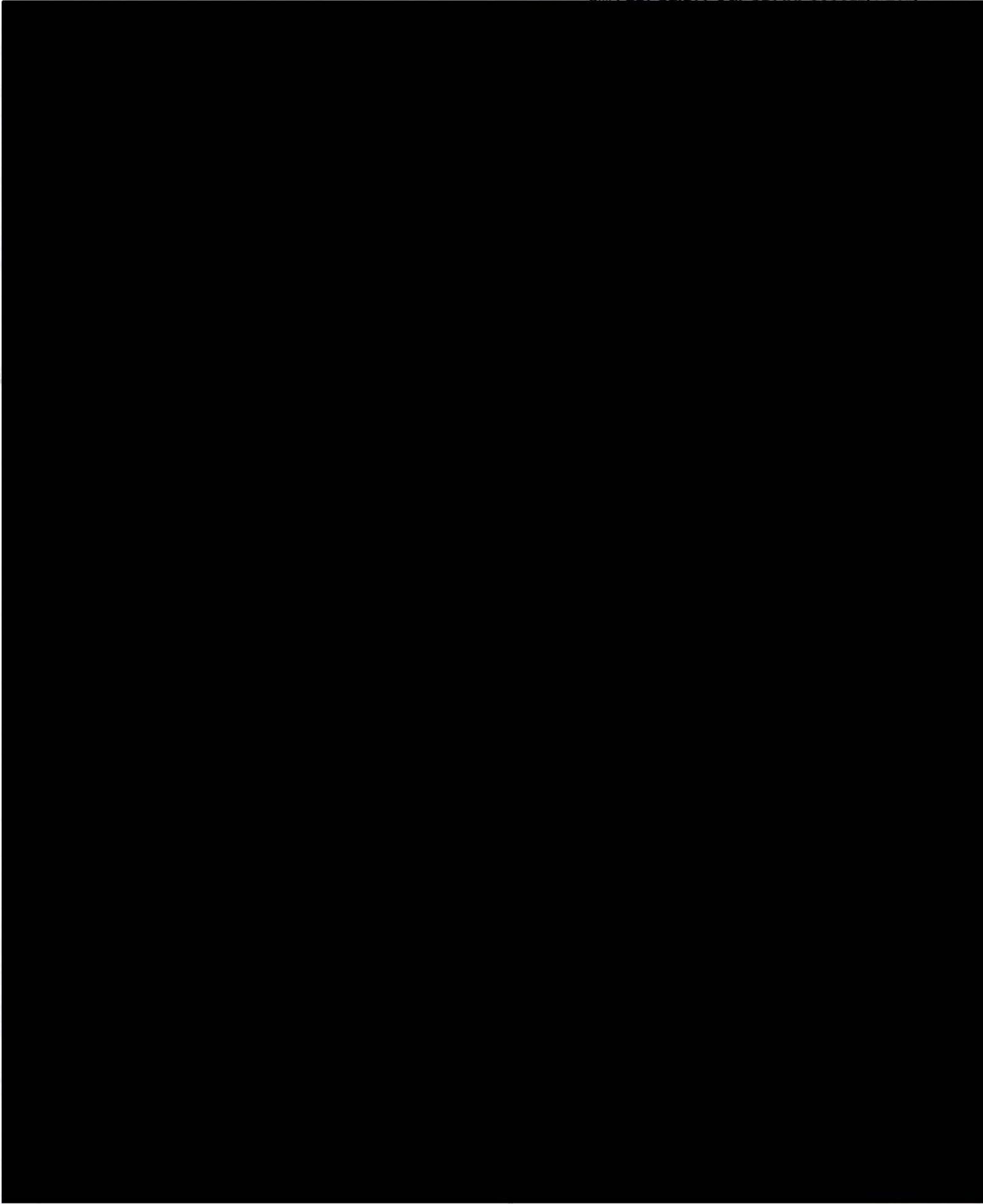




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: **31604**
C.I.: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

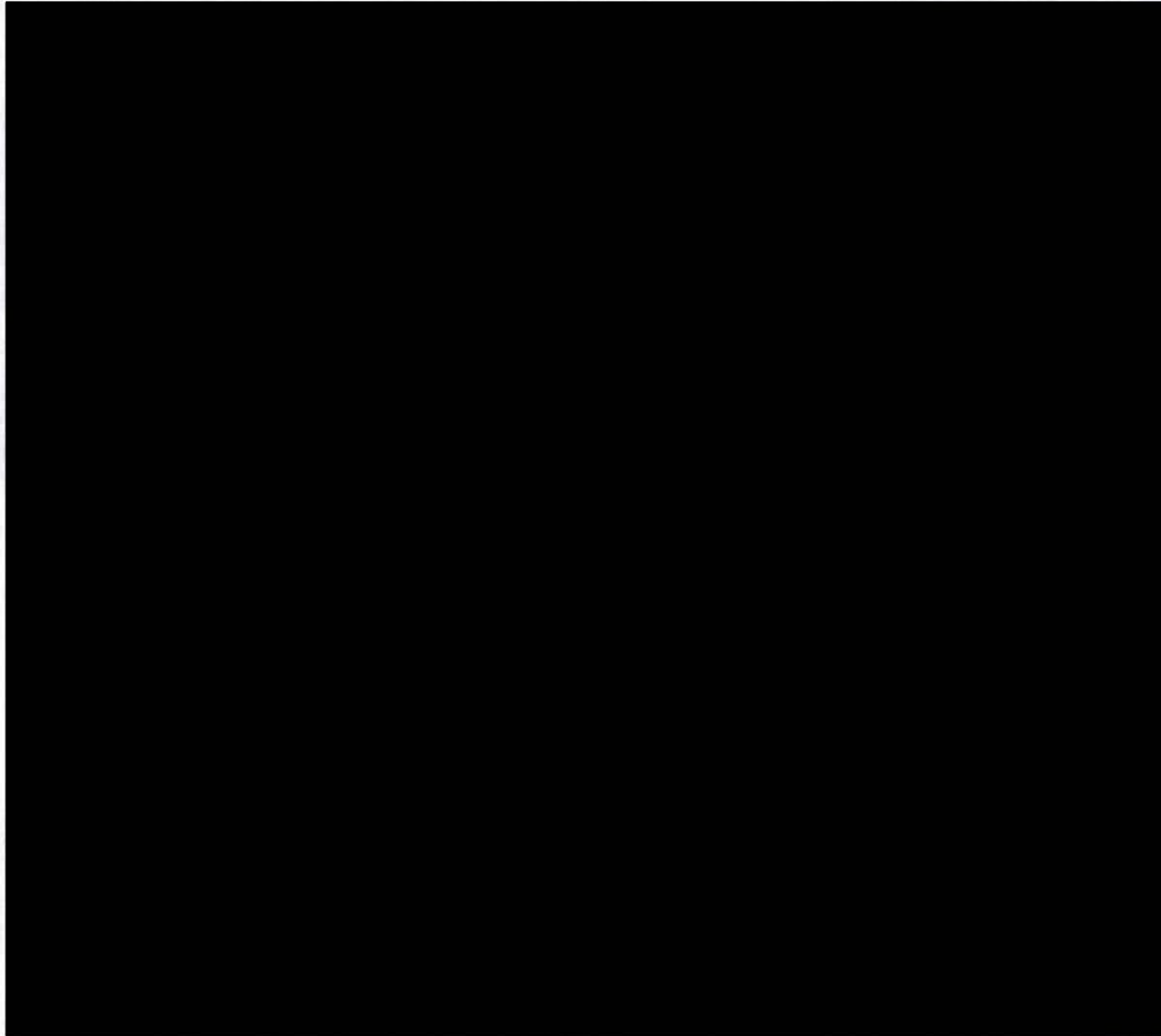




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Fotografía Forense

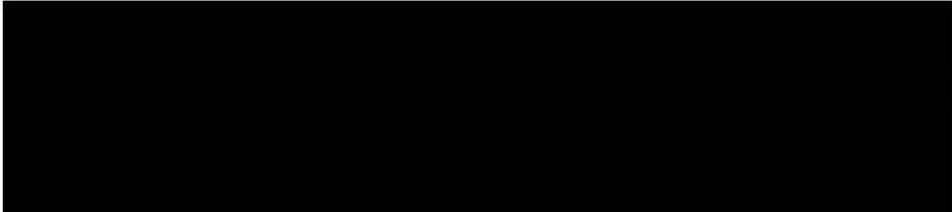
Número de folio: **31604**
C.I.: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**





Causa Penal: 261/2019
Carpeta de FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Investigación:
Oficio No: UIL- B -CGI-132/2020
Asunto: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO

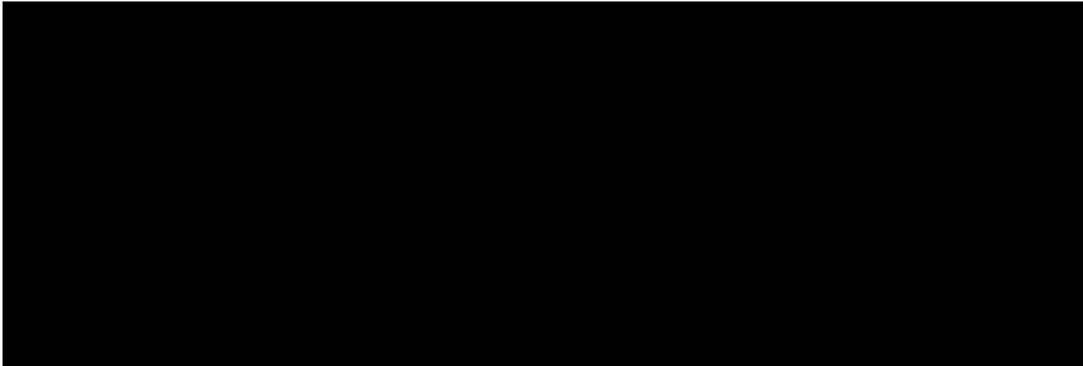
CIUDAD DE MEXICO, a 31 DE JULIO DE 2020



Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129 y 131 fracción XXIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de esta misma fecha, notificado a las 21:05 horas, mediante el correo institucional, por medio del cual, se da vista a esta Fiscalía para que en el término de DOCE HORAS, realice manifestaciones respecto al contenido de dicho auto; por lo que atendiendo al contenido del mismo, esta Representación Social de la Federación, manifiesta su conformidad con lo establecido en el auto de mérito, lo anterior a efecto de evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el auto de vinculación a proceso dictado dentro de la presente causa penal el 29 de julio del año en curso.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Juez, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presentado con el presente ocurso, desahogando en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante auto de esta propia fecha.



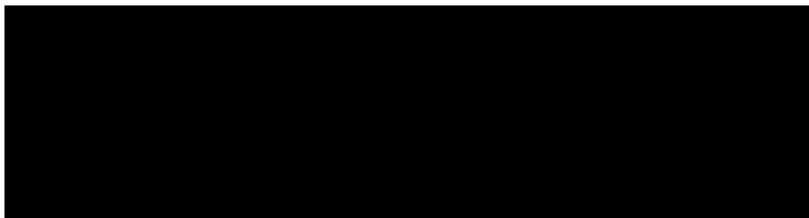


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA


Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**
Carpeta de Investigación: **CGI "B"**
Oficio No: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Asunto: **UIL- B -CGI-529/2020**
SE COMUNICA ACUERDO


CIUDAD DE MEXICO, a 31 DE JULIO DE 2020
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

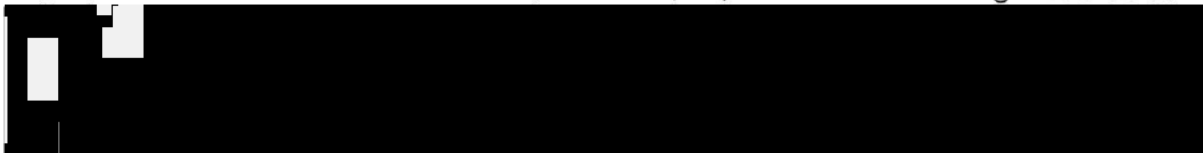


PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 20 y 21 Constitucionales, 131 fracción I y III; 132 fracciones XII y XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales; en cumplimiento al acuerdo emitido por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, dentro de los autos de la causa penal 261/2019, de fecha 31 de julio de 2020, por el cual hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación, que el día 30 de julio del año en curso, conforme a la medida cautelar impuesta, ha sido colocado el localizador electrónico al imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por  , circunstancia que tuvo por corroborada con el informe rendido por la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; asimismo, hace del conocimiento que, dejó sin efectos la diversa medida cautelar consistente en la vigilancia por parte



 comunicó a los citados elementos, la cesación de dicha encomienda, pero no obstante ello, deberá instruir a dicho personal que para efecto de la seguridad de la





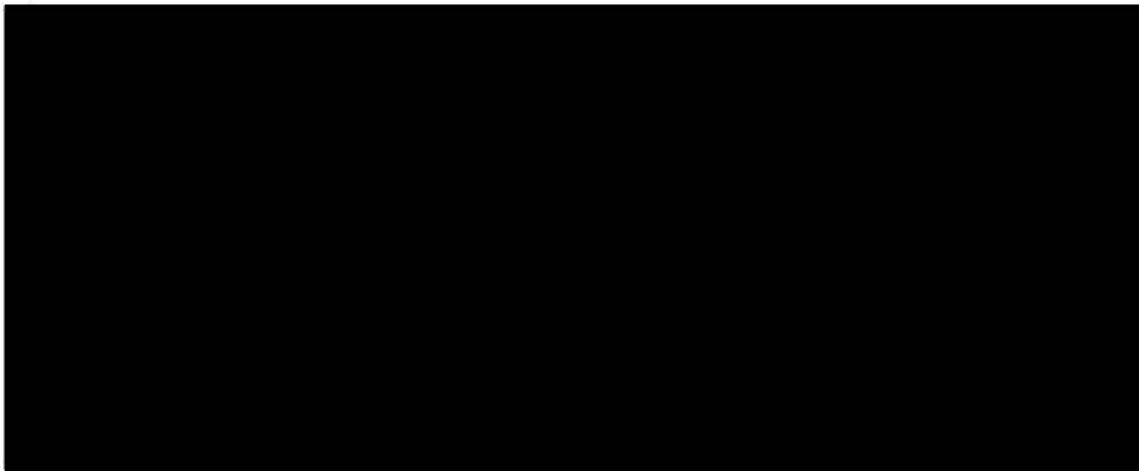
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Asimismo, hago de su conocimiento que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, tal como lo impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como, a quien incumpla con la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, será sancionado de acuerdo con lo contemplado en los artículos 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

No se omite precisar que el informe que llegue a emitir, se haga llegar a las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio en Avenida Insurgentes, Número 20, Piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, tel. 53460000 ext. [REDACTED]

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

R
718

EXP. AJI/CAN/209/03-2019-A

Oficio No. DGPI/ 3017/20

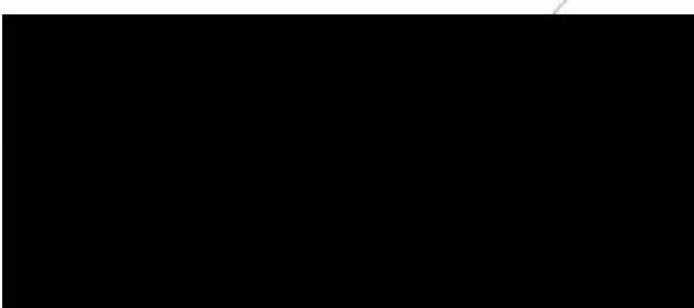
Ciudad de México, a 28 JUL 2020

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

ASUNTO: Respuesta a requerimientos.

CONFIDENCIAL

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DE 31 JUL 2020 DO
2:10 PM
ALIZADA EN
FEDERALES



En atención a la respuesta de fecha 15 de enero de 2020, por la que la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá, requirió información adicional para continuar con el trámite de la asistencia jurídica internacional que se solicitó a esa autoridad central mediante oficio número **DGPI/0886/19** de fecha 11 de marzo de 2019, a petición del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, que integra la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, por los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa, cuyo propósito es obtener documentación de la cuenta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

Al respecto, me permito informar a Usted, que el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación CGI "B", adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, otorgó las respuestas a los planteamientos realizados, por lo que a continuación se proporcionan:





1. Se indique si las autoridades estadounidenses han proporcionado información o documentación. En específico, documentos o copia de algún acuerdo de culpabilidad.

A) De ser positivo, señalar si alguno de estos documentos hace referencia a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y a los contratos que otorgó a cambio de sobornos.

Respuesta:

El 12 de junio de 2017, en respuesta a la asistencia jurídica internacional solicitada al gobierno de los Estados Unidos de América, se recibió del Departamento de Justicia y del Fiscal del Distrito Este de Nueva York, copias del Procedimiento Judicial Cr. No. 16-643 (RJD) de la sección de Fraudes de la División Criminal en contra de Odebrecht, así como, el acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2016, celebrado entre Odebrecht y el Departamento de Justicia, dictado dentro del procedimiento Judicial antes referido, en el que la empresa brasileña Odebrecht, se declaró culpable de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; sin que se haga referencia a los contratos otorgados por Pemex; documento del cual se cuenta con el dictamen en materia de traducción del inglés al español.

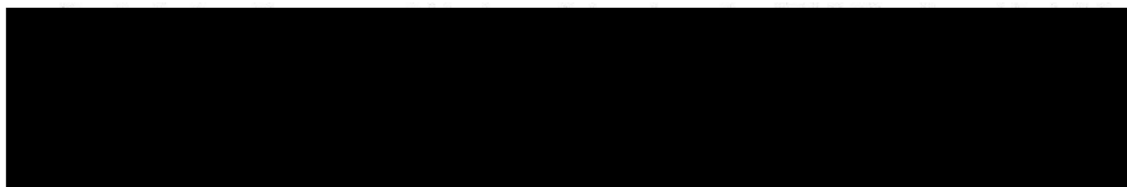
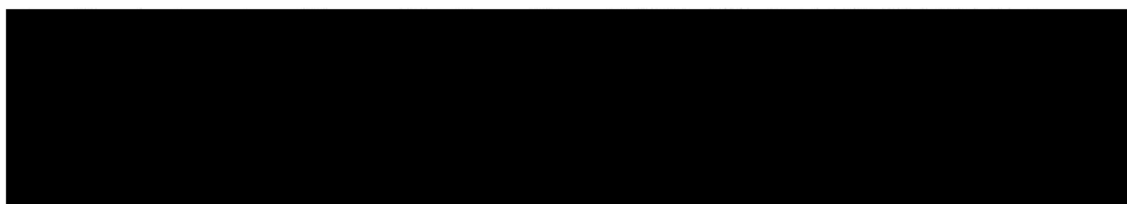
Además, de las constancias que obran en la carpeta de investigación se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación industrial y/o Pemex-Refinación con la empresa Odebrecht, dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014, siendo los de nuestro interés los siguientes:

- 1.** Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación industrial, y la empresa "Construtora Norberto Odebrecht", S.A., de 15 de febrero de 2014.





2. Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación industrial, y la empresa [REDACTED] de 12 de noviembre de 2015.



B) En caso negativo, se enlisten los indicios que las autoridades mexicanas tienen para presumir que PEMEX, otorgó contratos a cambio de sobornos.

Respuesta:

Asimismo, la autoridad ministerial cuenta con los siguientes datos de prueba:

a) Declaración rendida por [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2017, ante el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil, así como en presencia del personal de la Procuraduría General de la República de este País (ahora Fiscalía General de la República), quien manifestó que a **EMILIO LOZOYA** le hicieron un pago adicional de USD\$6,000,000,00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), en relación al contrato obtener el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I), denominado "Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales de la Refinería Miguel Hidalgo" (señalado en el punto 1. de la respuesta que antecede) dos millones que manifestó habérselos entregado "si ningún





compromiso" y USD\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), que estaban supeditados al otorgamiento de dicho contrato.

b) Declaración de [REDACTED], de fecha 14 de junio de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil, así como en presencia del personal de la Procuraduría General de la República de este País (ahora Fiscalía General de la República), quien manifestó que conoció de los pagos realizados a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** a través de diversas offshore que manejaba [REDACTED] siendo este un operador de servicios de Odebrecht. Que recuerda de un pago que se le hizo a **EMILIO LOZOYA** en el segundo semestre de 2014 y que pudo haber sido a cambio de alguna obra a favor de Odebrecht, pagos que eran autorizados por [REDACTED] y que se hacían mediante transferencias bancarias a la cuenta designada por el propio **EMILIO LOZOYA** cuando ya era Director de Pemex; además de manifestar haberlo conocido por haber tenido en México, reuniones en conjunto con [REDACTED].

c) Declaración de [REDACTED] obtenida mediante Asistencia Jurídica Internacional recibida en fecha 9 de mayo de 2019, de la cual se cuenta con el dictamen de traducción del idioma portugués al español, quien manifestó haber sido Líder Empresarial para América Latina dentro de Constructora Norberto Odebrecht, que conoció a [REDACTED] ya que éste, era parte de su equipo y era responsable de la actuación de la constructora en México; que conoció a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, cuando tenía un cargo en el Foro Económico Mundial, y después tuvo contacto cuando ya era presidente de Pemex, habiendo tenido una comida con él, en el Edificio Central de Pemex. Que, en el departamento de operaciones estructuradas, era el encargado de autorizar los pagos que [REDACTED] le solicitaba; sin recordar la fecha, autorizó un pago para **EMILIO LOZOYA**, que tenía relación con un contrato de una refinería de Pemex, cuando este ya era Director de Pemex.

d) Documentales consistentes en las órdenes de pago que [REDACTED] aportó en su declaración de 14 de junio de 2017, obtenida mediante Asistencia Jurídica Internacional de la República Federativa de Brasil, de los que se advierte la transferencia de dinero a la [REDACTED]



[REDACTED] smas que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** le proporcionó a [REDACTED], para que realizara el depósito de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), que le había prometido, en caso de ganar el contrato de obra pública PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (Tula I), denominado "Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales de la Refinería Miguel Hidalgo", adjudicación que se realizó el 15 de febrero de 2014.

2. Respecto de la reunión que EMILIO LOZOYA AUSTIN y LUIS WEYLL tuvieron en la Ciudad de México, requieren lo siguiente:

A) Señalar si [REDACTED] ha rendido alguna declaración ante las autoridades mexicanas. En caso positivo, se indique la fecha y si ésta fue rendida voluntariamente.

Respuesta:

Sí, el día 14 de junio de 2017 [REDACTED], en su calidad de colaborador de la Justicia Brasileña, en el Estado de Salvador de Bahía, Brasil, de manera voluntaria rindió declaración ante el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil, así como en presencia del personal de la Procuraduría General de la República de este País (ahora Fiscalía General de la República), lo anterior, conforme al Tratado de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal adoptado entre la República Federativa de Brasil y los Estados Unidos Mexicanos, previo compromiso expreso a no suietar a proceso civil, penal ni administrativo al colaborador [REDACTED] ni a ningún otro colaborador del Ministerio Público Federal, ni a ninguna de las empresas de [REDACTED] ni a ningún otro colaborador, representante o adherente al Acuerdo de Lenidad celebrado con el Ministerio Público Federal de Brasil.

[REDACTED]



B) Se informe si [REDACTED] declaró ante las autoridades mexicanas que, **EMILIO LOZOYA AUSTIN** aceptó sobornos para favorecer el posicionamiento de Odebrecht en los estados de Veracruz y Tamaulipas. En caso negativo, se explique cuál es la fuente de esa información.

Respuesta:

[REDACTED] en la declaración rendida de manera voluntaria el día 14 de junio de 2017, ante el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil, así como en presencia del personal de la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República), manifestó que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** le refirió que para desarrollar proyectos en México, era importante que se asociara con empresarios locales para fortalecer su posición en el mercado, lo cual dio como resultado el posicionamiento de la empresa Construtora Norberto Odebrecht, en los estados de Veracruz y Tamaulipas; y posteriormente, en el año 2012, como reconocimiento por haber ayudado a posicionar a Construtora Norberto Odebrecht en México, le depositaron

[REDACTED]

3. Se revele si [REDACTED] declaró ante las autoridades mexicanas que, Odebrecht realizó un pago a **EMILIO LOZOYA AUSTIN** de aproximadamente USD\$ 4,000,000,00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) entre los meses de abril, junio y noviembre del año 2012.

A) Mencionar si esa cantidad corresponde al pago solicitado por **EMILIO LOZOYA AUSTIN**, bajo el concepto de apoyo a la campaña electoral.

[REDACTED]



Es así que, con tales datos de prueba o fuentes de información, se sabe de la estructura que la empresa Odebrecht utilizó, para que a través de la

[REDACTED] de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.

[REDACTED]

Repuesta:

[REDACTED] fue la empresa que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** designó en el año 2012, para que en la cuenta de la referida persona moral, número [REDACTED] USD\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), como reconocimiento por haber ayudado a posicionar a Construtora Norberto Odebrecht en México, antes de que **EMILIO LOZOYA** fuera Director General de Petróleos Mexicanos.

Por cuanto hace a [REDACTED] es la empresa en la que fue depositado el saldo de la cuenta 126007 [REDACTED] pertenecía a [REDACTED] después de que dicha institución de crédito diera por terminada la relación bancaria con la mencionada

[REDACTED]

[REDACTED]



CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo XIV del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, respetuosamente se solicita que se mantenga la confidencialidad sobre el contenido de la solicitud de asistencia jurídica internacional y de los documentos que resulten de su desahogo, agradeceré se haga extensiva tal prevención al personal a quien se le encomiende la atención de esta petición.

Mucho agradeceré, se remita la información antes vertida a la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá, a fin de que se nos indique si será posible el desahogo de la presente asistencia jurídica internacional en todos sus términos, y en su caso, se apreciará que las constancias resultantes se remitan debidamente certificadas a la Agregaduría Legal de esta Fiscalía General de la República para los Estados Unidos de América y Canadá, con sede en Washington, D.C., para su posterior remisión a esta Dirección General de Procedimientos Internacionales,

Fundamentan la presente solicitud, los artículos I, XI, XII, XIII, XIV y XV del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, conforme a lo estipulado en el artículo 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE







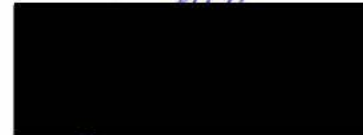
Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-514-2020.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Recibi. Oficio
31/07/2020



PRESENTE.

Por medio del presente, y derivado de la recepción del escrito promovido por la [redacción] mediante el cual se solicita a la Superioridad de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales [redacción]

[redacción] reconozca el carácter de víctima y ofendido, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 y causa penal 261/2019, y toda vez que dicha indagatoria se encuentra a su cargo, una vez analizado el contenido del requerimiento de referencia, resuelva conforme a derecho proceda.

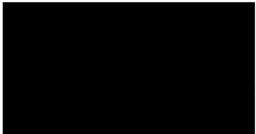
En este sentido, emita la determinación correspondiente, marcando copia de conocimiento a la superioridad y a la suscrita, del trámite dado al presente.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso A) fracción IV, 4 fracción XI y 6 de su Reglamento. Para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.





Para tal efecto, la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción¹, prevé entre sus disposiciones la existencia de diversos delitos que deberán ser tipificados por los Estados miembro, como delitos en materia de corrupción, dentro de esos delitos se encuentra previsto el Soborno (mejor conocido como Cohecho), Tráfico de influencias, Abuso de funciones. Enriquecimiento Ilícito, Blanqueo de Capitales, Encubrimiento, Obstrucción a la justicia, Malversación de fondos o Peculado, todos estos reconocidos como delitos de corrupción a nivel internacional que actualmente se encuentran tipificados por el Código Penal Federal específicamente el Cohecho en el artículo 222.

Para el caso de mérito, es importante mencionar que estos tipos penales tutelan en el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y que a su vez se traduce en el bien jurídico de la "correcta administración pública". Lo cual, resulta de esta manera ya que es precisamente el Estado quien a través de sus diversas atribuciones y facultades se encuentra obligado a llevar a cabo una correcta administración pública, de los recursos obtenidos del erario, el cual se conforma principalmente de los recursos obtenidos mediante impuestos, aportaciones, contribuciones de mejora y derechos de la personas físicas y morales que tributan dentro del Estado.


Por lo anterior, la administración y manejo de tales recursos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se desprende que en el delito de Cohecho, la correcta administración pública no es tutelada en favor de las Instituciones en sí mismas, sino que tutelan el derecho de la ciudadanía a que se administre correctamente el servicio público que tiene como finalidad brindar servicios a su favor y que se realiza mediante el ejercicio del erario público, de ahí **que todos los ciudadanos son garantes de este bien jurídico de carácter colectivo, el cual, afecta precisamente la correcta administración pública, así como el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción de todos los ciudadanos.**

Sirve como sustento de lo anterior, lo definido por la Doctrina Penal al respecto:

"La administración pública, entendida como función pública, merece la tutela penal en la medida en que es el instrumento a través del cual

¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005.)



el Estado hace llegar de manera igualitaria los servicios públicos, como educación, salud, seguridad, etc., a los ciudadanos, posibilitando el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales. Sobre esta base, se mostrará cómo es que el correcto funcionamiento de la administración pública es el bien jurídico genérico, de naturaleza colectiva, o ratio legis en los delitos vinculados a la corrupción en el ámbito público.²

De ahí que resulte inconcuso que ante la investigación de hechos de posible corrupción que podrán ser tipificados como Cohecho entre otros, se afecta directamente un bien jurídico de carácter colectivo correspondiente a la correcta administración Pública, del cual la solicitante es titular y respecto del cual, tiene una especial situación frente al orden jurídico vinculado a su objeto social, ya que es precisamente a través de este bien jurídico tutelado por la norma penal, que se garantiza el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Por otra parte, derivado la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 a través de la cual se transformó el sistema de justicia penal a uno de corte, acusatorio y oral, estableció el papel preponderante de las víctimas del delito como parte estructural del procedimiento penal, disponiendo en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos que le asisten a las víctimas, dentro de los que se destaca lo previsto por la fracción I que establece lo siguiente:


C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.***

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

Estas disposiciones revolucionan el papel de la víctima reconociéndose como parte activa dentro de un procedimiento penal a fin de velar por el respeto a sus derechos

² El Correcto Funcionamiento de la administración pública: Fundamento de incriminación de los delitos Vinculados a la corrupción pública, Dr. Rafael H. Chanjan Documet, consultable en: "<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/5210/6277>".



e intereses y estableciendo la posibilidad de dar un adecuado cumplimiento al principio de contradicción entre las partes, al ser un real y efectivo contrapeso para las investigaciones que se realizan por parte del Ministerio Público, así como de los actos de investigación que son solicitados por la defensa de la persona investigada.

En ese sentido, del análisis de tales disposiciones previstas por la Constitución Federal se advierte que las mismas, establecen como un derecho de las víctimas: i) el estar informado del curso del procedimiento penal, ii) la posibilidad de coadyuvar con el Ministerio Público, iii) a que se le reciban todos los datos de prueba con los que cuente durante la investigación y el proceso, iv) se desahoguen las diligencias correspondientes y, v) intervenir en juicio e interponer recursos.

En esta tesitura es de la mayor relevancia destacar que estos derechos son reconocidos por la Constitución para todas las víctimas durante el proceso penal, sin que tales derechos se encuentren limitados o restringidos únicamente a determinado tipo de delitos bienes jurídicos o a especial tipo de víctimas, sino que el texto constitucional establece esta prerrogativa para todas las personas que hayan sido afectados en sus bienes jurídicos.


De tal forma que la diferencia entre la afectación a un bien jurídico de carácter individual o uno de carácter colectivo, no puede ser motivo de una diferenciación para acudir al ejercicio de los derechos humanos que en favor de la víctima se han establecido como parte fundamental del sistema penal acusatorio.

Por lo cual, para identificar quién puede ser considerado como víctima y sujeto de estos derechos, debe atenderse a lo previsto por la norma procesal consistente en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a lo establecido en la Ley especial de la materia que regula la aplicación de los derechos de las víctimas, la Ley General de Víctimas.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. **Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico** jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito los efectos de este



Código, se lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

(...)

(...)

Ley General de Víctimas

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.


Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De los instrumentos antes transcritos se desprende que a la persona moral solicitante le asiste la calidad tanto de víctima como del ofendido. Ello es así en principio porque de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que es considerado ofendido quién es el titular del bien jurídico, por lo cual en este caso en concreto al tratarse



de un bien jurídico de naturaleza colectiva en favor de la sociedad, respecto de la cual la moral forma parte, **resulta inconcuso que le asiste la titularidad del bien jurídico, lo cual se traduce en su calidad de ofendido del delito conforme a la norma procedimental, la cual cobra especial relevancia en función de su especial situación frente al orden jurídico conforme a su objeto social.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en quinto párrafo del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, se desprende que tienen la calidad de víctima las organizaciones sociales cuando se afectan bienes jurídicos de carácter colectivo, por lo cual, al tratarse delito de afectación colectiva, tal como lo es del delito de **Cohecho que es un delito de corrupción que tiene como sujeto pasivo a la sociedad, y surtirse a su vez el requisito se der una organización social, caso que aplica a la quejosa, se surte a su vez la calidad de víctima en términos dicho ordenamiento, la cual cobra especial relevancia en función de su especial situación frente al orden jurídico en conforme a su objeto social.**

Para tal efecto, se desprende que dicho artículo exige como extremos para su aplicación i) la existencia de una organización social, la cual en términos del artículo 23 de la Ley General de Víctimas se considera como Organización Social a la Asociación Civiles, entre ellas las de carácter profesional, ii) la afectación a su bien jurídico de carácter colectivo.

Ahora bien, por los razonamientos antes expuestos se concluye que la solicitante como Asociación Civil sin fines de lucro que tiene dentro de su objeto social, entre otros, **la promoción y defensa de los derechos humanos**, así como **promover la participación ciudadana en asuntos de interés público**, le asiste la calidad de víctima y ofendido del delito en las en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 y en la causa penal 261/2019 que se sigue en contra del C. Emilio Lozoya Austin, en la Subprocuraduría Especializado en Delitos Federales de antes Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía por la posible comisión de los delitos de Cohecho³ .

³ Artículo 222 del Código Penal Federal.



Derivado de lo anterior, Titular de la Subprocuraduría de Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, de la manera más atenta se solicita:

PRIMERO. Se tenga reconocido el carácter de víctima y ofendido en la carpeta



SEGUNDO: Tener reconocidas como asesoras jurídicas



TERCERO. Con fundamento en el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales se expidan copias de la carpeta de investigación y copias de los registros de audio y video de la audiencia inicial de la causa 261/2019 en favor de la solicitante.

Atentamente





objeto social, a fin de promover los derechos humanos en la República Mexicana y en el extranjero.

e).- Actuar como representante ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales locales, federales o internacionales, especialmente en litigios penales, civiles, mercantiles, entre otros.

f).- Actuar como asesor jurídico de víctimas y/u ofendidos, así como defensor de personas imputadas por algún delito, y representarlos ante cualquier autoridad local, federal o internacional.

g).- Recibir donativos y aportaciones de cualquier persona, ya sea física o moral.

h).- Para efectos de cumplir con el objeto social, la Asociación podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento del objeto social para el que se constituye.

La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades que efectuará tienen como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda."

Al efecto y por conveniencia de la Asociación, la Presidenta propuso reformar el artículo segundo de los Estatutos Sociales.

De los argumentos expresados, la Asamblea decidió adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se aprueba la modificación al objeto social de la asociación y en consecuencia reformar el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Asociación, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La asociación tendrá por objeto, sin fines de lucro, siguiente:

a).- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos humanos, derechos de los menores, derechos de las víctimas, derechos de los pueblos indígenas, la prestación de servicios de defensoría legal gratuita, promoción y fomento de los derechos humanos, la realización de actividades enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, promoción de la equidad de género, promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, participación en acciones de protección civil, prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la promoción y defensa de los derechos de los consumidores. Las actividades

35987



anteriormente señaladas deberán ser realizadas todas en beneficio de personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo, discapacidad o en apoyo y promoción a los derechos humanos.

b).- Prestar asesoría jurídica gratuita y representación en asuntos de materia penal, civil, mercantil, a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo, discapacidad o en apoyo y promoción a los derechos humanos.

c).- Promover la mejora del marco jurídico en materia de acceso a la justicia; reunir a personas tanto del ámbito público como del privado, a efecto de analizar el marco jurídico existente y llevar a cabo propuestas para identificar nuevos mecanismos de regulación, legales y normativos en materia penal.

d).- Coadyuvar con todo tipo de organizaciones gubernamentales y civiles, nacionales o extranjeras y con instituciones públicas o privadas a efecto de crear, planear, realizar, divulgar y promover toda clase de programas de asistencia social, jurídica, psicológica, de capacitación y todas las que sean consecuentes a su objeto social, a fin de promover los derechos humanos en la República Mexicana y en el extranjero.

e).- Actuar como representante ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales locales, federales o internacionales, especialmente en litigios penales, civiles, mercantiles, entre otros.

f).- Actuar como asesor jurídico de víctimas y/u ofendidos, así como defensor de personas imputadas por algún delito; y representarlos ante cualquier autoridad local, federal o internacional.

g).- Recibir donativos y aportaciones de cualquier persona, ya sea física o moral.

h).- Para efectos de cumplir con el objeto social, la Asociación podrá realizar los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento del objeto social para el que se constituye.

La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades que efectuará tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda."

II. REFORMA AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN.

En virtud del segundo punto del Orden del Día, la Presidenta de la Asociación manifestó a los asociados que para cumplir con lo dispuesto por la fracción segundo párrafo del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es necesario llevar a cabo una reforma al artículo trigésimo primero de los Estatutos Sociales de la Asociación, el cual a la letra dice:



"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter de irrevocable."

Los asociados, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se aprueba la reforma al artículo trigésimo primero de los Estatutos Sociales de la Asociación, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remates de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el



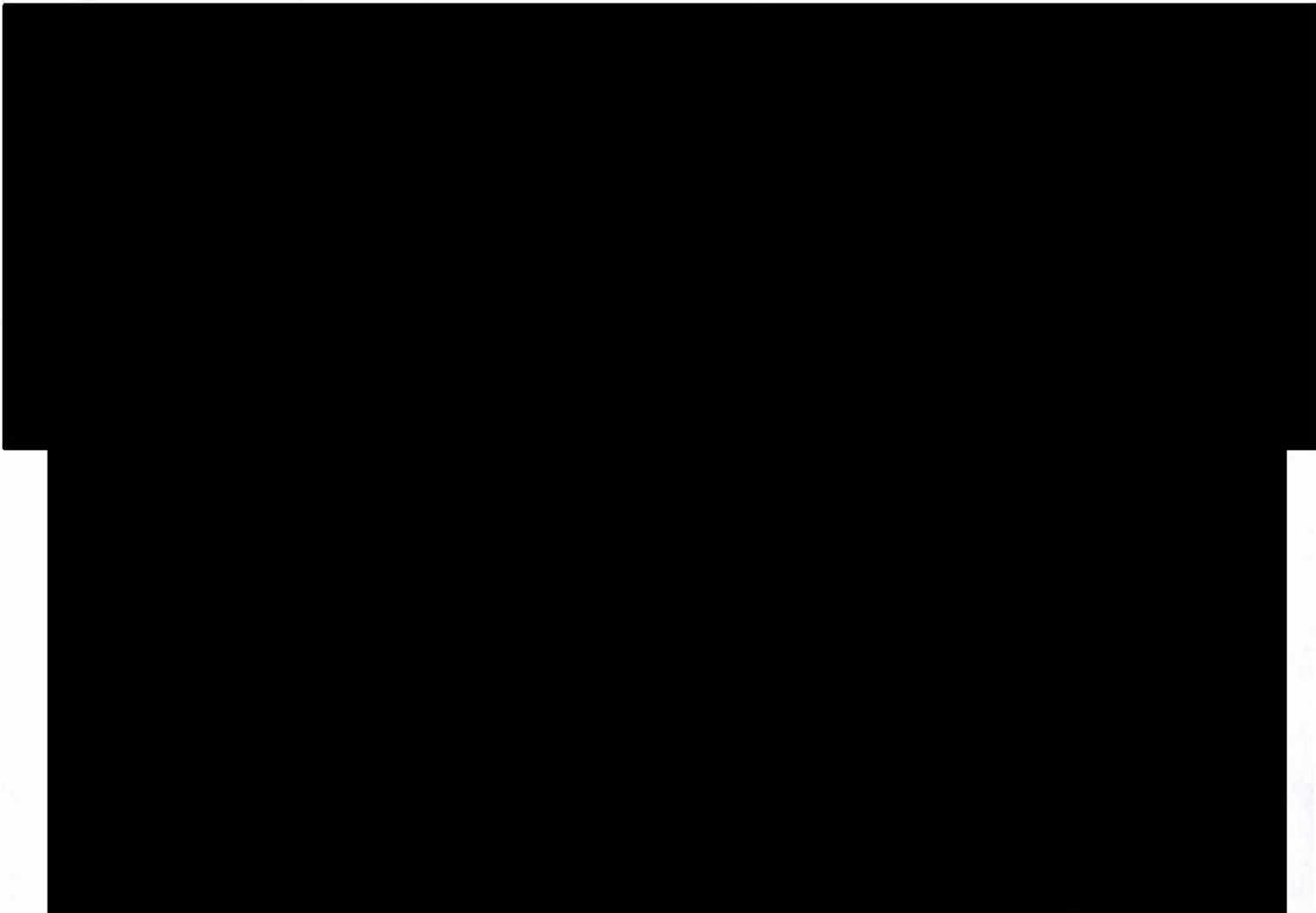
plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable." #35987

III. NOMBRAMIENTO DE DELEGADO PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA.

En desahogo del tercer y último punto del Orden del Día, la Presidenta de la Asamblea manifestó a los asociados, la necesidad de nombrar un delegado para formalizar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea.

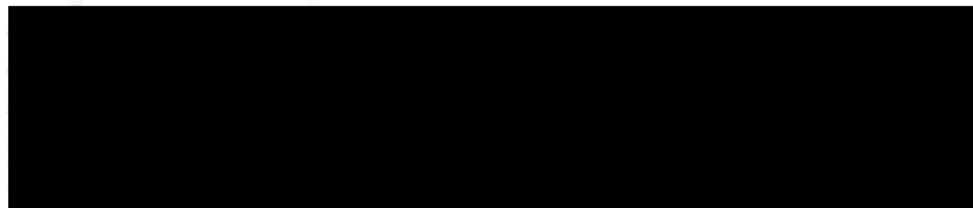
Los asociados, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:





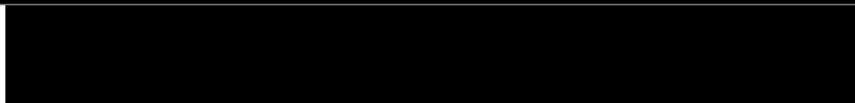
Causa Penal **261/2019**
Carpeta de **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Investigación:
Oficio No: **UIL- B -CGI-133/2020**
Asunto: **SE DESAHOGA REQUERIMIENTO**

CIUDAD DE MEXICO, a 01 DE AGOSTO DE 2020
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129 y 131 fracción XXIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de esta misma fecha, notificado a las 14:58 horas, al correo institucional del suscrito, por medio del cual, requiere a esta Fiscalía que informe si el vinculado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, abandonó el centro hospitalario en el que se encontraba, por lo que al efecto, se informa lo siguiente:

En atención a que Su Señoría, mediante auto de 31 de julio de 2020, comunicó a esta Representación Social de la Federación, que se informara a los elementos de la Policía Federal Ministerial que la vigilancia a la que se encontraba sujeta la citada persona quedaba sin efecto; por lo que en atención a dicha resolución, de manera inmediata mediante oficio UIL-B-CGI-529/2020, se solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas de la Policía Federal Ministerial, que dejara sin efectos la custodia del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin en el Hospital Ángeles del Pedregal, además de que también, se hacía del conocimiento que ya se le había colocado del





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

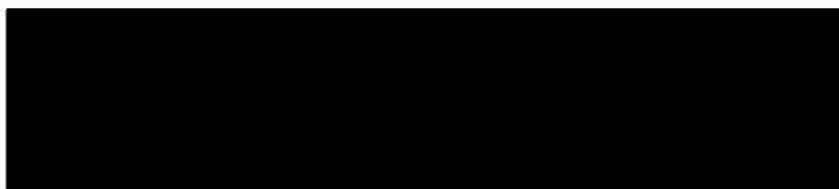
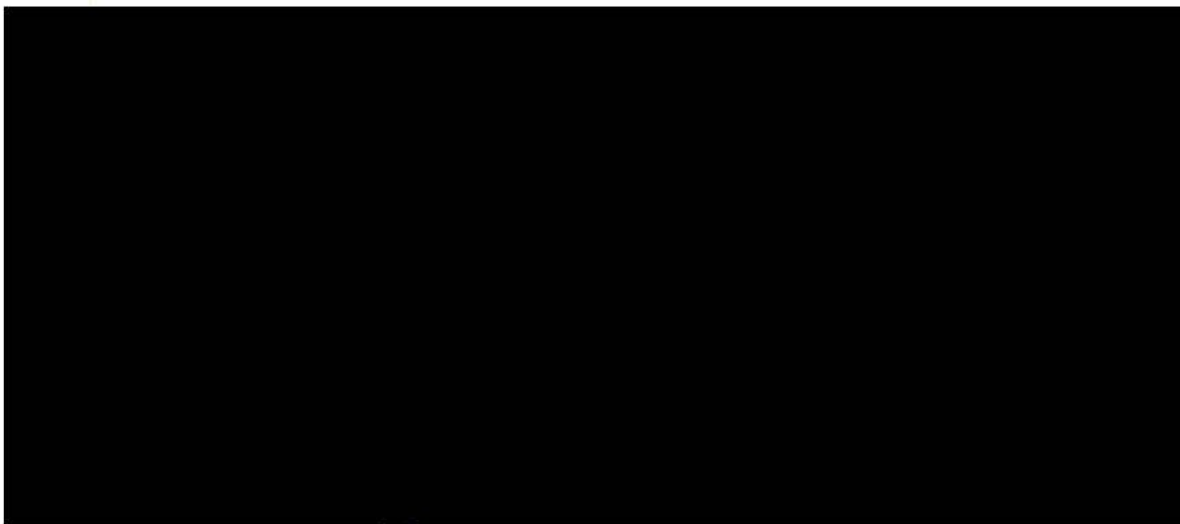
Fiscalía General de la República

podría abandonar el hospital y trasladarse a otro lugar, dentro de los rangos jurisdiccionales que le fueron establecidos.

Asimismo, adjunto el informe rendido por el citado Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas de la Policía Federal Ministerial, que contiene lo relativo al egreso del C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, del citado nosocomio, el cual ocurrió a las 00:30 (CERO HORAS con TREINTA MINUTOS) de esta propia fecha.

Por lo que, en atención a lo antes precisado, a Usted C. Juez, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presentado con el presente recurso, desahogando en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante auto de esta propia fecha.



R 723



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
SECCIONAL DE PABLO

[Redacted]

[Redacted]

Número de Folio: **31605**

SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Número de Oficio: **UIL-B-CGI-128/2020**

Asunto: **PROPUESTA DE PERITO.**

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020,

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Licenciado.

[Redacted]

DE 02 AGO 2020 DO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES
3.30/2020

Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 fracciones II, V y X y 40 del Reglamento de la citada Ley; y de conformidad con los numerales primero y segundo fracción II del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, en atención a su oficio **UIL-B-CGI-128/2020**, de fecha **24 de julio de 2020**, y recibido en esta Coordinación General el **mismo día, mes y año**, en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

[Redacted]

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[Redacted]

[Redacted]



instrumentos jurídicos invocados por la propia quejosa, para que pueda ser reconocida la calidad de víctima u ofendido.

De manera primigenia debe atenderse a lo estipulado por el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que señala:

"Artículo 13. Participación de la sociedad.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa....".

Resultando indiscutible el derecho que asiste a la persona jurídica representada por las promoventes de participar en la erradicación de la corrupción, siempre a través de los mecanismos y medidas que en nuestro país se contemplen en atención a los principios fundamentales de nuestro derecho interno.

Siendo que, tanto dicho instrumento de carácter internacional, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, tienen como origen la lucha conjunta de los Estados Parte, contra la corrupción como un fenómeno que afecta los derechos humanos en su integridad, que debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, así, ante sus múltiples causas y consecuencias, se consolidó el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla y garantizar los derechos humanos, con base en su análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicarla.





En ambos mecanismos se reconoce a las personas y diversos entes sociales, el derecho a participar en las medidas que cada Estado adopte a fin de erradicar la corrupción, con la finalidad de garantizar el goce y vigencia efectiva de los derechos humanos; por lo cual, deberá atenderse a las disposiciones del derecho interno para determinar la forma en que se hará efectiva tal participación, siempre a través de las políticas que cada Estado diseñe a fin de prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En ese orden de ideas, es posible considerar que lo relativo al derecho a un ambiente libre de corrupción, no constituye un derecho humano, pues la lectura de aquellos instrumentos internacionales, deja en claro que su suscripción obedeció a la concientización de que el fenómeno de la corrupción, trasciende a la vigencia plena de los derechos humanos, no que en sí mismo constituya un derecho humano, de manera que los Estados Parte, se reitera, deberán implementar los mecanismos para garantizar su prevención y erradicación.

Resulta aplicable la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que prevé:

"DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.-

Conforme al artículo 10., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 10. constitucional".





Ahora bien, por lo que hace al concepto de víctima, debe en primera instancia establecerse lo que al respecto refiere la Organización Mundial de la Naciones Unidas en la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder" que en lo esencial, se señala que "víctimas" son las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder, incluyéndose, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización; continúa definiendo como víctimas a **las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales**, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En el ámbito nacional, el apartado C del artículo 20 Constitucional, establece los derechos de la víctima o del ofendido, sin que se establezca una definición que permita establecer en quien recae la calidad de víctima u ofendido.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 105 contempla a la víctima u ofendido como un sujeto del procedimiento penal y el artículo 108 refiere que para los efectos del citado Código: *"se considera víctima del delito al **sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva**. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito..."*

Por su parte el artículo 109 del ordenamiento legal en cita establece, entre otros que, las víctimas tienen derecho a ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; se le garantice la reparación del daño



durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas por el Código; se le repare el daño causado por la comisión del delito, se ordene la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, cuando esto proceda; de igual forma, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las providencias precautorias y medidas de protección para las víctimas y/o ofendido; así como los medios alternos de solución del conflicto en los que básicamente se persigue la reparación del daño.

De lo anterior tenemos que la normatividad en cita, reconoce el carácter de víctima solo a las personas físicas, lo cual es posible afirmar, pues se requiere una afectación directa en su persona, mientras que la calidad de ofendido, se la atribuye a las personas tanto físicas como morales, **solo cuando sean los titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro** por el hecho que la ley señala como delito.

Por su parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4º establece que:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.





La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos."

En esta Ley, se realiza una diferencia entre las personas físicas y morales a quienes es posible que les recaiga el carácter de víctimas, siendo que, por lo que hace a las personas jurídicas, se establece que dicho carácter puede recaer en los grupos, las comunidades u organizaciones sociales, siempre y cuando **hayan sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos** a consecuencia de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Del análisis de todos los preceptos legales anteriormente citados, se puede

[REDACTED]

únicamente para las personas físicas; reconociéndose acorde a la Ley General dicha calidad a las organizaciones sociales, siempre y cuando esta hubiere sido afectada en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, como resultado de la comisión de un delito, debiendo interpretarse que esos bienes jurídicos colectivos, deben ser consustanciales al ente moral, no a cada uno de sus integrantes en lo individual; además de ello el artículo 4° de dicha Ley, nada establece en relación a la afectación a un derecho humano.

Aunado a lo anterior, atendiendo a la naturaleza y concepto del bien jurídico protegido, no se justificaría que la ley general mencionada, pretenda reconocer el carácter de víctima a las organizaciones sociales, cuando en general, la comisión de un delito, afecta bienes jurídicos colectivos, no individualizados, lo cual incluso, deslegitimaría su objetivo, inherente al reconocimiento y constituirse en un mecanismo que garantice sus derechos, a

[REDACTED]



fin de lograr un reparación integral, que conlleva un sin número de obligaciones a cargo del Estado.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida al resolver la contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:

"PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE. Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica".

Por todo lo anterior es válido señalar que no solo la víctima en sentido estricto debe ser protegida por el Estado, sino todos aquellos sujetos (incluidas las asociaciones civiles) **siempre que demuestren que hayan sufrido daño físico, pérdida financiera o menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales con motivo de la comisión de un delito** de conformidad con el artículo 20,





apartado C, fracción IV y segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normas fundamentales que conceden el derecho a la reparación del daño a la víctima o al ofendido del delito.

No pasa desapercibido que las promoventes pretendieron motivar el reconocimiento de la calidad de víctimas y ofendidos, en el hecho de que por lo que hace al delito de Cohecho, la correcta administración pública, tutela el derecho a la ciudadanía a que se administre correctamente el servicio público, de ahí que todos los ciudadanos sean garantes de este bien jurídico de carácter colectivo, el cual afecta el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción; no obstante, como antes se precisó, ni la Constitución Federal, ni algún instrumento internacional –incluidos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Americana Contra la Corrupción- establecen el mismo, sino que establecen mecanismos para erradicar el fenómeno de la corrupción.

En tal sentido, importa destacar, lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicado el seis de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de lo siguiente:

“E. Impacto negativo de la corrupción en los derechos humanos

136. Dado la naturaleza estructural del fenómeno de la corrupción en la región, la Comisión considera que sus impactos son profundos y diferenciados. Por un lado, los actos de corrupción pueden configurar violaciones de derechos humanos; y por otro lado, las distintas manifestaciones del fenómeno de la corrupción pueden afectar el goce y ejercicio de los derechos humanos. [...]”.

Cabe señalar que en dicho informe se realizó el análisis, desafíos y avances para consolidar la estrategia de la región ante la necesidad de combatir y erradicar el fenómeno de la corrupción, desde la perspectiva del impacto de aquélla sobre la democracia, el Estado de Derecho y particularmente el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos; ante la vinculación entre la corrupción y los derechos humanos. Advirtiéndose del mismo, la evidente



distinción en torno a la corrupción como un fenómeno complejo y de qué manera afecta el goce y disfrute de los derechos fundamentales; por tanto, se reitera, la conclusión en el sentido **de la inexistencia del derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.**

Así, en el marco de tales instrumentos internacionales, nuestro país, ante los deberes asumidos respecto al fenómeno de la corrupción, reformó disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción y mediante decreto publicado en el Diario de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento; en ese contexto, se repite, en los instrumentos internacionales, ni en nuestra Norma Fundamental, se prevé el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Por todo lo anterior **no es posible reconocer el carácter de víctima a la asociación civil representada por las promoventes, en virtud de no haber sido afectada en sus bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de los delitos motivo de la presente investigación;** ya que entre los sujetos que deben considerarse víctimas de un delito se encuentran aquellos a los que se lesione en su persona o en su patrimonio, con motivo de la transgresión directa de la ley penal, pues es esta persona, quien sufre los efectos del delito.

Ahora bien, toda vez que en base a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas no ha sido reconocida calidad de víctima o

[REDACTED]

en el proceso en términos de lo dispuesto por los artículos 105 en relación con el 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[REDACTED]



Por último, en relación con la petición de las promoventes de que se les expidan copias de los registros de audio y video de la audiencia celebrada en la causa penal 261/2019, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Juez de Control la dirección del proceso correspondiente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 8, 16, 20 y 21 Constitucionales, 105, 108 131 fracción I, XXIII y XXIV, 212, 213, 214, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A) inciso b) y w) y fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por las promoventes.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las promoventes, en los correos electrónicos que al efecto señalaron para recibir notificaciones.





Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL- B -CGI-143/2020
SE NOTIFICA ACUERDO**

CIUDAD DE MEXICO, a 05 DE AGOSTO DE 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 8, 16, 20 y 21 Constitucionales, 105, 108 131 fracción I, XXIII y XXIV, 212, 213, 214, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A) inciso b) y w) y fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como

en la presente carpeta de investigación y la causa penal 261/2019, realizando diversas consideraciones en relación a la procedencia del reconocimiento de dicha calidad; solicitando además el reconocimiento de asesores jurídicos y la expedición de copias de la carpeta de investigación y de ellos registros de audio y video de la audiencia inicial de la causa 261/2019.

Al respecto, por lo que hace a la solicitud en el sentido de que les sea reconocido el carácter de víctima y ofendido, dentro de la presente carpeta de investigación, en su calidad de apoderadas legales de la asociación civil sin



La peticionaria refiere, que es una asociación civil constituida legalmente, y cuyo objeto social es entre otros, la promoción y defensa de los derechos humanos, así como promover la participación en asuntos de interés público, y que aunado a lo anterior señala que de conformidad a lo señalado por el artículo 20 apartado C, de la Constitución Federal en relación con el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con el numeral 4 último párrafo de la Ley General de Víctimas, le corresponde el derecho a que se le reconozca la calidad de víctima, **sin aludir y mucho menos haber acreditado en ningún momento que existió una afectación en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, requisito indispensable en los instrumentos jurídicos invocados por la propia quejosa, para que pueda ser reconocida la calidad de víctima u ofendido.**

De manera primigenia debe atenderse a lo estipulado por el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que señala:

"Artículo 13. Participación de la sociedad.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa...."

Resultando indiscutible el derecho que asiste a la persona jurídica representada por las promoventes de participar en la erradicación de la corrupción, siempre a través de los mecanismos y medidas que en nuestro país se contemplen en atención a los principios fundamentales de nuestro derecho interno.

Siendo que, tanto dicho instrumento de carácter internacional, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, tienen como origen la lucha



conjunta de los Estados Parte, contra la corrupción como un fenómeno que afecta los derechos humanos en su integridad, que debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, así, ante sus múltiples causas y consecuencias, se consolidó el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla y garantizar los derechos humanos, con base en su análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicarla.

En ambos mecanismos se reconoce a las personas y diversos entes sociales, el derecho a participar en las medidas que cada Estado adopte a fin de erradicar la corrupción, con la finalidad de garantizar el goce y vigencia efectiva de los derechos humanos; por lo cual, deberá atenderse a las disposiciones del derecho interno para determinar la forma en que se hará efectiva tal participación, siempre a través de las políticas que cada Estado diseñe a fin de prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En ese orden de ideas, es posible considerar que lo relativo al derecho a un ambiente libre de corrupción, no constituye un derecho humano, pues la lectura de aquellos instrumentos internacionales, deja en claro que su suscripción obedeció a la concientización de que el fenómeno de la corrupción, trasciende a la vigencia plena de los derechos humanos, no que en sí mismo constituya un derecho humano, de manera que los Estados Parte, se reitera, deberán implementar los mecanismos para garantizar su prevención y erradicación.

Resulta aplicable la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que prevé:

"DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.-

Conforme al artículo 10., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo.





En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 10. constitucional".

Ahora bien, por lo que hace al concepto de víctima, debe en primera instancia establecerse lo que al respecto refiere la Organización Mundial de la Naciones Unidas en la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder" que en lo esencial, se señala que "víctimas" son las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder, incluyéndose, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización; continúa definiendo como víctimas a **las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales**, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En el ámbito nacional, el apartado C del artículo 20 Constitucional, establece los derechos de la víctima o del ofendido, sin que se establezca una definición que permita establecer en quien recae la calidad de víctima u ofendido.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 105 contempla a la víctima u ofendido como un sujeto del procedimiento penal y el artículo 108 refiere que para los efectos del citado Código: *"se considera víctima*

*del delito al **sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva**. Asimismo, se considerará*



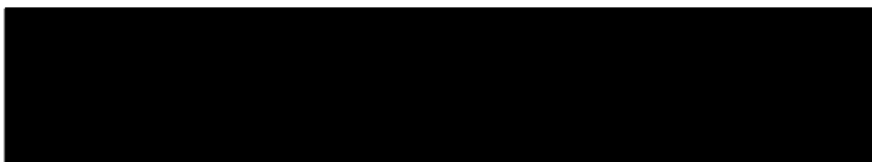
ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito...

Por su parte el artículo 109 del ordenamiento legal en cita establece, entre otros que, las víctimas tienen derecho a ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas por el Código; se le repare el daño causado por la comisión del delito, se ordene la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, cuando esto proceda; de igual forma, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las providencias precautorias y medidas de protección para las víctimas y/o ofendido; así como los medios alternos de solución del conflicto en los que básicamente se persigue la reparación del daño.

De lo anterior tenemos que la normatividad en cita, reconoce el carácter de víctima solo a las personas físicas, lo cual es posible afirmar, pues se requiere una afectación directa en su persona, mientras que la calidad de ofendido, se la atribuye a las personas tanto físicas como morales, **solo cuando sean los titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro** por el hecho que la ley señala como delito.

Por su parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4º establece que:

"Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.





Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos."

En esta Ley, se realiza una diferencia entre las personas físicas y morales a quienes es posible que les recaiga el carácter de víctimas, siendo que, por lo que hace a las personas jurídicas, se establece que dicho carácter puede recaer en los grupos, las comunidades u organizaciones sociales, siempre y cuando **hayan sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos** a consecuencia de la comisión de un delito o la violación de derechos.

[REDACTED]

calidad de víctima, ya que esta, en primera instancia se encuentra reservada únicamente para las personas físicas; reconociéndose acorde a la Ley General dicha calidad a las organizaciones sociales, siempre y cuando esta hubiere sido afectada en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, como resultado de la comisión de un delito, debiendo interpretarse que esos bienes jurídicos colectivos, deben ser consustanciales al ente moral, no a cada uno de sus integrantes en lo individual; además de ello el artículo 4° de dicha Ley, nada establece en relación a la afectación a un derecho humano.

[REDACTED]



Aunado a lo anterior, atendiendo a la naturaleza y concepto del bien jurídico protegido, no se justificaría que la ley general mencionada, pretenda reconocer el carácter de víctima a las organizaciones sociales, cuando en general, la comisión de un delito, afecta bienes jurídicos colectivos, no individualizados, lo cual incluso, deslegitimaría su objetivo, inherente al reconocimiento y constituirse en un mecanismo que garantice sus derechos, a fin de lograr un reparación integral, que conlleva un sin número de obligaciones a cargo del Estado.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida al resolver la contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:

"PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE. Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá





del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica".

Por todo lo anterior es válido señalar que no solo la víctima en sentido estricto debe ser protegida por el Estado, sino todos aquellos sujetos (incluidas las asociaciones civiles) **siempre que demuestren que hayan sufrido daño físico, pérdida financiera o menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales con motivo de la comisión de un delito** de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV y segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normas fundamentales que conceden el derecho a la reparación del daño a la víctima o al ofendido del delito.

No pasa desapercibido que las promoventes pretendieron motivar el reconocimiento de la calidad de víctimas y ofendidos, en el hecho de que por lo que hace al delito de Cohecho, la correcta administración pública, tutela el derecho a la ciudadanía a que se administre correctamente el servicio público, de ahí que todos los ciudadanos sean garantes de este bien jurídico de carácter colectivo, el cual afecta el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción; no obstante, como antes se precisó, ni la Constitución Federal, ni algún instrumento internacional –incluidos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Americana Contra la Corrupción- establecen el mismo, sino que establecen mecanismos para erradicar el fenómeno de la corrupción.

En tal sentido, importa destacar, lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicado el seis de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de lo siguiente:

"E. Impacto negativo de la corrupción en los derechos humanos

136. Dado la naturaleza estructural del fenómeno de la corrupción en la región, la Comisión considera que sus impactos son profundos y diferenciados. Por un lado, los actos de corrupción pueden configurar violaciones de derechos humanos; y por otro lado, las distintas manifestaciones del fenómeno de la corrupción pueden afectar el goce y ejercicio de los derechos humanos. [...]"



Cabe señalar que en dicho informe se realizó el análisis, desafíos y avances para consolidar la estrategia de la región ante la necesidad de combatir y erradicar el fenómeno de la corrupción, desde la perspectiva del impacto de aquélla sobre la democracia, el Estado de Derecho y particularmente el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos; ante la vinculación entre la corrupción y los derechos humanos. Advirtiéndose del mismo, la evidente distinción en torno a la corrupción como un fenómeno complejo y de qué manera afecta el goce y disfrute de los derechos fundamentales; por tanto, se reitera, la conclusión en el sentido **de la inexistencia del derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.**

Así, en el marco de tales instrumentos internacionales, nuestro país, ante los deberes asumidos respecto al fenómeno de la corrupción, reformó disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción y mediante decreto publicado en el Diario de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento; en ese contexto, se repite, en los instrumentos internacionales, ni en nuestra Norma Fundamental, se prevé el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Por todo lo anterior **no es posible reconocer el carácter de víctima a la asociación civil representada por las promoventes, en virtud de no haber sido afectada en sus bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de los delitos motivo de la presente investigación;** ya que entre los sujetos que deben considerarse víctimas de un delito se encuentran aquellos a los que se lesione en su persona o en su patrimonio, con motivo de la transgresión directa de la ley penal, pues es esta persona, quien sufre los efectos del delito.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Ahora bien, toda vez que en base a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas no ha sido reconocida calidad de víctima o ofendido, no ha lugar a acordar de conformidad tener por reconocidas como

[REDACTED]

en el proceso en términos de lo dispuesto por los artículos 105 en relación con el 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, en relación con la petición de las promoventes de que se les expidan copias de los registros de audio y video de la audiencia celebrada en la causa penal 261/2019, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Juez de Control la dirección del proceso correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[REDACTED]

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE

12
753

Recibido: Oficio y sus Anexos
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
OFICIALÍA DE PARTES

Folio: 31604

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: Propuesta de Perito

Ciudad de México, a 28 de julio de 2020

'2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria'

[Redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
07 AGO 2020
DO
4.20/2020
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Presente.

Con el gusto de saludarle y en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción II, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, en atención a su oficio **UIL-B-CGI-128/2020** de fecha 24 de Julio de 2020 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, mediante el cual nos solicita Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su proveído e informándole que se propone como Perito en Materia de **Fotografía Forense** al [Redacted] quien dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[Redacted]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES
INTERNACIONALES E INTERPOL

2
761

Oficio Número FGR/CMI/AIC/PFM/DGAPII/ **6830** /2020
Ciudad de México, a 07 de agosto del 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Licenciado



Presente.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
10 AGO 2020
00
5:44 pm
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

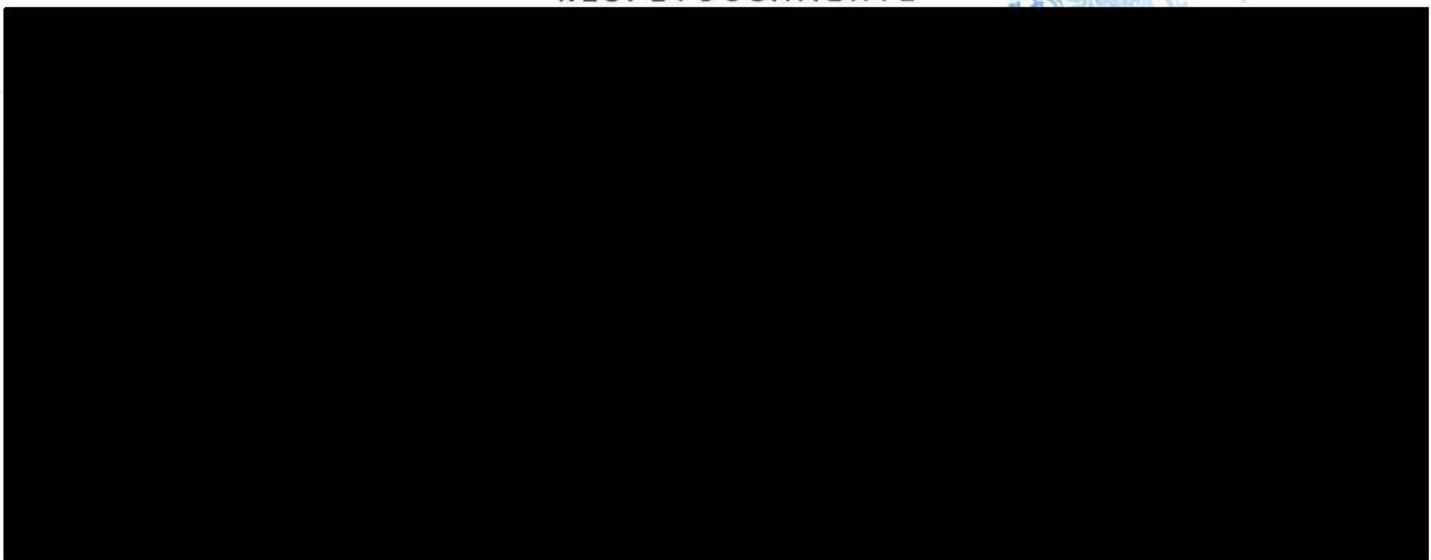
Sirva este medio para hacer de su conocimiento que por instrucciones superiores me fue asignado el diverso **UIL-B-CGI-141/2020**, relacionado con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, por el cual solicita se deje sin efectos la orden de aprehensión girada en contra de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, dentro de la causa penal 261/2019, toda vez que el día 17 de julio del año en curso, fue puesto a disposición del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control.

Al respecto, informo a usted que con fecha 17 de julio de 2020, esta Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, solicitó la **CANCELACIÓN** de las alertas que se hubieren generado a nombre de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, para la búsqueda y localización internacional, en virtud de que el mandamiento *ut supra* ya fue ejecutado.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero, Cuarto, Sexto y Décimo Segundo Fracción II, de los Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 24 y 82 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 117 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación al 120 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

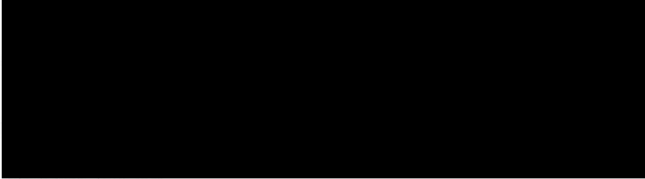




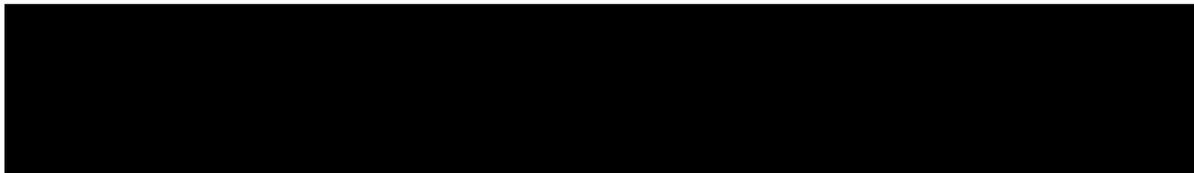
Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-656-2020.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



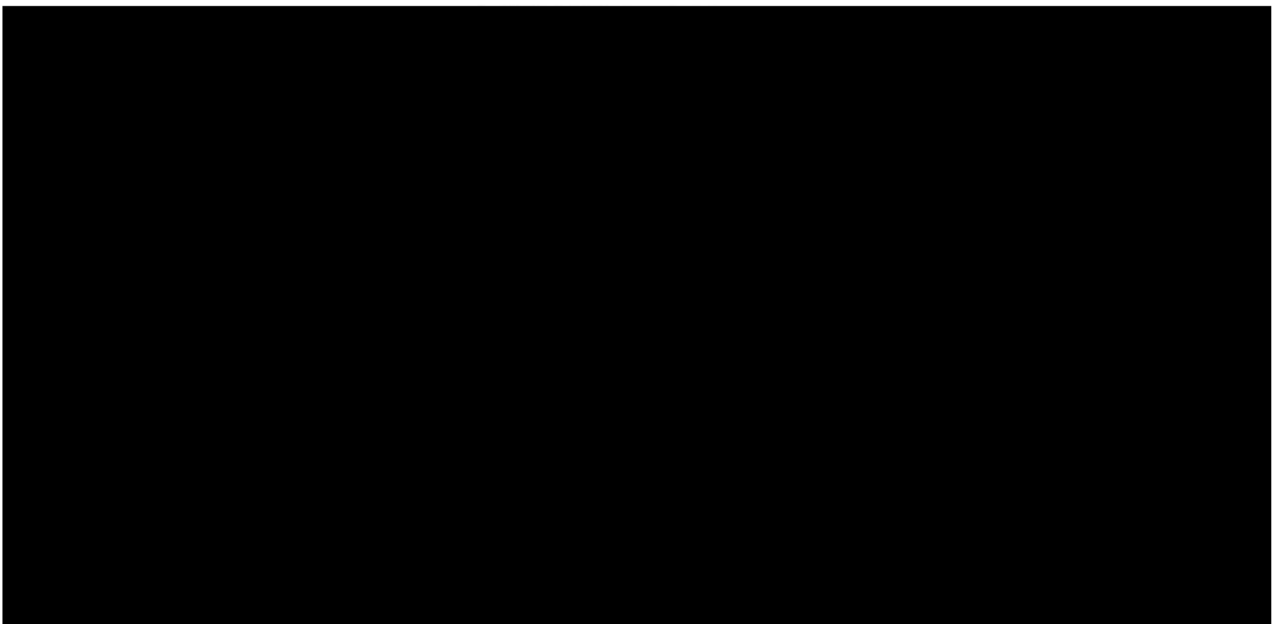
PRESENTE.



solicitado por las autoridades de Ecuador, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/ECU/153/04-2017-A, información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



R
310



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/ECU/153/04-2017-A

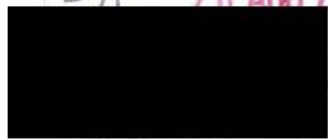
Oficio No. DGPI/ 3393 /20

Ciudad de México, a 18 AGO 2020

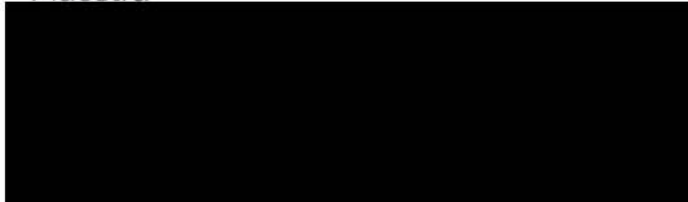
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Solicitud de asistencia jurídica
internacional relacionada con Emilio Ricardo
Lozoya Austin.

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DE 26 AGO 2020
00
-7-43 pm
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES



Maestra



Presente.

En atención a la petición de colaboración de esa Representación Social de la Federación, por la cual solicitó a esta Dirección General dirigir una solicitud de asistencia jurídica internacional al gobierno de la República de Ecuador, con el propósito de obtener documentación, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, me permito informar a Usted, que la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio número **ASJ-20869** de fecha 3 de agosto de 2020, remitió copia de la nota número MREMH-DAJI-2017-0799-N de fecha 23 de mayo de 2017, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador entregó a la Embajada de México en ese país, la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Ecuador (FGE).



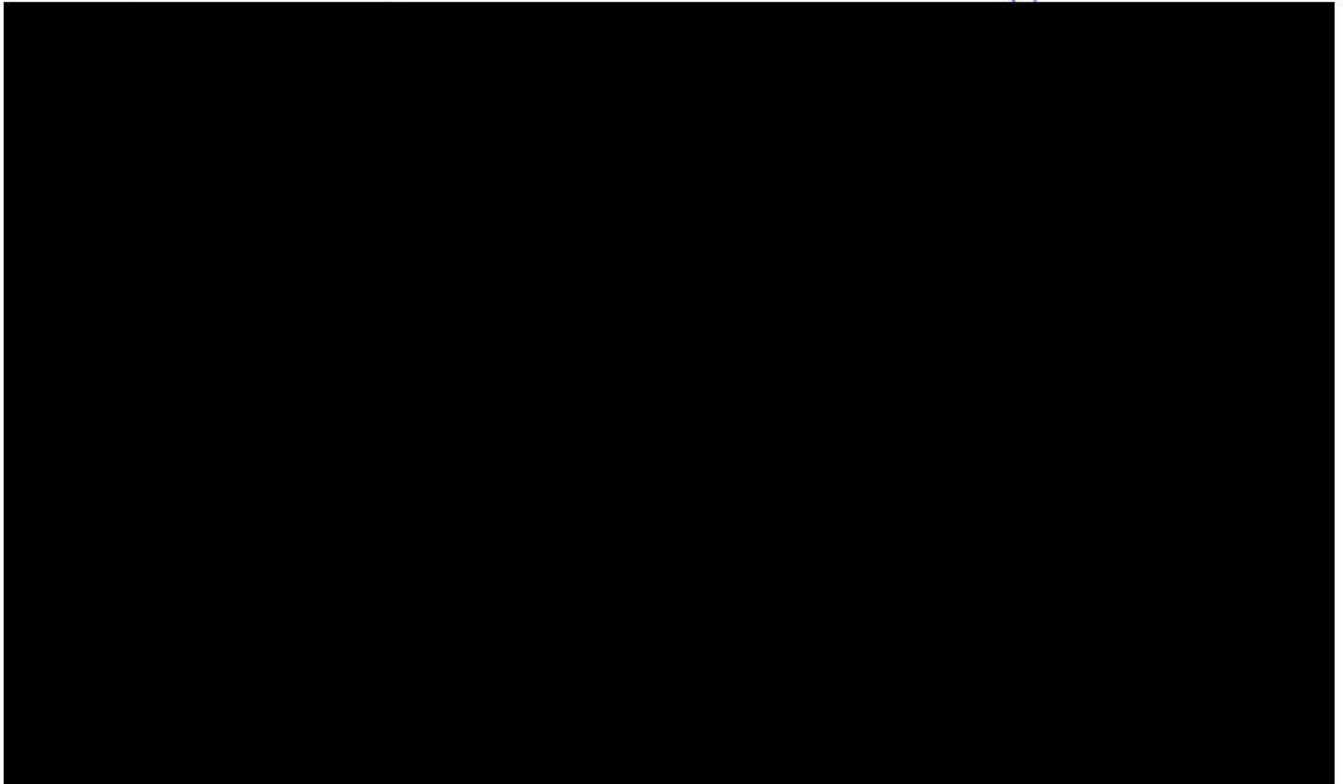
...continúa al reverso...

Estaremos pendientes a la respuesta original que nos hagan llegar por valija diplomática, se adjunta copia del oficio número **ASJ-20869** y copia de la nota **MREMH-DAJI-2017-0799-N** con anexos en copia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





F. 4322
AJ/ECU/153/04-207-A
RELACIONES EXTERIORES



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL

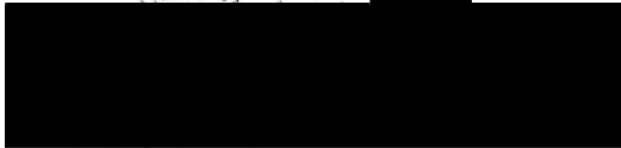
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

14 AGO 2020
Dirección General de
Procedimientos Internacionales

Oficina del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio: ASJ-20869
Expediente: ASJ/356.6/2728/2017
Asunto: FED/SEIDF/CGI/CDMX/0000117/2017

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2020.

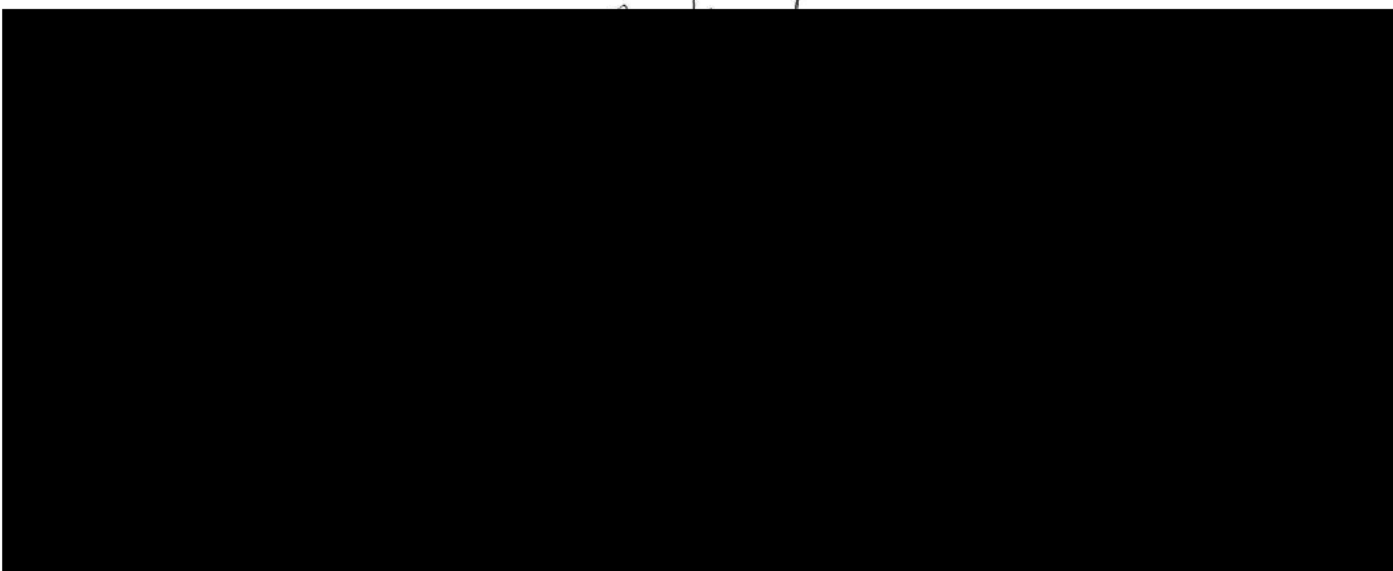


Presente.

Hago referencia al oficio DAJI/2237/20 del 26 de mayo de 2020, mediante el cual solicitó la colaboración de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se requiriera la colaboración de la Embajada de México en la República del Ecuador, a fin de obtener respuesta respecto a si ya había recibido el oficio FGE-GAI-2017-006960-O de fecha 9 de mayo de 2017, emitido por la Fiscalía General De Ecuador, con el que se acompañó la respuesta a la petición de asistencia jurídica internacional derivada de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de **quien o quienes resulten responsables**.

Sobre el particular me permito comunicarle, que dicha Representación Diplomática, mediante comunicación electrónica ecu00445, remitió a esta Dirección Jurídica, la nota número MREMH-DAJI-2017-0799-N del 23 de mayo de 2017, con la cual adjunta la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Ecuador (FGE) relacionada con el diverso DGPI/941/17, en el entendido de que los originales se harán llegar mediante valija diplomática, por lo que en cuanto sean recibidos en esta Dirección de Área, estos serán remitidos a la brevedad posible.

Lo anterior, se comunica y remite a usted con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso d), fracción I del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005 y sus reformas, para los efectos legales a que haya lugar.





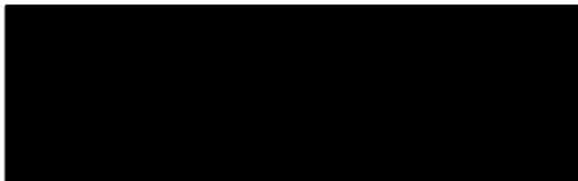
FTJ:
Gobierno

Nota Nro. MREMH-DAJI-2017-0799-N

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a honra trasladar el Oficio Nro. FGE-GAI-2017-006960-O de 09 de mayo de 2017, recibido el 10 del mismo mes y año, con el cual la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, devuelve la Asistencia Penal Internacional librada por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos, dentro de la Investigación Nro. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye por los **presuntos delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables**, tal como consta en las razones actuariales adjuntos a la presente.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, D.M., 23 de mayo de 2017



EMBAJADA DE MEXICO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

23 MAY 2017

No. 790-11 Exp. 799

[REDACTED]

Oficio No. FGE-GAI-2017-006960-O

Quito, 09 de mayo de 2017

Asunto: ASISTENCIA PENAL CUMPLIDA (API 162-2017-KCE)

[REDACTED]

En su Despacho

Reciba un atento Saludo;

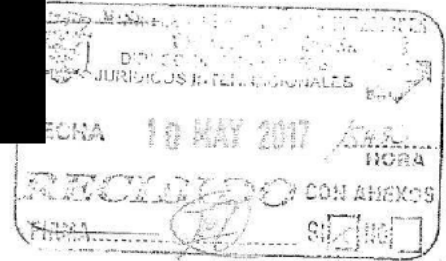
Me refiero a la solicitud de Asistencia Penal Internacional librada por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos, dentro de la Investigación N.- FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por los presuntos delitos de **COHECHO** y **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**.

La rogatoria fue enviada a la Fiscalía General del Estado con Oficio Nro.- DGPI/941/17 de fecha 06 de

[REDACTED]

De esta manera la Fiscalía General del Estado, da respuesta al requerimiento de Asistencia Internacional y agradeceré que por su intermedio se traslade a la autoridad requirente.

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ECU/153/04-2017-A.

OFICIO No. DGPI/ 941 / 17

Ciudad de México, a 06 ABR 2017






Distinguido señor Fiscal General:

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos a través de esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General de la República del Ecuador, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos con el propósito de que se proporcione la información que se detalla en el rubro de necesidad de ayuda, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo siguiente:

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A.** y , se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de \$3'500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).


 del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "**Cr. No 16-643 (RJD)**", que **ODEBRECHT**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado sobornos a oficiales de alto



nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, por la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT**.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES**, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** [REDACTED]

Obra dentro de la carpeta de investigación el informe rendido el 30 de enero pasado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

“EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos”

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa **ODEBRECHT**, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a **“un alto funcionario”**. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.



En respuesta, la Secretaria de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la constructora **ODEBRECHT** creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"**ODEBRECHT** tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

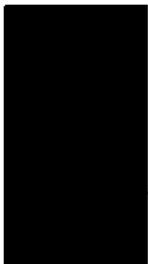
Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

El conglomerado brasileño **ODEBRECHT** confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "**ODEBRECHT** realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"



La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **ODEBRECHT** pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas,..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

(...)

En octubre de 2013, **ODEBRECHT** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **ODEBRECHT** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin...."

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



1.- Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Constructora Norberto **ODEBRECHT, S.A.**, de 15 de febrero de 2014.

2.- Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Constructora Norberto **ODEBRECHT, S.A.**, de 12 de noviembre de 2015.

3.- Contrato de Obra Pública No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Constructora Norberto **ODEBRECHT, S.A./ICA FLUOR DANIEL S. DE R. L. DE C.V./FLUOR ENTEPRISES, INC**, de 6 de noviembre de 2014.

4.- Contrato de suministro de Etano, celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y **BRASKEM, S.A. Y GRUPO IDESA, S.A. DE C. V.**, de 19 de febrero de 2010.

5.- Contrato Los Ramones II Norte, celebrado entre TAG PIPELINES NORTE S. DE R.L. DE C.V. como propietaria y por otra parte el consorcio formado por las empresas Arendal, S. de R. L. de C.V., Constructora Norberto **ODEBRECHT, S.A.**, y Techint, S.A. de C.V., de 30 de junio de 2014.

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida:

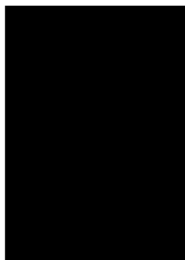
CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 222.- Cometen el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:



Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224. - *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan, la presente solicitud los artículos 1, numerales 1, 2, incisos d) y j), 4, 6, 18, 20 y 22 del Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

NECESIDAD DE AYUDA

Se solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General con la finalidad de que a través de las gestiones que realicen las autoridades ecuatorianas competentes se realicen las diligencias necesarias tendientes a que se informe:

1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "**CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT**, [REDACTED] y/o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos.

2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada.

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, solicito que la información y documentación que se recabe, se envíe debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, Código Postal 06500, Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición los números telefónicos (55) 53460181, (55) 53460186,

[REDACTED]

[REDACTED]

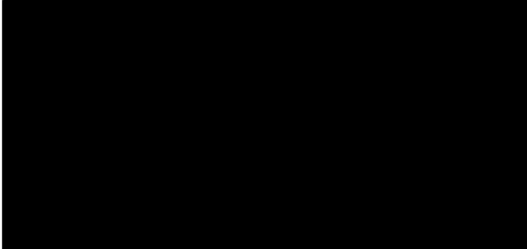
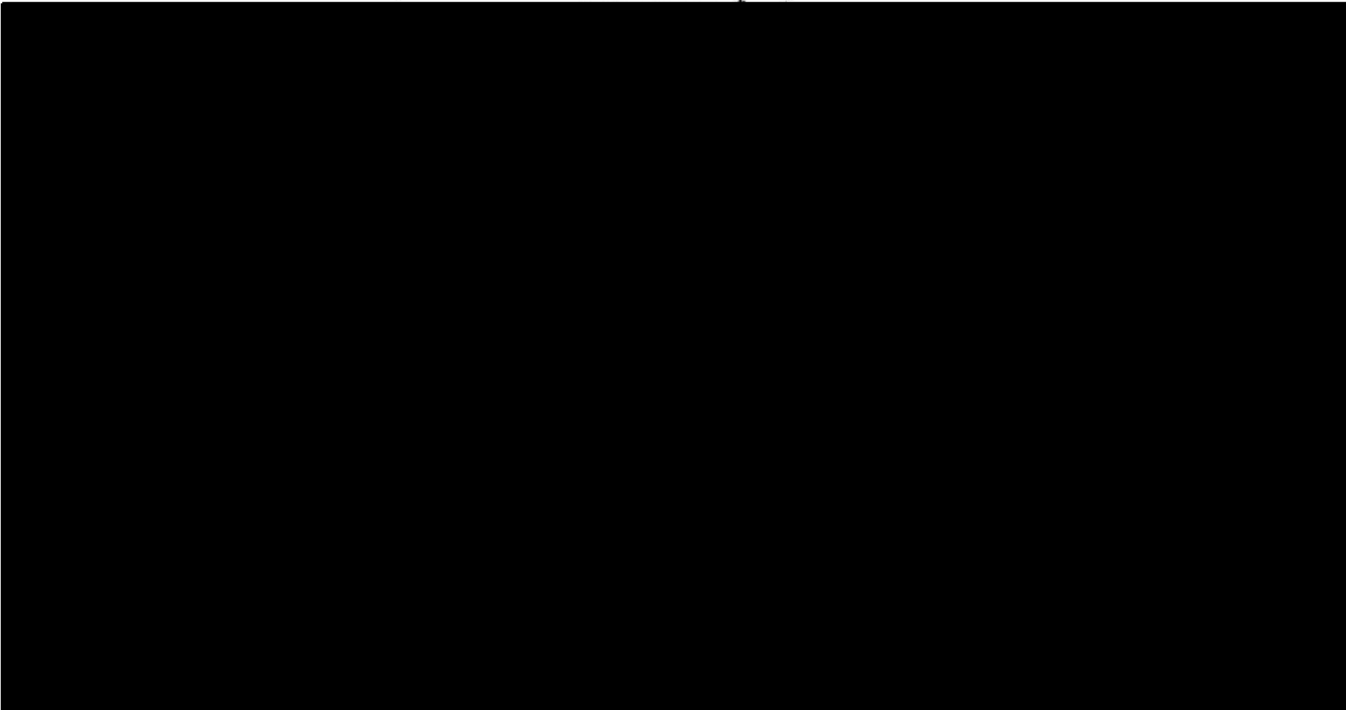
[REDACTED]

...Continua al reverso..

Asimismo, le proporciono para cualquier duda o aclaración los teléfonos 52 46 01



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Asunto

[Redacted]

Oficio ALAS/AJ/213/2017

Bogotá, D.C., Colombia, a 06 de abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[Redacted]

RELEVANTE Y CONFIDENCIAL

Me permito remitir copia del oficio DGPI/941/17 del 06 de abril de 2017, suscrito por el Director General de Procedimientos Internacionales de esta Institución, a través del cual tramita la solicitud de asistencia jurídica internacional, a requerimiento de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione la información que se menciona en el rubro "**NECESIDAD DE AYUDA**", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **Cohecho y Enriquecimiento Ilícito** en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, el rubro "NECESIDAD DE AYUDA", señala:



- 1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. BRASKEM." y/o filiales y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos.
- 2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar
[Redacted]

[Redacted]



Oficio ALAS/AJ/213/2017

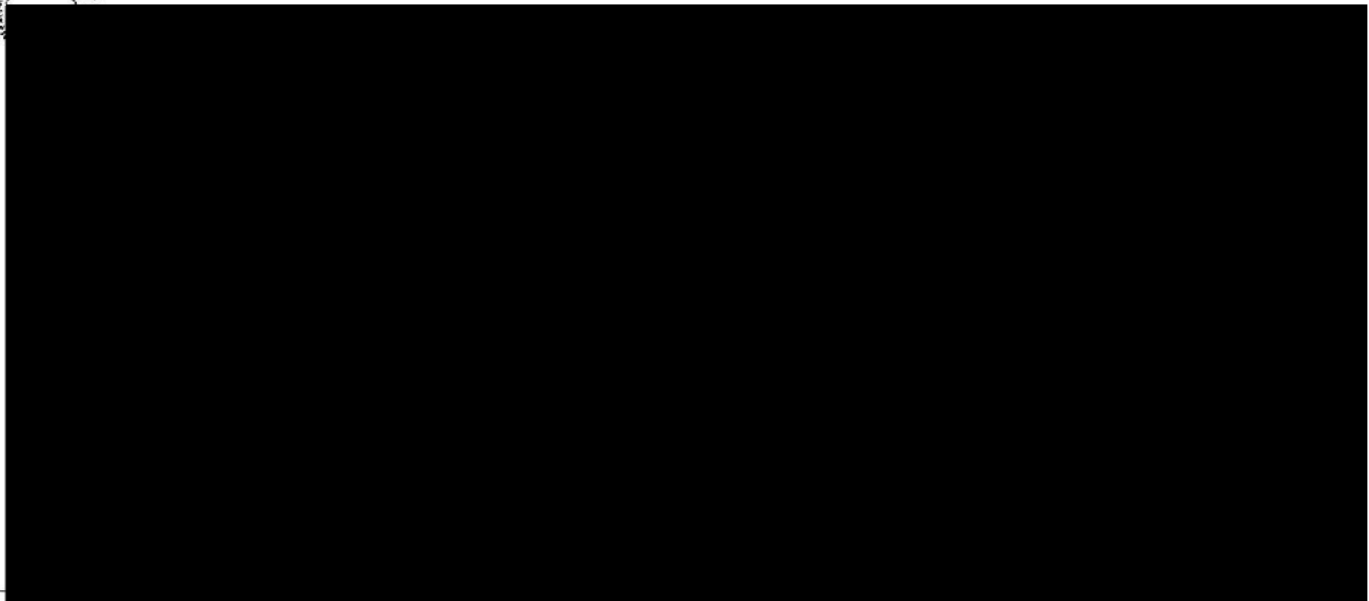
En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada."

Sobre el particular, me permito atentamente solicitarle, si para ello no hubiera inconveniente legal alguno, girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de atender la presente solicitud, con la premura que el caso amerita, en el entendido de que los originales le serán allegados de manera física a la brevedad.

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 104 y 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Noveno, primer párrafo y Décimo Primero del Acuerdo A/304/09, del Procurador General de la República y con fundamento en los artículos 1, numerales 1, 2, incisos d) y j) 4, 6) 18, 20 y 22 del Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre la República Del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FORMA C-1A

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ECU/153/04-2017-A.

OFICIO No. DGPI/ 941 / 17

Ciudad de México, a 06 ABR 2017



Distinguido señor Fiscal General:

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos a través de esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General de la República del Ecuador, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos con el propósito de que se proporcione la información que se detalla en el rubro de necesidad de ayuda, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo siguiente:

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas ODEBRECHT, S.A. y BRASKEM, S. A., se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de \$3'500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

El señor ROBERT L. CAPERS, Fiscal de Distrito del Este de Nueva York y el Señor ANDREW WEISSMANN, responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr. No 16-643 (RJD)", que ODEBRECHT, reconoció entre otras cosas, el haber pagado sobornos a oficiales de alto





FEDERACIÓN FEDERAL
DE LA
REPÚBLICA

nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, por la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa ODEBRECHT.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas ODEBRECHT y/o BRASKEM, dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa ODEBRECHT y/o [REDACTED]

Obra dentro de la carpeta de investigación el informe rendido el 30 de enero pasado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa ODEBRECHT, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "un alto funcionario". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la constructora **ODEBRECHT** creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"**ODEBRECHT** tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo [REDACTED] subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

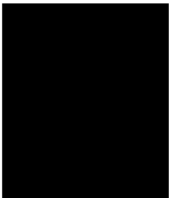
Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

El conglomerado brasileño **ODEBRECHT** confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "**ODEBRECHT** realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obras públicas"





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

4

OFICIO No. DGP/ 941 / 17

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, ODEBRECHT pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas,..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

(...)

En octubre de 2013, ODEBRECHT acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual ODEBRECHT celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin...."

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y ODEBRECHT, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

6

OFICIO No. DGPIⁿ 941/17

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

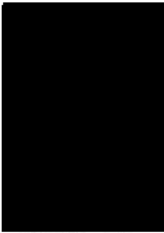
Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan, la presente solicitud los artículos 1, numerales 1, 2, incisos d) y j), 4, 6, 18, 20 y 22 del Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

7

OFICIO No. DGPI/ 941/17

NECESIDAD DE AYUDA

Se solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General con la finalidad de que a través de las gestiones que realicen las autoridades ecuatorianas competentes se realicen las diligencias necesarias tendientes a que se informe:

1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, [REDACTED]" y/o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos.

2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada.

CONFIDENCIALIDAD

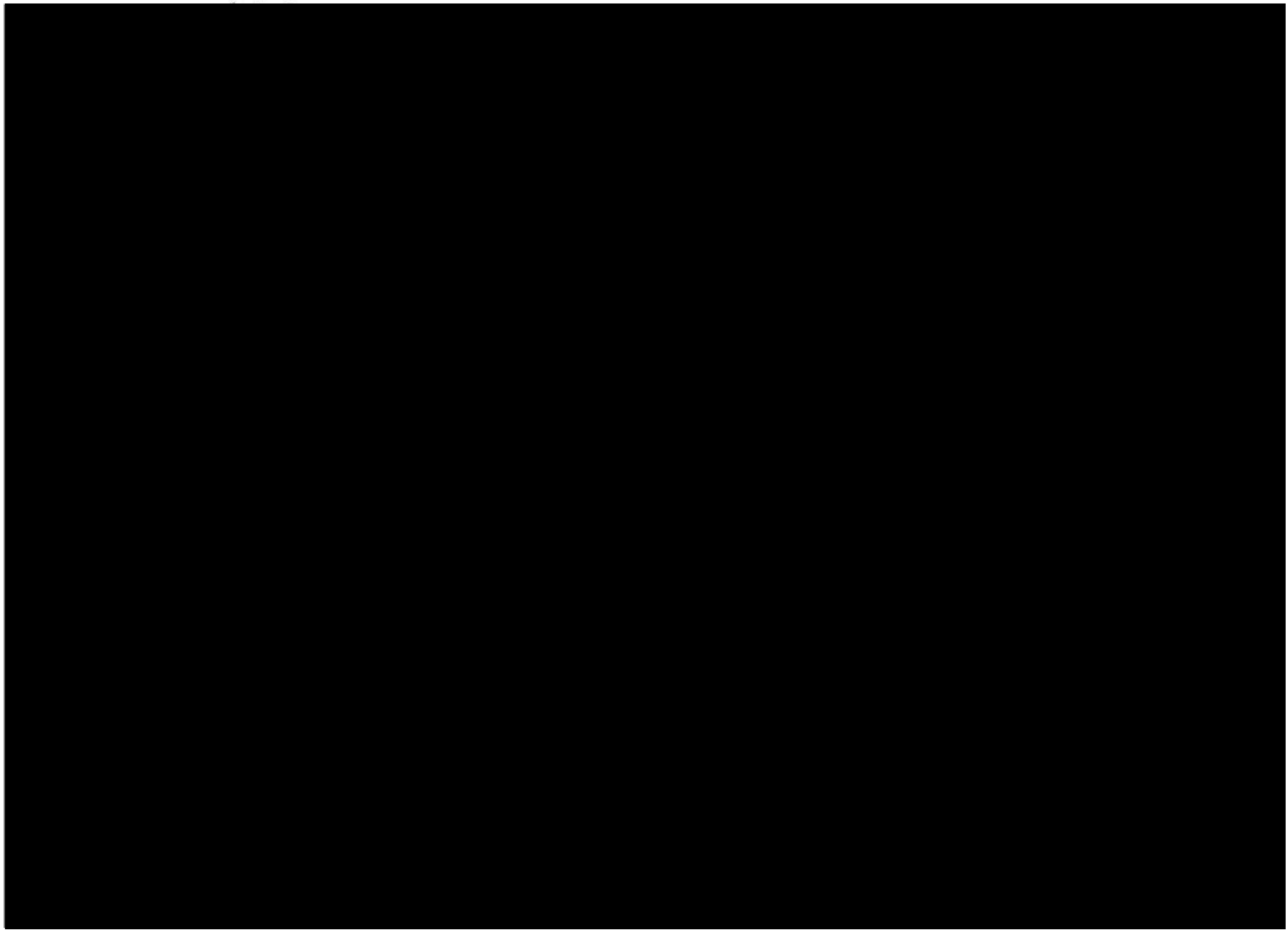
Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, solicito que la información y documentación que se recabe, se envíe debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, Código Postal 06500. E

...Continúa al reverso.

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date and initials.



A faint horizontal line or mark near the bottom left corner of the page.

A vertical line or mark near the bottom right corner of the page.

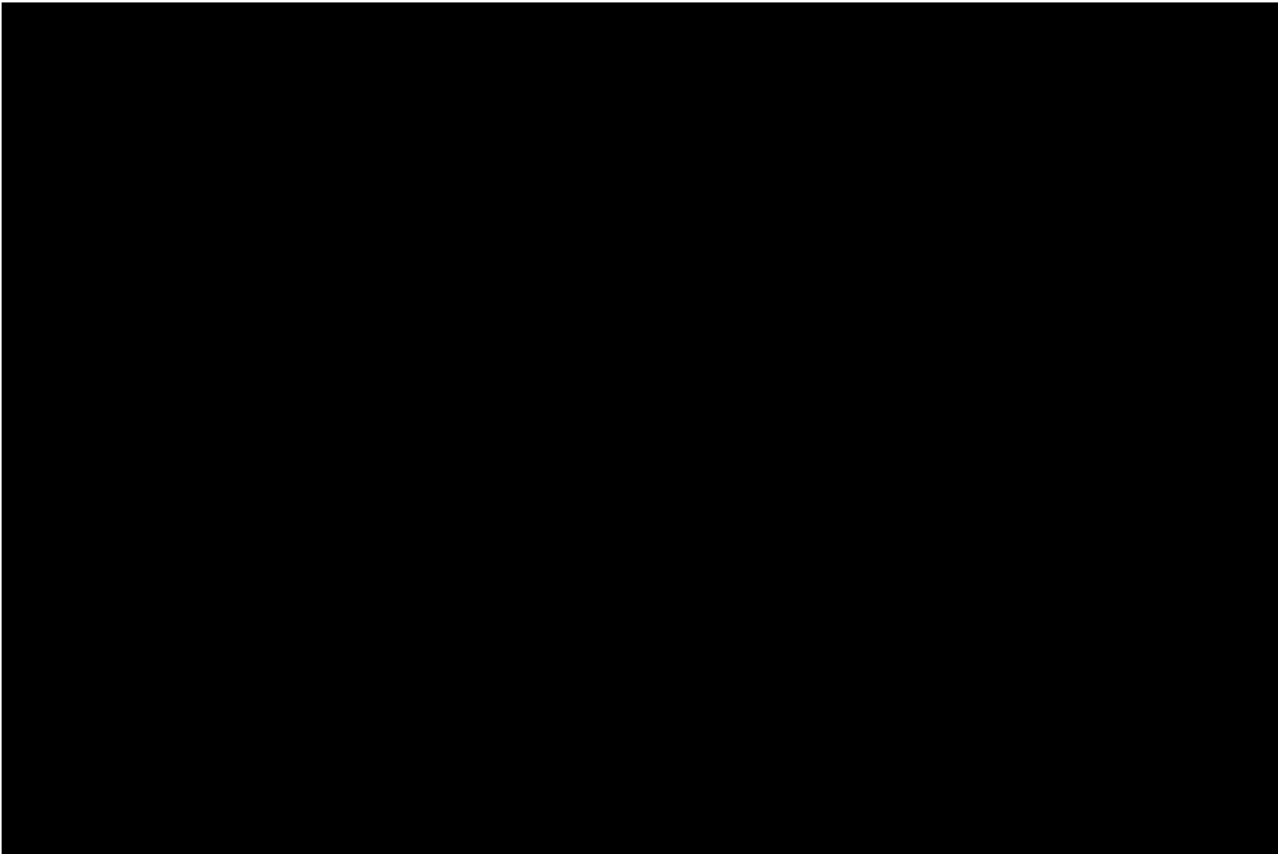
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Quito, a 24 de abril de dos mil diecisiete.- Las 08H48.-

Mediante oficio No.- FGE- GAI- 2017- 005643-O, de 13 de abril de 2017, el señor Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado [REDACTED] como

del control de Comunicaciones No.- 003731- 2017- APV, donde consta la sumilla del Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado y Autoridad Central, en el proceso de cooperación Internacional. Con las citadas comunicaciones se dispone al suscrito el trámite de la Asistencia Penal No.- 162- 2017- KCE- requerida por las Autoridades Mexicanas, adjuntando copia del oficio Nro. DGP/941/17, de fecha 06 de abril de 2017, suscrito por el licen [REDACTED]

Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República de México; amparado en el Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la república del Ecuador, remite el pedido de Asistencia Penal Internacional a fin de facilite información que resulte relevante para la investigación que se lleva en México, por la probable comisión del delito de cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quienes resulten responsables. Adjunta documentación de referencia, en doce (12) fojas.- Con estos antecedentes, dispongo: **1.-** Proceda con el trámite de Asistencia Penal Internacional requerida por la Procuraduría General de la República de México, con observancia a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador; y, Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.- **2.-** Dese cumplimiento a las diligencias solicitada,

constantes en el acápite "NECESIDAD DE AYUDA", esto es: **2.1.-** Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A, BRASKEM y / o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/ o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos. **2.2.-** La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos. En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradecemos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada. **3.-** Practicadas que sea la diligencia y Asistencia Penal requeridas, devuélvase originales debidamente foliadas, con la constancia del cumplimiento conforme a la Normativa Constitucional y legal de la República del Ecuador y del Acuerdo de Cooperación Mutua.- **Cúmplase.**



FGE	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Presentado	[REDACTED]
A las 11:39	con anexos
Recibido Por:	[REDACTED]

Oficio N°. 0000782-2017-FGE-UIPeIF-WTT.-
Quito DM. 09 MAY 2017
Asunto: Informe de cumplimiento de la Asistencia Penal Internacional

Señor Licenciado

De mi consideración:

En atención a la Asistencia Penal Internacional solicitada por la Procuraduría General de la República de México al Ecuador, relacionada con el caso de la empresa ODEBRECHT; al respecto me permito indicar:

En Oficio No. DGPI/941-17, de 06 de abril de 2017, la Procuraduría General de la República de los Estado Unidos Mexicanos, solicitó al Ecuador la Asistencia Penal Internacional, la misma que fue fundamentada en el Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.

En Oficio No. FGE-GAI-2017-005643-O, de 13 de abril de 2017, el licenciado German Espinoza Cuenca, Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, puso en conocimiento de mi persona, el expediente de Asistencia Penal Internacional, en el que resolvió aceptar la Comisión Rogatoria, delegando al suscrito, la práctica de las diligencias requeridas.

El pedido de Asistencia tiene como fundamento a que si en el Ecuador han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa

denominada "CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [REDACTED] y/o filiales, y en caso de ser positivo, se proporcione la siguiente información:

1. Se proporcione el nombre de funcionarios públicos de petróleos mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, que se encuentren involucrados con actos de corrupción; y,
2. La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Con fecha 24 de abril de 2017, el suscrito mediante impulso fiscal dispone la práctica de las diligencias solicitadas, teniendo como resultado el siguiente informe:

SOLICITUD # 1:

Si en el país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [REDACTED]** y / o filiales y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios públicos de petróleos mexicanos y / o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando en su caso, se proporcionen los nombres de los mismos.

RESPUESTA # 1:

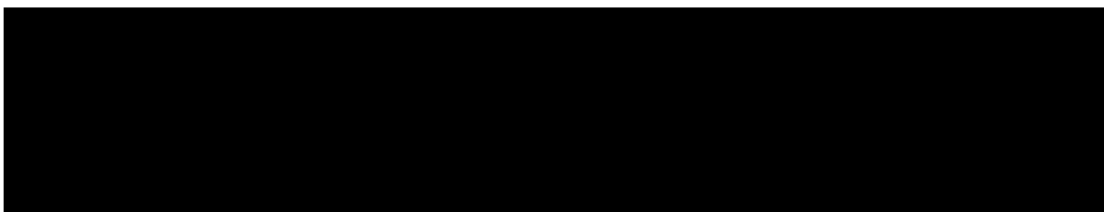
- En la Fiscalía General del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2016, se apertura una investigación previa (fase pre-procesal), signada con el No. 95-2016-WTT, para investigar un presunto delito de Cohecho en los procesos contractuales suscritos por la Empresa Norberto Odebrecht S.A., con entidades del sector público ecuatoriano. Sirvió como antecedente, la [REDACTED]

información que apareció en los diferentes medios de comunicación, respecto de la publicación realizada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en el que se describía un aparente sistema de sobornos de la empresa Odebrecht en al menos 12 países entre los que se encuentra Ecuador. Según el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, la finalidad de esta fase es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitan a la o el Fiscal, decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitar al investigado, a preparar su defensa.

Según el Art. 584 del antes citado cuerpo legal, las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional y otras instituciones que intervengan en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en esas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o la difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme a lo previsto en este Código.

Como único dato que se advierte dentro de la investigación, es en la documentación relacionada al proyecto hidroeléctrico San Francisco, concretamente en referencia al Acta de Liquidación Transaccional, en que se hace referencia a la Empresa Fiscalizadora Comisión Federal de Electricidad de México, sin que al momento exista el menor indicio de sospecha sobre la referida empresa, menos de funcionario en particular.



- Fruto de esas investigaciones, se logró recabar mediante Asistencia Penal Internacional a España, la declaración del señor [REDACTED] funcionario de la empresa Norberto Odebrecht S.A., quien identificó a un ex funcionario público, como receptor de una posible coima de parte de Odebrecht, pero en una fecha, posterior a su salida de la función pública; con otros elementos investigativos, se llegó a formular cargos (Imputación), por el presunto delito de Lavado de Activos; expediente de Instrucción Fiscal No. 30-2017-WTT. Este es el único proceso Penal iniciado en torno a las investigaciones que se adelantan por el caso de la Empresa Norberto Odebrecht S.A.

SOLICITUD # 2:

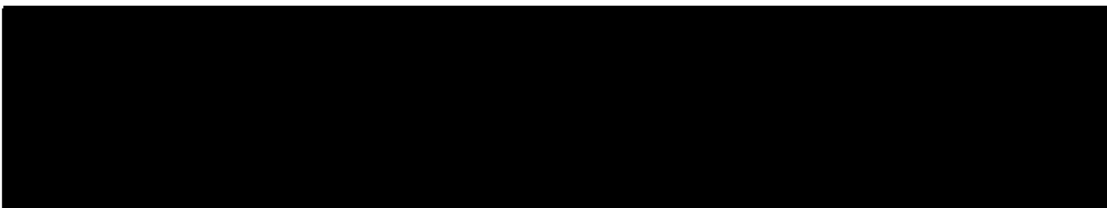
La mecánica de la operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

RESPUESTA # 2:

- Aún estamos en Investigación Previa, por lo tanto no se ha llegado a establecer con certeza, la mecánica de las operaciones de corrupción y ocultación del producto del ilícito.

No se ha iniciado ninguna investigación preprocesal o procesal penal en contra de la Empresa BRASKEM.

Se deja constancia que el cumplimiento de la diligencia de Asistencia Penal Internacional, se ha llevado a efecto, en observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador; y, el Acuerdo de Cooperación en materia de



Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, principalmente respetando el debido proceso.

Particular que pongo en conocimiento, para los fines legales consiguientes; remitiendo el expediente en veintiún (21) fojas útiles.

Atentamente,



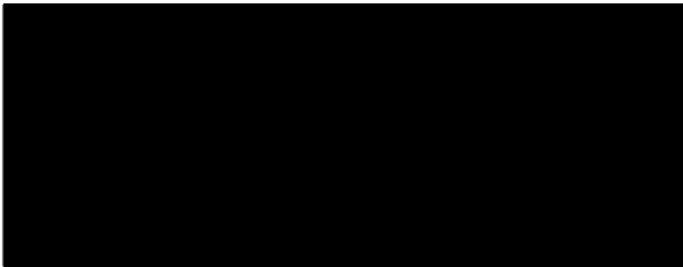
Núm. **ecu00445**

Ref.: asj06491 (27feb20), asj43707 (06dic18),
asj24884 (17jul18), asj12210 (18abr18) y
asj44649 (15dic17).

Asunto: Asistencia Jurídica Internacional-
Investigación
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Quito, Ecuador, 06 de marzo de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

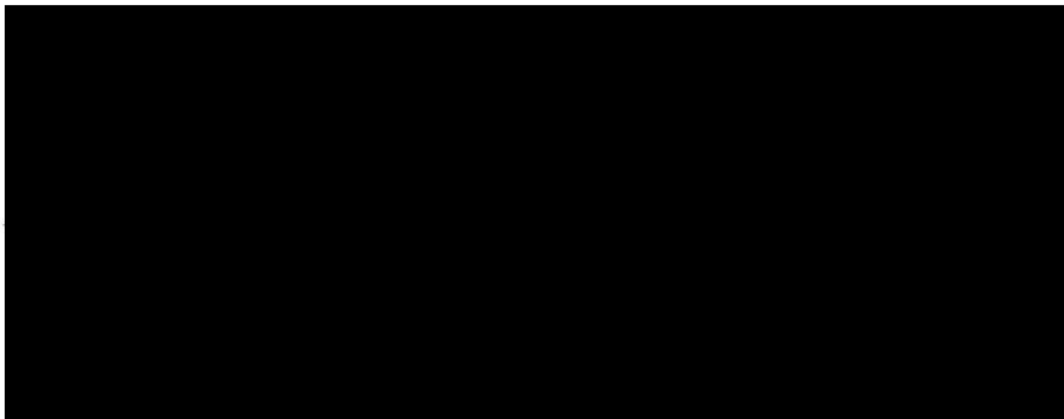


Leyenda de clasificación de información confidencial	
Unidad administrativa:	Embajada de México en Ecuador
Fecha de clasificación:	06 de marzo de 2020.
Fundamento legal:	Artículo III, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre del titular de la unidad administrativa:	Raquel Serur Smeke, Embajadora.

En relación con las comunicaciones citadas en referencia, relativas a la Asistencia Jurídica Internacional solicitada mediante oficio Núm. DGPI/941/17, del 06 de abril de 2017, por la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República, se remite adjunto el original de la nota que remitió a esta Embajada el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), número MREMH-DAJI-2017-0799-N del 23 de mayo de 2017.

Con la citada Nota se remite el oficio número FGE-GAI-2017-006960-O, del 09 de mayo de 2017, con el cual la Fiscalía General del Estado de Ecuador (FGE), devuelve la asistencia jurídica internacional liberada por el Fiscal de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales, Dr. Wilson Toainga, dentro de la investigación número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye por los presuntos delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ACUSE

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
 Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
 Oficio No: **UIL- B -CGI-177/2020**
 Asunto: **SE SOLICITA INFORME**

CIUDAD DE MEXICO, a 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 "2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CIRIDC
 5 SEP 2020
 13:00
 Dirección General de Procedimientos Internacionales
 Secretaría de la Técnica

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; he de merecer de Usted, que de manera URGENTE, informe el estado que guarda el trámite de las Asistencias Jurídicas Internacionales, relacionadas con los siguientes expedientes:

- 1. AJI/BRA/053/02-2017-A**, relacionado con la obtención de información relacionada con el trámite de la reclamación número 35677/PR al Ministro Edson Fachin, relacionada con el acuerdo de Colaboración número 05 presentado por LUIS [Redacted] solicitado mediante oficio UIL-B-CGI-009/2020, de fecha 21 de enero de 2020, del que se advierte como último oficio relacionado con el mismo, el identificado con el número DGPI/028g/20 de 22 de enero de 2020.

[Redacted]

R2993



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/VEN/148/04-2017-A.

Oficio No. DGPI/3706/20

Ciudad de México, a 09 SEP 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Odebrecht.

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

27 SEP 2020

10:56
SPECIALIZADA EN
DELITOS FEDERALES

Abogado

Muy Distinguido Fiscal:

En seguimiento al oficio **DGPI/938/17** de fecha 6 de abril de 2017, por el cual amablemente se solicitó la asistencia jurídica internacional de esa Fiscalía General del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela a su muy digno cargo, con el propósito de obtener documentación que se requiere para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, respetuosamente agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se comuniquen los avances tendientes al desahogo de nuestra petición, toda vez, que la autoridad ministerial requirente en México ha insistido en la misma. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

continua al reverso..

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

GVRC/SPS



2094

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A.

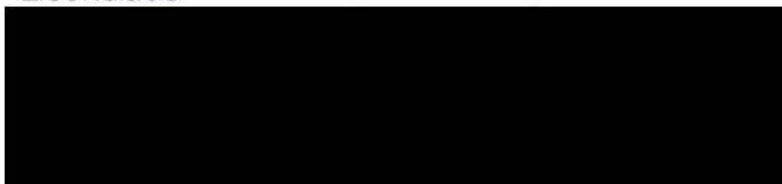
Oficio No. DAJI/ 04063 / 20

Ciudad de México, a 18 SEP 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Odebrecht

Licenciado



Presente.

Me permito referirme al oficio número **DGPI/2967/19**, de fecha 1 de julio de 2019, por el cual se envió a esa Representación Social de la Federación el oficio número **3466/2019/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ**, de fecha 14 de junio de 2019, y anexa documentación proporcionada por el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en la que constan las respuestas a las asistencias jurídicas solicitadas por oficios **DGPI/1606/17** de fecha 21 de junio de 2017 y **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017, asimismo, se comunicó que la autoridad brasileña pidió a petición de la Procuraduría General de la República de ese país que, se informara si las respuestas proporcionadas, satisfacen la solicitud contenida en el oficio número **DGPI/929/17** de fecha 5 de abril de 2017,

Al respecto, de manera respetuosa agradeceré se informe si las respuestas que proporcionó el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil satisfacen totalmente el requerimiento internacional, que se le formuló a la autoridad extranjera por oficio número **DGPI/929/17** de fecha 5 de abril de 2017, con el propósito de obtener entre otra información la declaración de




..continúa al reverso..

Cabe señalar que la autoridad brasileña advirtió que considera desahogadas las solicitudes y fijó un término de 90 días archivaría el expediente, en caso de que no existiera manifestación por parte de esta Fiscalía.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V,6 y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





R 895

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 3840/20

Ciudad de México, a 7 SEP 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Odebrecht



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIE 24 SEP 2020
10.56 am
SPECIALIZADA EN
DELITOS FEDERALES

Muy Distinguida Doctora:

Me permito referirme al oficio número **DGPI/3440/17**, de fecha 21 de diciembre de 2017 y a las solicitudes adicionales, por las cuales se ha solicitado la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a las peticiones de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación CGI "B" de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, las cuales tienen como propósito obtener documentación que es requerida para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, respetuosamente agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se comuniquen los avances tendientes al desahogo de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que se formularon a esa autoridad central por medio de los oficios números **DGPI/2266/17** de fecha 23 de agosto de 2017, **DGPI/3440/17** de fecha 21 de diciembre de 2017, **DGPI/0289/20** de fecha 22 de enero de 2020 y **DGPI/0724/20** de fecha 19 de febrero de 2020, respectivamente, toda vez, que la autoridad ministerial requirente en México ha insistido en las mismas. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

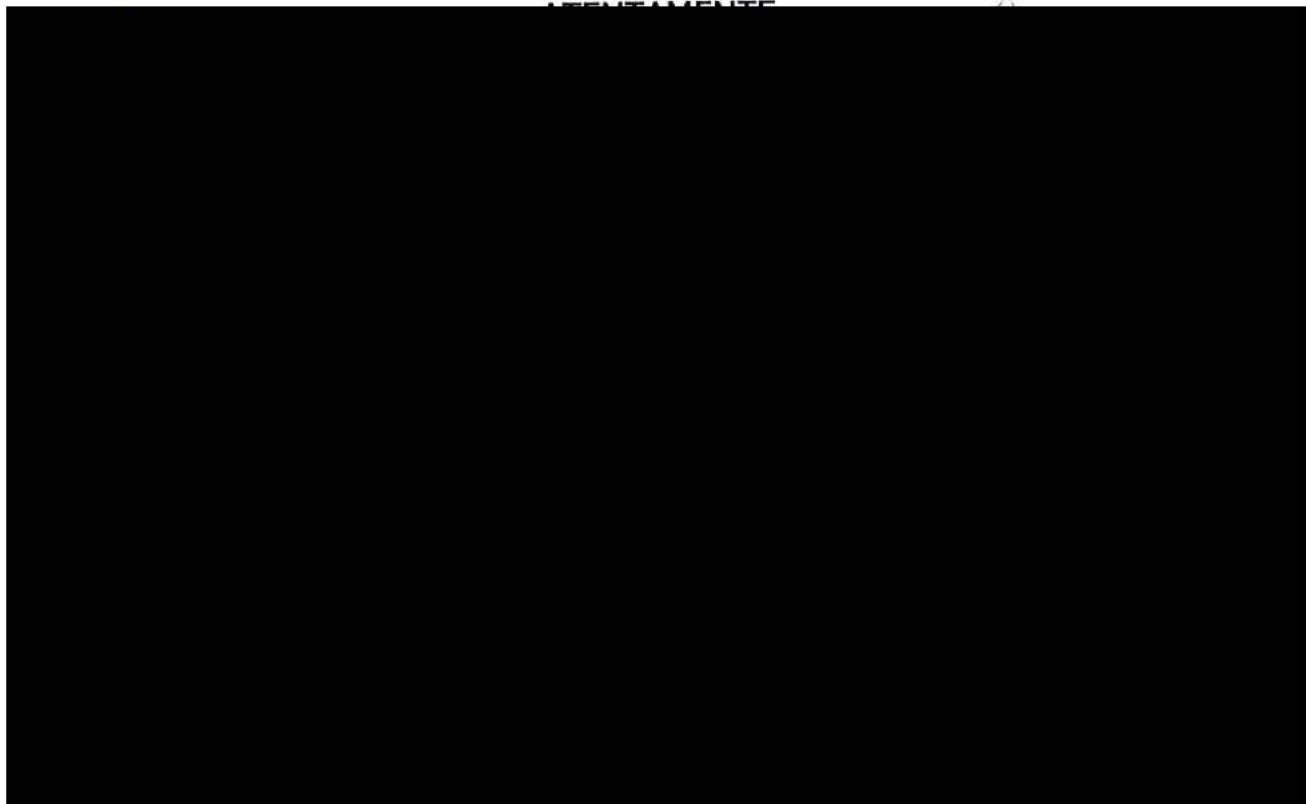


...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE





Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-0767-2020.

Ciudad de México, a 01 de Octubre de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



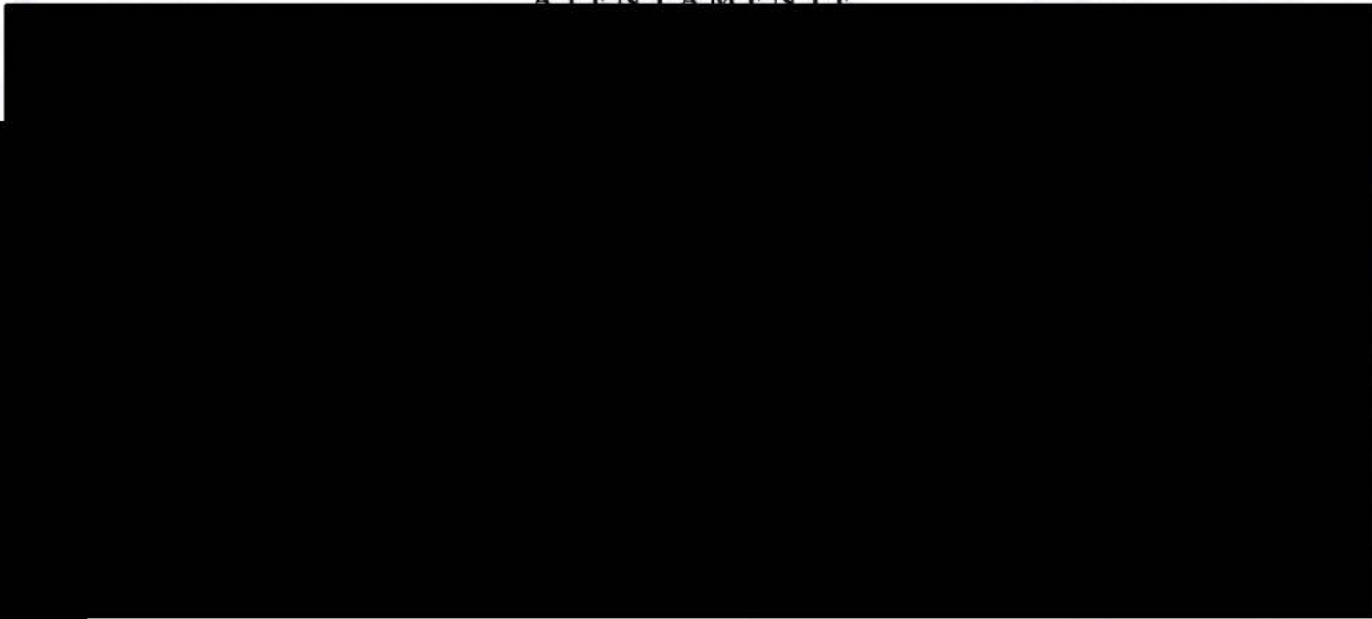
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención a la recepción del Memorándum ST/0846/2020, procedente de la Secretaría Técnica de la Oficina del Titular de esta Institución, suscrito por el Licenciado [REDACTED] a al Titular de esta Subprocuraduría Especializ [REDACTED] mediante el cual se hacen requerimientos de información relacionados con el diverso de número URPM-AQDI-2620-2020, suscrito por el [REDACTED] ular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, mediante el cual solicita información y documentación sobre los hechos relacionados con la empresa Odebrecht, respecto a que Emilio Lozoya Austin recibió algún pago supuestamente por sobornos durante los años 2010 a 2015; información que pudiera guardar relación con carpeta de investigación caso Odebrecht-FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017, indagatoria que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez analizado lo solicitado, se pronuncie y determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE





MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 06 de agosto de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario"

[Redacted]

Presente.

FISCALÍA
RECEBIDO
15.04 hrs.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

hoja.

Por este conducto, adjunto me permito remitir a esa Subprocuraduría a su digno cargo para su atención procedente conforme a derecho corresponda, oficio número

[Redacted]

Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, por medio del cual solicita se proporcione información y documentación, *con la que se acredite que Emilio Lozoya Austin, ex Director General de Petróleos Mexicanos, recibió de la empresa Odebrecht algún pago supuestamente por sobornos durante los años 2010 a 2015, ya sea de manera directa o a través de alguna otra empresa, como puede ser*

[Redacted]

Reitero a Usted las seguridades de mi atención y diligencia.

ANEXO: UNA FOJA.

[Redacted]



RECIBIDO 06 AGO. 2020

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS

Nombre: *Georgina* Hora: *14:30*

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS

ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES


EXPEDIENTE: 2019/PEMEX/DE89

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

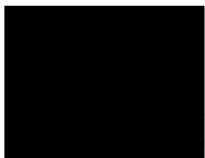
Oficio: **URPM-AQDI-1990-2020**



Ciudad de México, a 3 de agosto de 2020.

Por este conducto y en referencia a mi similar URPM-AQDI-1552-2020, me permito solicitar su invaluable apoyo, a efecto de que en colaboración con esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que, proporcione información y documentación, con la que se acredite que Emilio Lozoya Austin, Ex Director General de Petróleos Mexicanos recibió de la empresa Odebrecht algún pago supuestamente por sobornos durante los años 2010 a 2015, ya sea de manera directa, o a través de alguna otra empresa como pueden ser 

El presente requerimiento se formula con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, párrafo décimo tercero y 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 2, 3, fracciones II, XXI, XXIII; XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción VI, inciso a), 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 118, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce; 48, fracción I, inciso a), así como el Primero Transitorio, segundo párrafo y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1, 6, fracción III, Apartado C, punto 1, 7, 38, fracción II, numerales 1, 3, 5 a 10, 12 y 15 a 23 y último párrafo, 40 y 92 fracción I, inciso m) y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; artículo 10, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de Petróleos Mexicanos; así como en el Lineamiento de Procedimientos de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos; y en la conclusión de la investigación y el Informe de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos de la Federación el veinticinco de agosto de 2019.



Nombre: *Georgina*

del H. Jefe de Oficina

2912

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
30 SEP. 2020
15:04



FGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

OFICINA DEL C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA TÉCNICA. Num.: ST/0846/2020

MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2020.
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
01 OCT 2020
HORA: 12:55 pm
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Por este conducto y en alcance a mi diverso ST/0657/2020 de fecha del pasado seis de agosto, me permito remitir a esa Subprocuraduría a su digno cargo para su atención procedente, oficio número URPM-AQDI-2620-2020 recibido el día

[Redacted]

Petroleos Mexicanos, por medio del cual reitera su solicitud realizada mediante oficio URPM-AQDI-1990-2020, para que se proporcione información y documentación relacionada con Emilio Lozoya Austin, ex Director General de

[Redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2020

RECIBIDO 30 SEP. 2020

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS

ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

EXPEDIENTE: 2019/PEMEX/DE89

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio: URPM-AQDI-2620-2020

[Redacted]

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020.

Por este conducto y en referencia a mi similar URPM-AQDI-1990-2020, me permito reiterar su invaluable apoyo, a efecto de que en colaboración con esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que, proporcione información y documentación, que de la Carpeta d Investigación correspondiente, con la que se acredite que Emilio Lozoya Austin, Ex Director General de Petróleos Mexicanos recibió de la empresa Odebrecht algún pago supuestamente por sobornos durante los años 2010 a 2015, ya sea de manera directa, o a través de alguna otra empresa como pueden ser [Redacted]

El presente requerimiento se formula con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, párrafo décimo tercero y 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 2, 3, fracciones II, XXI, XXIII; XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción VI, inciso a), 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 118, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce; 48, fracción I, inciso a), así como el Primero Transitorio, segundo párrafo y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1, 6, fracción III, Apartado C, punto 1, 7, 38, fracción I, inciso m) y último párrafo del Estatuto de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis; así como en el Lineamiento Déca de Investigación y conclusión de quejas y denuncias, publicado el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

[Redacted]

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO

16 OCT

Dirección General d
Procedimientos Internacionales
Secretaría Técnica

Célula de Investigación:

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"

Carpetas de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No:

UIL- B -CGI-205/2020

Asunto:

**SE SOLICITA ASISTENCIA
JURIDICA INTERNACIONAL**

CIUDAD DE MEXICO, a 16 DE OCTUBRE DE 2020

PRESENTE.

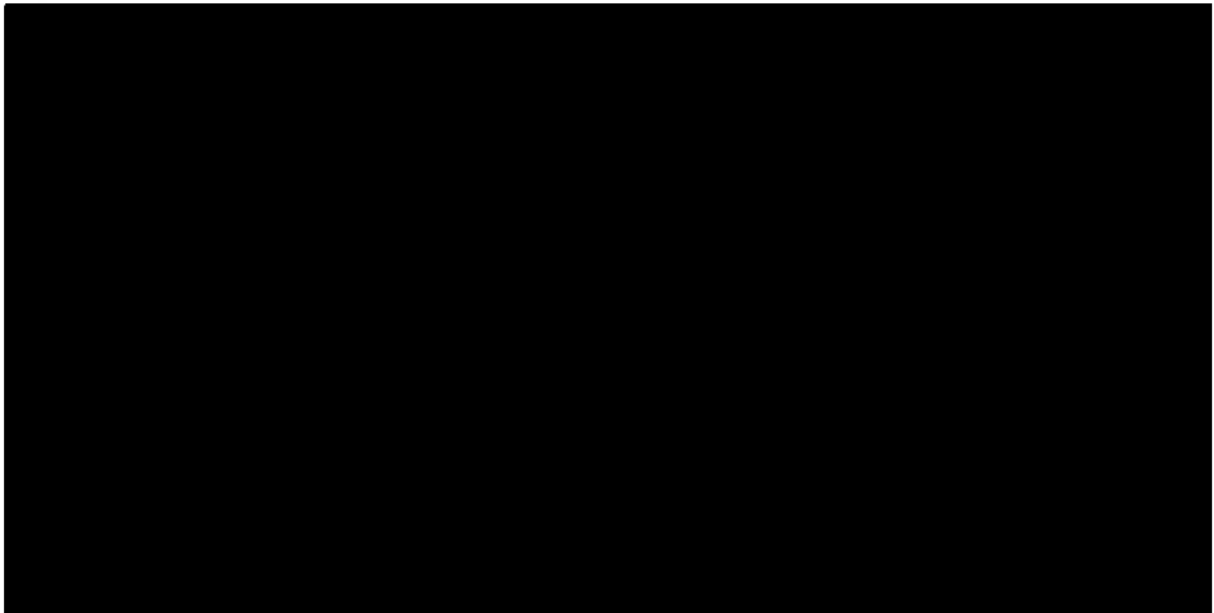
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la **República Federativa de Brasil y a la Confederación Suiza.**

1. ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Ante las autoridades de la **República Federativa de Brasil** autoricen compartir la información proporcionada consistente en:

proyectos en los sectores hídrico, energético y de transporte, buscando una alianza con los empresarios y personalidades relevantes.

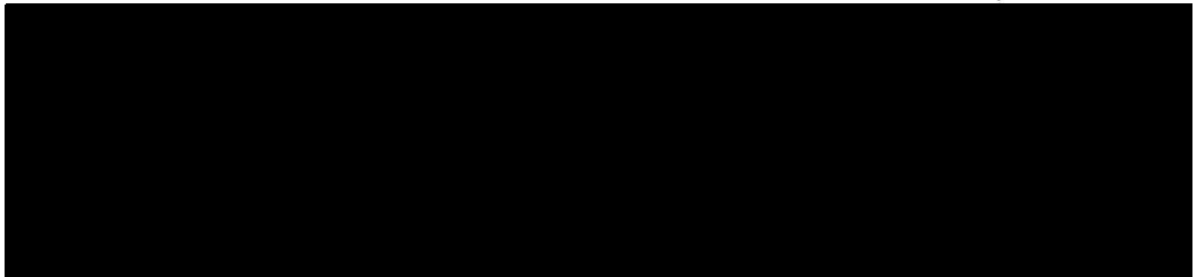
Derivado de la realización de diversas diligencias, mediante el trámite de Asistencia Jurídica Internacional se solicitaron las declaraciones y diversos datos de prueba a las autoridades de la República Federativa de Brasil, para lo cual en esa Dirección General se integró el expediente **AJI-BRA/053/02-2017-A**, y posteriormente, el 07 de septiembre de 2017, se recibió el oficio **DGPI/2385/17**, signado por el Director General de Procedimientos Internacionales, por medio del cual remitió el diverso 6921/2017/CGRA/-DRCI-SNJ-MJ, de fecha 29 de agosto del mismo año, suscrito por [REDACTED] Coordinador General de Recuperación de Activos del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional de la Secretaría Nacional de Justicia y Ciudadanía del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República Federativa de Brasil, consistente en las siguientes constancias:





El 18 de octubre de 2017, se recibió dictamen en materia de traducción del idioma portugués al español, referente a la información que proporcionaron las autoridades de la República Federativa de Brasil.

Adicionalmente, el 21 de mayo de 2019, dentro del mismo expediente de

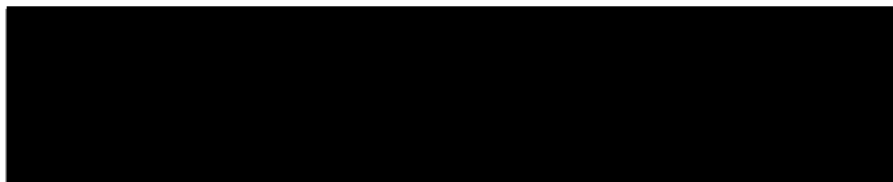


Por otra parte, el 20 de agosto de 2018, se recibió la información proveniente de la Confederación Suiza, misma que se solicitó dentro del expediente **AJI/SUI/444/09-2017-A**, misma que contiene información bancaria relacionada con las empresas

[Redacted] cuentas abiertas en [Redacted] que se encuentran íntimamente relacionadas con el C. Emilio Ricardo Lozoya Austin.

Precisado lo anterior, mediante escrito de 11 de agosto de 2020, el C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, presentó escrito de denuncia de hechos, habiéndose iniciado la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020, por el delito hecho que la ley señala como delito de Operaciones con

[Redacted] quienes resulten responsables, hechos que en su parte conducente para la presente solicitud contiene lo siguiente:



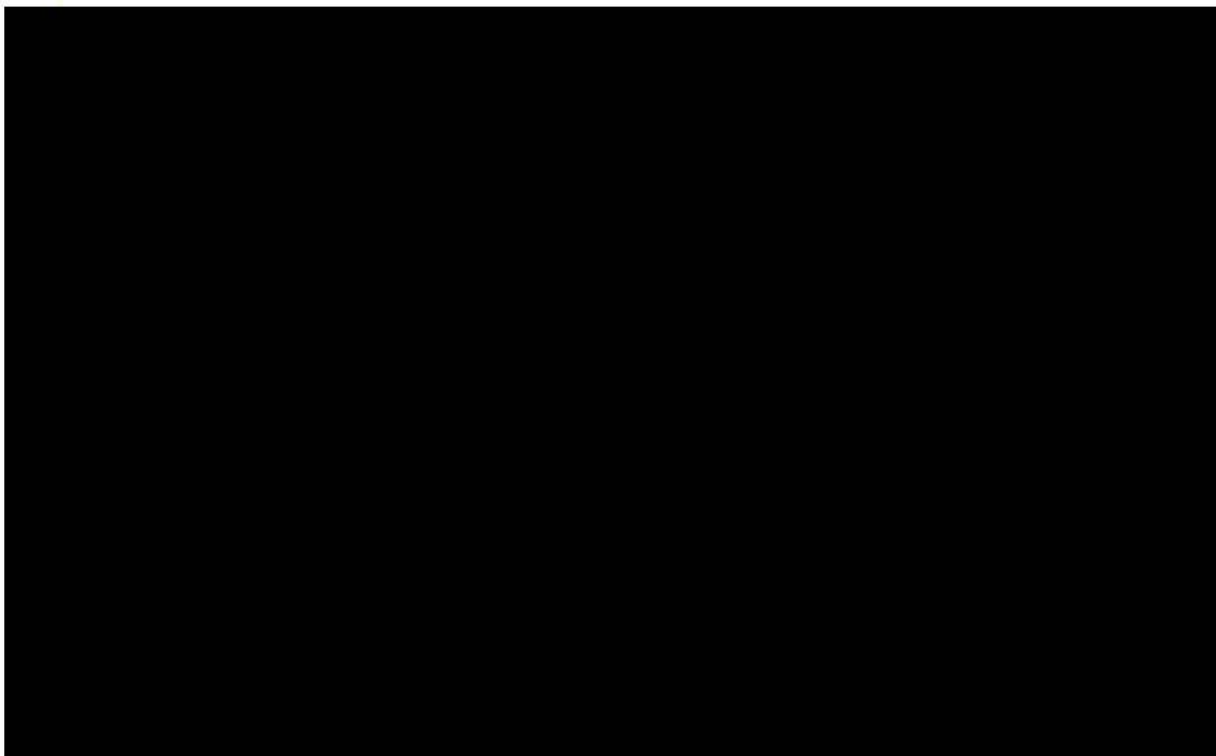


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

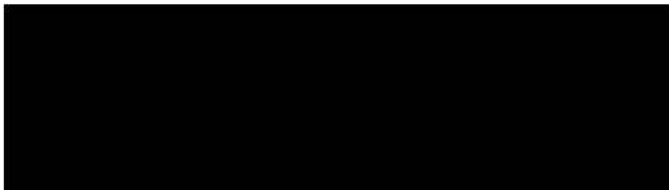
En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, se ha establecido la naturaleza de la investigación, así como se ha precisado el propósito de la solicitud, es por ello que, atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, se requiere la tramitación de la misma, a efecto de poder contar con la autorización solicitada por parte de las autoridades extranjeras, en virtud de que la información en su momento remitida, pudiera ser necesaria para continuar con la investigación de los hechos materia de la carpeta de investigación antes señalada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.





Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-883-2020.
Ciudad de México, a 26 de Octubre de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



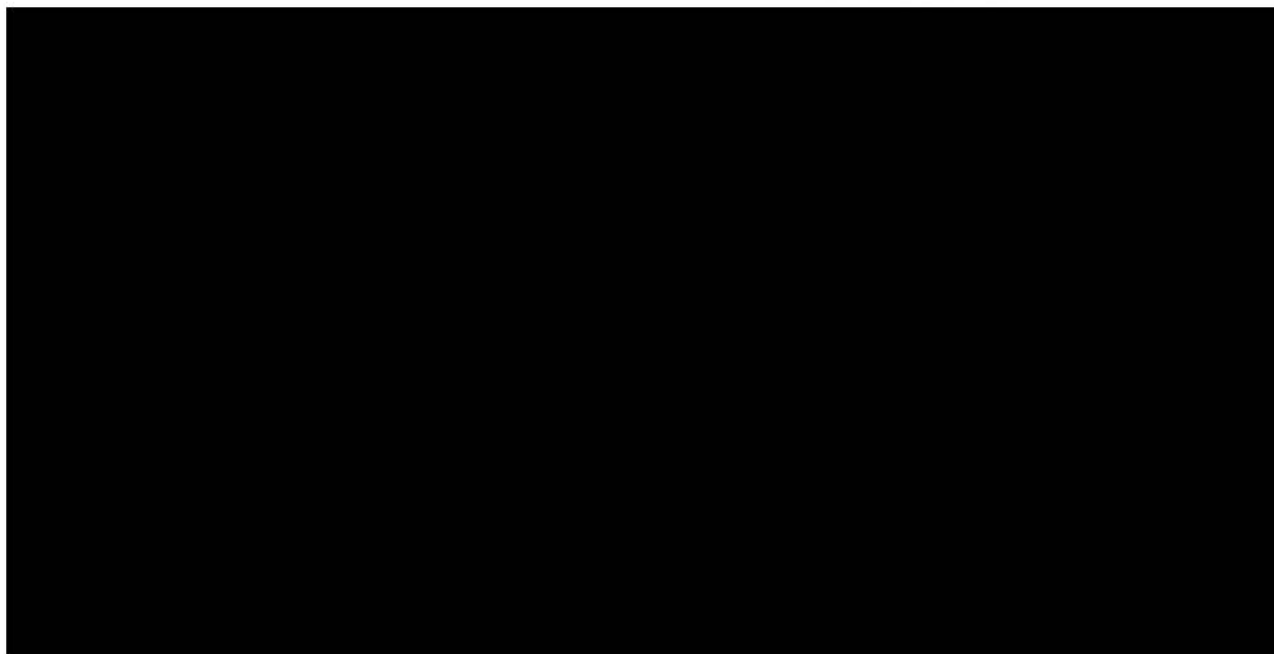
PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted copia de conocimiento del oficio DGPI/04138/20 del día 15 de los corrientes, signado por e

General de Procedimientos Internacionales, con relación al requerimiento de información solicitado por las autoridades de la República de Argentina, en el que se hace referencia a la solicitud del avance del desahogo de la asistencia jurídica AJI/ARG/151/04-2017-A, información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





9/883

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

R
1001

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP.AJI/ARG/151/04-2017-A

Oficio No. DGPI/ 4138/20

Ciudad de México, a 15 OCT 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

ASUNTO: Solicitud de asistencia jurídica
internacional relacionada con
Odebrecht.

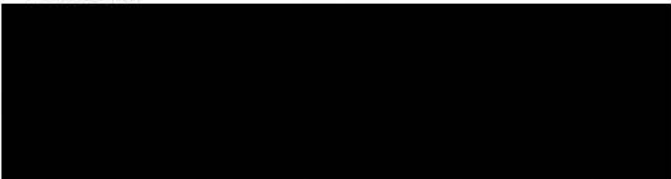
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

26 OCT 2020

12:38pm

COALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FERIALES

Doctora



Muy Distinguida Doctora:

En seguimiento al oficio **DGPI/939/17** de fecha 6 de abril de 2017, por el cual respetuosamente se dirigió una solicitud de asistencia jurídica internacional a esa Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, con el propósito de obtener documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, respetuosamente agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se comuniquen los avances que existen respecto de las indagaciones que realiza la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) de ese país respecto de hechos de corrupción y de irregularidades cometidas por agentes de la Administración Nacional sobre la existencia de investigación en curso, en el denominado caso de [Redacted], donde se encuentre involucrada una empresa de origen mexicano, toda vez, que la autoridad ministerial requirente en México ha insistido en la misma. Por lo que apreciaré su [Redacted] ta respuesta.

...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A

Oficio No. DGPI/ 4191/20 -

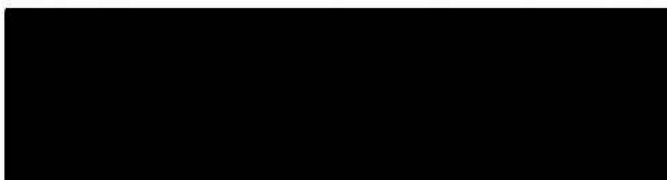
Ciudad de México, a 19 OCT 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

ASUNTO: Odebrecht.

CONFIDENCIAL

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DEF 26 OCT 2020
12:38 pm
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES



En seguimiento al oficio número **DGPI/2434/17** de fecha 8 de septiembre de 2017 y a los requerimientos adicionales, por las cuales amablemente se ha solicitado la asistencia jurídica internacional de esa División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, con el propósito de obtener documentación que se aportaría a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, se agradece a esa Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, las diversas respuestas transmitidas en contestación a las solicitudes, así como, la colaboración brindada para el desahogo de las diligencias.

Por otra parte, le comunico a Usted, que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación CGI "B" en la Ciudad de México, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ha requerido se solicite la autorización de esa



FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, para ser aportada a la carpeta de

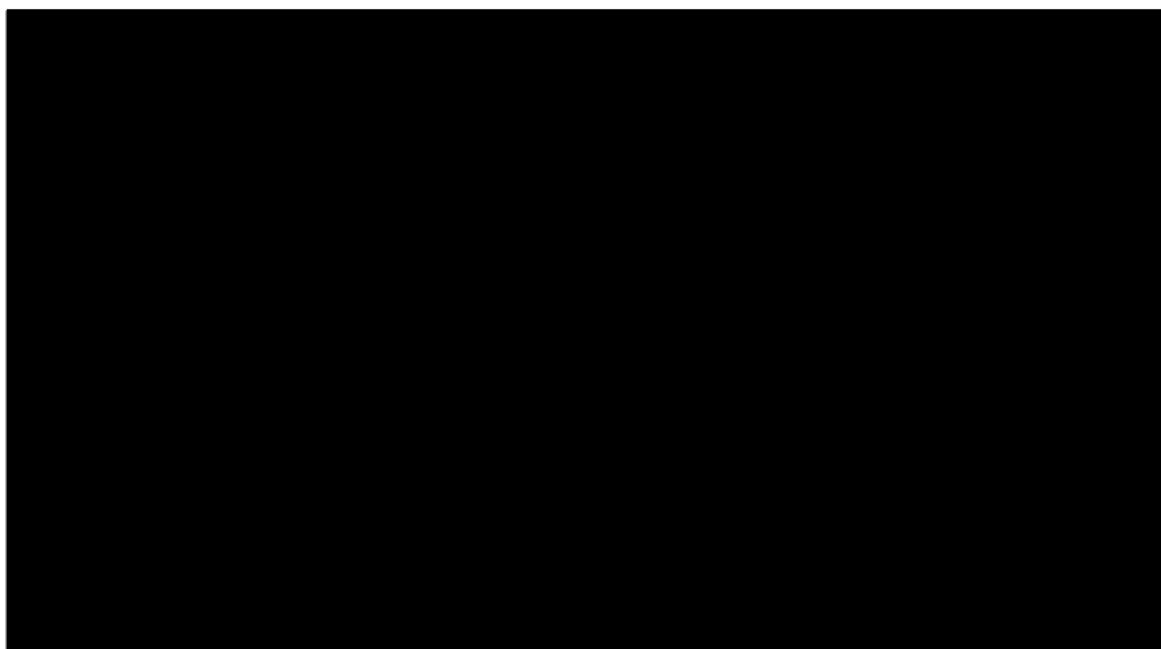


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

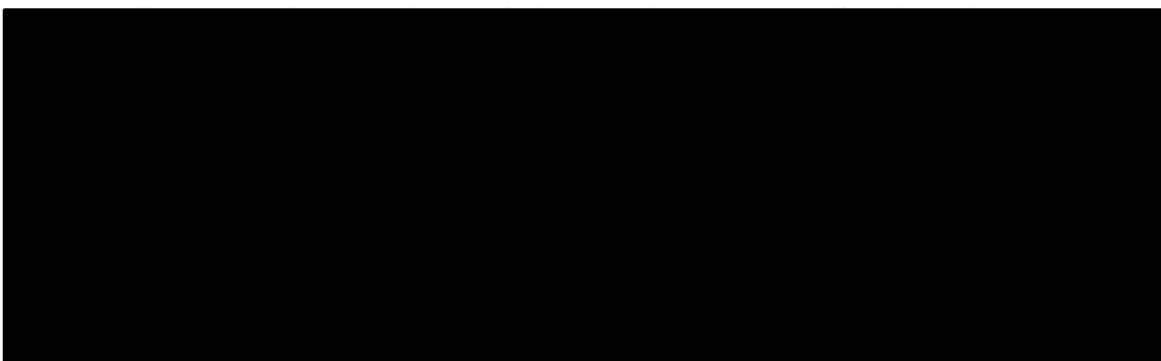
²
OFICIO No. DGPI/

4191/20

investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020**, que se instruye en contra de **LUIS VIDEGARAY CASO** y quien o quienes resulten responsables, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual inició con motivo del escrito de denuncia de fecha 11 de agosto de 2020, que presentó el C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de la que se desprende lo siguiente:



Posteriormente, el 08 de octubre de 2020, se recabó entrevista del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, misma que en lo que interesa refirió lo siguiente:





Odebrecht a la campaña presidencial de [REDACTED] también aporto, en este acto, el estado de cuenta de [REDACTED] el que se advierten todos los pagos hechos con los recursos recibidos por Odebrecht a asesores electorales y algunos pagos de servicios profesionales relacionados a mi persona."

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible solicitar respetuosamente la **autorización** de esa División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, a efecto de que la documentación que obra en la Carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, consistente en la información que ese país proporcionó respecto a la existencia de las empresas [REDACTED] así como de datos relacionados con el banco [REDACTED] pueda ser compartida y agregada a la Carpeta de investigación número [REDACTED] que se instruye en contra de [REDACTED] y quien o quienes resulten responsables, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es por ello, que resulta de suma relevancia, contar con la autorización de esa Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, a efecto de usar dicha información en la indagatoria indicada en líneas precedentes.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, atentamente se solicita que se mantenga la confidencialidad sobre el contenido de la solicitud de asistencia jurídica internacional y de todos los medios de prueba e información suministrada que resulten de su desahogo; agradeceré se haga extensiva tal prevención al personal a quien se le encomiende la atención de esta petición.

Mucho agradeceré que la documentación resultante del desahogo de esta petición sea remitida debidamente certificada y apostillada a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la Confederación de Suiza, para su posterior envío a esta Dirección General ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

En caso de cualquier aclaración o duda relacionada con la presente

Fundamentan la presente petición los artículos 1, 9, 10, 13, numeral 2); 14, 23, 24, 25, 27 y 28 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, conforme a lo estipulado en el artículo 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-909-2020.
Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

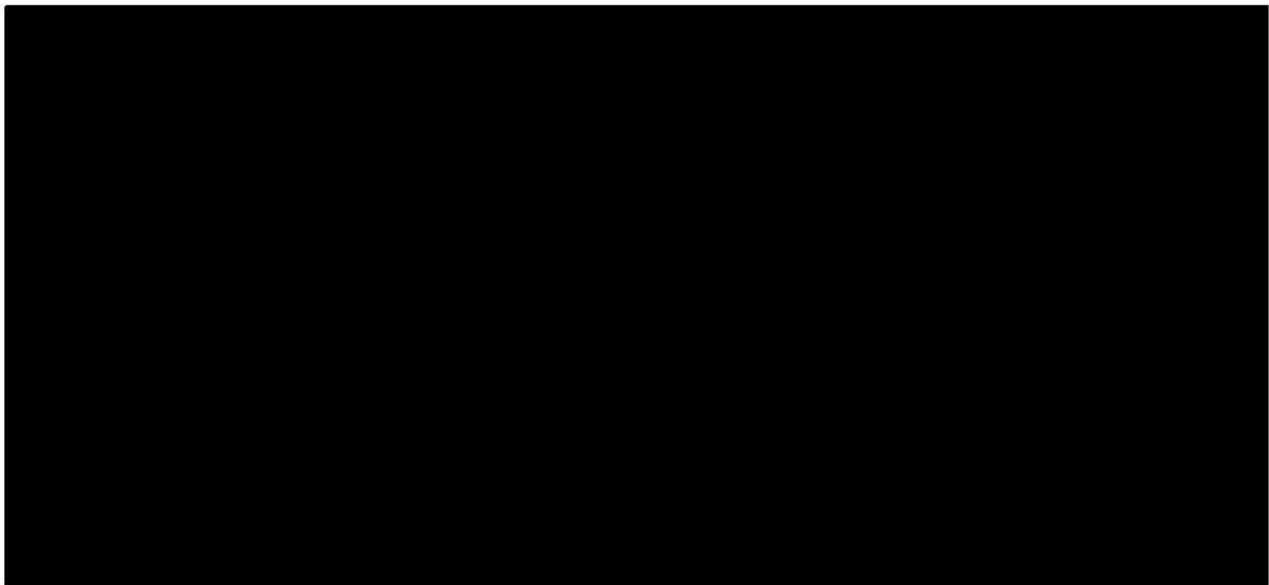


PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/4499/20 del día 04 de los corrientes, signado por el [Redacción] r General de Procedimientos Internacionales, con relación al diverso B-17-4030-7 el cual se adjunta al presente en original, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/SUI/444/09-2017-A, y se autoriza utilizar la información del desahogo de la asistencia jurídica de referencia, con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A.

Oficio No. DGPI / **4499/20**
Ciudad de México, a **04 NOV 2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Respuesta para compartir
información.

Confidencial.

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
REF
15 NOV 2020
Hora: [REDACTED]
SUBPROCURADURÍA FEDERAL
DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS INTERNACIONALES

[REDACTED]

Presente.

Me permito referirme al oficio número **UIL-B-CGI-205/2020** de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual esa Representación Social de la Federación solicitó la colaboración de esta Dirección General con el propósito de solicitar la autorización de la División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, a efecto de que la documentación que obra en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**,

[REDACTED]

Al respecto, en respuesta me permito adjuntar el oficio con referencia número **B-17-4030-7**, de fecha 28 de octubre de 2020, por el cual la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, autoriza que los documentos que se presentaron para la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-**

[REDACTED]

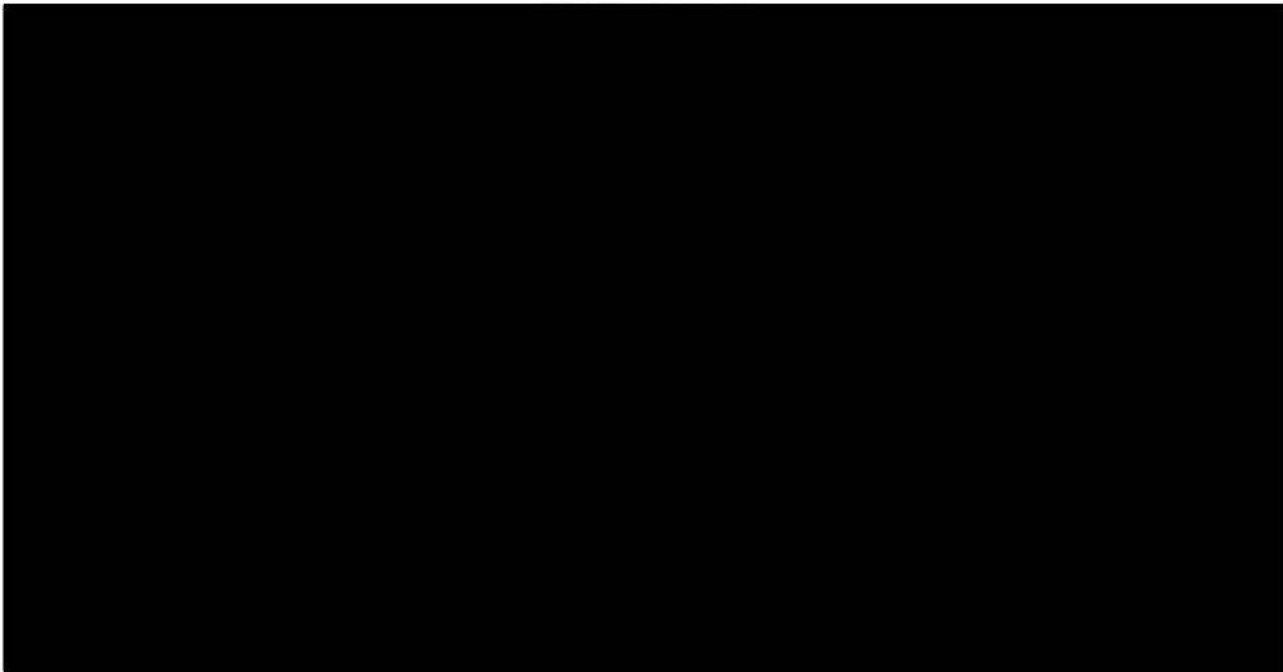


lo establecido en el artículo 13, numeral 2 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, en virtud de que los delitos también son punibles en Suiza

Cabe mencionar, que una vez que se reciba la traducción oficial de la documentación que se anexa en original, se le hará llegar a la brevedad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. **AJI/SUI/444/09-2017-A.**

Oficio No. **DGPI / 4546 / 20**

Ciudad de México, a **09 NOV 2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Respuesta para compartir
información.

Confidencial.

Presente.

Me permito referirme al oficio número **UIL-B-CGI-205/2020** de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual esa Representación Social de la Federación solicitó la colaboración de esta Dirección General con el propósito de solicitar la autorización de la División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, a efecto de que la documentación que obra en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, consistente en la información que ese país proporcionó respecto a la existencia de las empresas

[REDACTED], así como de datos relacionados con e [REDACTED] compartida y agregada a la carpeta de investigación número [REDACTED] que se instruye en contra de [REDACTED] quien o quienes resulten responsables, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al respecto, en alcance al oficio **DGPI/4498/20** de fecha 4 de noviembre de 2020, anexo copia de la traducción oficial del idioma alemán al idioma español del oficio número **B-17-4030-7**, de fecha 28 de octubre de 2020, por el cual la [REDACTED] na Federal de Justicia de la Confederación Suiza, autoriza que los documentos se presentaron para la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-**

...continúa al reverso...

CDMX/0000117/2017, pueden ser utilizados en la carpeta de investigación **FED**

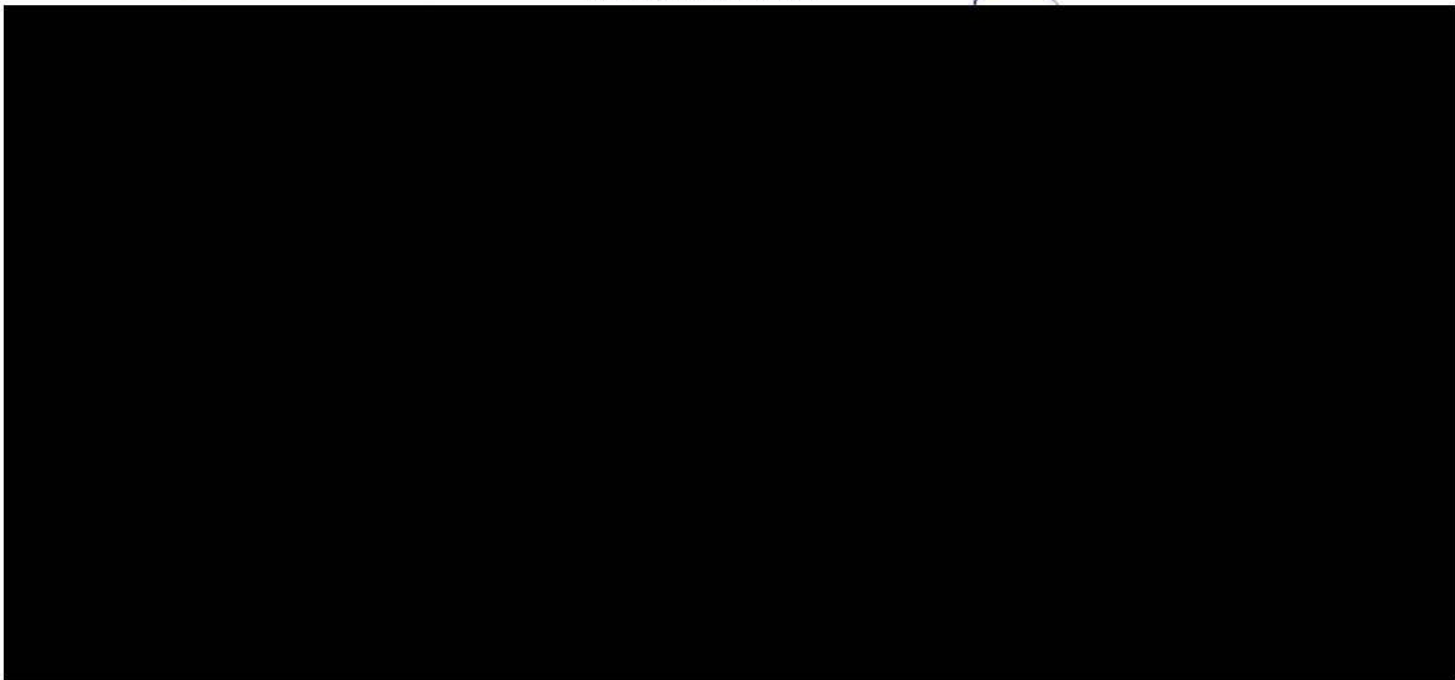
lo establecido en el artículo 13, numeral 2 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, en virtud de que los delitos también son punibles en Suiza

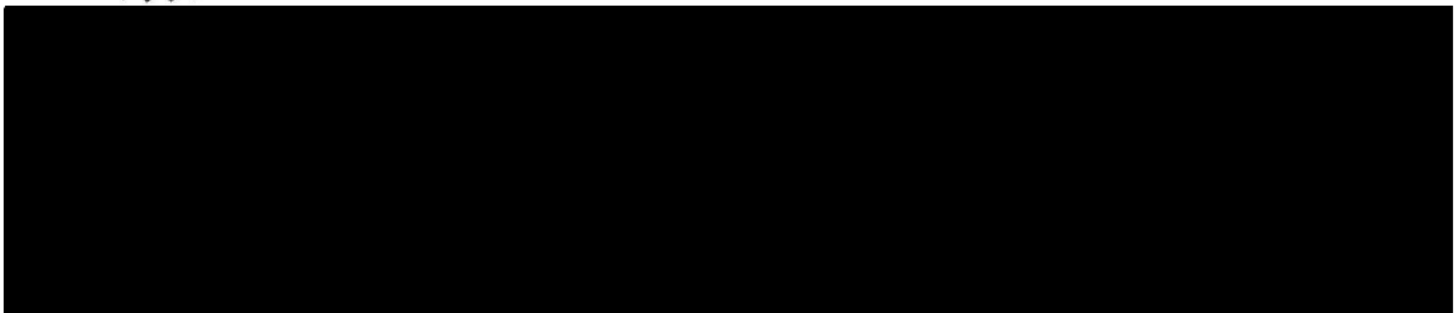
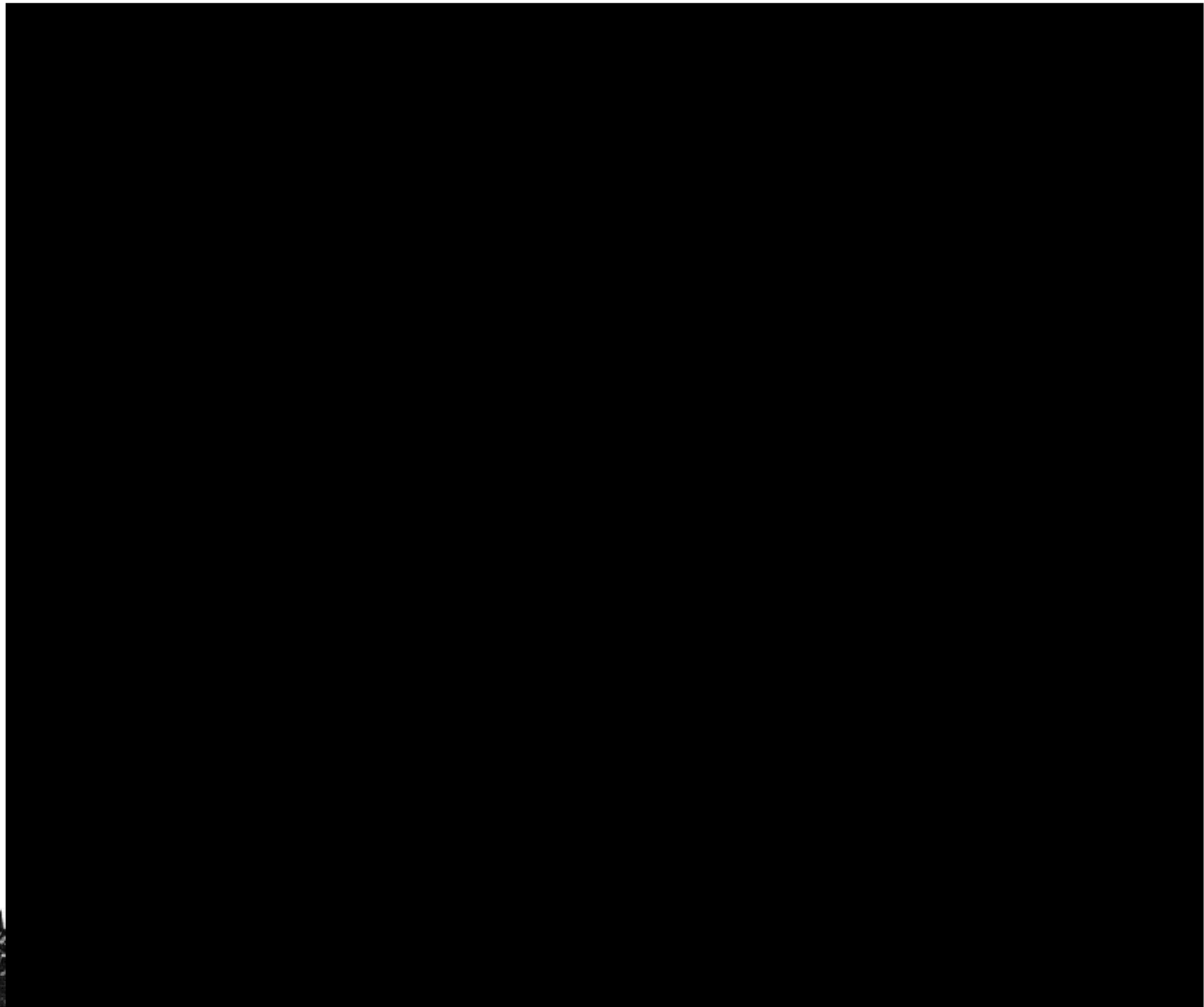
Cabe mencionar, que una vez que se reciba el original de la traducción oficial, se le hará llegar a la brevedad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A.

Oficio No. DGPI / 4593/20

Ciudad de México, a 10 NOV 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Respuesta para compartir
información.

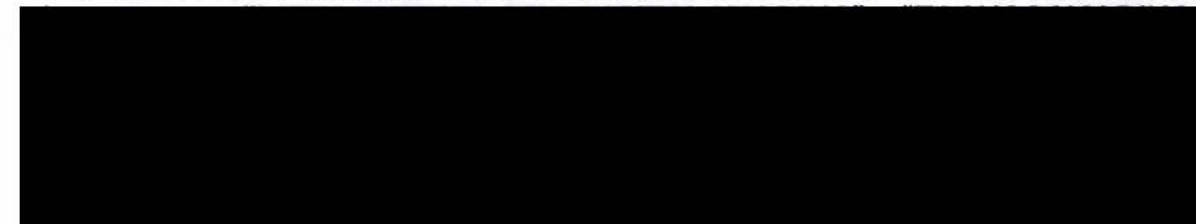
Confidencial.

FGH
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DEF 11 NOV 2020
14 p.m.
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES



Presente.

Me permito referirme al oficio número **UIL-B-CGI-205/2020** de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual esa Representación Social de la Federación solicitó la colaboración de esta Dirección General con el propósito de solicitar la autorización de la División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, a efecto de que la documentación que obra en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, consistente en la información que ese país proporcionó respecto a la existencia de



Al respecto, en alcance a los oficios números **DGPI/4498/20** y **DGPI/4546/20** de fecha 4 y 9 de noviembre de 2020, me permito adjuntar en original la traducción oficial del idioma alemán al idioma español del oficio número **B-17-4030-7**, de fecha 28 de octubre de 2020, por el cual la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, indicó que los delitos en que se basa la



...continúa al reverso...

[REDACTED]

consecuencia, resulta admisible la asistencia jurídica que solicitamos para los delitos por los que se instruye la investigación. Con motivo de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, numeral 2 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, la autoridad central de Suiza indicó que no se requiere su consentimiento. En consecuencia, los documentos pueden ser utilizados para la investigación **FED**

[REDACTED]

VIDEGARAY CASO y quien o quienes resulten responsables.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

RECIBIDO
RECIBI

**PROCURADURIA
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO**

10 NOV 2020

03:25 pm
Dirección General de
Procedimientos Internacionales.
Secretaría Técnica

[Redacted]

ula de
estigación:
peta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CGI "B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

[Redacted]

CIUDAD DE MEXICO, a 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; he de merecer de Usted, que de manera URGENTE, informe el estado que guarda el expediente AJI/LICH/210/03-2019-A, relacionado con el trámite de la Asistencia Jurídica Internacional, solicitada al Principado de Liechtenstein, para la obtención de la información bancaria del

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

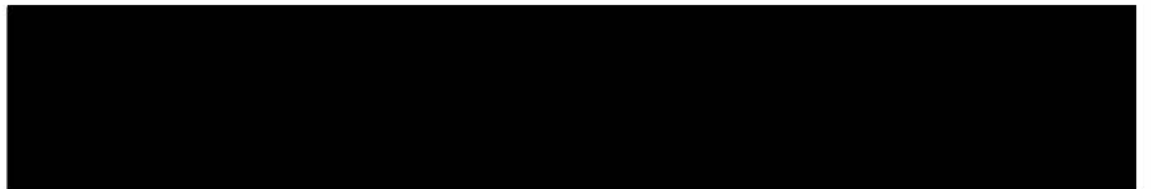
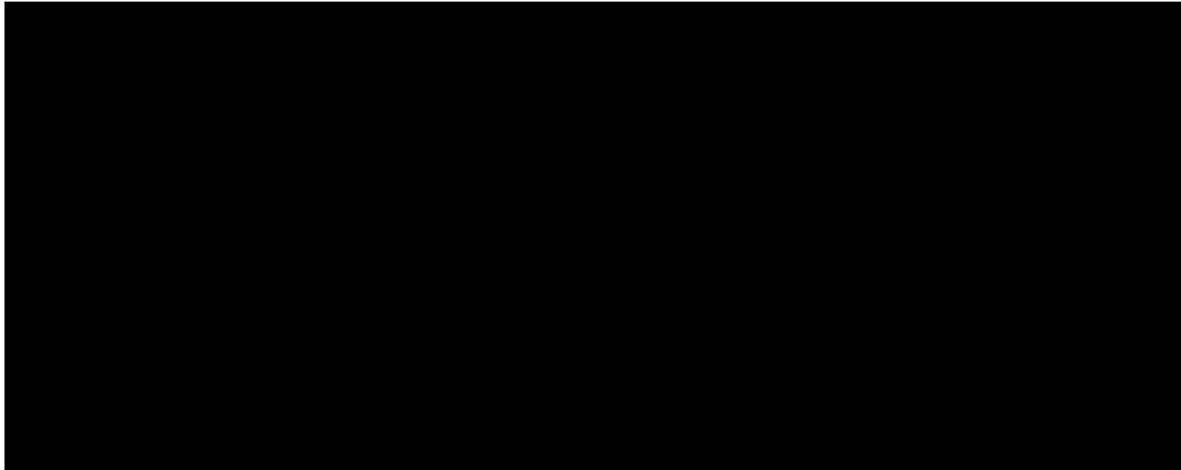


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Lo anterior, en virtud de que resulta imprescindible conocer el resultado o los avances de dicho trámite, para que a su vez, dicha información sea comunicada al Centro de Justicia Penal Federal que autorizó la obtención de la información bancaria en ese país; además de que es necesario para poder continuar con la investigación y esclarecimiento de los hechos materia de la carpeta de investigación al rubro citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.





Acto de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

39/2020

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CIUDAD DE MEXICO, a 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 255, 258 y 299 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la personalidad reconocida en los autos del expediente al rubro citado, y estando dentro del término concedido mediante auto de 10 de noviembre del año en curso, notificado ese mismo día, por el cual se requiere al suscrito, informe el resultado o avance de las gestiones relativas a la obtención del información bancaria solicitadas al Principado de Liechtenstein, autorizado dentro del expediente 39/2020, por lo que al efecto, es de informar lo siguiente:

Acorde a lo informado en el diverso UIL- B -CGI-185/2020, de 28 de septiembre de 2020, hasta esa fecha no se tienen resultados de la Asistencia Jurídica Internacional para la obtención de información bancaria; sin embargo, una vez que se tuvo conocimiento el presente requerimiento, el propio día 10 del mes y año en curso, se giró el oficio número UIL-B-CGI-227/2020, al Director General de Procedimientos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de esta Institución, para que informara el estado que guarda el trámite de dicha solicitud; respuesta que a la fecha no ha sido recibida por esta Representación Social de la



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

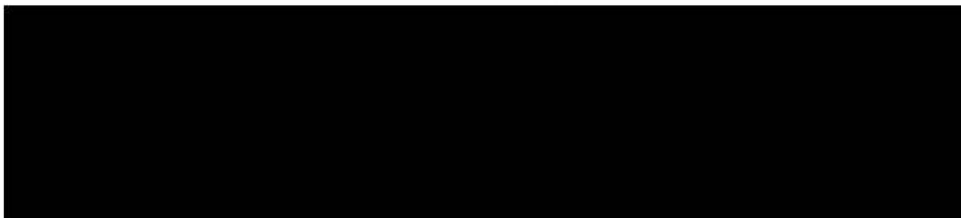
Fiscalía General de la República

Federación, por lo que ante ello, se informa que aun se está en espera de la respuesta de las autoridades del país, el cual, en caso de de su obtención o bien al momento de obtener la respuesta de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de esta Institución, a la brevedad se hará del conocimiento de su Señoría,

Por lo antes expuesto, solicito atentamente a su Señoría:

PRIMERO. Tener por rendido el informe relacionado con la autorización de técnica de investigación dentro del término concedido.

SEGUNDO. Deje sin efecto el apercibimiento realizado mediante auto de 10 de noviembre de 2020.

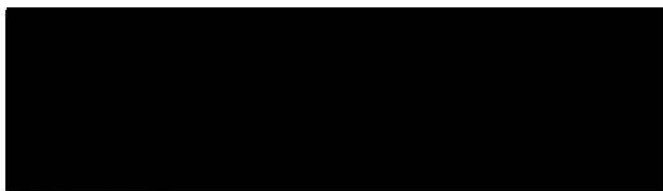




Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-976-2020.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



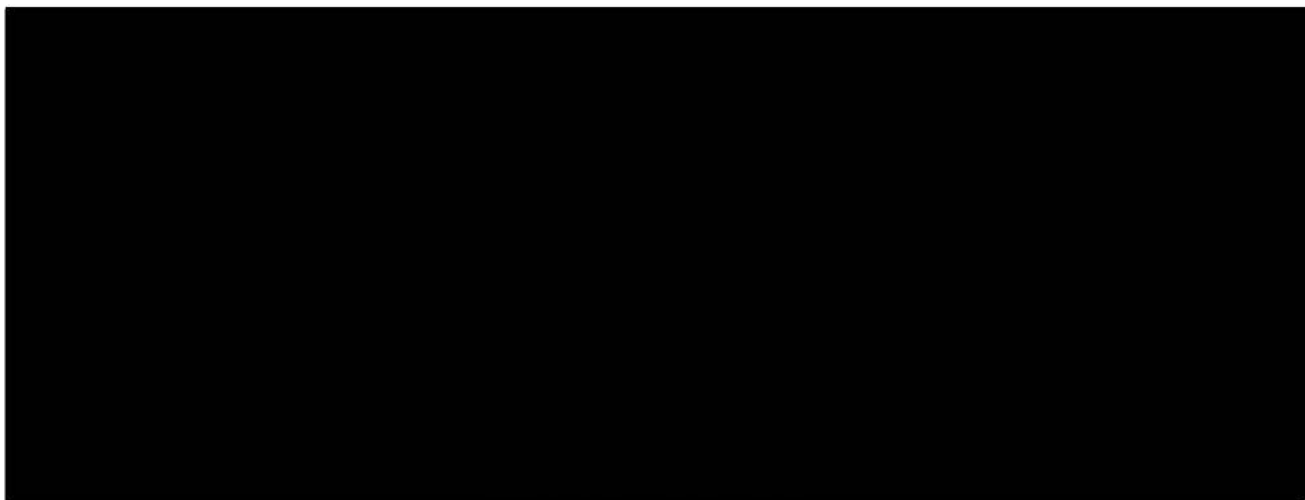
PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted oficio DGPI/04695/20 del día 18 de los corrientes, signado por el

con relación al requerimiento de información solicitado a las autoridades de la República de Ecuador, en el que se solicita información respecto al desahogo de la asistencia jurídica AJI/ECU/153/04-2017-A, información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia enviada mediante el diverso ASJ-30618 del cual se adjunta copia, con anexo de la nota número MREMHDAJI-2017-0799-N, con diversa documentación emitida por las autoridades del Ecuador, para que una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



12
1095



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

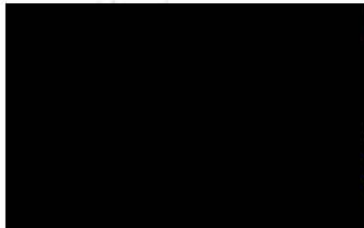
EXP. AJI/ECU/153/04-2017-A

Oficio No. DGPI/ 4695 / 20

Ciudad de México, a 18 NOV 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Respuesta de la Fiscalía General
del Estado de Ecuador.



100
5:10 pm
REALIZADA EN
FEDERALES
2020



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 NOV. 2020
15:48 hr
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

c/ Anexo
original

Presente.

En atención a la petición de colaboración de esa Representación Social de la Federación, por la cual solicitó a esta Dirección General dirigir una solicitud de asistencia jurídica internacional al gobierno de la República de Ecuador, con el propósito de obtener documentación, para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

Al respecto, en desahogo total de su petición, le envío copia del oficio número ASJ-30618 de fecha 29 de octubre de 2020, por el cual la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, transmitió el original de la nota número MREMHDAJI-2017-0799-N de fecha 23 de mayo de 2017, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de ese país, adjunta la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Ecuador, en atención a nuestra petición de asistencia jurídica internacional.



...continúa al reverso..

En virtud de lo anterior, le comunico que esta Dirección General procederá a concluir el expediente que nos ocupa, por lo que mucho agradeceré se comunique si existe algún impedimento, o bien si requiere de diligencias adicionales en el presente asunto, informando que de no recibir respuesta en el término de 45 (cuarenta y cinco) días, se procederá al cierre del expediente administrativo, sin que esto sea impedimento para que, si con posterioridad requiere de la colaboración de esta Unidad Administrativa pueda iniciarse uno nuevo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO

04 NOV 2020

Dirección General
Procedimientos Internacionales
Secretaría Técnica



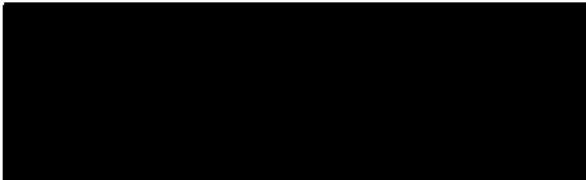
2020
LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio No. **ASJ-30618**
Expediente: **ASJ/356.6/2778/2017**

Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asistencia Jurídica.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.

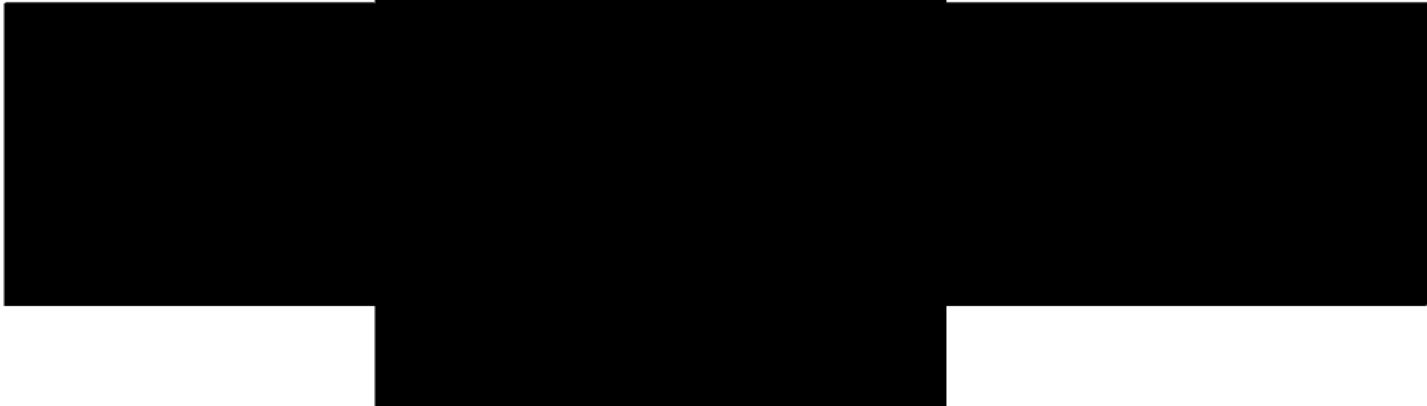


Presente.

Hago referencia al oficio ASJ-20869 del 03 de agosto de 2020, mediante el cual esta Área Jurídica, remitió a esa Dirección a su digno cargo, copia de la documentación relacionada con la solicitud de asistencia jurídica internacional, contenida en el diverso DGPI/941/17, formulada por esa Fiscalía, a petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tenía por objeto obtener la información que se describió en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda", cuyas constancias son necesarias para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye en contra de **quien o quienes resulten responsables**, por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **cohecho y enriquecimiento ilícito**.

Sobre el particular, me permito comunicarle que la Embajada de México en la República del Ecuador, por oficio ecu00445, del 06 de marzo de 2020, remitió a esta Dirección Jurídica, el original de la nota número MREMH-DAJI-2017-0799-N del 23 de mayo de 2017, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de aquel país, adjunta la respuesta de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, en atención a la petición que nos ocupa.

Lo anterior, se informa a usted con el artículo 14, fracción VI y 33, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, inciso d), fracción I, del Acuerdo por el que se establecieron los proveedores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2017, para los efectos legales a que haya lugar.



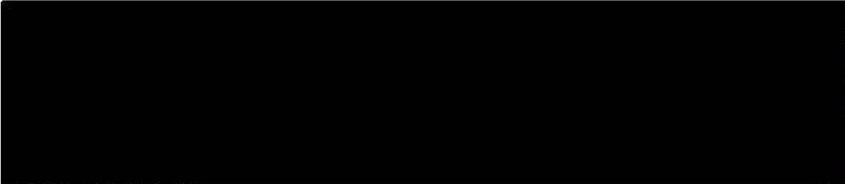




Oficio No. FGE-GAI-2017-006960-O

Quito, 09 de mayo de 2017

Asunto: ASISTENCIA PENAL CUMPLIDA (API 162-2017-KCE)



En su Despacho

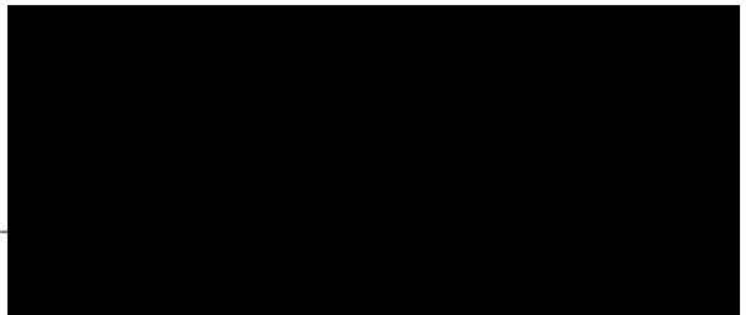
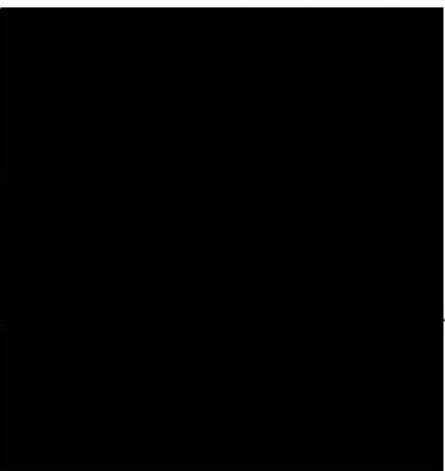
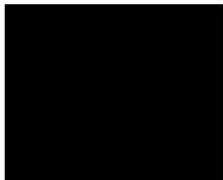


Reciba un atento Saludo;

Me refiero a la solicitud de Asistencia Penal Internacional librada por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos, dentro de la Investigación N.- FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por los presuntos delitos de **COHECHO** y **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**.

La rogatoria fue enviada a la Fiscalía General del Estado con Oficio Nro.- DGPI/941/17 de fecha 06 de abril de 2017, la misma que ha sido diligenciada por [redacted] de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado.

De esta manera la Fiscalía General del Estado, da respuesta al requerimiento de Asistencia Internacional y agradeceré que por su intermedio se traslade a la autoridad requirente.



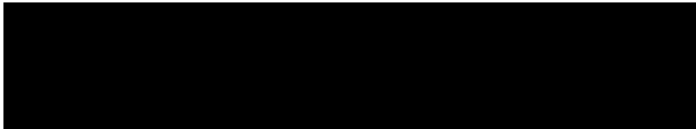


**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/ECU/153/04-2017-A.

OFICIO No. DGPI/ 941 / 17

Ciudad de México, a 06 ABR 2017




Distinguido señor Fiscal General:


La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos a través de esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General de la República del Ecuador, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos con el propósito de que se proporcione la información que se detalla en el rubro de necesidad de ayuda, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo siguiente:

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A.** y  se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de \$3'500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).



 del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "**Cr. No 16-643 (RJD)**", que **ODEBRECHT**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado sobornos a oficiales de alto



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, por la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT**.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]

Obra dentro de la carpeta de investigación el informe rendido el 30 de enero pasado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

“EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos”

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa **ODEBRECHT**, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a **“un alto funcionario”**. No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.



En respuesta, la Secretaria de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la constructora **ODEBRECHT** creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"ODEBRECHT tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

El conglomerado brasileño **ODEBRECHT** confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento **"ODEBRECHT** realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"





La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **ODEBRECHT** pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas,..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

(...)

En octubre de 2013, **ODEBRECHT** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **ODEBRECHT** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin...."

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan, la presente solicitud los artículos 1, numerales 1, 2, incisos d) y j), 4, 6, 18, 20 y 22 del Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.



FISCALÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

NECESIDAD DE AYUDA

Se solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General con la finalidad de que a través de las gestiones que realicen las autoridades ecuatorianas competentes se realicen las diligencias necesarias tendientes a que se informe:

1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "**CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., BRASKEM.**" y/o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos.

2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada.

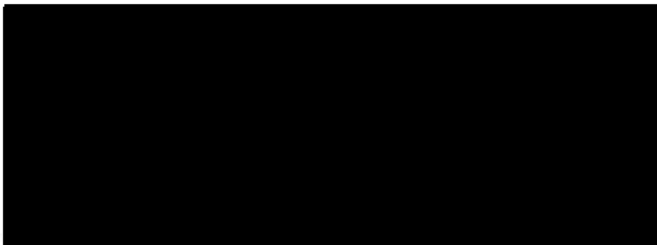
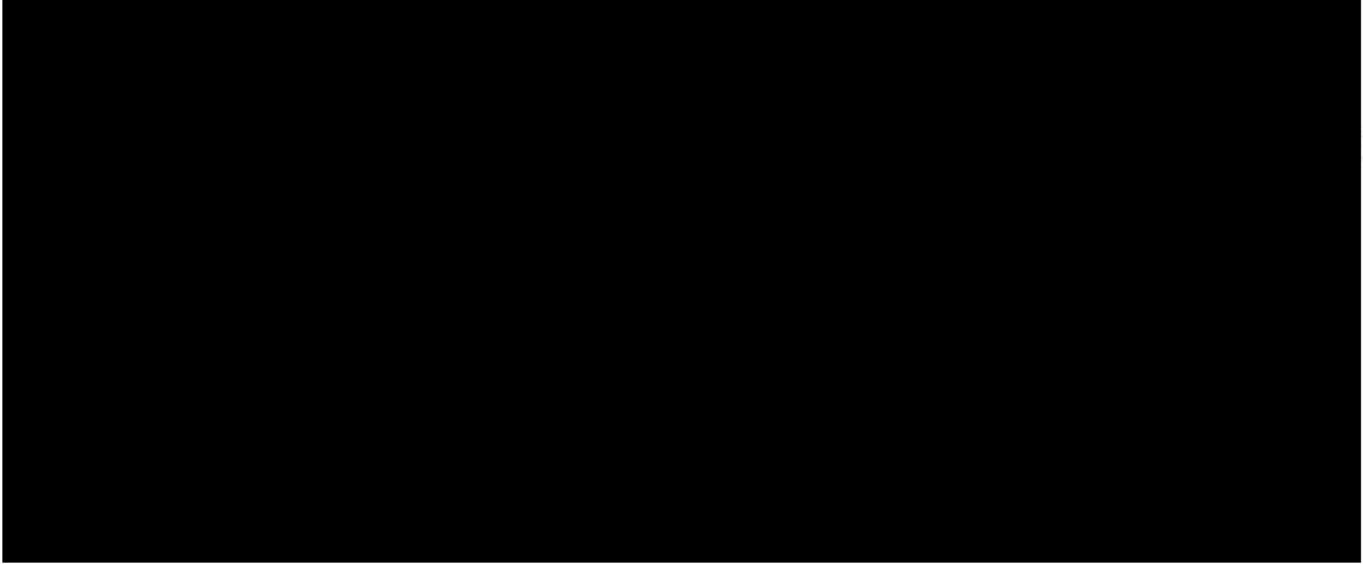
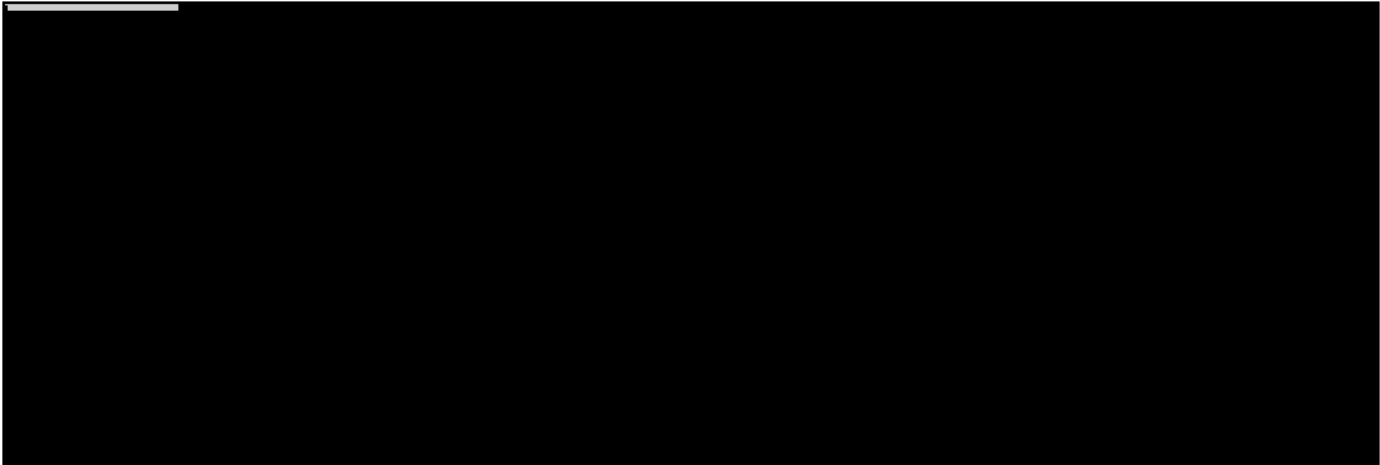
CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, solicito que la información y documentación que se recabe, se envíe debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, Código Postal 06500, Para cualquier duda o

teléfonos (55) 53460181, (55) 53460186



-57 10-
de 2017



Oficio ALAS/AJ/213/2017

Bogotá, D.C., Colombia, a 06 de abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUSE

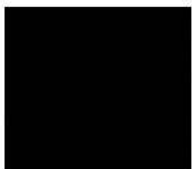
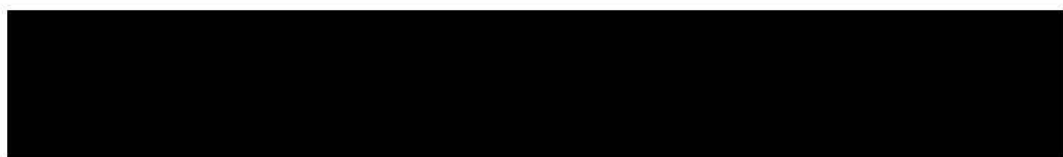


RELEVANTE Y CONFIDENCIAL

Me permito remitir copia del oficio DGPI/941/17 del 06 de abril de 2017, suscrito por el Director General de Procedimientos Internacionales de esta Institución, a través del cual tramita la solicitud de asistencia jurídica internacional, a requerimiento de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione la información que se menciona en el rubro "**NECESIDAD DE AYUDA**", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **Cohecho y Enriquecimiento Ilícito** en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, el rubro "NECESIDAD DE AYUDA", señala:

- 1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. BRASKEM." y/o filiales y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos.
- 2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar lo





-6-
-11-
ONE

Oficio ALAS/AJ/213/2017

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada."

Sobre el particular, me permito atentamente solicitarle, si para ello no hubiera inconveniente legal alguno, girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de atender la presente solicitud, con la premura que el caso amerita, en el entendido de que los originales le serán allegados de manera física a la brevedad.

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 104 y 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Noveno, primer párrafo y Décimo Primero del Acuerdo A/304/09, del Procurador General de la República y con fundamento en los artículos 1, numerales 1, 2, incisos d) y j) 4, 6) 18, 20 y 22 del Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre la República Del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



-7-
14-
Carter
FORMA C.G.-1A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

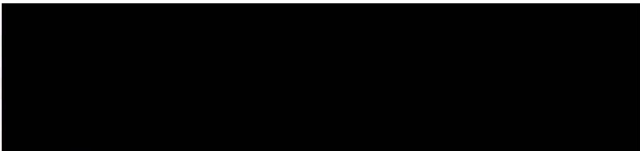
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/ECU/153/04-2017-A.

OFICIO No. DGPI/ 941 / 17

Ciudad de México, a 06 ABR 2017

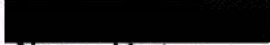


Distinguido señor Fiscal General:

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos a través de esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General de la República del Ecuador, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos con el propósito de que se proporcione la información que se detalla en el rubro de necesidad de ayuda, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo siguiente:

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A.** y  se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de \$3'500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

El señor **ROBERT L. CAPERS**, Fiscal de Distrito del Este de Nueva York y el Señor **ANDREW WEISSMANN**, responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "**Cr. No 16-643 (RJD)**", que **ODEBRECHT**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado sobornos a oficiales de alto





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

2

OFICIO No. DGPI/ 941/17

nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, por la cantidad de \$6'000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa ODEBRECHT.

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas ODEBRECHT y/o [REDACTED] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa [REDACTED] y/o BRASKEM.

Obra dentro de la carpeta de investigación el informe rendido el 30 de enero pasado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa ODEBRECHT, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "un alto funcionario". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

3

OFICIO No. DGPI/ 941/17

-9-
FORMA G-1A

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la constructora ODEBRECHT creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"ODEBRECHT tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", [REDACTED] subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica. [REDACTED]

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

El conglomerado brasileño ODEBRECHT confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "ODEBRECHT realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **ODEBRECHT** pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas,..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

(...)

En octubre de 2013, **ODEBRECHT** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **ODEBRECHT** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin...."

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

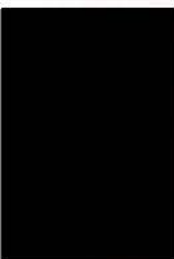
Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan, la presente solicitud los artículos 1, numerales 1, 2, incisos d) y j), 4, 6, 18, 20 y 22 del Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

7

OFICIO No. DGPI/ 941 / 17

-13-
FORMA UGPIA
20
veinte

NECESIDAD DE AYUDA

Se solicita la asistencia jurídica de esa Fiscalía General con la finalidad de que a través de las gestiones que realicen las autoridades ecuatorianas competentes se realicen las diligencias necesarias tendientes a que se informe:

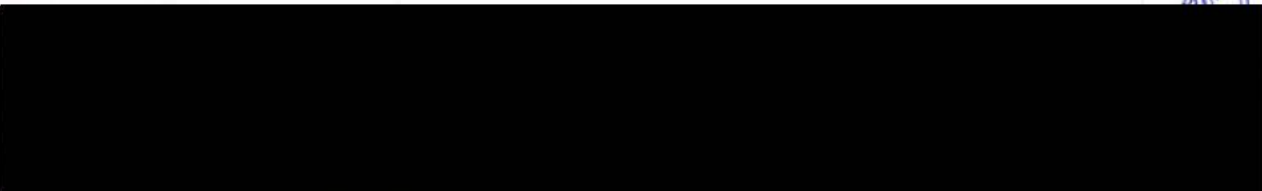
- 1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., [REDACTED] y/o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos.
- 2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada.

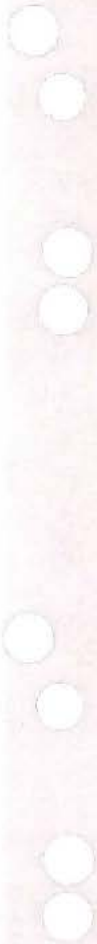
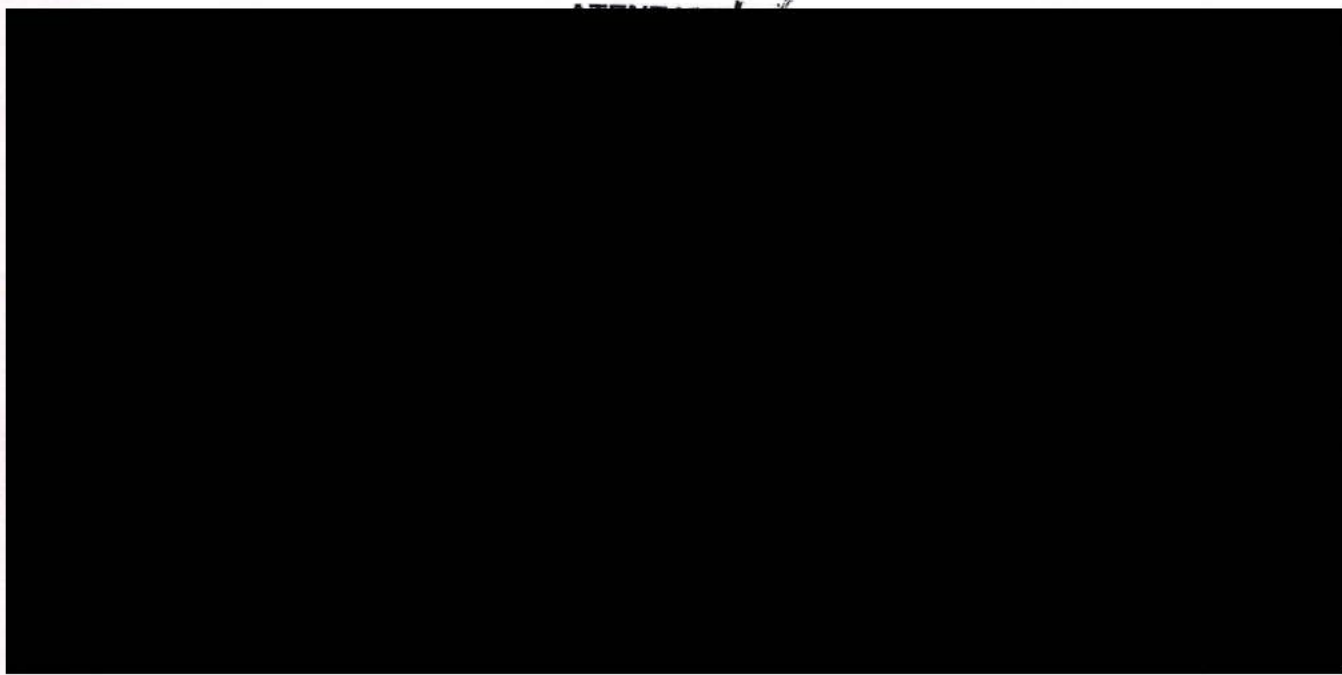
CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.





sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



-16-
9-
may 4

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Quito, a 24 de abril de dos mil diecisiete.- Las 08H48.-

Mediante oficio No.- FGE- GAI- 2017- 005643-O, de 13 de abril de 2017, el señor Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado [REDACTED] así como del control de Comunicaciones No.- 003731- 2017- APV, donde consta la sumilla de [REDACTED] Fiscal General del Estado y Autoridad Central, en el proceso de cooperación Internacional. Con las citadas comunicaciones se dispone al suscrito el trámite de la Asistencia Penal No.- 162- 2017- KCE- requerida por las Autoridades Mexicanas, adjuntando copia del oficio Nro. DGP/941/17, de fecha 06 de abril de 2017, suscrito por el licenciado [REDACTED]

Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República de México; amparado en el Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la república del Ecuador, remite el pedido de Asistencia Penal Internacional a fin de facilite información que resulte relevante para la investigación que se lleva en México, por la probable comisión del delito de cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quienes resulten responsables. Adjunta documentación de referencia, en doce (12) fojas.- Con estos antecedentes, dispongo: **1.-** Proceda con el trámite de Asistencia Penal Internacional requerida por la Procuraduría General de la República de México, con observancia a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador; y, Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.- **2.-** Dese cumplimiento a las diligencias solicitada,

INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

constantes en el acápite “NECESIDAD DE AYUDA”, esto es: **2.1.-** Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada “CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A, [REDACTED] y / o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/ o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos. **2.2.-** La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos. En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradecemos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada. **3.-** Practicadas que sea la diligencia y Asistencia Penal requeridas, devuélvase originales debidamente foliadas, con la constancia del cumplimiento conforme a la Normativa Constitucional y legal de la República del Ecuador y del Acuerdo de Cooperación Mutua. - **Cúmplase.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

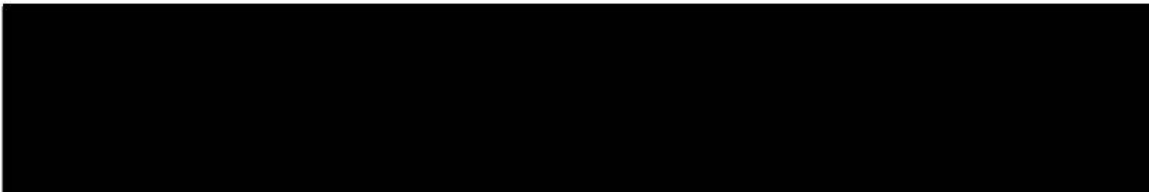


FGE	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Presentado Hoy	08.05.17
A las	11:39 con anexos
Recibido Por:	[Redacted]

Oficio N°. 0000782-2017-FGE-UIPeIF-WTT.-

Quito DM. 08 MAY 2017

Asunto: Informe de cumplimiento de la Asistencia Penal Internacional



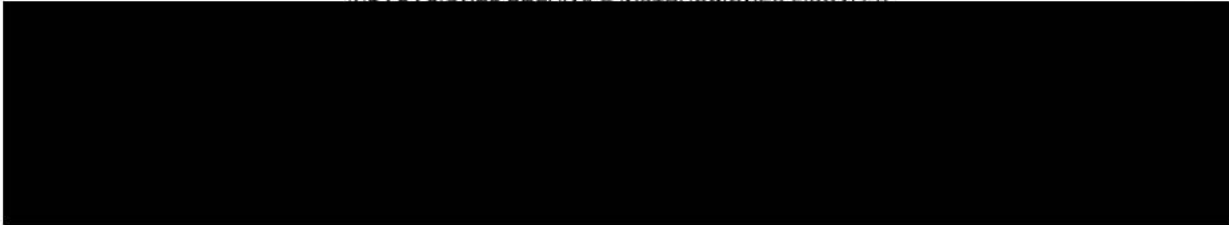
De mi consideración:

En atención a la Asistencia Penal Internacional solicitada por la Procuraduría General de la República de México al Ecuador, relacionada con el caso de la empresa ODEBRECHT; al respecto me permito indicar:

En Oficio No. DGPI/941-17, de 06 de abril de 2017, la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó al Ecuador la Asistencia Penal Internacional, la misma que fue fundamentada en el Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.

En Oficio No. FGE-GAI-2017-005643-O, de 13 de abril de 2017, el licenciado German Espinoza Cuenca, Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, puso en conocimiento de mi persona, el expediente de Asistencia Penal Internacional, en el que resolvió aceptar la Comisión Rogatoria, delegando al suscrito, la práctica de las diligencias requeridas.

El pedido de Asistencia tiene como fundamento a que si en el Ecuador han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa



denominada "CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. [REDACTED]
y/o filiales, y en caso de ser positivo, se proporcione la siguiente información:

1. Se proporcione el nombre de funcionarios públicos de petróleos mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, que se encuentren involucrados con actos de corrupción; y,
2. La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

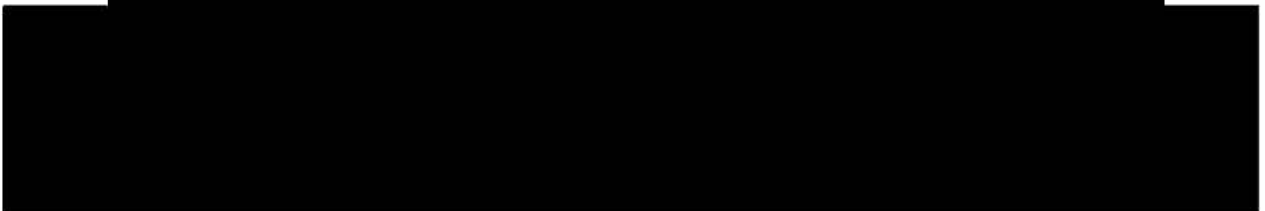
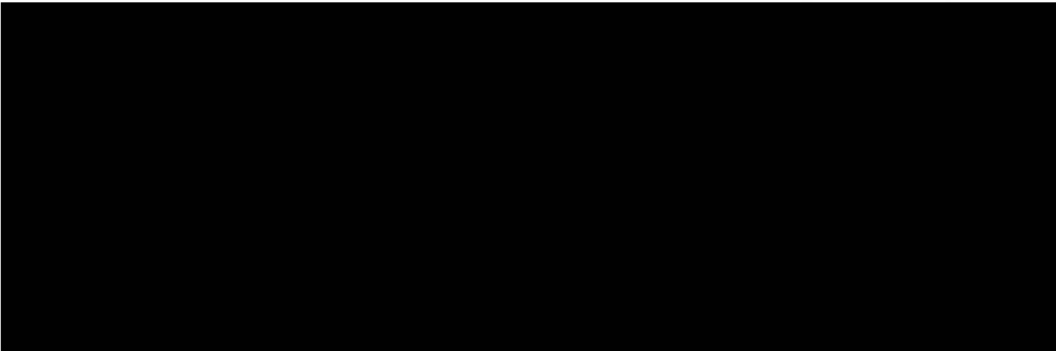
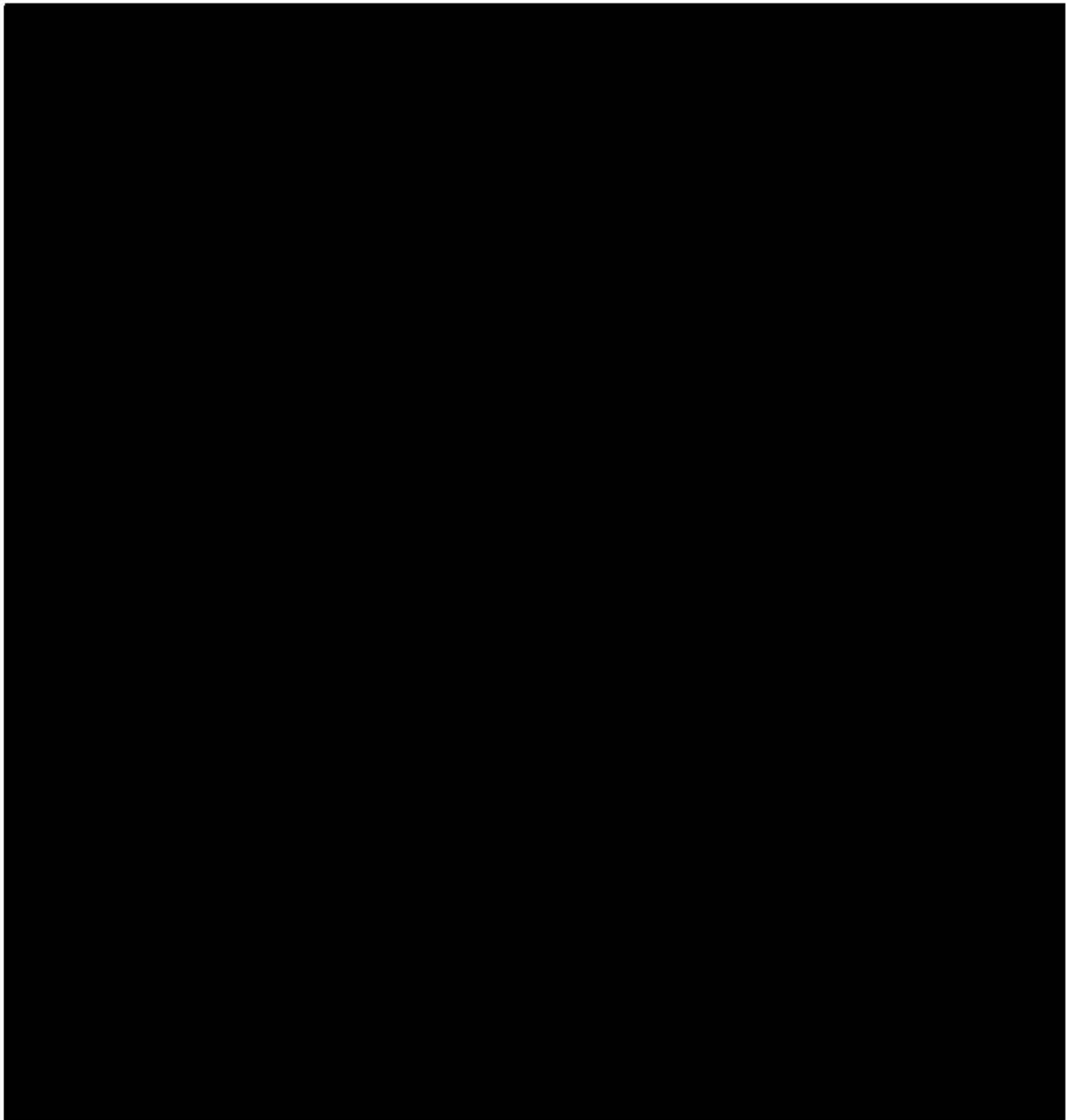
Con fecha 24 de abril de 2017, el suscrito mediante impulso fiscal dispone la práctica de las diligencias solicitadas, teniendo como resultado el siguiente informe:

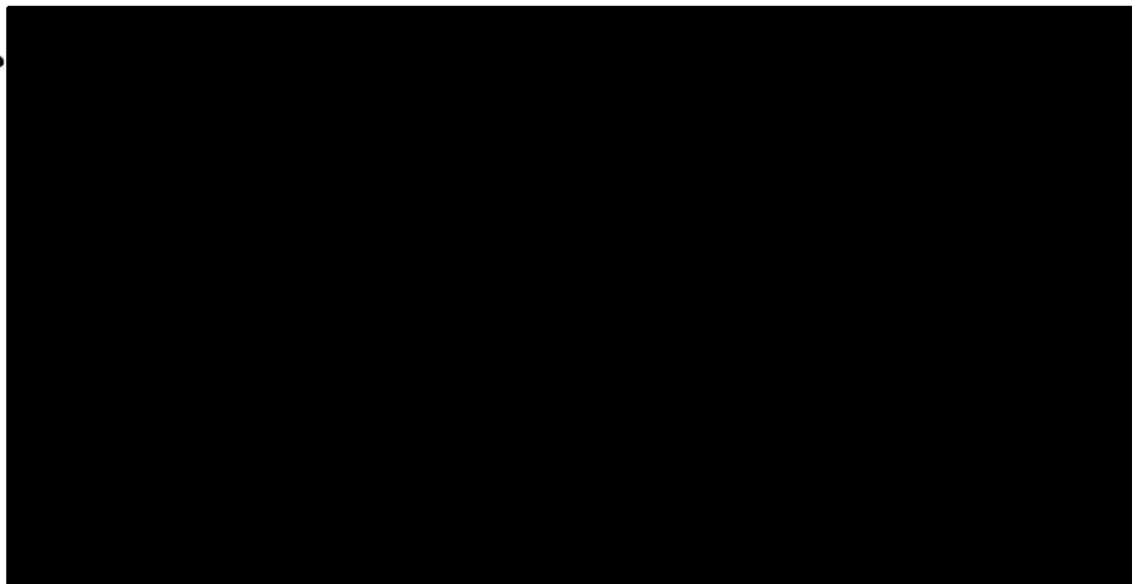
SOLICITUD # 1:

[REDACTED]

RESPUESTA # 1:

[REDACTED]

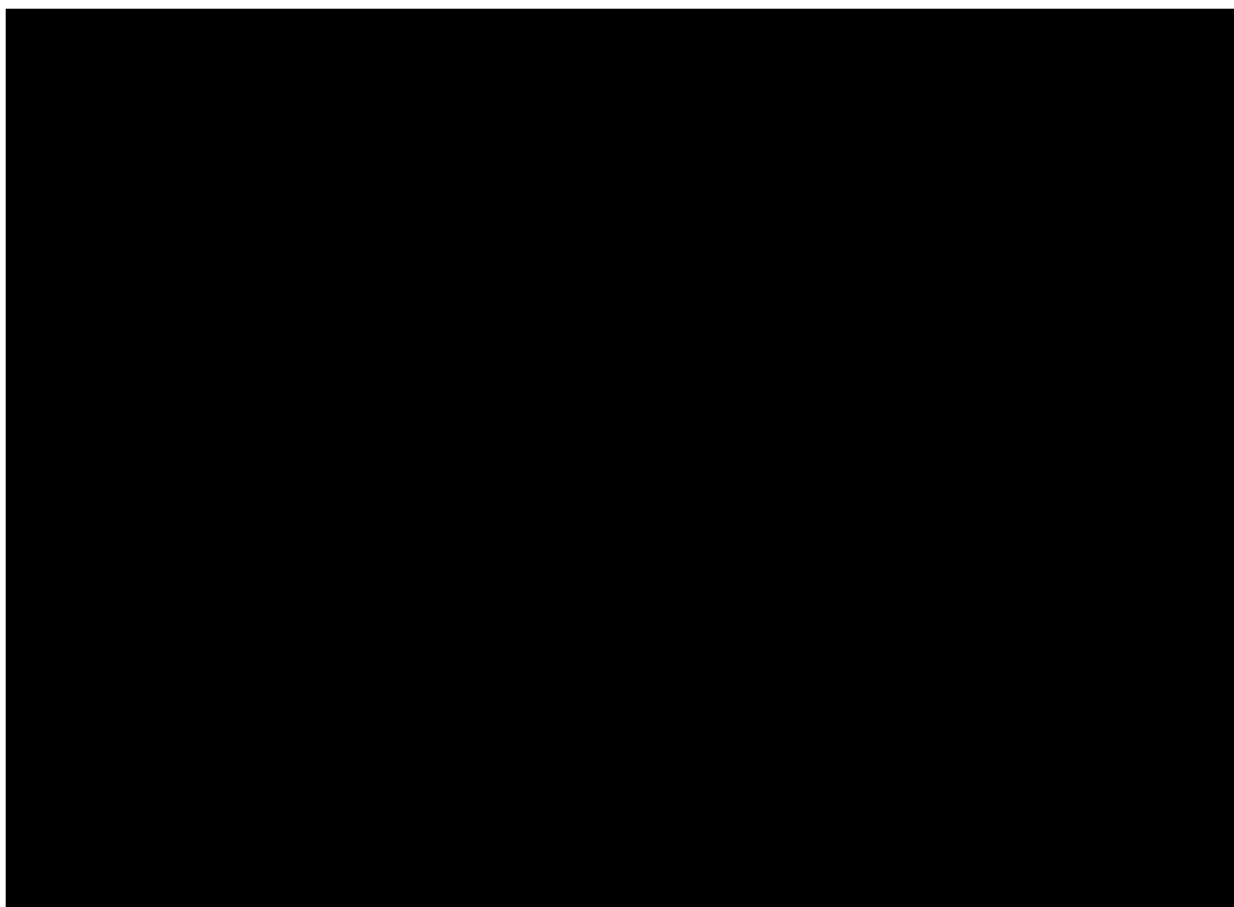




SOLICITUD # 2:



RESPUESTA # 2:



Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, principalmente respetando el debido proceso.

Particular que pongo en conocimiento, para los fines legales consiguientes; remitiendo el expediente en veintiún (21) fojas útiles.

Atentamente



2078/17

2443

Núm. **ecu00445**

Ref.: asj06491 (27feb20), asj43707 (06dic18),
asj24884 (17jul18), asj12210 (18abr18) y
asj44649 (15dic17).

Asunto: Asistencia Jurídica Internacional-
Investigación
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Quito, Ecuador, 06 de marzo de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Leyenda de clasificación de información confidencial	
Unidad administrativa:	Embajada de México en Ecuador
Fecha de clasificación:	06 de marzo de 2020.
Fundamento legal:	Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre del titular de la unidad administrativa:	Raquel Serur Smeke, Embajadora.

En relación con las comunicaciones citadas en referencia, relativas a la Asistencia Jurídica Internacional solicitada mediante oficio Núm. DGPI/941/17, del 06 de abril de 2017, por la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República, se remite adjunto el original de la nota que remitió a esta Embajada el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), número MREMH-DAJI-2017-0799-N del 23 de mayo de 2017.

Con la citada Nota se remite el oficio número FGE-GAI-2017-006960-O, del 09 de mayo de 2017, con el cual la Fiscalía General del Estado de Ecuador (FGE), devuelve la asistencia jurídica internacional liberada por el Fiscal de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales, dentro de la investigación número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye por los presuntos delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Anexos: 1
/RCM/GMV





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXP. AJI/EUA/051/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 4773/20

Ciudad de México, 25 NOV 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Respuesta autorización para
compartir documentación.

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
2020 DO
-A. 56 cum.
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
25 NOV. 2020
10:50 AM
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

C/Anexo

Muy Distinguida Directora:

Me refiero al oficio número **DGPI/0725/20** de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó la asistencia jurídica internacional de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, a petición de esa Representación Social de la Federación, con el propósito de que se autorice compartir la documentación que se proporcionó en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,**

de Atribuciones y Facultades, Cohecho y Contra el Consumo Nacional.

Al respecto, me permito adjuntar a manera de avance copia del comunicado de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América con número de referencia 182-57487 (2-20-2020), por el cual se autoriza que las autoridades mexicanas hagan uso del documento remitido el 31 de mayo de 2017, para que se aporte a la carpeta de

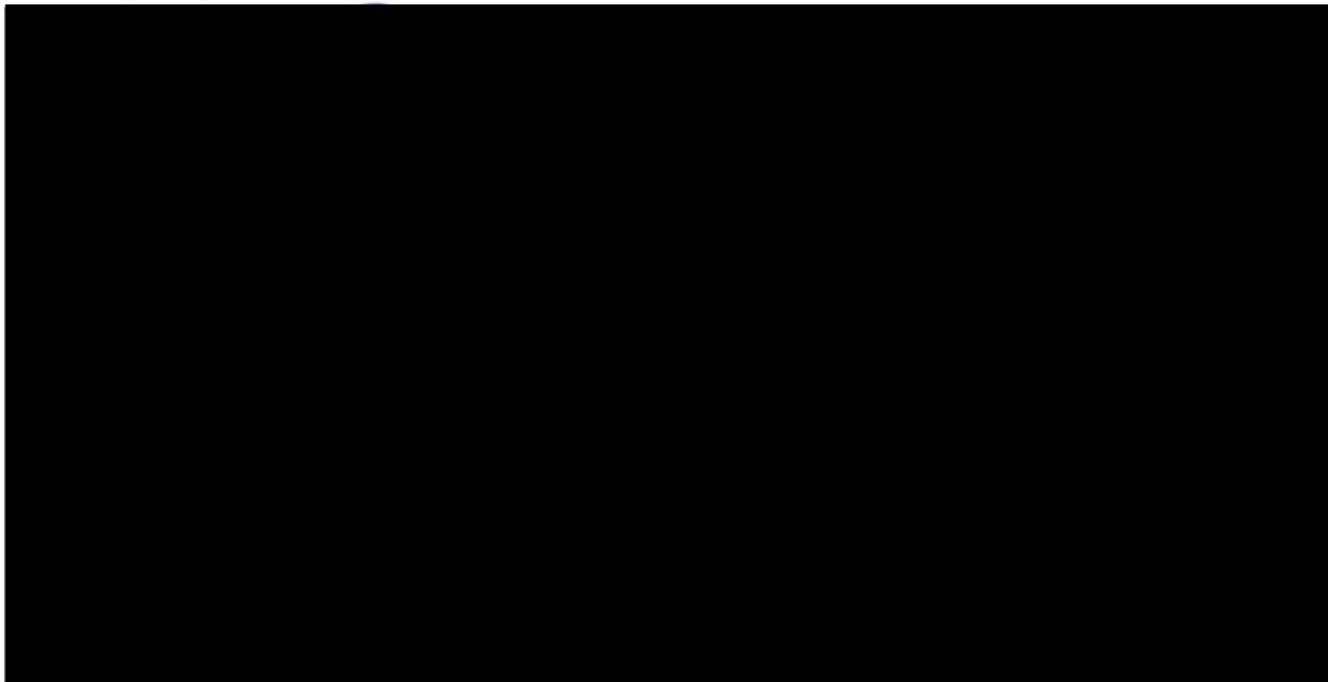
...continúa al reverso..

Una vez que esta Dirección General reciba el original de la documentación que se adjunta en copia simple con su traducción, se remitirá inmediatamente a esa Representación Social de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ACUSE

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- B -CGI-245/2020**
Asunto: **SE DA VISTA**

CIUDAD DE MEXICO, a 02 DE DICIEMBRE DE 2020
"2020. Año de León Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Fiscalía General de la República
Extinción de Dominio de la
Fiscalía General de la República



PRESENTE.

HORA: 06:30
NOMBRE:

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 21 y 102-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; me permito remitir a Usted archivos digitales de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, a efecto de que realice el análisis de los registros que la integran y **determine lo relativo al inicio del procedimiento de Extinción de Dominio**; comunicando en su caso, a esta Representación Social de la Federación la procedencia o no del mismo.

Por lo que atento a lo anterior, adjunto remito, 2 discos versátiles digitales (DVD), que contienen 21 tomos principales, 54 anexos, 2 archivos correspondientes a la Causa Penal 261/2019 y la Audiencia de fecha 02 de noviembre del 2019, correspondientes a la Carpeta de investigación antes citada.

En tal sentido le hago de su conocimiento que los tomos físicos que integran la indagatoria de mérito, se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, sitas en Av. Insurgentes No. 20, Piso 17, Col. Roma Norte, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI
"B"**

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OFICIO TRASLADO GILDA MEDICOS.

En el expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación: 1754515

Número de control: 154427

Año: 2020

Fecha y hora de recepción: 04/12/2020, 18:52.

Usuario que generó: XXXXXXXXXX



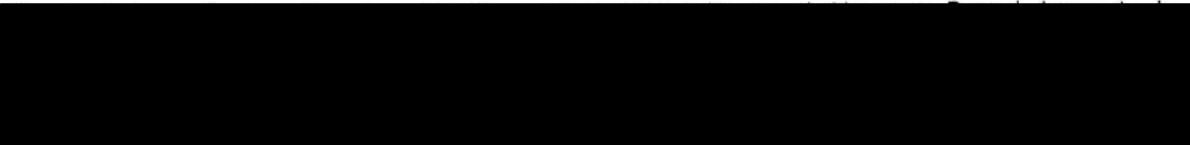
Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**
Carpeta de Investigación: **CGI "B"**
Oficio No: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Asunto: **UIL- B -CGI-248/2020**
SE SOLICITAN ELEMENTOS

CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE DICIEMBRE DE 2020
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PRESENTE.

on fundamento en los artículos 16, 20 y 21 Constitucionales, 131 fracción I y III; 132 fracciones XII y XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales; y toda vez que mediante proveído de 03 de diciembre del año en curso, dictado por el Juez de



diciembre del año en curso, a las 11:40 (ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS) y 11:30 (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) respectivamente.

Por lo que en acatamiento a dicha determinación, se solicita que designe elementos a su mando para que bajo su más estricta responsabilidad, realicen el traslado de la



México a los domicilios que les indique la citada persona, retornándola a su domicilio al concluir las visitas médicas, y al finalizar dichos traslados, deberá informar lo conducente a esta Representación Social de la Federación, en el término de 24 HORAS, posteriores a las mismas.

No omito manifestar que, el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, tal como lo impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como, a quien incumpla con la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, será





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

sancionado de acuerdo con lo contemplado en los artículos 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Asimismo, se precisa que el informe que llegue a emitir, lo haga llegar a las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio en Avenida Insurgentes, Número 20, Piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 [REDACTED]

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]



1125

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
07 DIC. 2020
18:51 hrs.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

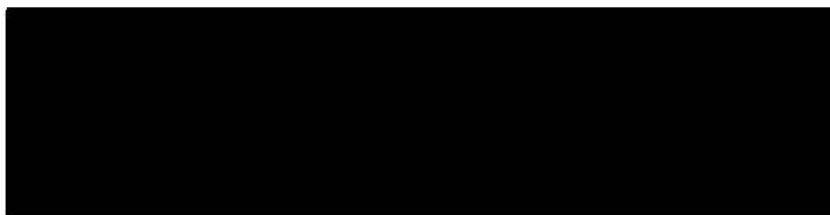
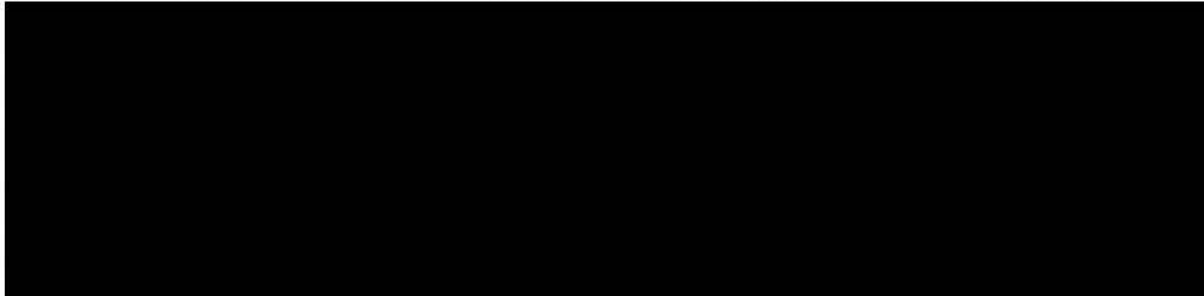
Célula de Investigación: **NÚCLEO TRES UEMED
SCRPPA**
Expediente de Extinción de **FED/UEMED/ED-GRO/0000110/2**
Dominio: **020**
Oficio No: **UIL-UEMED-FJ3-031/2020**
Asunto: **SE INFORMA RADICACIÓN**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE DICIEMBRE DE 2020



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero, sexto y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 190, 240, 241 y 242 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como el Acuerdo A/016/19 por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de octubre de 2019, así como el oficio UEMED/0001/2019 el cual establece las directrices del funcionamiento de la Unidad Especializada y el apoyo institucional; por lo anterior le informo a usted:

En fecha 02 de diciembre de 2020, se remitió a través del volante de remisión de documentos con número de folio 0033, 2 DVD que contienen 21 tomos principales, 54 anexos, 2 archivos correspondientes a la causa penal 261/2019, y la audiencia de fecha 02 de noviembre del 2019, adjuntos al oficio número



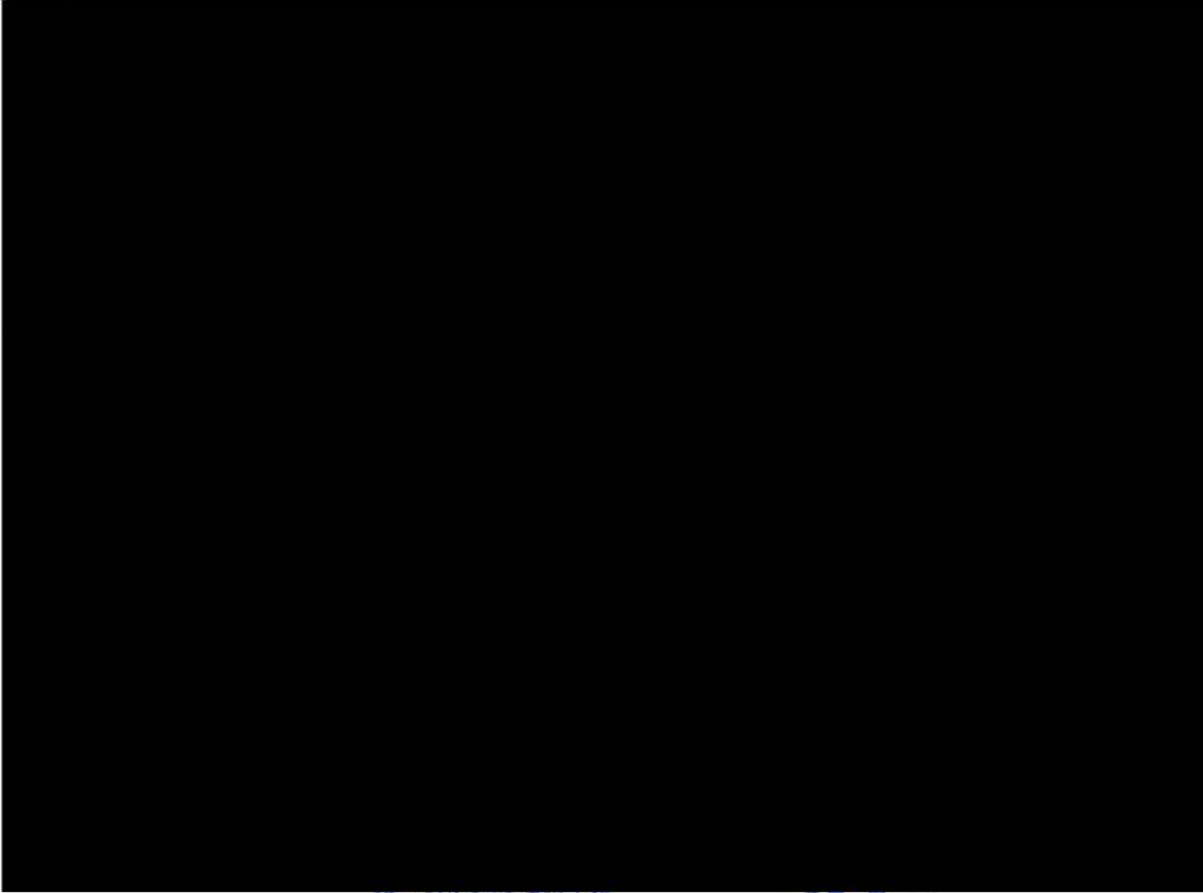


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Guerrero, relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a fin de que se realice su análisis lógico jurídico.

En razón de lo anterior el día 03 de diciembre de 2020 quedo radicado en esta Unidad Especializada el expediente de extinción de dominio

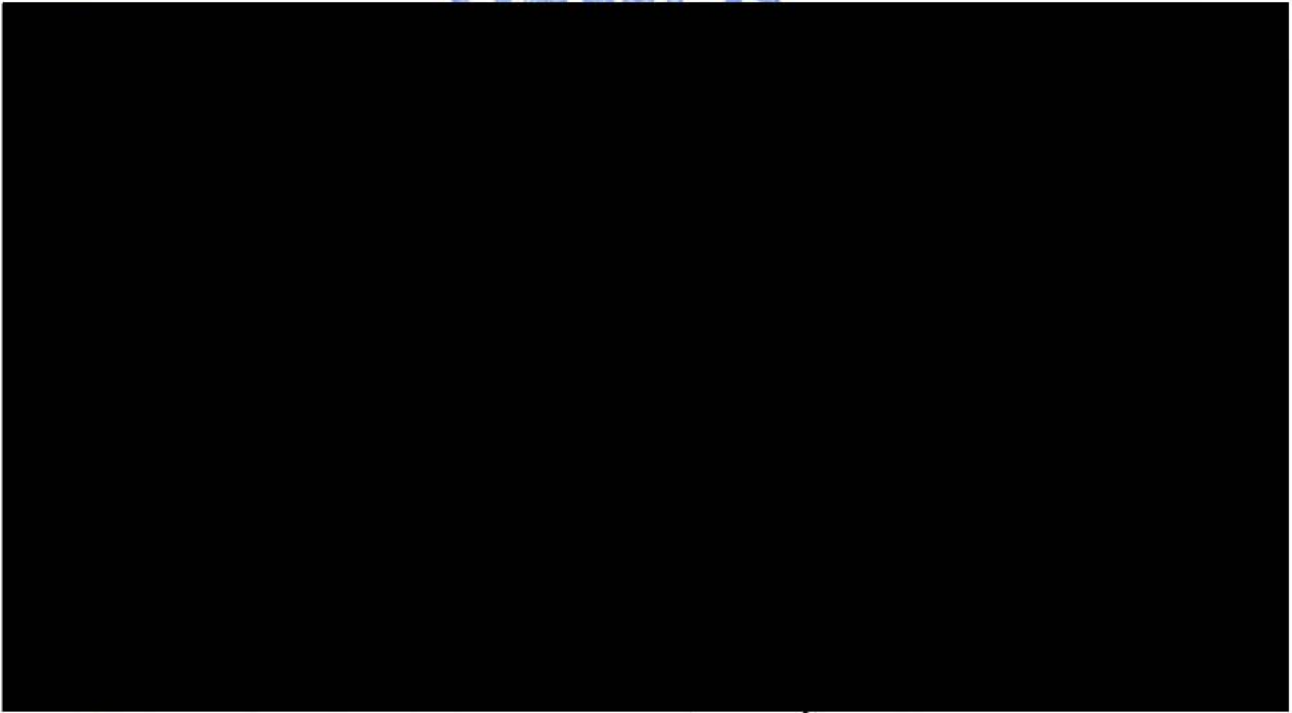


FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UISPPA

Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal
Acusatorio de la Fiscalía General de la República

LIEMER



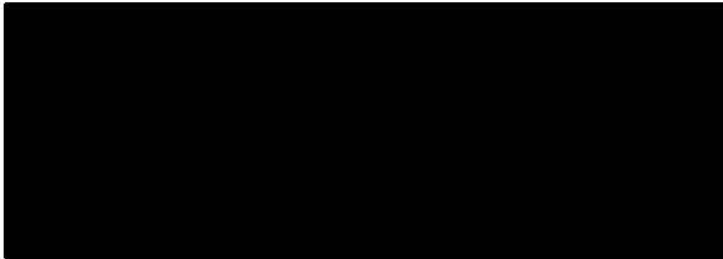


Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-1073/2020.

Ciudad de México a, 9 de diciembre de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

*Reab. oficio y anexo
09/12/2020*



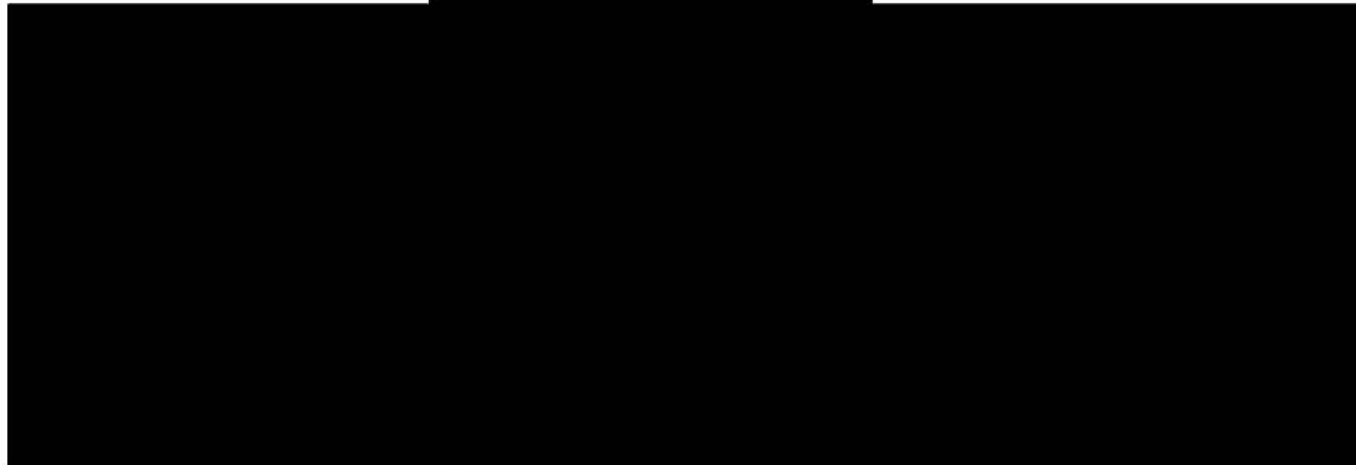
Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/49827/20, del 6 de diciembre de 2020 signado por [Redacción] al de Procedimientos Internacionales, en seguimiento al oficio OIL-B-CGI-227-2020 del 10 de noviembre de 2020 mediante el cual, se solicitó de manera urgente la asistencia jurídica internacional con el propósito de recabar documentación para ser aportada a la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2019.

Al respecto, como respuesta encontrará anexo a este oficio lo siguiente:

- Acuse original del oficio ASJ-33586 de fecha 26 de noviembre 2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Dos copias de las notas SUI-00806 de fecha 15 de septiembre 2020 y SUI-00929 de fecha 13 de octubre 2020, en donde la Embajada de México en Suiza ha insistido a las autoridades del Principado de Liechtenstein respecto a su petición.

En virtud de lo anterior, una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío [Redacción]





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP: AJI/LICH/210/03-2019-A

Oficio No. **DGPI/ 4982 /20**

Ciudad de México, a **08 DIC 2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Odebrecht.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
08 DIC. 2020
14:07 hrs
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
Con el anexo referido.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIC 08 DIC 2020
4:55 pm
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

En atención al oficio número **UIL-B-CGI-227/2020** de fecha 10 de noviembre de 2020, por el cual solicitó que de manera urgente se informe el estado que guarda el trámite de la solicitud de asistencia jurídica internacional que se formuló mediante oficio número **DGPI/3038/20** de fecha 30 de julio de 2020, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Justicia y Cultura del Principado de Liechtenstein, con el propósito de recabar documentación para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

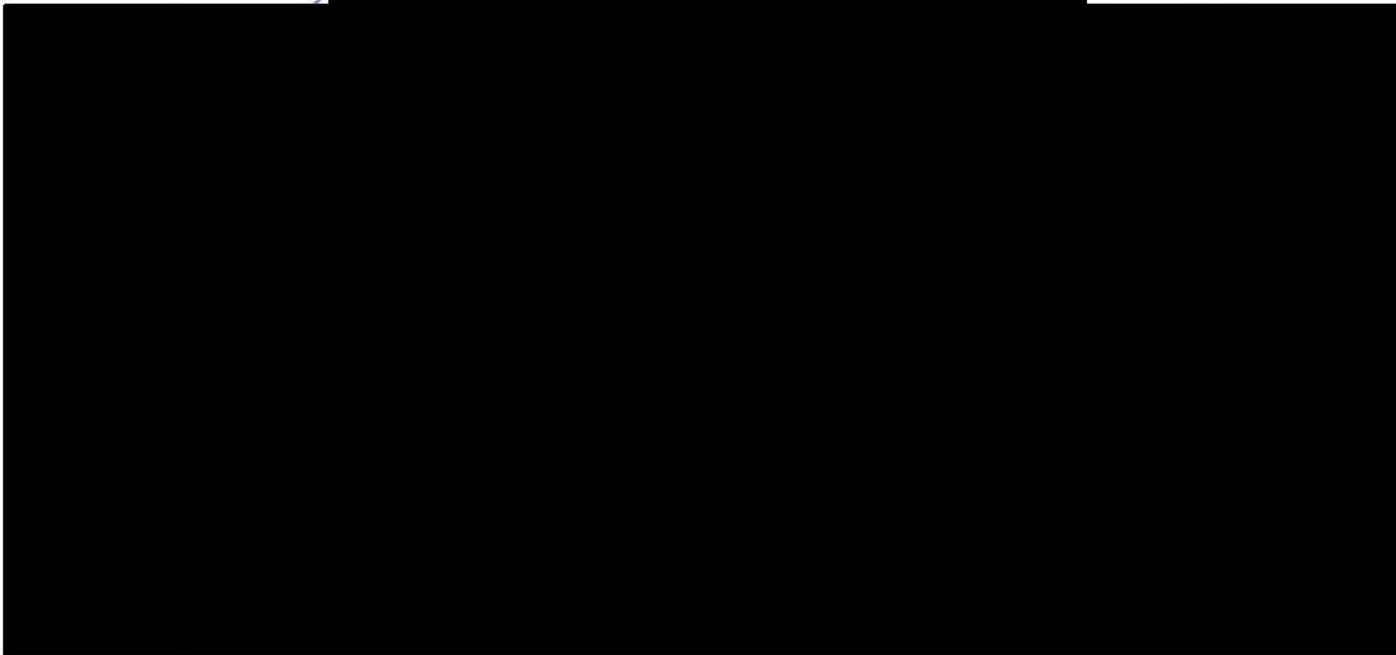

Al respecto, me permito adjuntar al presente copia del oficio número **ASJ-33586** de fecha 26 de noviembre de 2020 y sus anexos, por el que la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, transmitió copia de las notas números SUI-00806 de fecha 15 de septiembre de 2020 y SUI-00929 de fecha 13 de octubre de 2020, por las cuales la Embajada México en Suiza ha insistido a las autoridades del Principado de Liechtenstein respecto a la petición que nos ocupa.

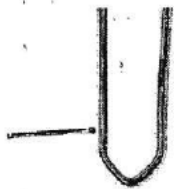


...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



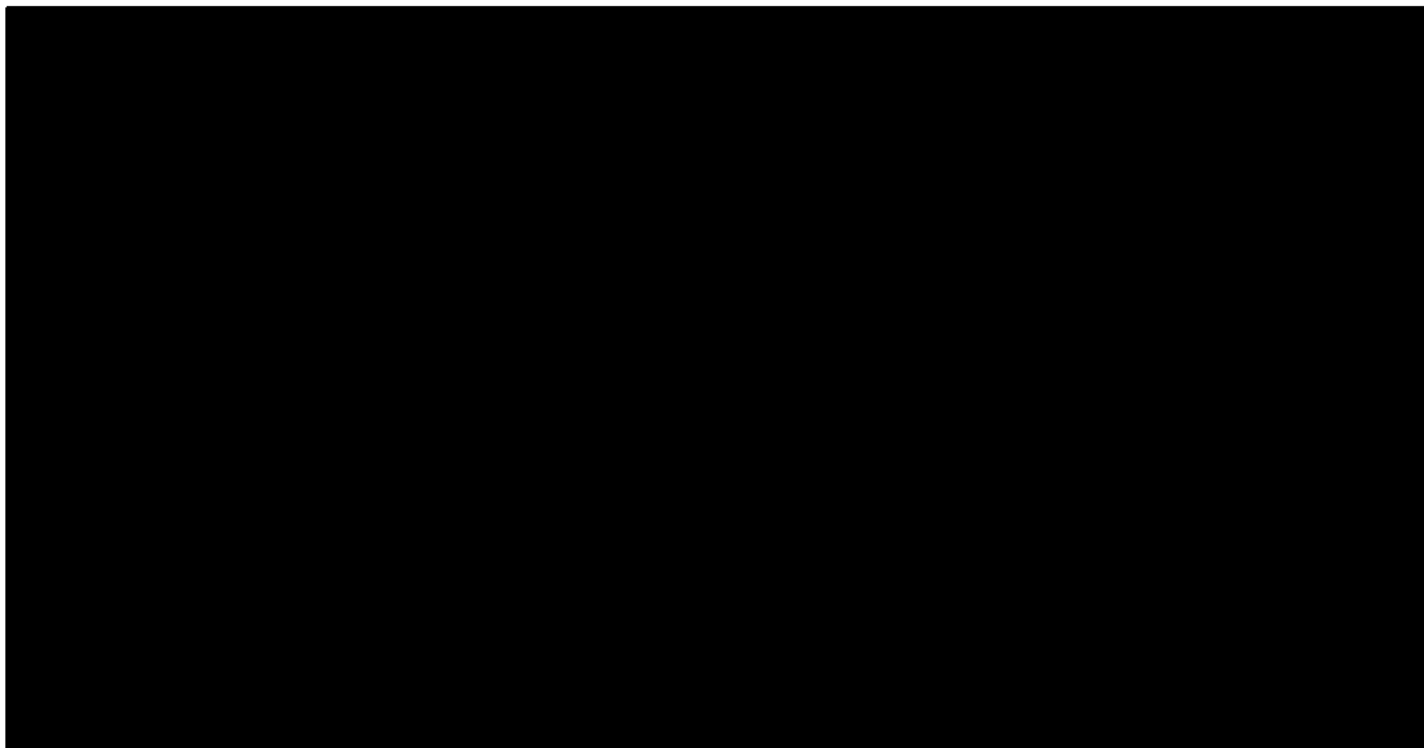


SRE

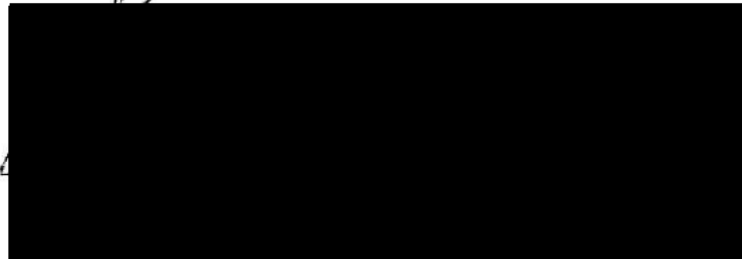
SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

Embajada de México en Suiza

SUI-00806



Berne, 15 septembre 2020.





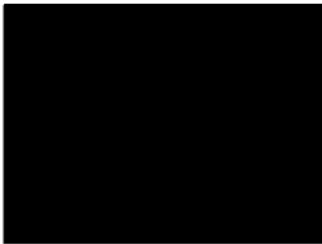
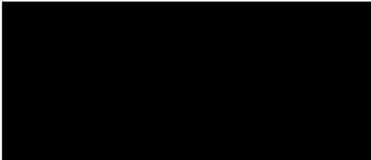
96

913.1 / 2019-1477 11 RS.2019.95 ON 4
a.d. SUI-00806

The Embassy of the Principality of Liechtenstein presents its compliments to the Embassy of Mexico. It has the honour to acknowledge receipt of its note dated 15 September 2020 regarding the criminal case 11 RS.2019.95 ON 4.

The Embassy has forwarded said note with attachments to the competent authorities in Liechtenstein.

The Embassy of the Principality of Liechtenstein takes this opportunity to renew to the Embassy of Mexico assurances of its highest consideration.



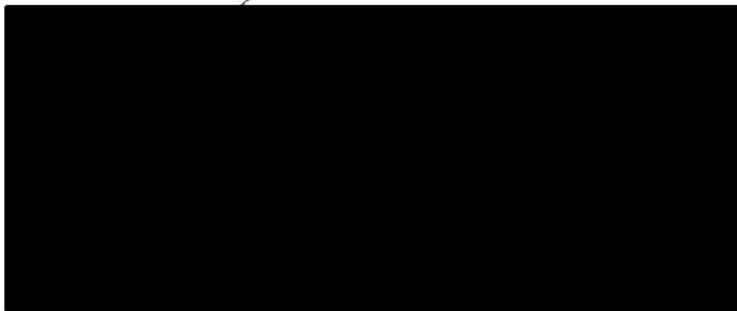
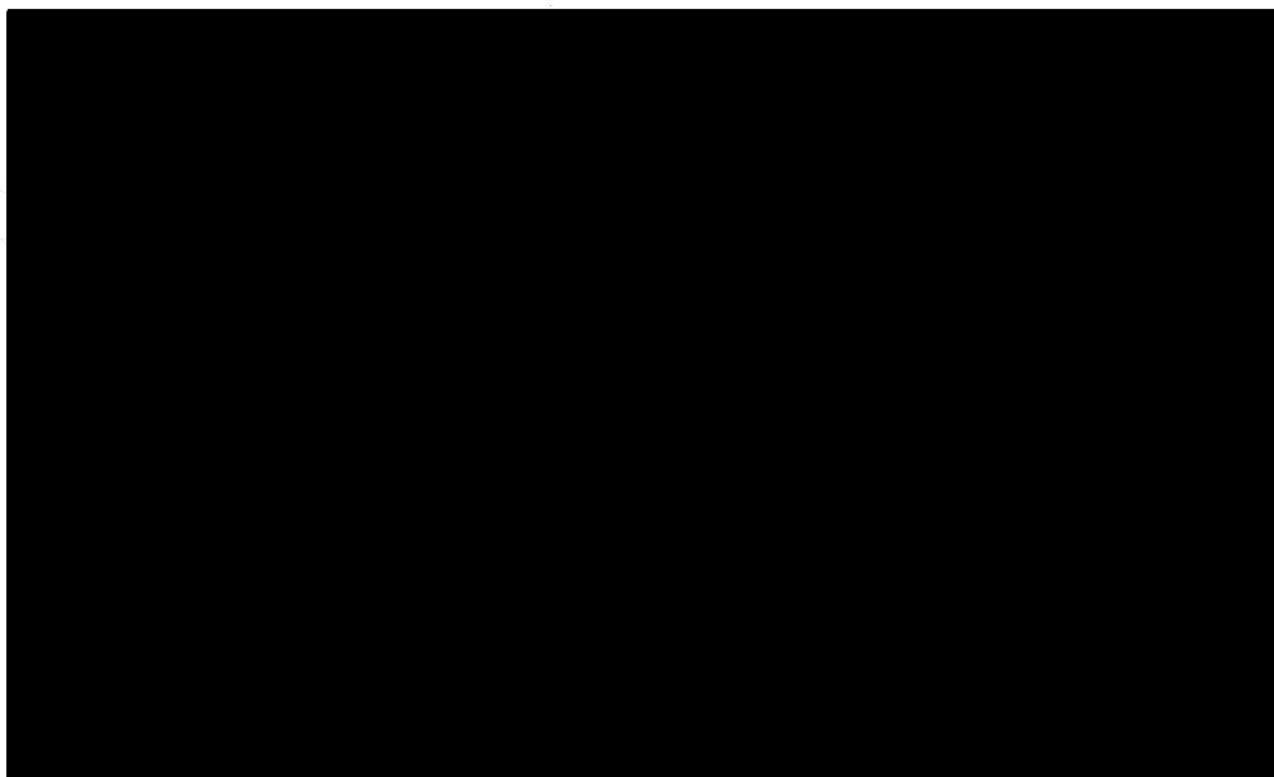


SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

Embajada de México en Suiza

SUI-00929



EMBAJADA DE MEXICO
BERNA, SUIZA

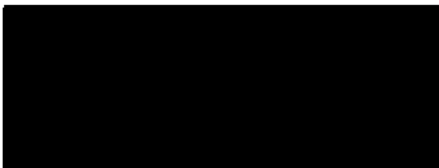


913.1 / 2019-1477
a.d. SUI-00929

The Embassy of the Principality of Liechtenstein presents its compliments to the Embassy of Mexico. It has the honour to acknowledge receipt of its note dated 13 October 2020 regarding international legal assistance in the matter **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.

The Embassy has forwarded the documents to the competent authorities in Liechtenstein.

The Embassy of the Principality of Liechtenstein takes this opportunity to renew to the Embassy of Mexico the assurances of its highest consideration.





PROCURADUPIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO

27 NOV 2020

Dirección General
Procedimientos Internacionales
Secretaría Técnica

Oficina del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio No. ASJ-33586
Expediente: ASJ/356.6/2078/2017
Asunto: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

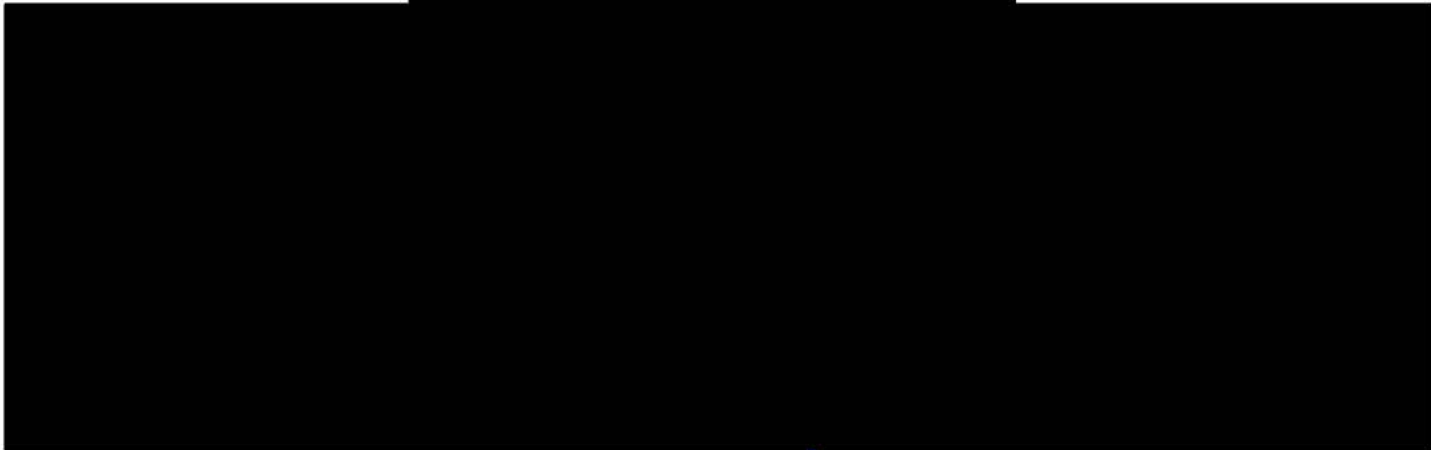


Hago referencia a la solicitud de asistencia jurídica internacional contenida en el oficio número **DGPI/1421/20**, dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores, Justicia y Cultura del Principado de Liechtenstein, con el objeto de recabar documentación para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **cohecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa**.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Embajada de México en Suiza, por comunicación electrónica SUI-01064 del pasado 24 de noviembre, remitió copia digitalizada de las comunicaciones envidas por la Representación Diplomática a las autoridades del Principado de Liechtenstein, respecto de la petición de referencia.

Lo anterior, se informa y remite a usted con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso d), fracción I del "Acuerdo por el que se celebran relaciones públicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2017", con los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo a su disposición y con un cordial saludo.





Anexo: copia de la comunicación electrónica SUI-01064 del pasado 24 de noviembre y de sus anexos.

RPDR



1184

Oficio No. FGR/CMI/AIC/PFM/DGSESPP/DSPP/2970/2020

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020
"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



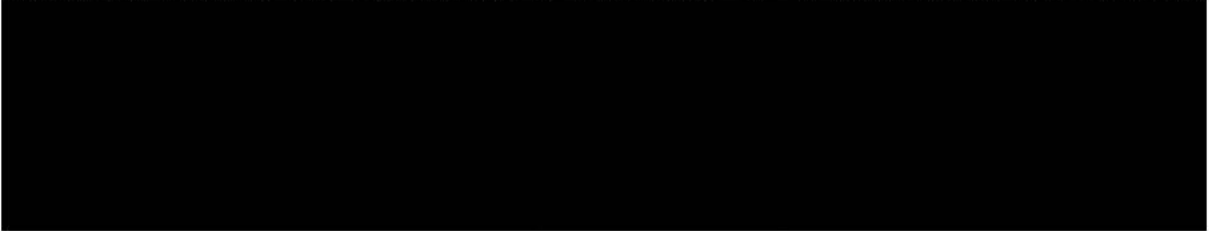
FGR
FISCALÍA
GENERAL
DE LA
REPÚBLICA
2020
3:40 pm
SPECIALIZADO EN
SERVICIOS FEDERALES

Al tiempo de saludarle, me refiero a su similar **UIL-B-CGI-248/2020** en



FGR/CMI/AIC/PFM/DGSESPP/DSPP/2924/2020, dirigido al C. Gerardo Ledesma Recinos, Auxiliar de Protección a Personas "C", en su calidad de encargado del servicio, mediante el cual se le instruyó tomar las medidas necesarias a efecto de que la citada persona no evada la medida cautelar con la que cuenta; en respuesta, me permito hacer de su conocimiento:

Que siendo las 14:06 horas del día 10 de diciembre del año en curso y 13:18 del día de la fecha, se recibieron la TARJETA INFORMATIVA/SERVICIO PEDREGAL/016/2020 y TARJETA INFORMATIVA/SERVICIO PEDREGAL/017/2020, respectivamente, suscritas por el C. Gerardo Ledesma Recinos, Auxiliar de Protección a Personas "C" y encargado del servicio



Atento a ello, adjunto a usted en sobre cerrado, copia simple con acuse de recibo del oficio **FGR/CMI/AIC/PFM/DGSESPP/DSPP/2924/2020** y de las **Tarjetas Informativas antes citadas**; instrumentos que tienen el carácter de reservado y confidencial de conformidad a lo establecido en los artículos 104, 105, 110, fracción V y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

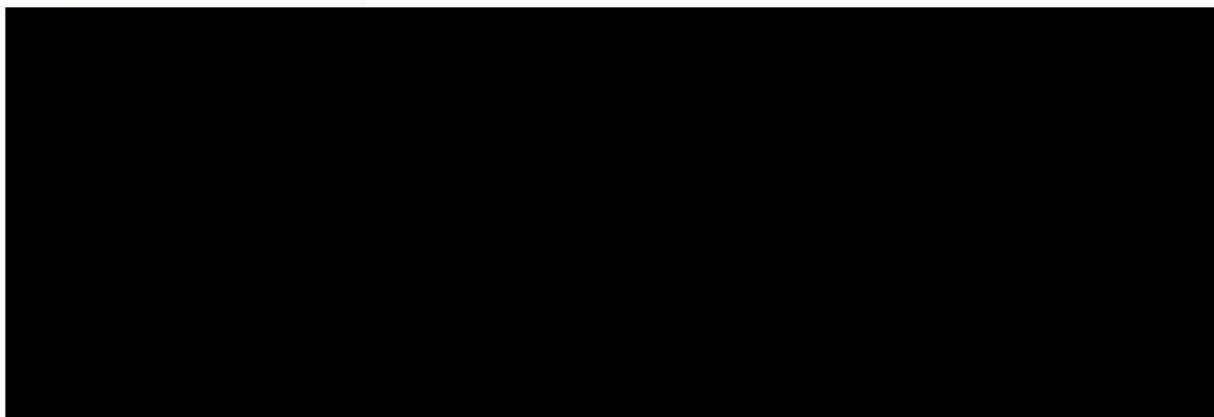
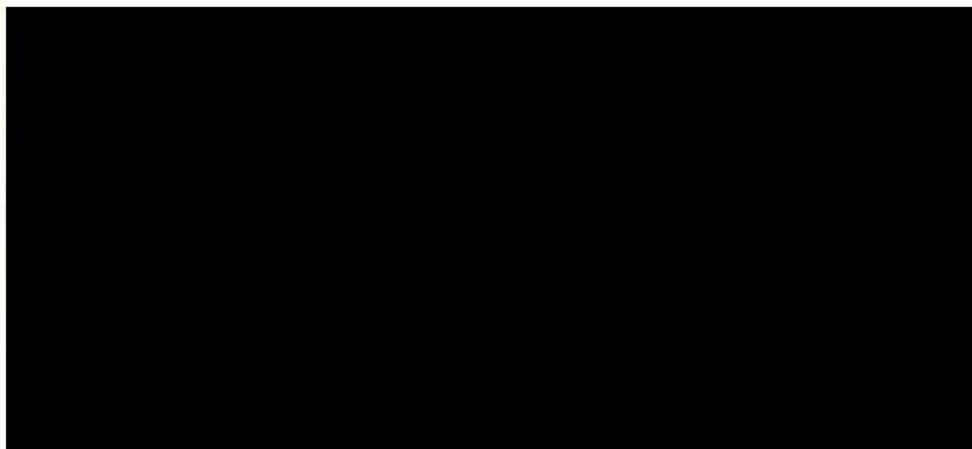


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES
DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN A PERSONAS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN A PERSONAS

a la Información Pública, toda vez, que contienen información relacionada con el servicio de seguridad y de protección que proporciona la Fiscalía General de la Republica, a través de la Policía Federal Ministerial; por lo que se solicita atentamente se utilice única y exclusivamente para los fines que le fue entregada.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

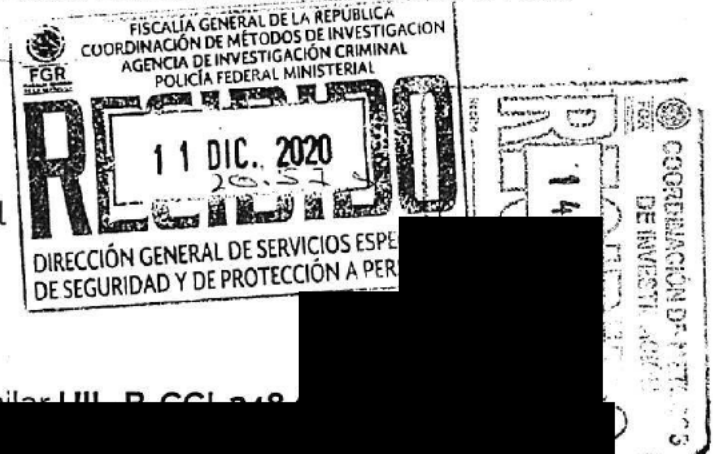




Oficio No. FGR/CMI/AIC/PFM/DGSESP/DSPP/2924/2020

CUSE

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2020
ño de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



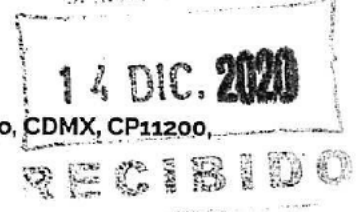
Me dirijo a Usted, en relación al similar LII B CCL 118

Ciudad de México, mediante el cual se desprende el proveído de 03 de diciembre del año en curso, dictado por el Juez de Control Juan Carlos Ramírez Benitez, Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, autorizó la salida temporal

se acuda a citas medicas los dias **10 y 11 de diciembre del año en curso, a las 11:40 (ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS) y 11:30 (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS)**, respectivamente.

Atento a lo anterior, me permito comunicar a Usted que en la fecha señalada en el proveído antes citado, bajo su más estricta responsabilidad, realicen los traslados solicitados por el órgano Jurisdiccional, del domicilio en el que se ejecuta la medida cautelar del resguardo domiciliario, a los domicilios que les indique la citada persona, retornándola a su domicilio al concluir sus visitas médicas.

Así, se instruye a Usted y al personal bajo su mando, tomen las medidas necesarias a efecto de que la citada persona no evada la medida cautelar la que cuenta; todo ello en estricto apego de sus derechos y garantías

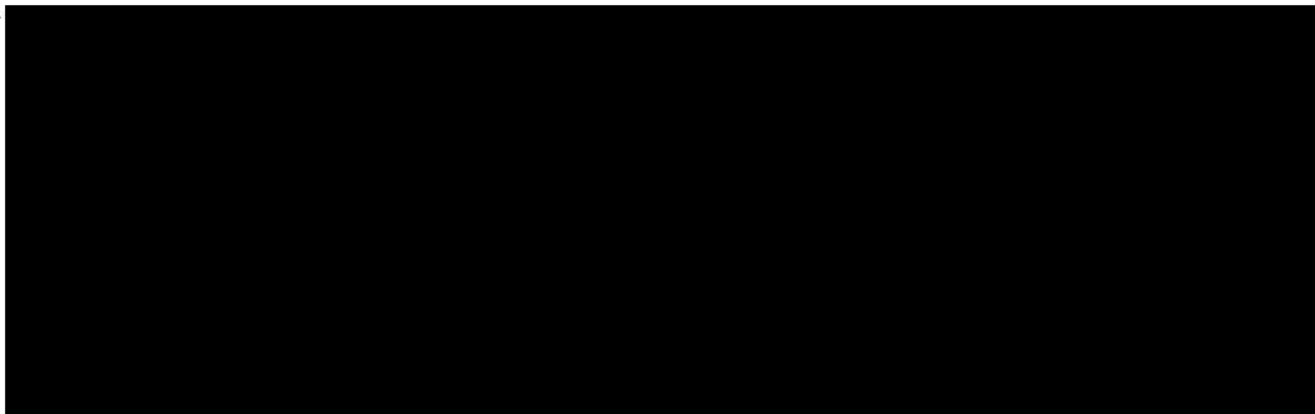
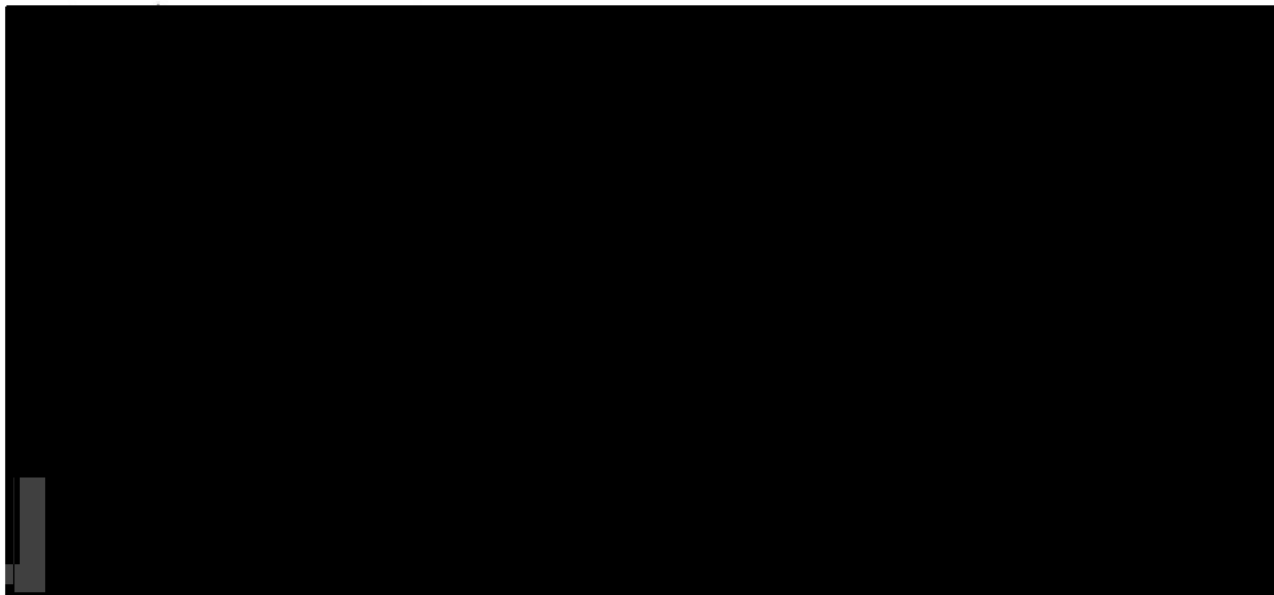




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES
DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN A PERSONAS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN A PERSONAS

Debiendo informar cada salida y regreso mediante tarjeta Informativa correspondiente.

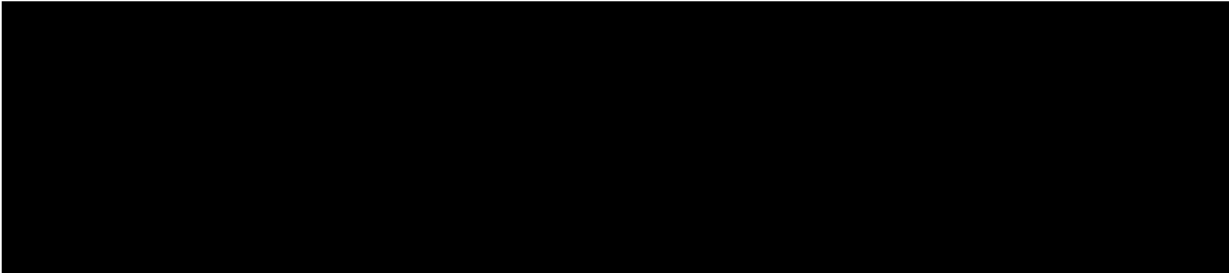




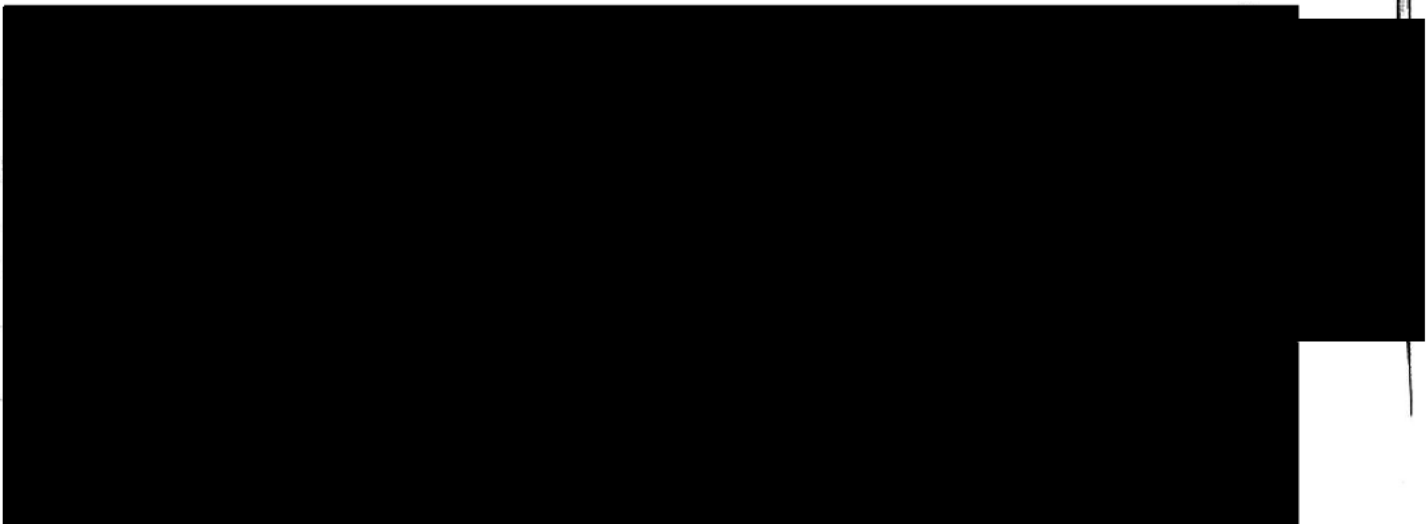
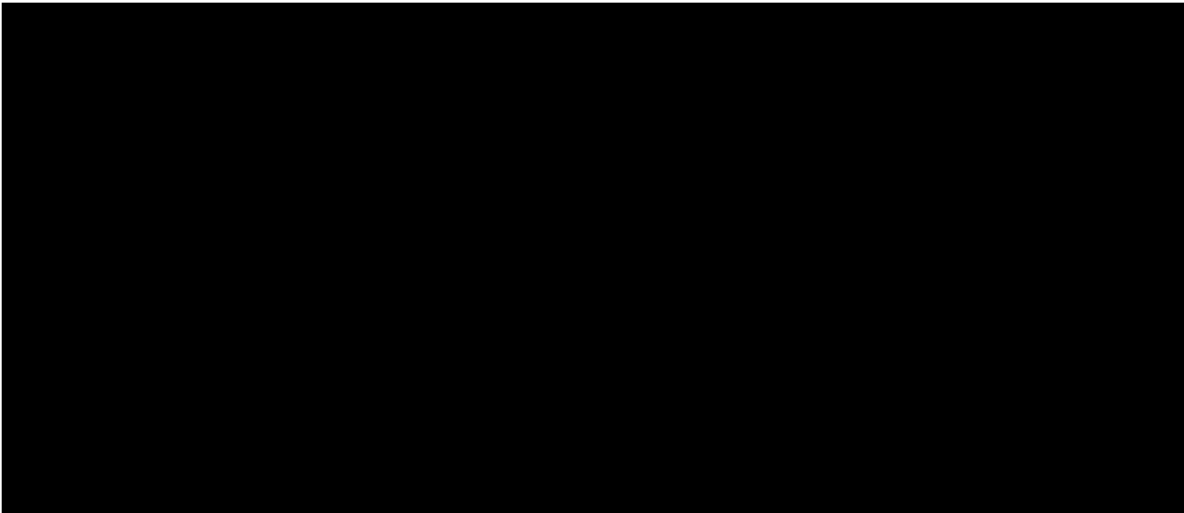
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES
DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN A PERSONAS.
DIRECCION DE SERVICIOS DE PROTECCION A PERSONAS

Ciudad de México, a 10 de diciembre del 2020
"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

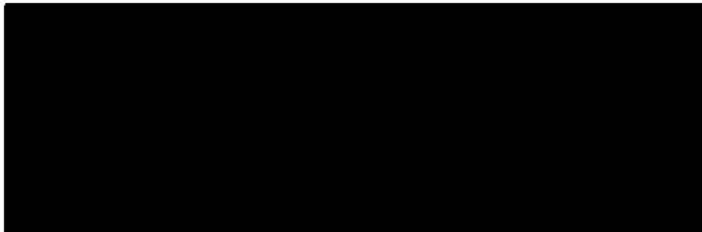


TARJETA INFORMATIVA SERVICIO PEDREGAL 016/2020





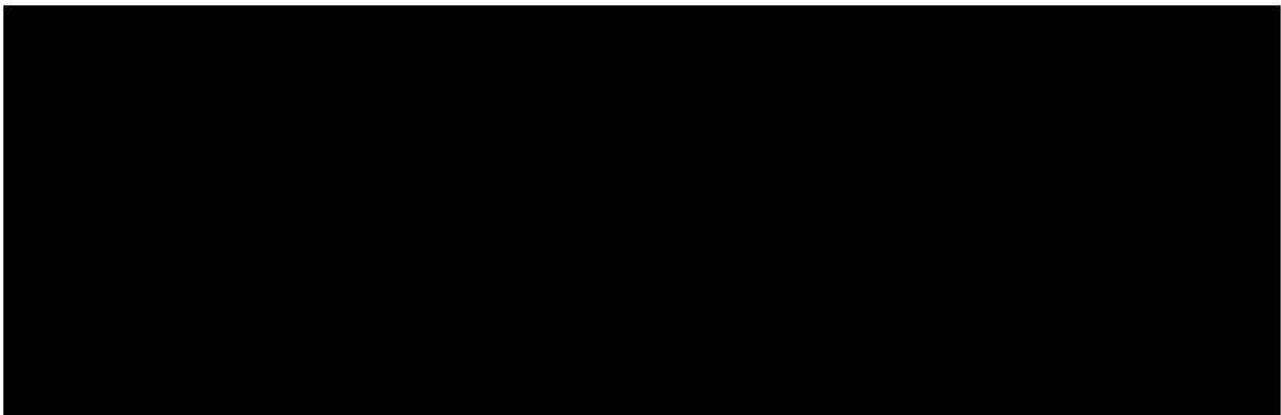
Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-1108-2020.
Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/5338/20 del día 30 de los corrientes, signado por el [Redacción] r General de Procedimientos Internacionales, con relación al diverso DGPI/0725/20, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/EUA/051/02-2017-A, donde las autoridades del departamento de justicia de Estados Unidos, autorizan compartir la información relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia con el anexo correspondiente, para que, una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



2/1108

1250



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/EUA/051/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ **5338/20**

Ciudad de México, **30 DIC 2020**

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Respuesta autorización para
compartir documentación.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
31 DIC 2020
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
1:29 pm.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
31 DIC. 2020
13:20hr
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

C/ Anexo original

Muy Distinguida Maestra:

Me refiero al oficio número **DGPI/0725/20** de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó la asistencia jurídica internacional de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, a petición de esa Representación Social de la Federación, con el propósito de que se autorice compartir la documentación que se proporcionó en la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, para que se aporte a la carpeta de investigación número [redacted] que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, por los delitos de Ejercicio Indevido de Servicio Público, Uso Indevido de Atribuciones y Facultades, Cohecho y Contra el Consumo Nacional.

Al respecto, en alcance al oficio número **DGPI/4373/20** de fecha 25 de noviembre de 2020, me permito adjuntar el comunicado original de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América con número de referencia 182-57487, por el cual se autoriza que las autoridades mexicanas hagan uso del documento remitido el 31 de mayo de 2017, para que se aporte a la carpeta de investigación número [redacted]

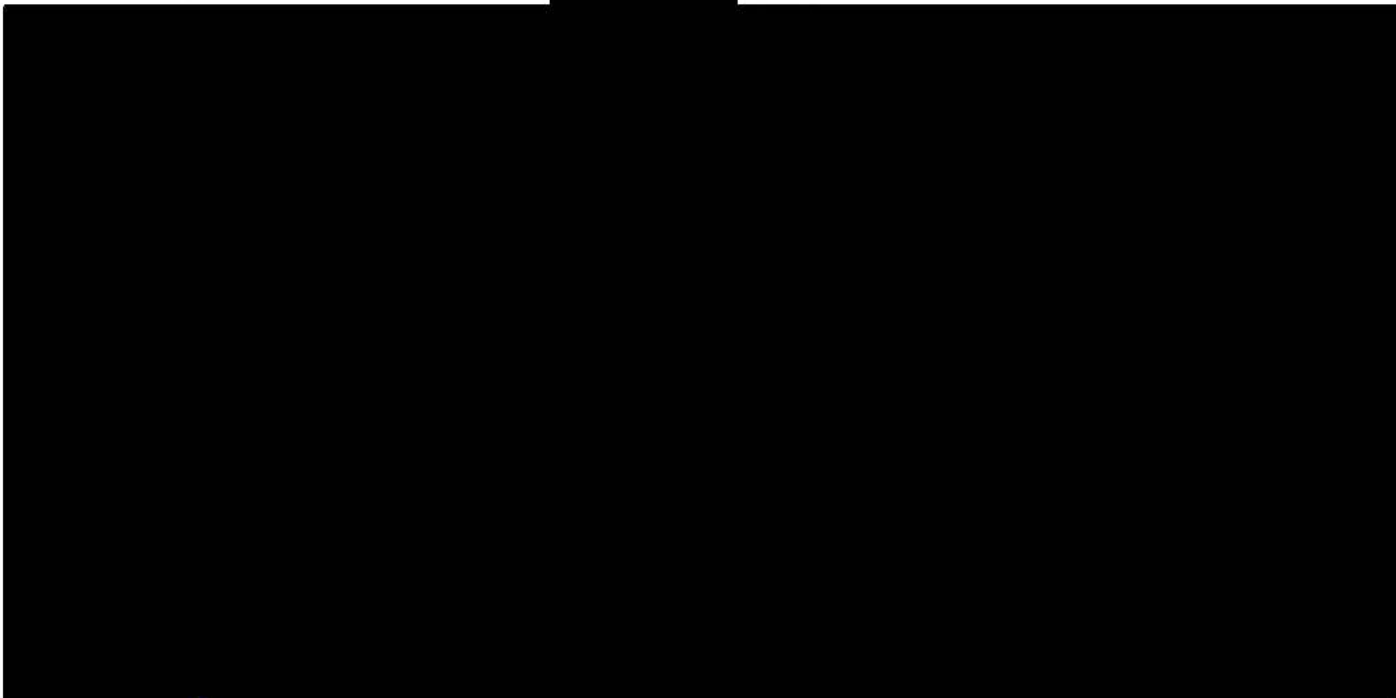
RICARDO LOZOYA AUSTIN.

...continúa al reverso...

Finalmente, la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, señaló que considera desahogada la solicitud. Por lo que mucho agradeceré, se comuniquen si se tiene por satisfecha su solicitud o si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el asunto que nos ocupa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y respetuosa consideración.



RECIBIDO

14 ENE 2021

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

SECCIÓN DE PARTES

S. A. BARRIOS

Reg. 29

C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

[Redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
14 ENE 2021

[Redacted] con el carácter que ostento en la carpeta de investigación al rubro citada, de manera respetuosa comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

Designación de Defensores.

Con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución

[Redacted]

[Redacted]

Solicitud de Copias.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11, 113 fracción VIII., 218 tercer párrafo y 337 segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito expida a mi favor copia simple de la totalidad de la Carpeta de Investigación que se sigue en mi contra.

Lo anterior, en virtud de que me ubico dentro de las hipótesis previstas en el artículo 218 del citado ordenamiento, pues es un hecho notorio para Usted que he sido sujeto de un acto de molestia. Por ello, es procedente realizar el descubrimiento en términos del párrafo segundo del artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

[...]

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o **sea sujeto de un acto de molestia** y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento **ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa**. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. **(Énfasis añadido)**

Artículo 337. Descubrimiento probatorio

[...]

El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código, así como permitir el acceso del imputado o su Defensor a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código. **(Énfasis añadido)**

Como lo indican los citados artículos, la carpeta no podrá mantenerse en reserva cuando el imputado sea sujeto de un acto de molestia. A partir de que se ubique dentro de dichas hipótesis, el Ministerio Público deberá cumplir con el descubrimiento y no mantener en reserva la investigación en perjuicio de la defensa.

Al respecto, resultan aplicables los siguientes criterios:

Época: Décima Época
Registro: 2021738
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: I.5o.P.64 P (10a.)
Página: 916

DERECHO DE ACCESO A LOS REGISTROS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. PARA QUE EL IMPUTADO PUEDA EJERCERLO CONFORME AL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, BASTA CON QUE SEA OBJETO DE UN ACTO DE MOLESTIA, SIN QUE SE REQUIERA, ADEMÁS, QUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL PRETENDA RECIBIR SU ENTREVISTA. El párrafo tercero del precepto citado establece que el imputado y su defensor podrán tener acceso a los registros de la investigación cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o "...sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista...". **Ahora bien, por cuanto hace a la hipótesis relativa a que el imputado sea objeto de un acto de molestia, se estima que basta con que ésta se actualice para que se le dé acceso a los registros de la carpeta de investigación, sin que para ello se requiera, además, que la autoridad ministerial pretenda recibir su entrevista, pues aunque tales hipótesis se encuentran unidas por la conjunción copulativa "y", lo cierto es que exigir que concurren ambos supuestos con sustento en una mera interpretación letrista se traduciría en constreñir al imputado que ha sido objeto de un acto de molestia a esperar hasta que el órgano investigador le haga de su conocimiento que pretende recibir su entrevista para ejercer su derecho de adecuada defensa, lo que lo mantendría en estado de indefensión durante un lapso que quedaría al arbitrio de la autoridad ministerial; interpretación letrista que resultaría contraria a la intención legislativa que es propiciar una mayor observancia de los derechos humanos tanto del imputado como de la víctima, y conllevaría limitar el ejercicio del derecho de adecuada defensa del imputado, lo que resulta incompatible con los fines del sistema penal acusatorio. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. (Énfasis añadido)**

Época: Décima Época
Registro: 2020891
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 72/2019 (10a.)
Página: 994

DEFENSA ADECUADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. EL INDICIADO Y SU DEFENSOR TIENEN DERECHO A OBTENER COPIAS O REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS DE LOS DATOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUANDO EL IMPUTADO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Una interpretación sistemática de los artículos 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales permite concluir que el imputado y su defensor podrán tener acceso a los registros de la investigación cuando aquél se encuentre detenido, sea citado para comparecer con tal carácter, o bien, sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista. Sin embargo, para el goce efectivo del derecho fundamental de defensa

adecuada, debe permitirse que puedan obtener una reproducción de dichos registros, ya sea en copia fotostática o como registro fotográfico cuando el imputado se ubica en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 218, párrafo tercero, del Código aludido lo que es acorde con los principios del sistema procesal penal acusatorio, relativos a la igualdad y equilibrio entre las partes. Sin que obste a lo anterior el hecho de que el artículo 219 del Código aludido establezca que una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su defensor tendrán derecho a consultar los registros de investigación y a obtener copia con la oportunidad debida para preparar la defensa, pues dicha disposición legal no debe interpretarse como una regla restrictiva ni considerar que sólo a partir de ese momento procesal pueden obtener copias, ya que de la redacción de dicho precepto deriva la obligación del Ministerio Público de respetar el derecho a una defensa adecuada y de igualdad entre las partes, permitiendo el acceso a los registros de investigación y la obtención de copias o reproducciones fotográficas de los datos que obran en la carpeta de investigación, de manera que **no prohíbe que éstas se obtengan con anterioridad, pues lo que debe privilegiarse es que llegada la audiencia inicial, quien habrá de ser imputado cuente ya con los datos y registros necesarios que le permitan desarrollar una defensa adecuada, por lo que al actualizarse el supuesto en que el imputado pueda tener acceso a la carpeta de investigación, ello implica también su derecho a obtener copia de su contenido. (Énfasis añadido)**

Como lo precisan los criterios en cita, la reserva no debe interpretarse de una manera restrictiva en contra del imputado y el derecho a tener acceso se actualiza una vez de que aquel se encuentre en una de las hipótesis previstas en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual en el caso en concreto aconteció por medio de la Orden de Aprehensión que fue solicitada y librada en mi contra.

Asimismo, en aras al principio de igualdad y equilibrio entre las partes, al ser sujeto de un acto de molestia, el Ministerio Público deberá cumplir con la obligación relativa al descubrimiento.

Por ello, respetuosamente expida copia de la totalidad de la presente Carpeta de Investigación, lo cual pido sean entregadas a cualquiera de mis defensores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted; **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tener por designados a los defensores autorizados por este escrito, así como los medios de notificación.

SEGUNDO.- Acordar en los términos solicitados el presente escrito.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-068-2021.
Ciudad de México, a 25 de enero de 2021.
"2021, Año de la Independencia"



Recibí original
25-01-2021

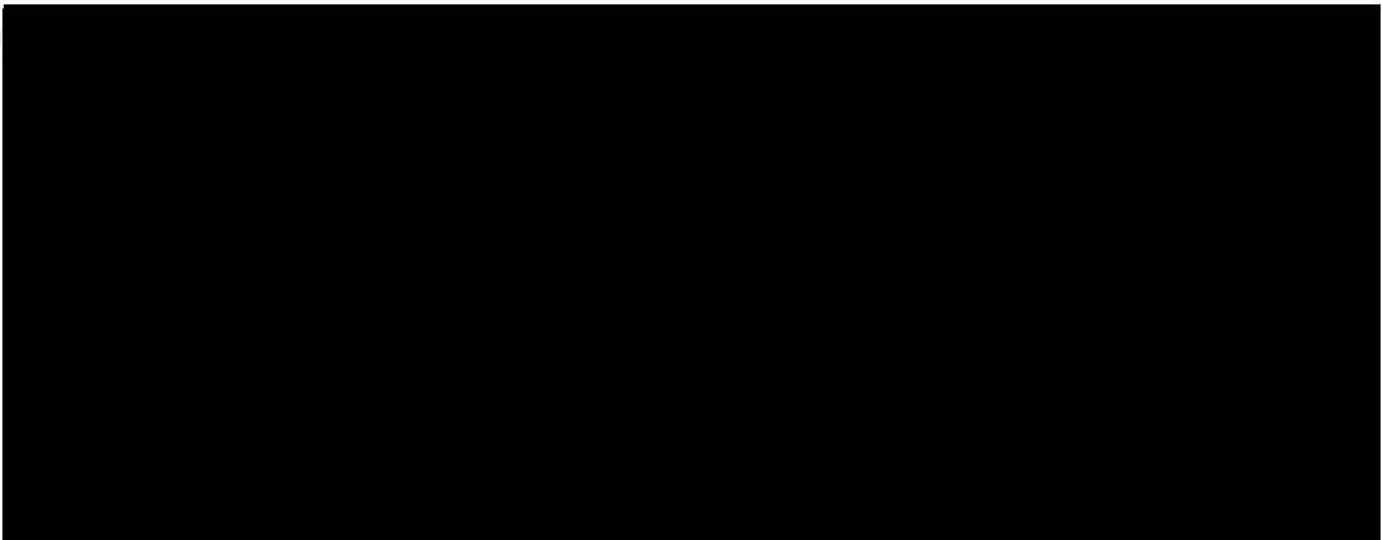


PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted copias de conocimiento de los oficios DGPI/0023/20 BIS, DGPI/0024/21 BIS, ambos del día 06 de los corrientes y DGPI/180/21, DGPI/181/21, ambos fechados el día 20 de los corrientes, signados por el Licenciado ctor General de Procedimientos Internacionales, recibidos el día 22 de enero del año en curso en esta Dirección, en el que se hace referencia al desahogo de asistencia jurídica, relacionadas con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, misma que se encuentra a su cargo.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia con el anexo correspondiente, para que, una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/LICH/210/03-2019-A

Oficio No. DGPI/0023/21 BIS

Ciudad de México, a 6 de enero de 2021.

"2021: Año de la Independencia".

ASUNTO: Solicitud de asistencia
jurídica internacional relacionada
con la empresa Odebrecht.

CONFIDENCIAL

Doctor

Muy Distinguido Ministro:

La Fiscalía General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, saluda atentamente a ese Ministerio de Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein, y respetuosamente hace referencia a los oficios números **DGPI/0887/19** de fecha 11 de marzo de 2019 y **DGPI/1421/20** de fecha 24 de marzo de 2020, respectivamente, mediante los cuales amablemente se solicitó asistencia jurídica internacional, con el propósito de obtener documentación para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Asociación Delictuosa.

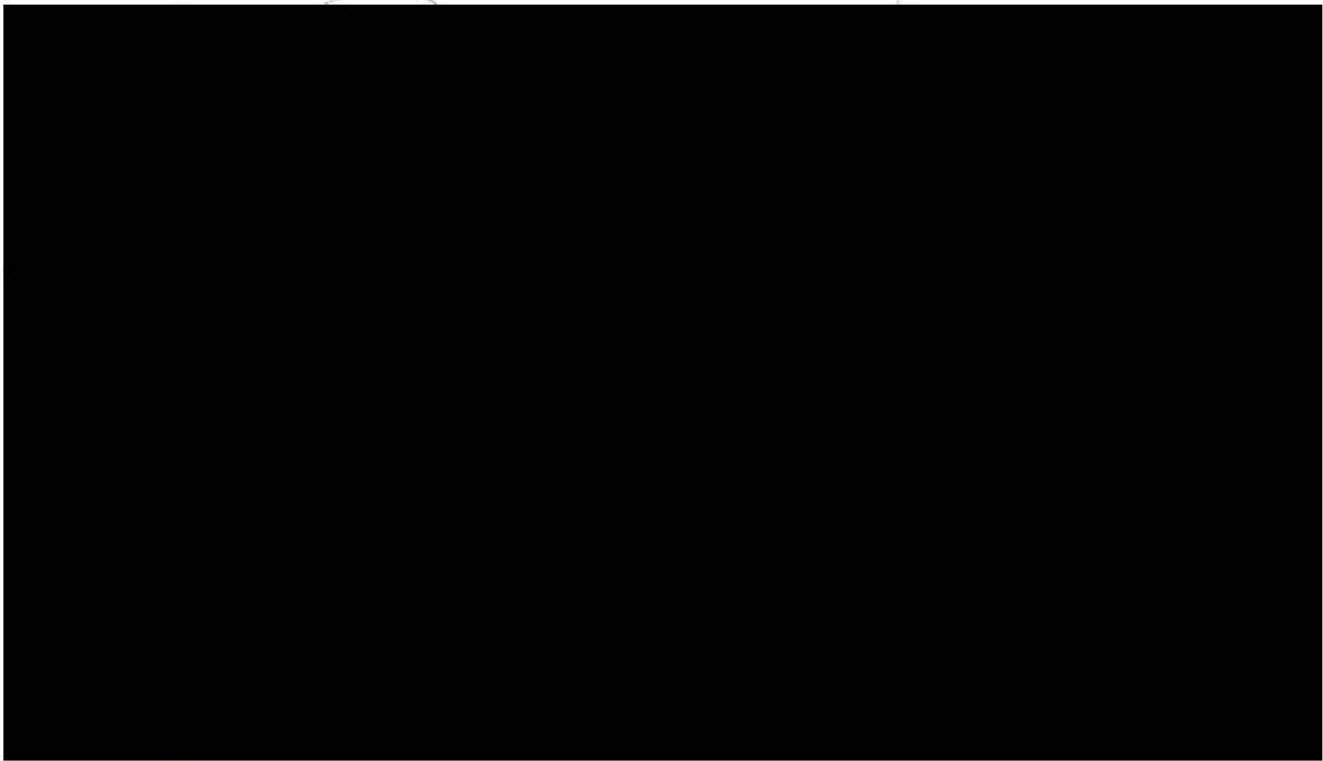
Al respecto, mucho agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se comuniquen los avances tendientes al desahogo de nuestra petición, toda vez, que es necesario informar a la autoridad ministerial requirente en México. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/VEN/148/04-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0180/21

Ciudad de México, a 20 ENE 2021

"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Solicitud de estado de asistencia jurídica internacional relacionada con la empresa Odebrecht.



Muy Distinguido Fiscal:

La Fiscalía General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, saluda atentamente a esa Fiscalía General del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, y respetuosamente hace referencia al oficio número **DGPI/938/17** de fecha 6 de abril de 2017, mediante el cual amablemente se solicitó asistencia jurídica internacional, con el propósito de obtener documentación para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de Asociación Delictuosa, Cohecho y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al respecto, mucho agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se comuniquen los avances tendientes al desahogo de nuestra petición, toda vez, que es necesario informar a la autoridad ministerial requirente en México. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

...continua al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

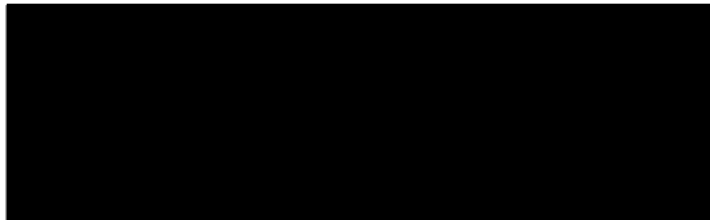
EXP.AJI/ARG/151/04-2017-A

Oficio No. DGPI/ 0181/21

Ciudad de México, a 20 ENE 2021

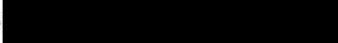
"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Solicitud de estado de asistencia jurídica internacional relacionada con la empresa Odebrecht.



Muy Distinguida Doctora:

La Fiscalía General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, saluda atentamente a ese Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina, y respetuosamente hace referencia al oficio número **DGPI/939/17** de fecha 6 de abril de 2017, mediante el cual amablemente se solicitó asistencia jurídica internacional, con el propósito de obtener documentación para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de Asociación Delictuosa, Cohecho y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

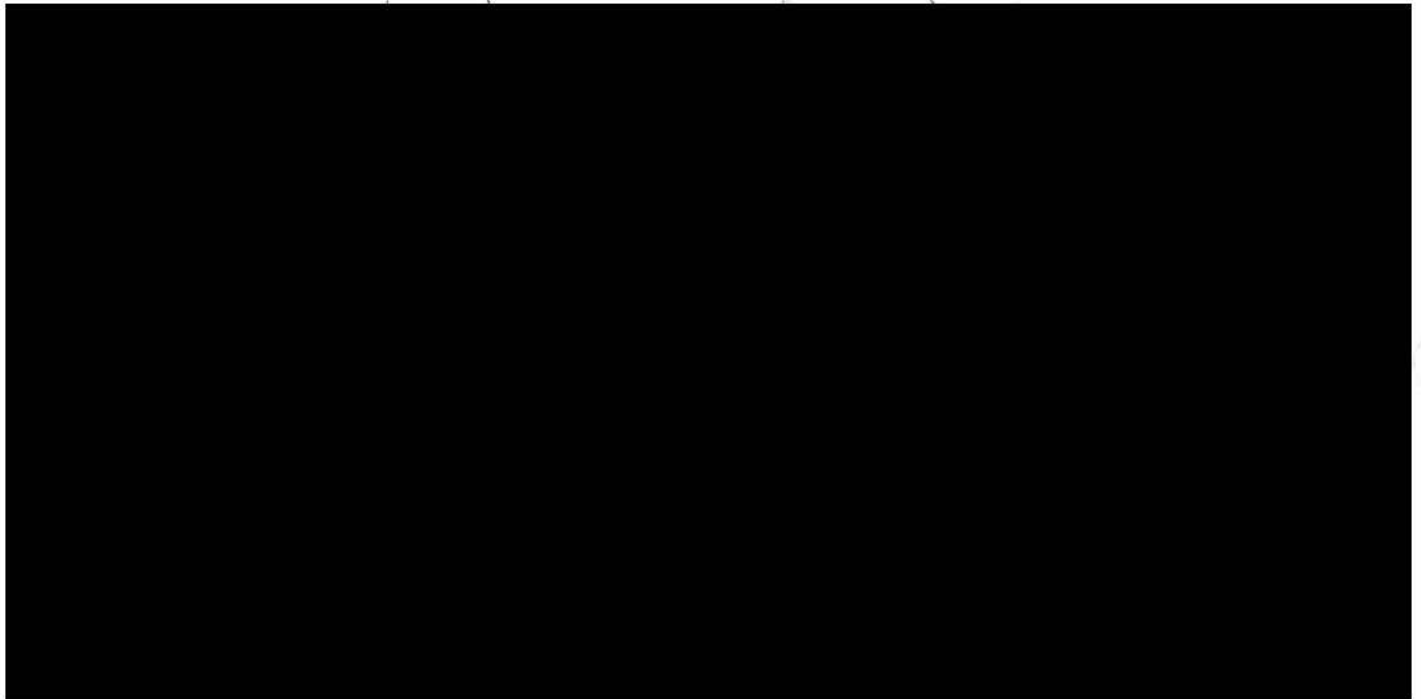
Al respecto, mucho agradeceré a Usted, en caso de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se comuniquen los avances que existen respecto de las indagaciones que realiza la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) de ese país, respecto de hechos de corrupción y de irregularidades cometidas por agentes de la Administración Nacional sobre la existencia de investigación en curso, en el denominado caso de  donde se encuentre involucrada una empresa de origen mexicano, toda vez, que es necesario informar a la autoridad ministerial requirente en México. Por lo que apreciaré su pronta respuesta.

...continúa al reverso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE





RNR

Equipo de Investigación y Litigación

NÚCLEO TRES UEMED SCRPPA

3:
Expediente de Extinción de Dominio:
Oficio No:
Asunto:

[Redacted]

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE FEBRERO DE 2021

[Redacted]

[Redacted]

M

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero, sexto y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 190, 240, 241 y 242 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como el Acuerdo A/016/19 por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de octubre de 2019, así como el oficio UEMED/0001/2019 el cual establece las directrices del funcionamiento de la Unidad Especializada y el apoyo institucional; por lo anterior a usted remita lo siguiente:

Copia certificada y/o autenticada de la versión escrita del auto de vinculación a proceso de Emilio Ricardo Lozoya Austin y de las personas relacionadas al expediente a la causa penal 261/2019, así como la audiencia mediante la cual

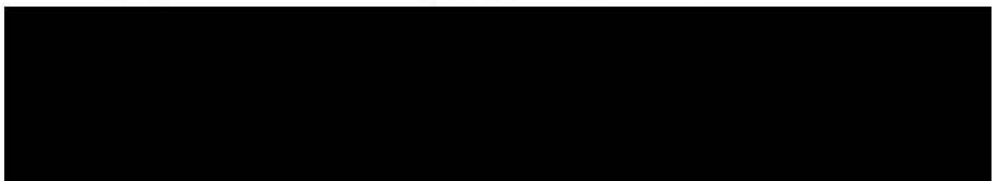
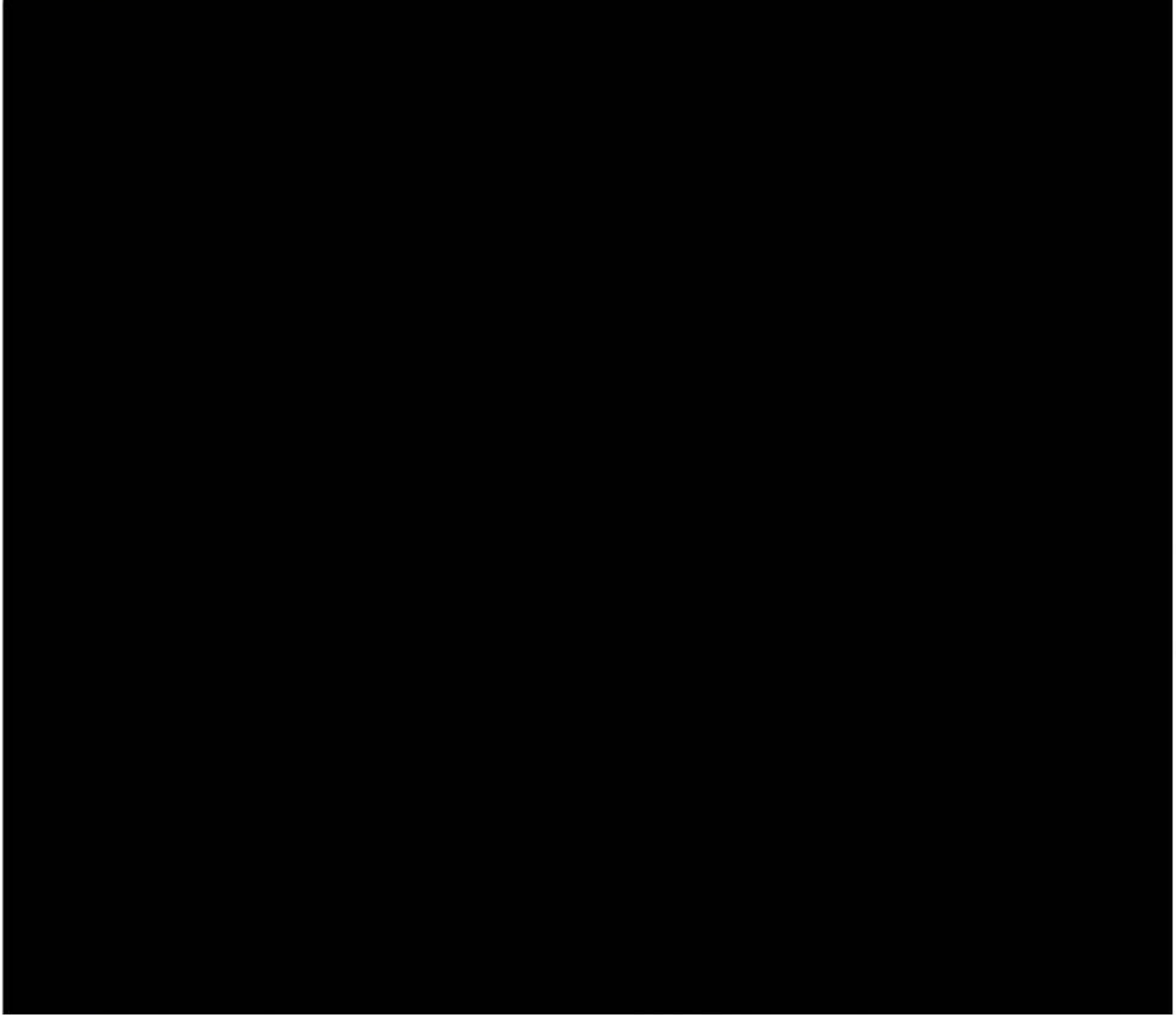
[Redacted]

[Redacted]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República



R
102



FISCALÍA
DE LA
FISCALÍA
DE LA

RE
02
Firma:
SUBPROCURADORA
DE INVESTIGACIÓN



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP: AJI/LICH/210/03-2019-A

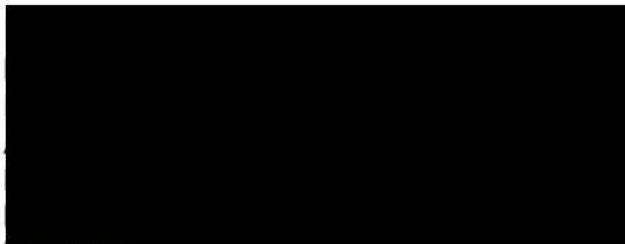
Oficio No. DGPI/ 0332/21

Ciudad de México, a 27 ENE 2021

2021: Año de la Independencia".

Asunto: Respuesta a su solicitud.

CONFIDENCIAL



Presente.

Muy Distinguida Maestra:

En atención al oficio número **FGR-SEIDF-DGAE-270-2020** de fecha 6 de marzo de 2020, por el cual solicitó la colaboración de esta Dirección General con el propósito de formular una solicitud de asistencia jurídica internacional al Ministerio de Justicia y Economía del Principado de Liechtenstein, a fin de recabar documentación para ser aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de Asociación Delictuosa, Cohecho y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

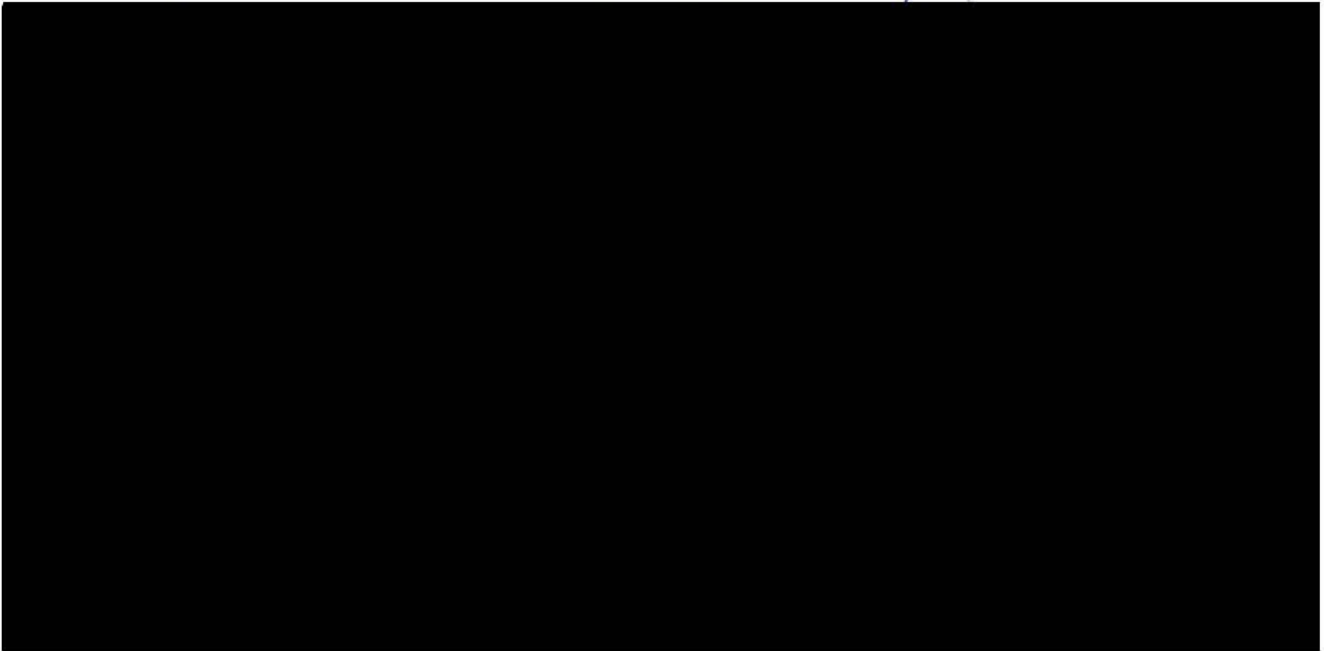
Me permito adjuntar copia del comunicado de fecha 25 de enero de 2021, de la Oficina de Justicia del Principado de Liechtenstein, por el cual da contestación a nuestra solicitud contenida en el oficio **DGPI/1421/20**, proporcionando la respuesta otorgada por las autoridades ejecutoras de ese país. Asimismo, señalaron que el día 22 de enero de 2021, esa Oficina de Justicia remitió los documentos originales a la Embajada de Liechtenstein en Suiza y que el 25 de enero pasado fue presentado en la Embajada de México en Suiza, por lo que la documentación se recibirá próximamente en nuestras oficinas en México.

...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

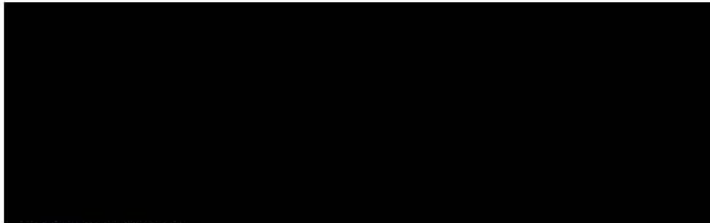
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE






Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-102-2021.
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.
"2021, Año de la Independencia"

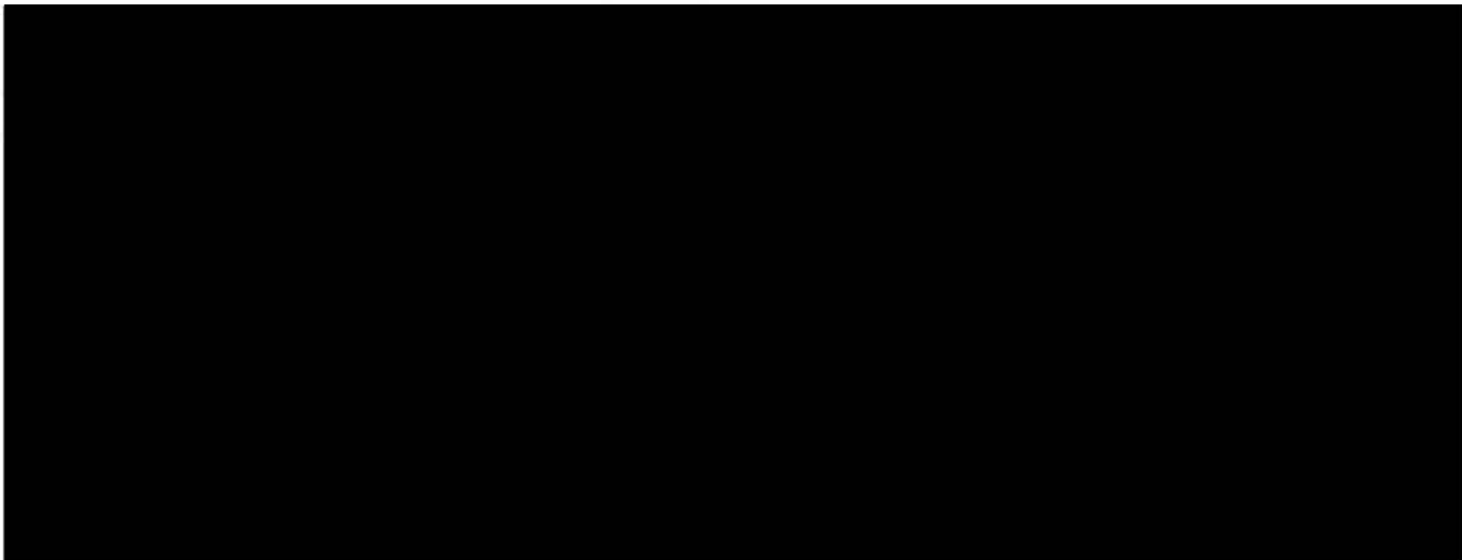


PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/0540/21 del día de la fecha, signado por el  Director General de Procedimientos Internacionales, con relación a los diversos DGPI/0886/19 y DGPI/3017/20, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/CAN/209/03-2019-A, donde las autoridades de Canadá, remiten información relacionada con la cuenta 4798-277 aperturada en Banco Montreal, relativo a la investigación de la carpeta número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, solicitando se realice pronunciamiento respecto del informe que se rinde.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia en seis fojas, más anexo correspondiente en 150 fojas de información de la cuenta referida, para que, una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/CAN/209/03-2019-A

Oficio No. DGPI/ 0540/21

Ciudad de México, a 11 FEB 2021

"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Respuesta.

CONFIDENCIAL

Muy Distinguida Maestra:

La Dirección General de Procedimientos Internacionales atentamente le saluda y respetuosamente hace referencia a los oficios números **DGPI/0886/19** de fecha 11 de marzo de 2019 y **DGPI/3017/20** de fecha 28 de julio de 2020, por los que se solicitó asistencia jurídica internacional del Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Canadá, a fin de recabar documentación de la cuenta

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye por los delitos de Asociación Delictuosa, Cohecho y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al respecto, me permito adjuntar copia del comunicado de fecha 11 de febrero de 2021, de la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá (y sus anexos), por el cual da contestación a nuestra solicitud, proporcionando copia electrónica de la respuesta otorgada por las autoridades ejecutoras de ese país; en la que constan los registros del Banco de Montreal (BMO), reporte elaborado por dicha autoridad y el acuerdo emitido por la Corte Federal canadiense, mediante la cual autoriza el envío de los registros obtenidos a las autoridades mexicanas.



La Oficina del Grupo de Asistencia Internacional, indicó que revisó la documentación proporcionada por el [REDACTED] se percató que la aludida Institución bancaria no proporcionó la documentación soporte de las transferencias bancarias registradas en los estados de cuenta. **En virtud de lo anterior, la autoridad canadiense solicita que, a la brevedad se indique si la documentación soporte de las transferencias bancarias referidas, es requerida por la autoridad mexicana investigadora**

De la misma manera, el Departamento de Justicia de Canadá refirió que de conformidad con lo establecido en la legislación canadiense en materia bancaria, la institución bancaria [REDACTED] ó una investigación interna respecto de la cuenta bancaria de la cual se solicitaron registros, e indicó a las autoridades canadienses su intención de cerrar o bloquear la cuenta bancaria en cuestión, por estar relacionada con la probable comisión de un delito. **Por lo que también solicitó que, se le indique si el cierre o bloqueo de la cuenta bancaria en cuestión, pondría en peligro o interferiría la investigación a cargo de las autoridades mexicanas.** Lo anterior en virtud de que, si bien el acuerdo emitido por la Corte Federal canadiense prohíbe a la institución bancaria "Banco Montreal" notificar al titular de la cuenta bancaria de la solicitud de asistencia, **es posible que el cierre o bloqueo de ésta pudiera alertar a su titular de la existencia de una investigación.**

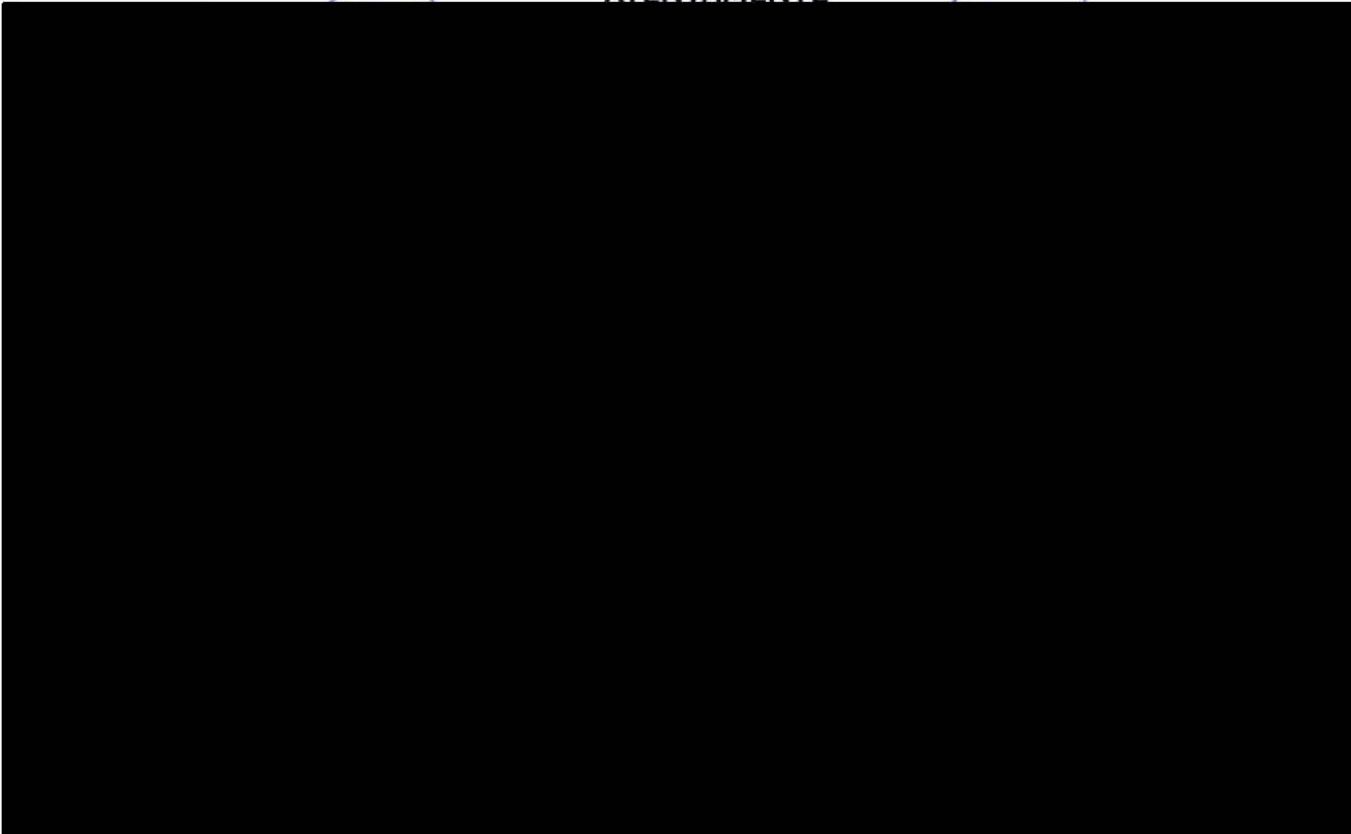
Por lo anterior, mucho agradeceré se proporcione la respuesta que deberá transmitirse a la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá.

Cabe señalar, que la autoridad canadiense indicó que la información y documentación proporcionada, sólo se puede utilizar para los fines descritos en la solicitud de asistencia jurídica internacional, y para ningún otro propósito, sin el consentimiento previo canadiense.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

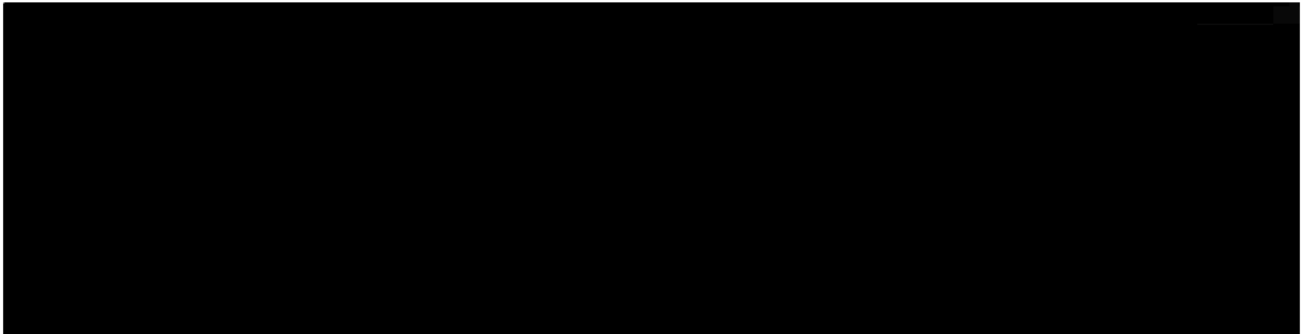


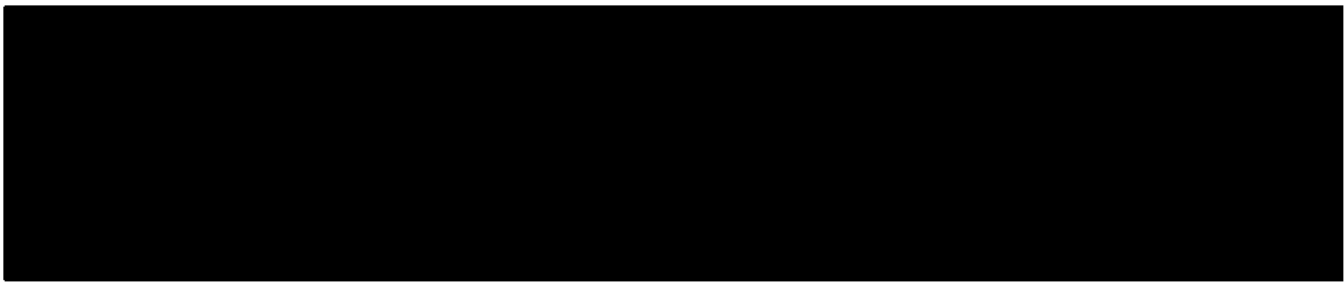
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE REGISTROS COMERCIALES

[REDACTED] en el entendimiento de que estoy sujeto a una sanción penal de acuerdo a las leyes de Canadá por rendir declaración con falsedad intencionalmente, declaro que soy empleado o asociado de [REDACTED] en el [REDACTED] y por razón de mi cargo estoy autorizado y calificado para hacer esta declaración.

Asimismo, declaro que los documentos aquí adjuntos son originales o duplicados (fotocopias o imágenes exactas) del original en custodia de [REDACTED] que:

1. Fueron hechos en o próximo al momento a en que ocurrieron los hechos ahí descritos (o de información proporcionada) por una persona con conocimiento de esos hechos;
2. Fueron registrados durante la actividad comercial realizada regularmente;
3. Fueron llevados a cabo por dicha actividad empresarial como práctica habitual; y
4. Si dicho registro no es el original, dicho registro es un duplicado del original.





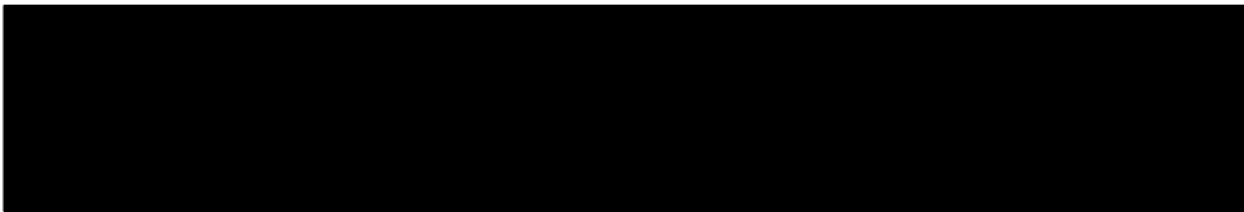


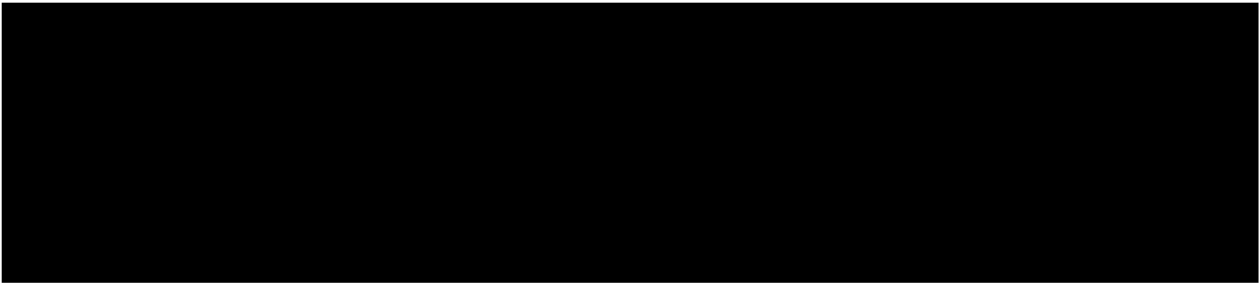






















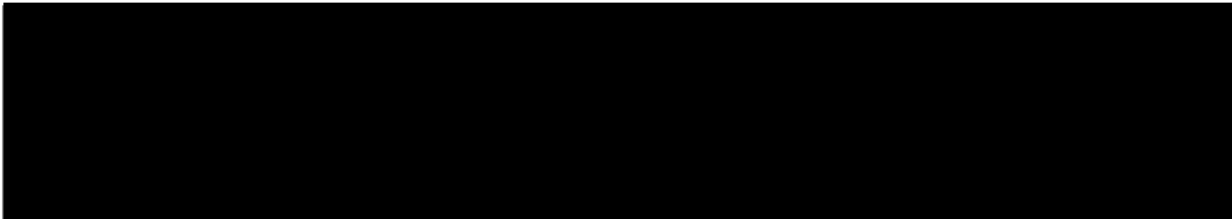












A member of BMO Financial Group 500-1616 (00/03)













R
G
I
A





**EXPEDIENTE
AJI/027/2021-P
EUA**





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: **FGR-SEIDF-DGAE-106-2021**.
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.
"2021, Año de la Independencia"

[REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted el oficio DGPI/0573/21 del día de la fecha, signado por el [REDACTED] Director General de Procedimientos Internacionales, con relación a los diversos DGPI/03440/2017 y DGPI/289/20, en el que se hace referencia al desahogo de la asistencia jurídica AJI/BRA/053/02-2017-A, donde las autoridades de Brasil, remiten información con la traducción correspondiente en original de la ir [REDACTED] relativo a la investigación de la carpeta número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, solicitando se realice pronunciamiento respecto del informe que se rinde.

En virtud de lo anterior, se adjunta la documentación de referencia y 23 fojas en original de la traducción respectiva, para que, una vez examinado su contenido, determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[REDACTED]

AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI / 0573 / 21

Ciudad de México, a 12 FEB 2021

111: Año de la Independencia".

Asunto: Se remite respuesta.

Confidencial.

Maestra

Muy Distinguida Maestra:

La Dirección General de Procedimientos Internacionales atentamente le saluda y respetuosamente le comunico que el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República Federativa de Brasil mediante comunicación electrónica, transmitió el oficio **5486/2020/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ** y anexo el oficio número **4902/2020/ALJ/SCI/PGR**, de fecha 15 de diciembre de 2020, por el que la Procuraduría General de ese país, da respuesta a diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional, que tienen como propósito recabar documentación y realizar diligencias, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por los delitos de Asociación Delictuosa, Cohecho y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al respecto, me permito adjuntar copia del citado comunicado, en el que se da contestación a las solicitudes de asistencia jurídica internacional pendientes de desahogo, contenidas en los oficios números **DGPI/2266/17** de fecha 23 de agosto de 2017, **DGPI/3440/17** de fecha 21 de diciembre de 2017, y **DGPI/0289/20** de fecha 22 de enero de 2020; en los siguientes términos:



1. Solicitud de asistencia jurídica internacional contenida en el oficio número **DGPI/2266/17**, de fecha 23 de agosto de 2017. **Propósito:** recabar copia certificada de las aproximadamente 10 carpetas electrónicas, 50 cuartillas de transcripción y resúmenes de testimonios jurados, entre otros documentos, así

***Respuesta.** La Procuraduría General de la República Federativa de Brasil, indicó que la petición fue integralmente cumplida con el Oficio No. 2372/2019/ALJ/SCI/PGR, el 20-06-2019.*

***Respuesta.** La petición fue parcialmente cumplida mediante el Oficio No. 2495/2020/ALJ/SCI/PGR, con la remisión del Memorando No. 73/GTLJ/PGR, acompañado de un medio tipo pen drive, a través del cual, el Grupo de Trabajo de la PGR de la Operación Lava Jato, ante la autorización dada por el Supremo Tribunal Federal, envió copia de las Actas de Declaración No. 03, 04, 05 y 06 de Luis Alberto de Meneses Weyll, de los respectivos documentos relacionados, para fines de participación con las autoridades mexicanas.*

La Procuraduría General de la República Federativa de Brasil, solicita se confirme si con la copia de las Actas de Declaración No. 03, 04, 05 y 06 de Luis Alberto de Meneses Weyll, se da por satisfecho esta solicitud de asistencia jurídica internacional, o si persiste el interés en recabar la ampliación de su entrevista.

3. Solicitud de asistencia jurídica internacional contenida en el oficio número **DGPI/0289/20** de fecha 22 de enero de 2020. **Propósito:** se informe si

acuerdos de colaboración con autoridades mexicanas.



Respuesta. Se anexa oficio número 3372/2019/ALJ/SCI/PGR, de fecha 23 de agosto de 2019; resolución judicial de fecha 23 de agosto de 2019; oficio número 3598/2020, de fecha 07 de abril de 2020; acto judicial número 12846/2020; oficio número 319/2020 – GTJ/PGR, de fecha 1 de diciembre de 2020 y acto judicial número 42264/2020, con sus traducciones al idioma español. Con dicha documentación la autoridad brasileña considera desahogada la solicitud de asistencia jurídica internacional.

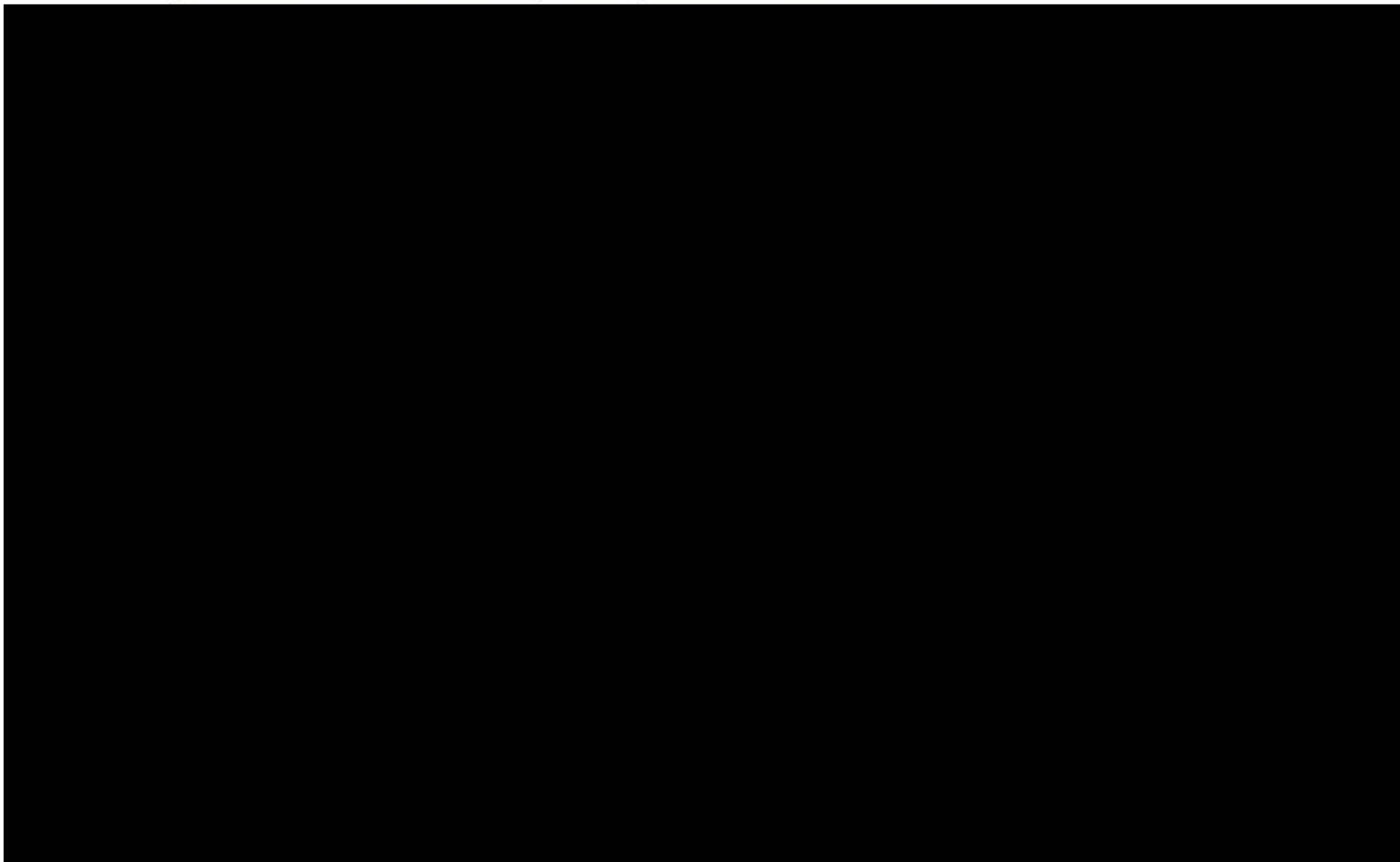
Del análisis de esta, la Procuraduría General de la República Federativa de Brasil informó que, la reclamación No. 35677-PR, interpuesta por [REDACTED] con respecto a la supuesta prohibición de colaboración con las autoridades mexicanas, quedó sin efectos, debido a la autorización de participación del Acta de Declaración No. 05 del colaborador, dada por la Corte Suprema brasileña. Es decir, que a pesar de que la 13ª Autoridad Judicial Federal de Curitiba había revocado la concesión de la participación del Acta de Declaración No. 05 de [REDACTED] con las autoridades mexicanas debido a la RCL No. 35677-PR, el Supremo Tribunal Federal autorizó la participación de este documento, regularizando la situación.

Por tal razón, la autoridad brasileña solicita la confirmación o agotamiento de la cooperación en cuestión, o la indicación de que sigue persistiendo el interés en el cumplimiento de alguna otra diligencia restante dentro del ámbito de las solicitudes derivadas de la Indagatoria No. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, inclusive la audiencia del colaborador Luis Alberto de Meneses Weyll.

La Procuraduría General de la República Federativa de Brasil, solicitó que en el término de 90 (noventa) días, se confirme si se tienen por satisfechas las solicitudes de asistencia jurídica internacional mencionadas, o se indique si persiste el interés en el cumplimiento de alguna otra diligencia pendiente dentro de las solicitudes de asistencia jurídica internacional mencionadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Tercero Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: [REDACTED]
Asunto: [REDACTED]

CIUDAD DE MEXICO, a 18 DE FEBRERO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"

[REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 214, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma inglés al idioma español**, a efecto de que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, emitan dictamen en la materia respecto de la copia del comunicado de 11 de febrero de 2021, de la Oficina del Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá y sus anexos consistente en los registros del [REDACTED] los cuales se adjunta copia auténtica al presente oficio en 155 fojas útiles.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[REDACTED]



Precisando además que el dictamen que se llegue a emitir, sea enviado a nuestras oficinas ubicadas en Glorieta de los Insurgentes, número 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono

[Redacted]

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

[Redacted]

[Handwritten mark]

[Redacted]

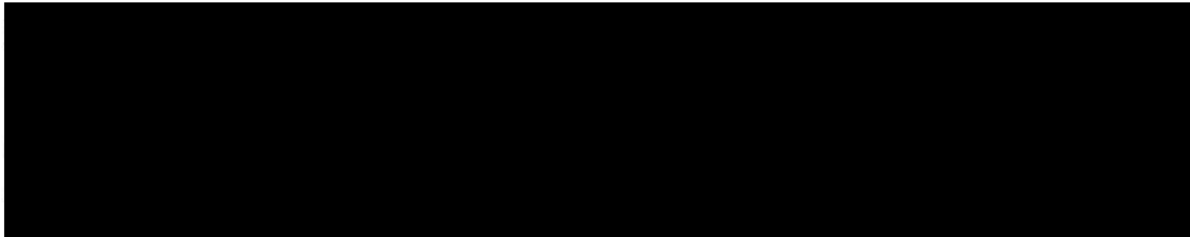
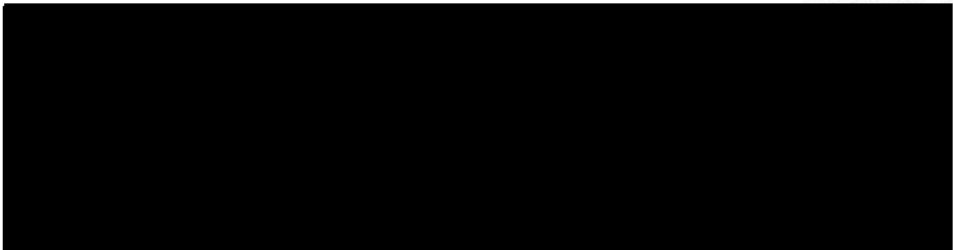


Causa Penal:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

261/2019
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



CIUDAD DE MEXICO, a 23 DE FEBRERO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"



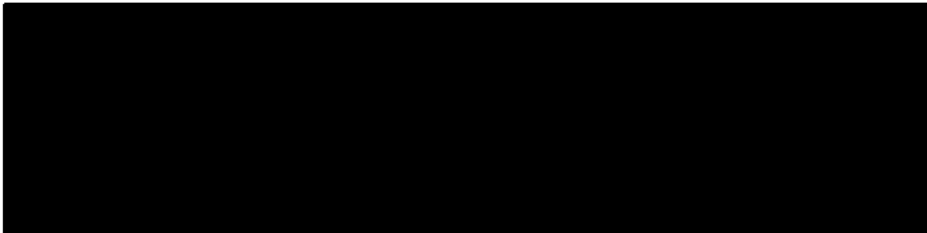
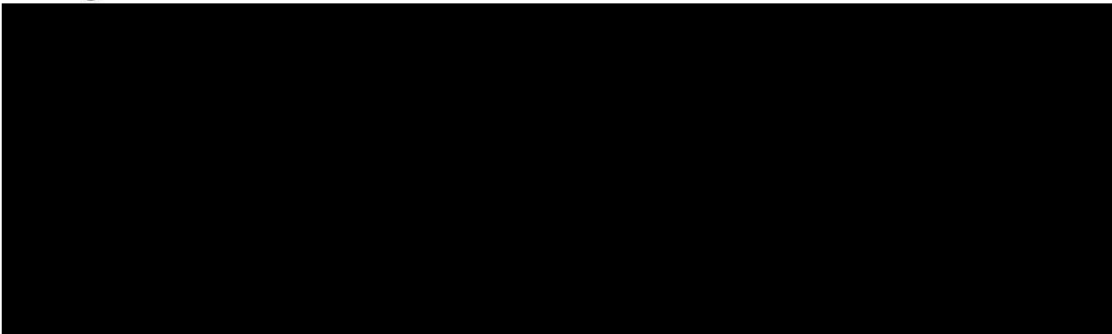
de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129 , 321 y 322 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ante Usted, comparezco a exponer lo siguiente:

PRIMERO. Se considera necesario que, ante la contingencia sanitaria provocada por el virus Covid-19, Su Señoría, realice el pronunciamiento relacionado con los días restantes de la investigación complementaria respecto



para lo cual, se cita

lo lo siguiente:



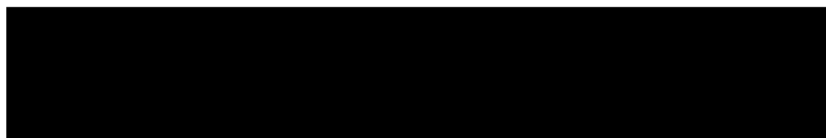


complementaria sería de seis meses, el cual fenecería el tres de mayo de dos mil veinte.

2. Que debido a la contingencia de salud provocada por el Virus Covid-19, el diecisiete de marzo de 2020, el Consejo de la Judicatura Federal estableció en el Acuerdo General 4/2020, la suspensión de los plazos y términos motivados por la pandemia antes señalada; suspensión que se prolongó hasta el día 02 de agosto de dicha anualidad y a partir del día tres del mes citado, se reanudó el conteo de los plazos y términos que había sido suspendidos.

4. El 21 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia audiencia de prórroga, para ampliar el plazo de Investigación Complementaria, la cual se concedió hasta el 21 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en virtud de que mediante Circular SECNO/029/2020, en la que se aprobó la Propuesta de medidas en relación con contagios de la enfermedad Covid-19, dirigido al público en general, así como a las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México, se determinó que a partir del día 05 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, se regresaba al esquema de contingencia previsto en las fracciones I, II, III y IV del Acuerdo General 13/2020, esto es que, se daría trámite a los escritos iniciales que se califiquen como "urgentes", la recepción de casos nuevos que pudieran tramitarse a través del juicio en línea, con excepción de aquellos en los cuales se requiera la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales en las que sea necesaria la presencia física de las partes; y que para los casos restantes,





se suspenden los plazos y términos procesales, con la única salvedad de que podrán resolverse aquellos expedientes que estén listos para sentencia.

Tales medidas, se prolongaron acorde a las circulares SECNO/1/2021, SECNO/6/2021, SECNO/9/2021, pero con la emisión de la diversa circular SECNO/10/2021, se determinó que a partir del 18 de febrero de 2021, para la operaciones de los órganos jurisdiccionales se aplicaría el acuerdo general AG 21/2020, es decir, que se reanudaban los plazos suspendidos; por lo que, en la presente causa penal, a partir del 5 diciembre de 2020, faltaron por transcurrir 16 días, de los cuales a partir del 18 de febrero del año en curso, han transcurrido] 7 días, por lo que salvo error de apreciación de esta Representación Social de la Federación, faltan por transcurrir 9 días del plazo de la investigación complementaria; empero, no obstante lo anterior, también se considera necesario que Su Señoría, **realice el pronunciamiento respectivo, a efecto de obtener un adecuado computo del término que falta por transcurrir del plazo de investigación complementaria** y que este quede debidamente establecido para todas las partes.

SEGUNDO. Por otra parte, atendiendo a que se encuentra transcurriendo el plazo de la investigación complementaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 323 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se solicita una prórroga adicional de dicho plazo, toda vez que dentro de la indagatoria FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, aun se encuentra pendiente de obtener la información solicitada mediante el trámite de Asistencias Jurídicas Internacionales, a las autoridades de Canadá, la República Federativa de Brasil, las Islas Vírgenes Británicas y el Principado de Liechtenstein; información que se encuentra relacionada con el hecho por el cual quedó

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

tramites que no obstante las solicitudes que ha realizado esta

[REDACTED]



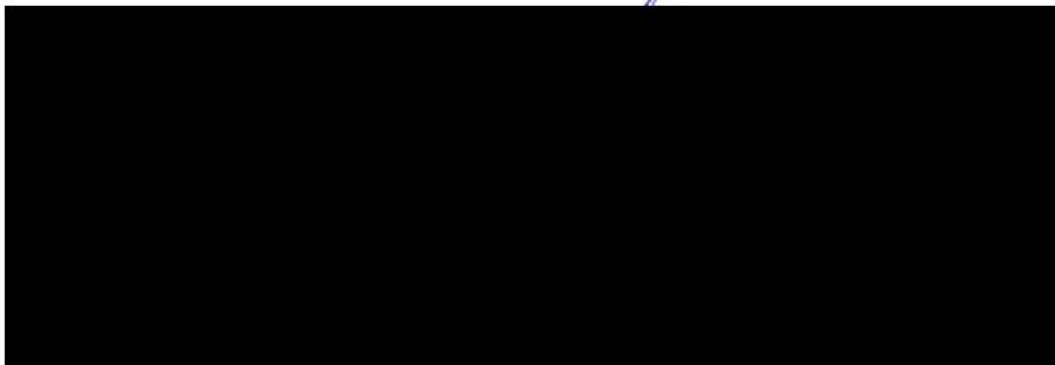
autoridad ministerial, no se han podido concluir, en mayor medida debido a la contingencia global de salud, que aqueja entre otros, a los países requeridos, razón por la cual, atendiendo a dicha circunstancia, esta Fiscalía, solicita una prórroga de TRES MESES, del plazo de la investigación complementaria, en los cuales, podría obtenerse la información antes citada.

Aunado a lo anterior, se recibió el escrito signado por el defensor particular de [REDACTED] por el cual adjuntó el diverso recurso de 22 de febrero del año en curso, presentado ante este Centro de Justicia Penal Federal, por el cual expresó a Usía, la misma solicitud, del cual se advierte entre otras cosas, que el trámite de la asistencia jurídica solicitada a las autoridades de la República Federativa de Brasil, le es de importancia para los intereses de su defendida; circunstancia que se deberá tomar en cuenta, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 10, 11, 128 y 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera que la presente solicitud resulta procedente, en atención a las razones esgrimidas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado , a Usted C. Juez, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el presente recurso, solicitando el cómputo del plazo pendiente de la investigación complementaria.

SEGUNDO. Conceder la prórroga de la investigación complementaria, en atención a las razones expuestas.



RECIBIDO
19/04/2019

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017

166

REALIZADA EN *2 anexos en copia simple.*

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

con la personalidad que tengo debidamente acreditada y en mi carácter de defensor particular

[Redacted]

en vía de deber de lealtad.

El día de la fecha se ha solicitado atenta prórroga al plazo de investigación complementaria ante el Juez del Sistema Procesal Acusatorio de Centro de Justicia Federal con sede en el Reclusorio Norte, Causa Penal 269/2019 -se anexa solicitud electrónica y acuse-

Dicha solicitud, además de soportarse en la falta de la realización de actos de investigación por parte de esta defensa y que serán descubiertos en su momento procesal oportuno, la prórroga de investigación se basa en la Colaboración Internacional pendiente

[Redacted]

Este último acto de investigación es toral y está a cargo de la unidad de investigación que usted dirige.

Ante ello, mucho le agradeceré realice todas y cada una de las diligencias tendientes a obtener la colaboración internacional pendiente y en consecuencia, tener información sobre si la

[Redacted]

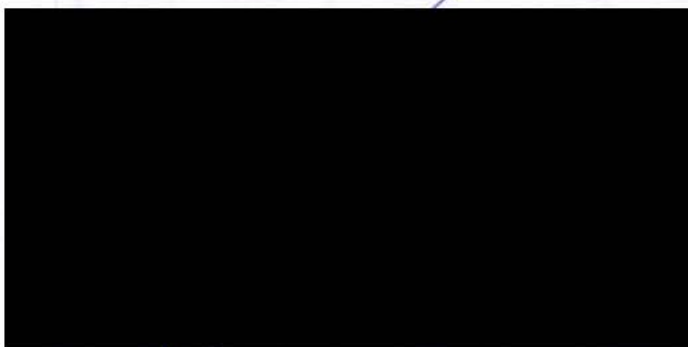
sustento en el marco del acuerdo de colaboración celebrado ante las autoridades competentes.

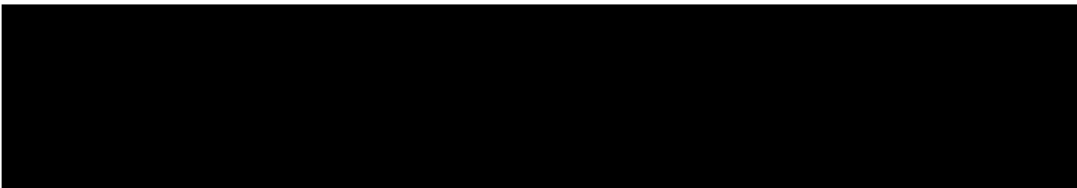
Finalmente y en el marco del deber de lealtad me es importante informar que el suscrito tuvo la enfermedad de COVID 19 y que a la fecha no he sido dado de alta, por lo que aun me encuentro imposibilitado en realizar mis funciones de forma óptima en beneficio de la defensa que represento.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Tenerme por hechas las manifestaciones de mérito en el marco del deber de lealtad.





Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B fracción IV y VIII,¹ en relación con el artículo 14.3 inciso b² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el artículo 8 numeral 2 inciso c³ de la Convención Americana de Derechos Humanos todos ellos igualmente relacionados con los artículos 1º, 2, 321, 322 y 332 del Código Nacional de Procedimientos Penales le solicito, atentamente:

¹ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B.- De los derechos de toda persona imputada:

IV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas

VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado...

² Artículo 14.3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

b) **A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor a su elección.**

³ Artículo 8.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

I.- Se solicita la ampliación extraordinario del plazo de la investigación complementaria

Con el propósito de contar con mayor tiempo para la preparación de esta defensa y poder estar en igualdad de circunstancias en el conocimiento y preparación del caso respecto a mi contraparte, el distinguido Agente del Ministerio Público, amén de estar en posibilidad de realizar y culminar actos de investigación tendientes a la defensa de mi defendida, vengo a solicitar se tenga a bien **prorrogar el plazo de investigación complementaria por tres meses adicionales atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:**

I.1.- Razones extraordinarias y de hecho por las que se solicita la prórroga

A) Preparación de la defensa

- a) En la audiencia de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en la que se solicitó el primer plazo de prórroga de investigación, esta defensa anunció la realización de diversos informes periciales y actos de investigación a cargo del Ministerio Público que resultan torales para la preparación de esta defensa.
- b) El tiempo prorrogado para la realización de los informes periciales, ha sido insuficiente para la culminación de tales actos de investigación.

Lo anterior, ya que para la realización de estos informes, los especialistas han manifestado tener que analizar los **veintiún tomos, treinta y seis anexos y 3 diagnósticos definitivos que forman parte de la carpeta de investigación, amen de la información que nos han requerido.**

- c) En el caso de los informes anunciados, resulta pertinente señalar que si bien han existido avances en la elaboración de los informes mencionados en dicha audiencia. Es decir, en un informe pericial en contabilidad y en un informe pericial financiero. Estos son presupuestos para realizar el informe principal que constituye el informe pericial financiero, con especial

referencia al lavado de dinero, a fin de que determine con la información que se cuente, si las operaciones bancarias señaladas por el Ministerio Público en la formulación de imputación, constituyen o no una modalidad de lavado de dinero.

- d) De igual manera, esta autoridad recordará que esta defensa anunció la realización de un informe en trabajo social internacional. Derivado del cierre internacional de distintas fronteras, ha constituido un impedimento importante para la realización de este informe, que permita determinar la capacidad económica [REDACTED] previo al dos mil doce.

Lo anterior, dado que la especialista ha solicitado soportar los cuestionarios que ha realizado a la familia con información internacional [REDACTED] al y como han sido comprobantes de ingresos, domicilio habitual en el extranjero entre otros.

- e) En otro orden de ideas, el plazo de investigación se considera importante sea prorrogado ya que desafortunadamente, el tiempo proporcionado por este H. Juzgado no ha sido suficiente para que practique un acto de investigación que interesa a esta defensa y que tiene que ver con un acto de investigación inicialmente propuesto por el Ministerio Público, mismo que para su realización se requiere de la colaboración internacional, particularmente de la asistencia internacional ante las autoridades de la República del Brasil. Esto es así, ya que mediante oficio de fecha 02 de septiembre de 2019 se informó que se revocó por una decisión judicial, el intercambio del Acuerdo de Colaboración No 5 prestado por [REDACTED] [REDACTED] en esta carpeta de investigación.

Para esta defensa es toral que se clarifique si dicha colaboración de dicho testigo ya no va a ser materia del procedimiento penal o bien, si su entrevista sí formará parte de los actos de investigación legalmente realizados por la autoridad ministerial.

Esto es así ya que esa persona es la única persona que señala al diverso coimputado de inici [REDACTED] los presentes hechos y resulta



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LOS RÍOS, 27. PISO 5. MÉXICO, D.F. C.P. 06302



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Causa Penal:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

[REDACTED]
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CIUDAD DE MEXICO, a 24 DE FEBRERO DE 2021
'2021. Año de la Independencia'

[REDACTED]
PRESENTE.

[REDACTED]

Que el 29 de julio de 2020, dentro de la presente causa penal, se celebró la audiencia inicial en la que se vinculó a proceso al C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, por los delitos de Asociación Delictuosa, Cohecho y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, resolviendo además que el plazo para la investigación complementaria sería de seis meses, el cual fenecería el 29 de enero de 2021.

Ahora bien, en virtud de que mediante Circular [REDACTED] en la que se aprobó la Propuesta de medidas en relación con contagios de la enfermedad Covid-19, dirigido al público en general, así como a las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México, se determinó que a partir del día 05 de

[REDACTED]



diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, se regresaba al esquema de contingencia previsto en las fracciones I, II, III y IV del Acuerdo General 13/2020, esto es que, se daría trámite a los escritos iniciales que se calificuen como "urgentes", la recepción de casos nuevos que pudieran tramitarse a través del juicio en línea, con excepción de aquellos en los cuales se requiera la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales en las que sea necesaria la presencia física de las partes; y que para los casos restantes, **se suspenden los plazos y términos procesales**, con la única salvedad de que podrán resolverse aquellos expedientes que estén listos para sentencia.

Medidas de salud que se prolongaron acorde a las circulares [REDACTED] [REDACTED] pero con la emisión de la diversa circular [REDACTED] se determinó que a partir del 18 de febrero de 2021, para la operaciones de los órganos jurisdiccionales se aplicaría el acuerdo general AG 21/2020, es decir, que se reanudaban los plazos suspendidos; por lo que, en la presente causa penal, a partir del 5 diciembre de 2020, faltó por transcurrir un mes y 24 días, de los cuales a partir del 18 de febrero del año en curso, han transcurrido 7 días, por lo que salvo error de apreciación de esta Representación Social de la Federación, faltan por transcurrir un mes y 17 días del plazo de la investigación complementaria, es decir, que dicho plazo fenecería el 10 de abril de 2021; empero, no obstante lo anterior, también se considera necesario que Su Señoría, **realice el pronunciamiento respectivo, a efecto de obtener un adecuado computo del término que falta por transcurrir del plazo de investigación complementaria** y que este quede debidamente establecido para todas las partes.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez, atentamente pido:

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ÚNICO. Tenerme por presentado con el presente recurso, solicitando el cómputo del plazo pendiente de la investigación complementaria.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en materia
de Extinción de Dominio de la
Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación:

Oficio No:

Asunto:

**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN CGI "B"**

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

SE REMITE INFORMACION

AD DE MEXICO, a 01 DE MARZO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"

RECIBIDO
01 MAR. 2021

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a su oficio [REDACTED] de fecha 09 de febrero del 2021 y por el cual solicita copia certificada de la versión escrita del auto de vinculación a proceso respecto del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin y de las personas relacionadas con la Causa Penal [REDACTED] remito y adjunto, disco versatil digital, correspondiente a la Audiencia Inicial de fecha 29 de julio del 2020, relacionada dicha Causa Penal, en la que el C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, fue vinculado a proceso por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

No omito manifestar que la versión escrita de dicha audiencia no fue proporcionada por el Centro de Justicia Penal Federal, por lo que no es posible atender su petición.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones.

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ACUSE

Célula de
Investigación:
Carpeta de
Investigación:
Oficio No:
Asunto:

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CGI "B"
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[REDACTED]

CIUDAD DE MEXICO, a 02 DE MARZO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"

[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 214, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, se realicen los trámites administrativos correspondientes para obtener la traducción del idioma alemán al español de la información remitida por la Oficina de Justicia del Principado de Liechtenstein y allegada a esta institución ministerial por el Dirección General de Procedimientos Internacionales, mediante oficio [REDACTED] de 27 de enero del año en curso, constancias que se adjuntan al presente, en copia auténtica constante de 6 fojas útiles impresas en su anverso; lo anterior, en virtud de que, la Coordinación General de Servicios Periciales carece de peritos traductores en el idioma extranjero de referencia, así como que la traducción solicitada es necesaria para continuar con la integración de la carpeta de investigación al rubro citada.

Precisando además que la traducción que se llegue a obtener, sea enviado a nuestras oficinas ubicadas en Av. Insurgentes, número 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000, extensión [REDACTED]

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

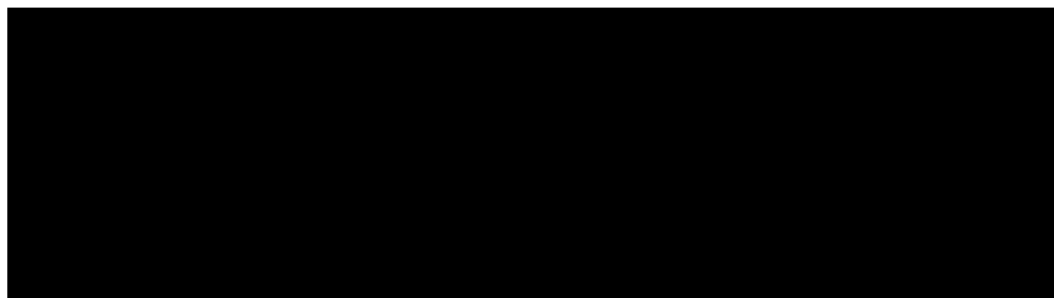
[REDACTED]



Una vez analizado el contenido de la información relacionada con la reclamación número 35677-PR, interpuesta por [REDACTED] respecto del acuerdo de colaboración número 5, se advierte que en el oficio 1296/2020/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ, lo siguiente:

"En ese sentido, fue esclarecido que la solicitud transmitida por el Oficio DGPI/0289/2020 (Oficio No. 673/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ), que tenía por objeto la ampliación de la asistencia en cuestión para informar si era procedente o no la reivindicación interpuesta por Luis Alberto de Meneses Weyll al STF (Reclamación No. 35677-PR) con respecto a la supuesta prohibición de colaboración con las autoridades mexicanas, quedó perjudicada en razón de la autorización de participación del Acta de Declaración No. 5 del colaborador, dada por la Corte Suprema brasileña. O sea, a pesar de que la 13ª Autoridad Judicial Federal de Curitiba había revocado la concesión de la participación del Acta de Declaración No. 5 de Luis Weyll con las autoridades mexicanas en razón de la RCL No. 35677-PR, el Supremo Tribunal Federal autorizó la participación de este Documento, regularizando la situación. Así que, la asistencia requerida se encuentra perjudicada, todo conforme a la documentación anexa." (sic)

Por otra parte, en el oficio 319/2020-GTIJ/PGR de 01 de diciembre de 2020, contiene en lo conducente lo siguiente:



Sin embargo, dicha información ya no es de utilidad para las autoridades solicitantes."(sic)





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Luego entonces, ante la ambigüedad de la información contenida en la documentación remitida, se solicita atentamente, se realicen los trámites correspondientes ante las autoridades de la República Federativa de Brasil, a efecto de tener la certeza del sentido de la resolución de la Reclamación No. [REDACTED] es decir, si el citado acuerdo de colaboración puede ser utilizado o no en la presente investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

